SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2003

VOL. LII San Juan, Puerto Rico Viernes, 20 de junio de 2003 Núm. 51

A la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 p.m.) de este día, viernes, 20 de junio de 2003, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión. Invocación.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO MORALES: La lectura de la Palabra de Dios en esta tarde está tomada del libro del Eclesiástico, Capítulo 14, versículos 20 al 26. Y vamos a leer la Palabra del Señor en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén: "Feliz el ser humano que se dedica a la sabiduría y que se hace preguntas hasta que tenga respuestas. Que interioriza los caminos de la sabiduría y reflexiona en sus secretos. Que la persigue como el cazador acecha sus pasos, atisba por sus ventanas y escucha sus puertas. Acampa junto a su casa fijando sus estacadas en sus murallas. En las manos de la sabiduría colocó su carpa; ya aloja en el lugar de la felicidad, pone a sus hijos bajo su protección y halla abrigo bajo su ramaje. Bajo su sombra se protege al calor y acampa en su gloria." Palabra de Dios. Te alabamos, Señor, y te damos gracias en este lenguaje extraordinario de ese gran pueblo de Israel que revela la Palabra de Dios con toda esa serie de imágenes que no hablan de otra cosa sino de que la sabiduría acampa entre nosotros.

Te pedimos, Señor, en esta tarde que ellas también estén en todos los Senadores y Senadoras de este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Que Tú, Señor, bendigas a su Presidente, a su

Vicepresidenta, a todos y cada uno de los que laboran y trabajan en cada una de las oficinas de los Senadores y Senadoras y compañeros que laboran aquí en el Hemiciclo; y que Tú, Señor, seas para nosotros esa fuente de inspiración para juzgar lo que te agrada, lo que Tú deseas en favor siempre del buen pueblo puertorriqueño. Que todas, Señor, nuestras obras y acciones sean en favor de estos hermanos y hermanas que claman, Señor, por atención y por justicia. Y que Tú, Señor, seas para nosotros esa gracia particular de saber que al final de la jornada hayamos cumplido, Señor, tu voluntad. Gracias, Señor, en tu Dulce y Santo Nombre Jesucristo hemos pedido todas estas cosas, porque Tú eres Dios, el Gran Legislador, porque vives y reinas con Dios Padre en la unidad del Espíritu Santo. Por los siglos de los siglos. Amén.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Para reconocer a unos niños del Campamento de Verano Santa Carmen de la ciudad del chicharrón, de Bayamón, una ciudad preciosa. Bienvenidos al Capitolio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, la Presidencia también quiere unirse a nombre de todo el Senado de Puerto Rico en darle la más cordial bienvenida a esta la Casa de las Leyes, que es la casa del Pueblo de Puerto Rico. Que pasen una feliz estadía en la tarde de hoy y que este proceso les sirva para aprender y para interesarse para que en el día de mañana alguno de ustedes esté sentado aquí donde estamos nosotros.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE TURNOS FINALES

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en el término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, el CPA Héctor Rubén Rosario, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica nos provea la siguiente información:

1. ¿A cuánto asciende la inversión en gastos publicitarios de la Agencia para el Año Fiscal 2002-2003?

2. ¿Cuáles son las agencias publicitarias contratadas?"

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Hay una petición del senador Orlando Parga, queremos que ésta se convierta en una Resolución y siga su trámite.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se convierta en Resolución y pase el trámite pertinente.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de los Proyectos del Senado 2265 y 2267, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Educación, Ciencia y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 2844, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3479, sin enmiendas

De las Comisiones de Hacienda y de Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 1984, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y la Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 2041, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos de la señora Alba T. Rojas Bermúdez, para miembro asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra y del señor Edwin Zayas Figueroa, para miembro asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

De la Comisión De lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1876, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, tres informes, proponiendo la aprobación de los Proyectos del Senado 1842; 1996 y 2111, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, tres informes, proponiendo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 1128; del Proyecto de la Cámara 1785 y de la Resolución Conjunta de la Cámara 2279, con enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 2295, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos de la Juventud, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1767, con enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos de la Juventud y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1674, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste, tres informes finales, sobre las investigaciones requeridas por las Resoluciones del Senado 1368; 1699 y 2204.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las Resoluciones del Senado 1838; 1953; 2103; 2184; 2324 y 2541, con enmiendas.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Que se den por recibidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Conjuntas del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor Modesto L. Agosto Alicea:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2596
Por el señor Ramos Vélez:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos noventa mil (590,000.00) dólares, con cargo al Fondo***[sic]*** Mejoras Públicas 2003-2004, para Obras y Mejoras Permanentes, en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2597
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2598
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición de equipo computarizado para El Senado de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2599
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta (17,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2600
Por el señor Fas Alzamora:

"Para enmendar el Título, la Secciones 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 403 de 4 de agosto de 1999, según enmendada, para autorizar a la Oficina de la Superintendencia del Capitolio, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad***[sic]*** treinta y cinco millones (35,000,000) de dólares, para completar la construcción del estacionamiento y para construcción y reconstrucción y otras mejoras permanentes a las facilidades, edificaciones, estructura y obras relacionadas al edificio de El Capitolio y sus ramas anexas y para derogar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 23 de 6 de mayo de 2001; a***[sic]*** para autorizar la contratación de las obras; ***[sic]*** y el pareo de los fondos autorizados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2601
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cuatro mil setecientos noventa (4,790) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2602
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2603
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2604
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar a el***[sic]*** Departamento de Agricultura, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002,

del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2605
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2606
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2607
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2608
Por el señor Tirado Rivera:

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de siete mil novecientos (7,900) dólares provenientes de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTO DE LA CAMARA

*P. de la C. 3482

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos cuarenta millones (540,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones de dichos bonos y pagarés y sus intereses."
(HACIENDA)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

*R. C. de la C. 2872
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2003-2004, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos y de los sobrantes; disponer los procedimientos para los sueldos de los empleados; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la transferencia de fondos, la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos."
(HACIENDA)

*Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintitrés comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Proyectos de la Cámara 2692; 3002; 3153; 3482; 3843; 3894;

3911; 3930 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2872; 3040; 3087; 3325; 3333; 3342; 3343; 3349; 3361; 3366; 3373; 3375; 3380; 3385 y 3391 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la Resolución Conjunta del Senado 1854, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1: tachar "Hogar"

Página 2, párrafo 3, línea 7: luego de "al" insertar "referido"; luego de "Municipio" tachar "de Moca"

En el Texto:

Página 2, línea 2: luego de "precio" insertar "nominal"

Página 2, línea 5: tachar "20" y sustituir por "veinte (20)"; tachar "30" y sustituir por "treinta (30)"; tachar "600" y sustituir por "seiscientos (600)"

Página 3, línea 4: tachar "finca número" y sustituir por "Finca Núm."

Página 3, línea 5: tachar "folio" y sustituir por "Folio"

Página 3, línea 16: luego de "valor" insertar "nominal"

En el Título:

Página 1, línea 2: luego de "precio" insertar "nominal"

Página 1, línea 3: luego de "Salud" insertar "Pública"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las Resoluciones Conjuntas del Senado 1996 y 2064.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para reconsiderar el Proyecto del Senado 403 (conferencia).

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Que se den por leídos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Dese por leídas.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Lizzette González, M.P., Ayudante Especial del Honorable Johnny Rullán, Secretario del Departamento de Salud, una comunicación, recibida mediante correo electrónico, solicitando una prórroga por 4 meses para presentar la información solicitada por la petición radicada por el senador José Luis Dalmau Santiago y suscrita por los senadores Rodríguez Gómez y Cancel Alegría y aprobada el 9 de junio de 2003, sobre la Reforma de Salud y el Seguro de Salud Universal.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Sí, hay una solicitud en el inciso (a), no es aceptado. Solicitamos conceder solamente diez (10) días adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le concede únicamente diez (10) días.

MOCIONES

Relacion de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Velda González de Modestti:

"La senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Esverilis Ríos (Doña Puchi), por la pena que sufre ante el fallecimiento de su amantísimo esposo, el señor Héctor Sánchez Torres.

Que estas condolencias sean extensivas a sus hijos Feder, Tito, Zulma y Mitchelle, a sus nietos y demás familiares.

Elevemos nuestras oraciones al Todopoderoso por su eterno descanso y por La Fortaleza espiritual de todos sus familiares y amigos.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección: P. O. Box 470, Vega Baja, Puerto Rico 00693."

Por el senador Juan A. Cancel Alegría:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la familia Allende Quiñónez con motivo del fallecimiento del señor Cecilio Allende Cirino, Primer Alcalde de Loiza antes de la división de Loíza y Canóvanas.

Expresamos nuestro más sentido pésame a su esposa María Quiñónez Fuentes y a sus hijos, María del C., Elsa, Cecilio, Iris y Socorro; y le rogamos al Dios Todopoderoso que le brinde La Fortaleza para sobrellevar tan honda pena.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Apartado 327, Barrio Mediana Baja, Loíza, Puerto Rico 00772."

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Equipo de Baloncesto Liga Infantil, Categoría Pre Futura con motivo de haber sido seleccionado el "Equipo Campeón de Puerto Rico".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de certificado a: José A. Curet (dirigente), Jonathan López Ruiz, Gabriel A. Jiménez Torres, Nataniel Ortiz Cruz, Joshua Chardón Rodríguez, Luis M. Díaz Morales, Arnold J. Cordero Ortega, Cristian Virella Velázquez, Alexander Curet Lara, Cristian Curet Lara, Rubén Curet Lara, Javier A. Román Rodríguez, Edwin Román Rodríguez y Michael Sánchez García a la Oficina

del Senador Cirilo Tirado Rivera para ser entregados en actividad que se llevará a cabo el 20 de julio de 2003 en el Municipio de Guayama."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: En el Anejo A, en una moción solicitada por el senador Cancel Alegría, que también incluya al nombre del senador Dalmau.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. AGOSTO ALICEA: Que se apruebe el Anejo A, según está solicitado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

Anejo B

R. del S. 3192

Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al **Sr. Luis R. González Argüeso,** con motivo de ser seleccionado como **Ciudadano Distinguido 2003,** por el Concilio de Puerto Rico de los Niños Escuchas de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concilio de Puerto Rico de los Niños Escuchas de América celebra su décimoctavo año de extraordinario servicio en el escutismo en nuestra Isla. Su gran Gala Anual, bajo el lema **Honrando Raíces**, estará dirigida al reconocimiento de los grandes méritos del distinguido puertorriqueño Luis R. González Argüeso. Este dinámico hombre de negocios ha contribuido grandemente en la recaudación de fondos para el Concilio, los cuales han ayudado en la obra de prevención y educación de la juventud puertorriqueña.

Es importante reseñar que el Concilio de Puerto Rico de los Niños Escuchas de América, celebra su 18va Cena Gala con el tema "Cruzando Puentes", donde se pasa de un rango a otro más elevado, luego de haber superado unas pruebas y cumplido un número de requisitos. Aquí los Niños Escuchas ascienden por mérito propio a un nivel superior, más complejo, más productivo y más satisfactorio.

En ellos vemos los diferentes puentes que ha cruzado Puerto Rico a través de la historia para llegar, por su propio esfuerzo, al mañana que todos sus hijos anhelan e intentan crear: un viaje divertido en el tiempo hacia la Isla y el mundo deseado.

Nuestro distinguido Luis R. González Argüeso es un vivo ejemplo que tenemos "Honrando Raíces" y que nos proporciona el que estemos "Cruzando Puentes".

Este singular personaje, actualmente dirige la Oficina de Asuntos Públicos de Johnson & Johnson en Puerto Rico, la cual maneja las relaciones del conglomerado de operaciones de la empresa con el gobierno, la comunidad y los medios de comunicación en la Isla. Coordina el Programa de Filantropía Corporativa de Johnson & Johnson: Aliados por Nuestro Bienestar, que anualmente procesa sobre un millón de dólares en donativos a la comunidad puertorriqueña. Ha sido

instrumental en la canalización de sobre $25 millones de dólares de fondos corporativos a obras benéficas en Puerto Rico.

Su labor profesional ha girado en torno a la Gerencia de los Recursos Humanos, así como las Relaciones Públicas. También hay que destacar su amor por el cine, siendo productor asociado y "actor" en la película "La Guagua Aérea" de Luis Molina Casanova en 1993, y productor de "Punto Final" de Edwin Reyes Berríos, en 1998.

Cabe destacar que González Argüeso fue el recipiente del Primer LIFETIME ACHIEVEMENT AWARD que otorgó, en 1996, la Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos. Ese mismo año, también recibió el TOP MANAGEMENT AWARD del Sales & Marketing Executive Association de San Juan, en la categoría de Relaciones Públicas.

Entre otras cosas, ha publicado los siguientes libros: **Explorando Mis Caminos Internos** (1998), **Fotos Robadas: Cuentos Clandestinos del Álbum Familiar** (2000); **Metáforas Medulares: Celebración Místico-poética de mi paso por la vida** (2002). Este incansable hombre, actualmente trabaja en una novela titulada **"Puerto Rican Homecoming"** y **en** el estudio genealógico "**Casa Abierta, Corazón Abierto: 200 Años de la Familia Argüeso en Puerto Rico".**

Indudablemente su mayor orgullo son sus hijos: Jessica y Gerardo, y su nieto Luis Enrique Pagán González, "las monedas de oro con las que le pagó la vida".

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico celebra con regocijo este merecido reconocimiento al Sr. Luis R. González Argüeso y le exhorta a que continúe con el mismo compromiso y responsabilidad que lo han hecho merecedor de ser el **"Ciudadano Distinguido 2003".**

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Sr. Luis R. González Argüeso, con motivo de ser seleccionado como Ciudadano Distinguido 2003, por el Concilio de Puerto Rico de los Niños Escuchas de América.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Luis R. González Argüeso, el viernes, 19 de septiembre de 2003, a las 7:00 de la noche, en el Hotel Wyndham de San Juan.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Que se apruebe la Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame, según están así escritas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 2241, Resolución Conjunta del Senado 2342, Resolución Conjunta de la Cámara 2587, Resolución Conjunta del Senado 2458, Resolución Conjunta del Senado 2554, Resolución Conjunta del Senado 2558, Resolución Conjunta del Senado 2559, Resolución Conjunta del Senado 2560, Resolución Conjunta del Senado 2561, Resolución Conjunta del Senado 2562, Resolución Conjunta del Senado 2563, Resolución Conjunta del Senado 2564, Resolución Conjunta del Senado 2565, Resolución Conjunta del Senado 2566, Resolución Conjunta del Senado

2567, Resolución Conjunta del Senado 2597, Resolución Conjunta del Senado 2598, Resolución Conjunta del Senado 2599, Resolución Conjunta del Senado 2600, Resolución Conjunta del Senado 2601, Resolución Conjunta del Senado 2602, Resolución Conjunta del Senado 2603, Resolución Conjunta del Senado 2604, Resolución Conjunta del Senado 2605, Resolución Conjunta del Senado 2606 y Resolución Conjunta del Senado 2607.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Calendario.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Que se forme un Calendario de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del licenciado Rafael E. Taboas Dávila, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1767, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos de la Juventud, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Programa de Alojamiento y Servicios Integrados a jóvenes que han cumplido sus medidas dispositivas, así como la creación del organismo de servicios interagenciales "Consejo de Servicios Integrados" adscrito a la Administración de Instituciones Juveniles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La delincuencia juvenil es un problema social que no surge en un vacío, tiene sus raíces en el ambiente individual, familiar y social en el cual se desarrolla. Con frecuencia profesionales de la conducta humana y educadores han estudiado el incremento de la actividad criminal por parte de los jóvenes en Puerto Rico, analizando las características particulares que exhiben aquellas variables o factores asociados a la actividad criminal tales como: la familia, la escuela, el desarrollo urbano, la violencia, el maltrato, las actitudes de la ciudadanía ante el problema, los medios de comunicación en masa y los cambios en las instituciones socializadoras.

En respuesta a estas aportaciones empíricas y de iniciativa Legislativa se han propuesto y aprobado proyectos de ley adoptando medidas disciplinarias, ofreciendo un claro mensaje de intolerancia a la delincuencia juvenil. No empece a estos esfuerzos la realidad criminal a sido una de gran incidencia y alto costo social para la calidad de vida de todos en Puerto Rico. A tenor con este hecho tenemos la responsabilidad de proponer alternativas para la realización de un nuevo proyecto de vida, atendiendo las necesidades de estos jóvenes que han cumplido sus medidas dispositivas en las instituciones juveniles del país.

La realidad social enfrentada por estos jóvenes luego de haber cumplido el tiempo dispuesto por el Tribunal en las instituciones juveniles a estado marcada por la falta de recursos que les

permita integrarse de forma positiva a la sociedad. Entre las situaciones y obstáculos que les ha tocado vivir a estos jóvenes se encuentran: el desempleo, el abandono por parte de la familia, la presión social, los estereotipos y la falta de una nueva oportunidad. Estos factores negativos han permitido la reincidencia en la comisión de otro delito.

Ante esta realidad la presente administración ofrece a estos jóvenes en contraposición a tendencias funestas del pasado, la oportunidad de integrarse a la sociedad con un proyecto de vida positivo y proactivo. Cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conferir mayor representatividad y oportunidades a los jóvenes en la vida individual y colectiva del país, proponemos la creación de un programa de alojamiento y servicios integrados a jóvenes que han cumplido sus medidas dispositivas en la Administración de Instituciones Juveniles. De manera tal que aquellos jóvenes que no tienen familia o un familiar que los reclame, así como los recursos de vivienda, trabajo y otros servicios básicos para la vida productiva puedan contar con este "Programa" como un ente colaborador. La experiencia y servicios ofrecidos a estos jóvenes que han cumplido su medida dispositiva es una voluntaria, acompañada de los cimientos sólidos para un reingreso exitoso al entorno social. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad y todos los servicios de ésta administración deben estar dirigidos hacia esta filosofía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

I. Titulo de Ley y Definiciones

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como " Programa de Alojamiento y Servicios Integrados a Jóvenes que han cumplido sus medidas dispositivas".

Artículo 2. – Definiciones

(a) " Programa de Alojamiento y Servicios Integrados a Jóvenes que han cumplido sus medidas dispositivas" significará espacio dotado de una infraestructura capaz de albergar oficinas, centro de alojamiento (hospedaje), personal, recipientes de servicios y equipos.

(b) " Consejo de Servicios Integrados" significará cinco miembros designados por el Administrador de Instituciones Juveniles que serán responsables de coordinar los servicios integrados prestados por las Agencias, Corporaciones, Administraciones, Oficinas o Instrumentalidades Públicas, Municipios, entidades u Oficinas Privadas identificadas en esta Ley, así como otras funciones designadas por el mismo.

(c) "Coordinación Integrada" significará participación en servicios y reuniones del "Consejo de Servicios Integrados" convocadas por el Administrador de Instituciones Juveniles para la implantación, desarrollo y planificación de servicios jóvenes participantes del "Programa de Alojamiento y Servicios Integrados para la juventud que han cumplido sus medidas dispositivas".

II. Política Pública

Artículo 3.- Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el desarrollo integral de la juventud que ha cumplido las medidas dispositivas en la Administración de Instituciones Juveniles, mediante la creación y composición del "Programa de Alojamiento y Servicios Integrados".

II. Creación del Programa de Alojamiento y Servicios Integrados a Jóvenes

Artículo 4.- Sé crea " Programa de Alojamiento y Servicios Integrados a Jóvenes"(de ahora en adelante Programa) adscrito a la Administración de Instituciones Juveniles, así como de crear el " Consejo de Servicios Integrados" quien estará integrado por 5 miembros nombrados por el Administrador de la mencionada agencia y quien a su vez tendrá el deber ministerial de efectuar al menos 2 reuniones mensuales.

III. Deberes y Responsabilidades

Artículo 5.- El " Consejo de Servicios Integrados "colaborará con el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles o su representante autorizado en la coordinación, planificación y desarrollo de los siguientes servicios:

(a) Realizar un estudio de necesidades de los jóvenes quienes voluntariamente son participantes del "Programa".

(b) Proveer a los jóvenes participantes experiencias de educación holística, formal e informal a tenor con sus capacidades e intereses.

(c) Ofrecer orientación, adiestramiento y experiencias de empleos a los jóvenes participantes, cónsonos con los objetivos y metas de estos para la realización de su proyecto de vida.

(d) Propiciar toda la colaboración y ayuda para que los jóvenes participantes del "Programa" obtengan una cubierta médica que le permita obtener servicios médicos a tenor con sus realidades y necesidades.

(e) Desarrollar orientaciones relacionadas a fomentar estilos de vida saludables integrados a un plan de recreación en ambientes libres de alcohol y otras drogas.

(f) Establecer un plan de evaluación y avaluación de los servicios prestados con el propósito de atemperar las metas y objetivos del "Programa" a la realidad social de los jóvenes participantes, así como a las metas y objetivos propuestos.

(g) Propiciar la participación de los jóvenes participantes en iniciativas comunitarias que le provea una experiencia social integradora para su adaptación y desarrollo en su proceso de socialización.

(h) Colaborar en la coordinación de los servicios solicitados por parte de la Administración de Instituciones Juveniles, junto al oficial enlace designado por los Secretarios, Directores Ejecutivos y Administradores de las Agencias, Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Municipios y Entidades Públicas y Privadas sobre los servicios que son necesarios.

(i) Realizar un Informe Anual de Progreso que deberá ser enviado a la Asamblea Legislativa y a la Gobernadora en el mes de mayo por los próximos 5 años. Este informe deberá incluir número de jóvenes beneficiados, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y necesidades del "Programa".

V. Creación del Cargo de Director/a del "Programa".

Artículo 6.- El/la Director/a del "Programa" será nombrado por el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles y el salario será sufragado por los fondos asignados a estos efectos.

VI. Asignación Presupuestaria

Artículo 7.- La Administración de Instituciones Juveniles deberá de incluir en su petición presupuestaria del año fiscal 2003-2004 los costos relacionados con los recursos físicos, administrativos, operacionales y de servicios para la puesta en vigor de esta Ley.

Artículo 8.- Se autoriza a la Administración de Instituciones Juveniles a realizar pareo de fondos estatales, federales, municipales y/o privados para la implantación de esta Ley.

VII. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el Año Fiscal 2003-2004.

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos de la Juventud, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. del S.1767, recomendando su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3	Después de "esfuerzos" añadir "coma (,)"; Después de "Criminal" eliminar "a" y sustituir por "ha".
Página 1, párrafo 2, línea 5	Después de "hecho" añadir "coma (,)".
Página 2, párrafo 2, línea 2	Después de "juveniles" eliminar "a" y sustituir por "ha".
Página 2, párrafo 3, línea 1	Después de "realidad" añadir "coma (,)"; Después de "jóvenes" añadir "coma (,)".
Página 2, párrafo 3, línea 7	Después de la frase "De manera tal" añadir "coma (,)"
Página 2, párrafo 3, línea 7	Después de "familia" eliminar "o un "familiar" y sustituir por "o una persona"
Página 2, párrafo 3, línea 8	Eliminar "reclame" y sustituir por "procure".
Página 2, párrafo 3, línea 9	Después de "productiva" añadir "coma (,)".

En el Texto:

Página 3, línea 2	Eliminar palabra "dotado" y sustituir "provisto".
Página 3, línea 5	Añadir después de la palabra "miembros" "tres (3) de éstos que provengan del sector o empresa privada y los dos (2) restantes del sector público, todos".
Página 3, línea 14	Añadir después de la palabra "servicios" "a".
Página 3, línea 22	Eliminar "Sé" y sustituir por "Se".
Página 4, línea 1	Eliminar la palabra "quien" y sustituir por "el cual"; Eliminar la palabra "integrado" y sustituir por "compuesto"; Eliminar el número "5" y sustituir por la palabra "cinco".
Página 4, línea 3	Eliminar el número "2" y sustituir por la palabra "dos".
Página 4, línea 13	Eliminar "estos" y sustituir por "éstos".
Página 4, línea 16	Eliminar "le" y sustituir por "les".
Página 5, línea 4	Eliminar "le" y sustituir por "les".
Página 5, línea 12	Eliminar el número "5" y sustituir por la palabra "cinco".
Página 5, Artículo 5	Añadir un inciso que rezará:

"(j) Tendrá a su cargo establecer el perfil del menor que pueda calificar para el Programa de Alojamiento y Servicio Integrado".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1767, fue radicado el 25 de septiembre del 2002, por el Hon. Jorge Alberto Ramos Vélez. Esta pieza legislativa, persigue la creación de un Programa de Alojamiento y Servicios Integrados a jóvenes que han cumplido sus medidas dispositivas, así como la creación del organismo de servicios interagenciales "Consejo de Servicios Integrados" adscrito a la Administración de Instituciones Juveniles. Este proyecto, responde a la necesidad que enfrentan algunos jóvenes donde luego de haber cumplido con el tiempo dispuesto por el Tribunal en las Instituciones Juveniles, vuelven a enfrentarse nuevamente a la realidad social imperante, careciendo de oportunidades y propiciándose así que vuelvan a delinquir, no lográndose así la rehabilitación de los mismos. Esta medida, propone la creación de un programa de alojamiento y servicios integrados de manera tal que, el joven que al momento de cumplir su medida dispositiva no cuente con familia que lo reclame y que no cuente con los recursos de vivienda, trabajo y otros servicios básicos para la vida productiva puedan participar en este Programa, sirviendo así como un ente colaborador.

Durante el proceso de evaluación de la presente medida, vuestra Comisión, le solicitó las opiniones del Departamento de Justicia, Departamento de Salud, el Departamento de Educación, Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Administración de Corrección, Administración de Instituciones Juveniles, Departamento de la Familia y la Oficina de Asuntos de la Juventud. El Departamento de Educación y el Departamento de la Familia fueron excusados.

De igual manera, a estos fines fue celebrada Reunión Ejecutiva el día 25 de abril de 2003. En la misma estuvieron presentes el senador Hon. Jorge A. Ramos Vélez, el Lcdo. José R. Negrón Fernández, Administrador de la **Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)** y el señor Julio González, en representación del señor Aníbal José Torres Torres, Director Ejecutivo de la **Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ).** En la mencionada Reunión Ejecutiva fueron discutidos varios asuntos y se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Los comparecientes luego de compartir impresiones en cuanto al P. del S. 1767, llegaron a la conclusión que éste en nada es incompatible con la propuesta de la OAJ, del Programa de Hospedajes para jóvenes que han estado bajo la custodia de la AIJ o que el Tribunal de Menores ha certificado con un ajuste adecuado. Así mismo se estableció que el P. del S. 1767 perpetuaría este tipo de hospedajes.
- El Hon. Jorge Alberto Ramos Vélez, el Lcdo. Negrón Fernández y el señor González Rodríguez discutieron sobre la composición del "Consejo de Servicios Integrados", dejaron saber su posición de que debería estar compuesto por tres miembros de la empresa privada y dos miembros del sector público.
- Se sugirió se añadiera al P. del S. 1767 una enmienda que estableciera la forma y la manera serían calificados los jóvenes interesados en el Programa de Alojamiento y Servicio Integrado.

HALLAZGOS

El menor G.C.C., Joven cumpliendo su medida dispositivas en El Centro de Tratamiento Social de Villalba

Fue durante una visita al Centro de Tratamiento Social de Humacao, que un joven a quien, para proteger su identidad, llamaremos por siglas G.C.C., se acercó al Honorable Jorge Alberto Ramos Vélez para dejarle saber su interés en deponer en las Vistas Públicas que se celebraría sobre el P. del S. 1767. Atendiendo su interés, se comenzaron a realizar todos los trámites para que éste compareciera a deponer en la vista pública, sin embargo, debido a razones de protección de su identidad y de seguridad, su ponencia fue enviada por escrito y por lo que se procedió a dar lectura a la misma.

G.C.C. expresó en su ponencia que era un joven de 19 años de edad que en estos momentos se encontraba institucionalizado en el Centro de Tratamiento Social de Villalba. Señaló en su escrito, que se crío en el Residencial Alturas de Cupey Bajo junto a sus siete hermanos todos menores que él. Cuando cumplió la edad de 14 años, fue removido de su hogar por el Departamento de la Familia. Estableció que, tanto su madre como su padre, habían fallecido víctima del vicio de las drogas y de la criminalidad, respectivamente. Indicó que, como otros jóvenes, al crecer comenzó a salir con amistades, las cuales le llevaron a cometer robos a mano armada y lo inducen al consumo de sustancias controladas como la marihuana, el zanax y el éxtasis, así como al consumo de alcohol y cigarrillos. Señaló que, el día 2 de septiembre de 2002, fue ingresado en el Centro de Detención de Bayamón por Asalto y Ley de Armas, que luego fue trasladado a varios Centros y que se encontraba institucionalizado en el Centro de Tratamiento Social de Villalba.

El joven presentó su inquietud de que al salir de la institución tendría que volver a un hogar, ya que no cuenta con los recursos para desenvolverse y ni siquiera tiene un techo donde dormir. Nos indicó que el proyecto de Hospedajes para menores que salen de la AIJ que no tienen recursos familiares es necesario y solucionaría un problema real. Culminó su ponencia expresando lo siguiente: "**les pido que en beneficio de los que como yo, no hemos tenido todas las oportunidades en la vida, consideren alguna posibilidad que nos permita reingresar a la libre comunidad y poder recuperar el tiempo perdido".**

Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)

Compareció el Lcdo. José R. Negrón Fernández, Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) y en representación del Hon. Miguel A. Pereira, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Lcdo. Negrón comenzó su ponencia expresando su apoyo el Proyecto. Señaló que en consecuencia a sus funciones y sus facultades, en los Centros y Hogares de Grupos, donde son ubicados los jóvenes que han cometido alguna falta y que los tribunales han puesto bajo la custodia de AIJ, se le brindan servicios de educación académica, vocacional, salud física y mental y de recreación, entre otras. Expresó que no tan solo ofrecían servicios a los jóvenes institucionalizados sino que también impactaban la familia de cada uno de ellos a través de las nueve oficinas regionales, conocidas como Centros de Servicios Multifamiliares. Estas oficinas, tienen como objetivo preparar el grupo familiar para que desarrollen destrezas que le permitan superar dificultades en el manejo de la conducta y la disciplina de sus hijos. Estableció además que, los menores que ingresan al Sistema tienen una autoestima baja , pobre control de sus emociones e impulsos, provienen de hogares donde no existe la figura paterna, dependen de asistencia nutricional y donde más de la mitad ha sido objeto de algún tipo de maltrato y que de ahí la importancia del establecimiento de los Centros de Servicios Multifamiliares.

El Lcdo. Negrón relató que, durante una de sus visitas al Centro de Tratamiento Social de Cabo Rojo, se le acercó un joven que le informó que en dos semanas terminaría de cumplir su medida dispositiva, pero que lamentablemente poco tiempo después esperaba estar en el Sistema de Administración de Corrección ya que el único lugar donde podría ir era a su antiguo hogar, en donde se enfrentaría a las mismas circunstancias que en el pasado lo habían llevado a delinquir. Como consecuencia de experiencias como éstas, se estudió establecer una especie de Casa de Hospedaje en la cual se le pudiera ofrecer a los jóvenes de techo y de comida por un tiempo determinado mientras obtuvieran un trabajo, terminaban sus estudios y consiguieran donde vivir. Esta idea fue trasmitida al Hon. Jorge Alberto Ramos Vélez, quien desarrollo, estructuro y preparó el proyecto de ley dirigido a crear un Programa de Alojamiento y Servicios Integrados a jóvenes que han cumplido sus medidas dispositivas, así como la creación del organismo de servicios interagenciales "Consejo de Servicios Integrados" adscritos a la Administración de Instituciones Juveniles.

Indicó el Lcdo. Negrón Fernández que, desde antes de haber compartido la idea con el Hon. Ramos Vélez, había presentado una propuesta peticionaria de fondos federales ante la Oficina de Asuntos de la Juventud con el propósito de crear este tipo de Hospedajes. Dicha propuesta según informó en la vista pública, fue aprobada. Así mismo dejo claro, que la aprobación de esta propuesta en nada es incompatible con el P. del S. 1767, pues esta legislación le da formalidad a la iniciativa asegurando que los programas de alojamiento tenga vida duradera.

El Administrador de la AIJ, expresó que el programa será uno estrictamente voluntario para el joven, pues una vez éste termina de cumplir su medida la AIJ deja de tener la custodia del mismo. Por tal razón, se llegaría a un acuerdo con el joven donde la Administración se comprometería a brindarle techo, comida y orientación para la obtención de empleo, estudios y servicios médicos a cambio ha cambio de que éste se someta a unas reglas básicas. Añadió que, una vez este programa fuese implementado y se encontrara operando, el Tribunal de Menores tendría la facultad de archivarle el caso al joven, condicionado a que participe de este programa. Recomendó además que, el programa de alojamiento fuese extendido a aquellos jóvenes que hayan tenido buen ajuste de conducta, pero que por falta de recursos no pueden participar del programa PROSIC en el cual se le permite cumplir sus medidas en la libre comunidad.

Por otra parte el Lcdo. Negrón Fernández expresó que, no existe impedimento legal para que AIJ administre estos Hospedajes o Programas de Alojamiento, pues sería un programa de base comunitaria que ayudaría a cumplir con la misión de la Agencia, según faculta la Ley Número 154 del 5 de agosto de 1998, según enmendada en su Artículo 6, inciso (a). Añadió que a tenor con el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI de la señora Gobernadora Hon. Sila María Calderón se estableció como política pública la adopción de este tipo de Hospedajes.

Oficina de Asuntos de la Juventud

En representación del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ) señor Aníbal José Torres, compareció el señor Julio González. A través de su ponencia, la OAJ expresó que las estadísticas recopiladas sobre los jóvenes transgresores egresados del sistema, reflejaban que el ambiente a donde éstos regresa una vez cumplen sus medidas dispositivas, era determinante para evitar su reincidencia. De igual forma, expuso que en muchas ocasiones éstos menores carecen de recursos familiares adecuados o que el ambiente al cual regresan no les ayuda para establecer relaciones positivas en su comunidad.

Con posterioridad, el Sr. González, hizo referencia a la aprobación de una propuesta que es consona con la información del P. del S. 1767, la creación de un programa de hospedajes para

jóvenes que han estado bajo la custodia de la AIJ o que el Tribunal de Menores ha certificado con un ajuste adecuado. Estableció que, este proyecto, le permitirá a los jóvenes participantes beneficiarse de un Programa donde puedan desarrollar sus habilidades sociales y personales. Añadió que el mismo, brindará a los jóvenes participantes albergue por un período máximo de doce meses y que será ubicado geográficamente en el área sur y norte del país, específicamente en el Municipio de Ponce y en la Urbanización el Vedado en Hato Rey. El Sr. González sugirió a Vuestra Comisión que convocara una Reunión Ejecutiva entre las Agencias concernidas e indicó este tipo de medidas proveen el cambio que necesita nuestra sociedad.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH); Administración de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET)

En representación del Honorable Víctor Rivera Hernández, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) compareció el Lcdo. Félix R. Bello Acevedo, exponiendo así la posición de la Administración de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET) componente de DTRH. El licenciado Bello Acevedo comenzó expresando que, al momento de la redacción de la ponencias anteriores habían podido clarificar el propósito de la misma, dando ha entender de esta forma que de haber tenido claro el alcance del proyecto su ponencia hubiese tomado otro giro.

Durante la ponencia y luego realizar una descripción de los deberes y funciones de AAFET, Bello Acevedo indicó que de ordinario, cualquier joven que se encontrara entre las edades de dieciséis a veintinueve años podría solicitar ser participante y beneficiario de los programas y proyectos especiales diseñados para éstos, dentro de los cuales podrían encontrarse la población descrita en la medida. Describió los programas y proyectos diciendo que los mismos consistían en servicios de adiestramiento y readiestramiento ocupacional, acción comunal y civismo y mejoramiento académico, entre otros.

Por otra parte hizo, referencia al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH), también componente del DTRH señalado que éste atiende y orienta a jóvenes elegibles que estudian en nivel secundario, superior y universitario, en virtud de programa de jóvenes, administrada como agencia estatal delegada por la Ley Federal de Inversión en la Fuerza Trabajadora (conocida como Ley WIA por sus siglas en inglés.) De igual manera, estableció que el objetivo de este estatuto federal es el proveerle al participante un sistema revitalizado que le brinde información, orientación, consejería, adiestramiento ocupacional y asistencia en la búsqueda de un empleo. Luego de presentar varias recomendaciones de forma el DTRH condicionó su apoyo a que se tomase en consideración los comentarios y recomendaciones que habían expuesto en su ponencia.

Al concluir su ponencia el Lcdo. Bello Acevedo se puso a la entera disposición de esta Honorable Comisión para asistir a cualquier tipo de Reunión Ejecutiva para discutir esta medida, también expresó tanto a nombre del Honorable Secretario como el suyo propio su interés y su disponibilidad de pertenecer al “Consejo de Servicios Integrados” que establece la medida.

Departamento de Justicia

En representación de la Honorable Anabelle Rodríguez, Secretaria de Justicia, compareció la Licenciada Nayda L. Rivera. La deponente indicó, que ante el efecto perjudicial en términos sociales y económicos de la delincuencia juvenil, el Congreso de los Estados Unidos había aprobado legislación para incentivar el establecimiento de programas de prevención e intervención ante este tipo de situación, haciendo referencia a los estatutos conocidos como el “Runaway and Homeless

Youth Grant Program", 42 USCA & 5712 y la Ley Pública Federal 107-101 conocida como "Child Left Behind Act of 2001".

La Licenciada Rivera presentó los comentarios y observaciones del Departamento de Justicia sobre esta medida. Estos fueron los siguientes:

1. Recomendaron que la medida señale que el propuesto programa sea uno de naturaleza voluntaria.
2. Recomendaron que el proyecto estableciera la manera y el procedimiento mediante el cual, el menor ingresaría al programa y la participación del tutor o representante legal del menor en dicho proceso.
3. Recomendaron que se estableciera la forma operacional en que consistirá el programa de alojamiento.
4. Recomendaron que el Consejo de Servicios Integrados someta un informe anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, sin circunscribirse a los primeros cinco años.
5. Recomendaron que el proyecto faculte al Administrador de Instituciones Juveniles a promulgar los reglamentos para la implantación del propuesto programa.
6. Señalaron además que, entendían pertinente definir o delimitar con mayor precisión las términos "medidas dispositivas" y "clientela" o "jóvenes".
7. Recomendaron el asesoramiento de la Administración de Instituciones Juveniles y del Departamento de la Familia.

Departamento de Salud

En representación del Honorable Dr. Johnny Rullán, Secretario del Departamento de Salud, compareció el Dr. Edward Cichowiz, Director del Programa de Servicios Integrales de Salud al Adolescente (SISA). Señaló el doctor Cichowiz que, para que cualquier propuesta que fuese encaminada a cambiar el comportamiento de la juventud y que quiera ser efectiva, tendría que ser consona con las teorías sociales y de desarrollo de la juventud han sido científicamente documentadas como de provecho en nuestra cultura y en el momento histórico. En su ponencia reconoció que el término "delincuencia juvenil" es uno peyorativo contra un segmento muy valioso de la sociedad. Estableció que la juventud de por sí, no posee características propias, genéticas u hormonales que la hagan más dispuesta que la población adulta a incurrir en comportamientos ilegales. Indicó que la pobre autoestima, la falta de empatía y la ausencia de destrezas de resolver problemas sin violencia, rápidamente produce enajenación de sus compañeros y confrontaciones con las figuras de autoridad. "El doctor Cichowicz estableció que con un bagaje de sentirse menospreciado y de no poder confiar en adulto alguno, con la necesidad emocional humana tan potente de sentirse apreciado y parte de un grupo, y con la falta de esperanzas de un futuro prometedor si se "comporta bien", la juventud en estas circunstancias actuará de acuerdo a lo que perciben está en su mejor interés a corto plazo y esto frecuentemente requiere un comportamiento ilegal. En resumen, delicuencia durante la juventud tiene sus bases en el criarse en un ambiente nocivo al desarrollo de un sentido de seguridad, pertenencia, potencial y dignidad.

Si quisiéramos estructurar intervenciones entonces dirigidas a prevenir las primeras transgresiones de nuestra juventud a riesgo, tendríamos por lo tanto que actuar sobre las condiciones

sociales, económicas y culturales que llevan a familias puertorriqueñas, y al Gobierno de Puerto Rico, a descuidar económicamente, académicamente y emocionalmente a su juventud.

Asumiendo que nos estamos pues limitando a estructurar una intervención curativa, y no preventiva, tenemos que aceptar que para que un albergue donde ingresan jóvenes después de haber "cumplido sus medidas dispositivas en las instituciones juveniles del país" tenga la oportunidad de inculcar una visión de esperanza, tiene que ser el último eslabón de una cadena de intervenciones parecidas que se la hayan ofrecido a la juventud en problemas con la ley desde que tuvieron su primer encuentro con el Departamento de Justicia. Aunque en ausencia de otras ayudas, la intención del P. del S. 1767 es loable, no quita e que esperar hasta tan tarde en los procesos rehabilitativos de estos jóvenes para encaminarlos hacia "un nuevo proyecto de vida" hace la tarea predestinada a fracasar. Por lo tanto, el Departamento de Salud abogaría para que el tipo de intervención descrita en este proyecto fuese adoptado la primera vez que un joven entra en contacto con el sistema legal, y seguido de una forma intensa durante toda la trayectoria de cumplir con sus medidas dispositivas bajo la Administración de Instituciones Juveniles.

Creemos que ya hay suficiente experiencia científicamente documentada que establece que el Modelo del Desarrollo de la Juventud en Comunidades (MDJC), basado en el Modelo Ecológico del Desarrollo Humano de Bronfenbenner y el Modelo Transteórico de Estadíos de Cambio de Prochaska y DiClemente, debe ser la base de toda interacción gubernamental para con nuestra juventud. Bajo el MDJC, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no debe ser "fomentar el desarrollo integral de la juventud que han cumplido las medidas dispositivas" (Sección II, Artículo 3) sino "fomentar el desarrollo integral de la juventud que está cumpliendo las medidas dispositivas". Sabemos que las experiencias de nuestra juventud en instituciones juveniles pueden acentuar aun más todas aquellas actitudes que llevaron inicialmente al joven a tener problemas con la ley.

En términos de lo que propone el P. del S. 1767 en la Sección III, Artículo 5- estudios de necesidades, experiencias de educación holística, orientación, adiestramiento, experiencias de empleo, fomentar estilos de vida saludables, un plan de recreación, y el propiciar la integración de jóvenes a iniciativas comunitarias – está en consonancia con el MDJC. Lo que no podemos permitir bajo el MDJC es el no actuar proactivamente con los jóvenes desde el primer encuentro legal. Si queremos afectar positivamente el "proceso de socialización" (Sección III, Artículo 5g) de la juventud, toda su estadía en la Administración de Servicios Juveniles necesita ser dirigida por los mismos principios".

Dentro de su ponencia realizó las recomendaciones que entendía pertinentes. Estas fueron las siguientes:

1. Recomendó basar el proyecto de ley en el Modelo del Desarrollo de la Juventud en Comunidades (adjunto a la ponencia).
2. Recomendó que el "Consejo de Servicios Integrados lleve a cabo sus funciones antes, durante y después del joven haber cumplido sus medidas dispositivas.
3. Recomendó se mantuviera el concepto de un albergue (alojamiento) para estos jóvenes una vez haya cumplido su medida dispositiva.

Departamento de Educación

El Hon. César A. Rey Hernández, Secretario de Educación, envió memorial a los fines exponer la sentir sobre el P. del S. 1767. A través de memorial señala que la "desintegración de la familia y las crisis de valores de nuestro tiempo han afectado adversamente a la niñez y la juventud

puertorriqueña. Prueba de ello es el alza de la delincuencia juvenil". El Hon. César Rey, indicó que en "estudios científicos señalan que muchos de esos jóvenes, en su proceso de educación carecieron de educación, carecieron del apoyo familiar o de modelos de conducta, de servicios de salud física y mental adecuados, de los recursos económicos necesarios para disfrutar de una vida digna, así como del avalúo constante de su desempeño escolar".

Por otra parte, éste consignó, que el problema que enfrentan estos jóvenes es el no haber desarrollado un compromiso consigo mismos y con la escuela y que como consecuencia de ésto, no pudieron desplegar un adecuado dominio de las competencias básicas académicas y ocupacionales necesarias para funcionar adecuadamente al abandonar las instituciones juveniles.

Expresó por último que "el futuro de estos jóvenes al egresar de las instituciones es preocupante Sin embargo creemos firmemente que pueden encausar sus vidas incorporándose adecuadamente a la sociedad. En este sentido, nos parece loable esta medida legislativa. El Departamento de Educación acoge con beneplácito este esfuerzo de rehabilitación y adiestramiento, para el bien de estos jóvenes transgresores y el de la sociedad puertorriqueña. Endosamos al Consejo de Servicios Integrados propuesto en el Proyecto del Senado 1767, y reiteramos nuestra mejor disposición de colaborar solidariamente".

CONCLUSIÓN

EN MERITO DE TODO LO ANTERIOR, Vuestra Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Informe Positivo sobre el P. del S. 1767 con las enmiendas aquí consignadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge Alberto Ramos Vélez
Presidente
Comisión de Asuntos de la Juventud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 1989, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar bajo la custodia del Secretario de Hacienda la cantidad de tres millones setecientos cinco mil (3,705,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna bajo la custodia del Secretario de Hacienda la cantidad de tres millones setecientos cinco mil (3,705,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales y a ser distribuidos mediante legislación que presente el Senador de Distrito y se apruebe al efecto en virtud de la siguiente distribución:

DISTRITOS SENATORIALES	**ASIGNACIÓN**
DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN)	
A. MARGARITA OSTOLAZA BEY	**$202,500**
A. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
1. Asociación Residentes del Área Metropolitana, Inc. (CI- 33249) PO Box 190346 San Juan, PR 00919-0346 Gastos operacionales	10,000
2. Corporación Desarrolladora de las Barriadas Israel y Bitumul (CI-28907) PMB 1845 243 Calle París San Juan, PR 00917-3632 Gastos operacionales	5,000
3. "Disabled American Veterans Department of PR Corp. (CI-7072)" PO Box 363604 San Juan, PR 00936-3604 Aportación para gastos de convención annual	2,500
4. "YOP Educational Enterprises, Corp. (CI-38488)" Calle Rafael Lamas #409 Hato Rey, PR 00918 Aportación para gastos relacionados con la Convención de Futuros "Chef"	5,000
5. Instituto del Hogar (CI-1932) Calle Los Mirtos 154 Hyde Park Río Piedras, PR 00927 Aportación para equipo de computadoras y oficina	4,000
6. Nermis S. Mieses Paredes S.S. [redacted] Urb. Higland Park 725 Calle Anón San Juan, PR 00924 Aportación para la compra de instrumento musical (oboe)	5,000
7. APACEDO (CI-6,592) Box 20197 Río Piedras, PR 00928	

Aportación para adquisición de equipo y materiales
para habilitar área primeros auxilios $2,000

8. Natalia Marie Rivera Quiñones
S.S. [redacted]
Calle Flandes #420
Embalse San José
Río Piedras, PR 00923
Viaje a Washington para participar en el
"Congressional Student Leadership Conference" 1,000

9. Eddie Santiago Warrinton
S.S. [redacted]
Calle Calzada 352
Embalse San José
San Juan, PR 00923-1350
Viaje a Washington para participar en el
"Congressional Student Leadership Conference" 700

10. Grecia González
S.S. [redacted]
Mansiones de Villanova
Calle E Bloque G-1 – Núm. 4
San Juan, PR 00926
Gastos relacionados con transplante de riñón de su hija 1,000

11. Omar F. González Pagán
S.S. [redacted]
Caparra Terrace #1322 16 SO
San Juan, PR 00921-2117
Participación en el "Leadership Summit 2003"
en Colorado 1,000

12. Siervos de Jesús, Inc. (CI-41233)
Calle Aponte # 219
Santurce, PR
Aportación para gastos de equipo y materiales del Centro
Comunitario $3,000

13. Leslie E. Maldonado Feliciano
S.S. [redacted]
3A- E-6 Hillside
San Juan, PR 00926-5212
Aportación para gastos de estudios graduados
en Universidad de Maryland 1,000

14. Carlos Camacho Vázquez
S.S. [redacted]
Calle Delbrey 262 – Parada 25
Santurce, PR 00912
Aportación para compra de computadora a persona impedida 1,000

15. Adolfo Busó Steffens
S.S. [redacted]
Calle Elena #2 B
Ocean Park
Santurce, PR 00911
Aportación para gastos de maestría 1,500
16. Asociación Recreativa San Mateo, Inc. (CI- 41800)
Calle Pesante #1851, Parada 25
Santurce, PR 00912
Aportación para gastos relacionados con las Fiestas de Cruz 1,000
17. Casa Protegida Julia de Burgos (CI-10807)
GPO Box 362433
San Juan, PR 00936-2433
Gastos operacionales 5,000
18. Comisión de Ciudadanos al Rescate de Caimito, Inc.
(CI-28562)
Ave. Emiliano Pol 497 –Suite 438
Las Cumbres
San Juan, PR 00926
Aportación para gastos operacionales $5,000
Subtotal 54,700

B. CONSERVATORIO DE MÚSICA

1. Amigos de Cantantes Jóvenes, Inc. (CI-19812)
667 Avenida Ponce de León
San Juan, PR
Aportación para gastos de jóvenes cantantes
de ópera y canto lírico 2,000
Subtotal 2,000

C. CORPORACIÓN DE CINE

1. Divercine en Puerto Rico, Inc. (CI-41734)
Calle Tres Hermanos # 106
San Juan, PR 00907
Aportación para gastos del Festival Internacional
de Cine para Niños y Jóvenes 4,000
Subtotal 4,000

D. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1. Escuela Especial de la Comunidad Víctor Parés Collazo
Calle Perú Final #260
Urbanización Baldrich
Hato Rey, PR 00918

Compra de equipo de ecoterapia para niños
con impedimentos 3,000

2. Escuela Superior Madame Luchetti
Avenida Condado #70
San Juan, PR 00907
Aportación para viaje educativo a Washington, D.C.
de estudiantes de San Juan 1,600

3. Escuela de la Comunidad María Martínez
Avenida Sagrado Corazón – Esquina Calle 11
Santurce, PR 00915
Aportación para compra de material educativo audiovisual 1,500

Subtotal $6,100

E. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Organización Gallitos Béisbol, Inc.
Edificio A-8 Apartamento 79
Residencial Manuel A. Pérez
Río Piedras, PR 00923
Aportación para viaje a República Dominicana 1,000

2. Little Leagues of Puerto Rico, Inc. (CI-3619)
División Challenger
Calle 24 SO #1677
Urbanización Las Lomas
San Juan, PR 00921
Aportación para gastos de materiales y franquicia 1,000

3. Leonardo Ayala Fines
S.S. [redacted]
RR-6
Box 11013
San Juan, PR
Aportación para gastos de viaje a Campamento
Internacional de Karate 600

4. Magali Albarrán Gorbea
S.S. [redacted]
Calle Tamesis #1625
Río Piedras, PR 00926
Aportación para gastos de viaje a Campamento
Internacional de Karate en Panamá 600

5. Stephanie Pérez Dones
S.S. [redacted]
Melanie Pérez Dones
S.S. [redacted]
Calle 26 SO – Núm. 1727
Urb. Las Lomas
Río Piedras, PR 00921
Aportación de $600 a cada una para gastos de participación

en el Campeonato de Voleibol en Chicago $1,200

6. Sammy Sosa Baseball Club, Inc. (CI-37512)
Calle Orense Núm. 319
Urbanización Valencia
Río Piedras, PR 00923
Aportación para gastos de uniformes 1,500

Subtotal 5,900

F. ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

1. Nelly Toledo Maldonado
Urbanización Santa Teresita
2208 Calle Mcleary
San Juan, PR 00913
Aportación para gastos relacionados con viaje de estudio e investigación en diseño a universidades en Italia 2,500

Subtotal 2,500

G. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1. Gíbaro de Puerto Rico (CI-7731)
Avenida Andalucía 527 – Suite 96
Puerto Nuevo, PR 00920
Aportación para gastos relacionados con su participación en Festivales de Folklore en Bélgica y Holanda 10,000

2. Fundación Rafael Cepeda, Inc. (CI-28425)
Calle Rafael Cepeda – Núm. 332
Villa Palmeras
Santurce, PR
Gastos operacionales 3,000

3. Producciones Entre Nos, Inc. (CI-30885)
Apartado Postal 9022300
San Juan, PR 00902
Aportación para gastos de *Proyecto La Ruta del Quijote* 3,000

4. Festival Bomba y Plena (CI 7777)
Calle Carmen Busell #1100
Country Club
Río Piedras, PR 00924
Gastos operacionales $3,000

5. La Rumba de Mama Inés (CI-35127)
Calle Soldado Serrano #52
San Juan, PR 00913
Aportación para gastos de la 6ta Rumba de Mama Inés 3,000

6. Teatro de la Comedia, Inc. (CI-13582)
Calle Hernández 721 – Apartamento 15 G
Santurce, PR 00907

Aportación para gastos operacionales 2,000

7. Raquel Pérez Lagormasini
S.S. [redacted]
Residencial Puerta de Tierra
Apartamento 12 – Edificio F
San Juan, PR 00901
Aportación para gastos relacionados con inscripción en la Bienal de Florencia 1,500

8. Taller de Teatro Físico Polimnia (CI-27672)
PO Box 9020927
San Juan, PR 00902-0927
Aportación para gastos relacionados con el Tercer Festival Internacional de Mimos y Teatro Físico en el Caribe 2,500

Subtotal 28,000

H. MUSEO DE ARTE DE PUERTO RICO
PO Box 41209
San Juan, PR 00940-1209
Aportación para gastos relacionados con la Publicación del catálogo de la exhibición de Héctor Méndez Caratini 5,000

Subtotal $5,000

I. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

1. Museo de Historia, Antropología y Arte
PO Box 21908
San Juan, Puerto Rico 00931-1908
Aportación para gastos del catálogo de la retrospectiva de Carlos Marichal 5,000

Subtotal 5,000
TOTAL ASIGNADO $113,200
BALANCE DISPONEBLE $89,300

B. JOSE A. ORTIZ DALIOT $202,500

A. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Blanca Meléndez Reyes
S.S. [redacted]
Edificio 7, Apto. 136
Residencial Luis Llorens Torres
Santurce, PR 00913
Tel. 787-726-3495
Para la compra de una estufa y nevera 400

2. María E. Cortés Soto
S.S. [redacted]
Calle Almaden #319 Interior San José

San Juan, PR 00923
Tel. 787-587-1338
939- 642-1439
Para la compra de una nevera y/o estufa 400

3. Asociación Cívica Recreativa y Cultural
Comunidad Buen Consejo, Corp.
Calle León Final 296
Bo. Buen Consejo
Río Piedras, PR 00926
c/o Francisco Colón Rodríguez
Tel.787-759-7778
Para la compra de equipo deportivo y recreativo para proveer servicios recreativos a la Comunidad Especial de Buen Consejo y de esta manera eliminar el ocio, evitar la delincuencia y la desintegración de la familia y la Comunidad $5,000

4. Sra. Benedista Montañéz
S.S. [redacted]
RR 3 Box 4384
San Juan, PR 00926-9617
Tel. 787-272-8189
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica 169

5. Marilyn Morales Román
S.S. [redacted]
Calle 33 #313ª
Parcelas Falú
Río Piedras, PR 00924
Tel. 787-603-9821
Para la compra de una nevera y/o estufa 400

6. María M. Morales
S.S. [redacted]
Calle Duclet #173
Buena Vista
San Juan, PR 00917
Tel. (787) 319-3860
Aportación para la compra de enseres y muebles. Entre estos se encuentra la compra de un gavetero, lavadora, cama y otros 400

7. Ivelisse Morales
S.S. [redacted]
Calle Paraguay # 461
Hato Rey, PR 00917
Tel. (787) 764-4627
Aportación para la compra de enseres y muebles. Entre estos se encuentra la compra de un gavetero, lavadora, cama y otros $400

8. Esperanza Ortiz López
S.S. [redacted]

Calle Prolongación Francia # 10
Hato Rey PR 00917
Tel. (787) 767-8390
Para la compra de una nevera y/o estufa 400

9. Dorca Ramírez Cruz
S.S. [redacted]
Calle Guicuzpoa # 360 Urb. Valencia
Río Piedras, PR 00929
Tel. (787) 767-5318
Para la compra de una nevera y/o estufa 400

10. Gladys E. Cruz
S.S. [redacted]
Edf. H Apt. 132
Res. Puerta de Tierra
San Juan, PR 00901
Para la compra de una nevera y/o estufa 1,000

11. Marta Ojeda Fontán
S.S. [redacted]
Calle Luna #350 Apt. 1-B
Viejo San Juan, PR 00902
Tel. 787-977-8469
Aportación para la compra de equipo y materiales para esta joven escultora, quien se especializa en la restauración de imágenes Religiosas 700

12. Ángel Daniel Colón Rodríguez
La Perla, Bajada Matadero # 13 interior
San Juan, PR 00901
Tel. 787-725-9319
Para la adquisición de un bote de pesca. 3,500

13. Gloria González Soto
Res. Luis Lloréns Torres Edf. 93 Apt 1780
San Juan, PR 00913
Tel. (787) 726-3113
Para gastos fúnebres de su hijo José Luis Rivero González
(S.S. [redacted] $600

14. Mayra Flores Colón
Res Los Lirios
Edf. 3 Apt. 68
San Juan, PR 00909
Para la compra de una estufa 320

15. Geisha Orellana
S.S. [redacted]
#850 Calle Sánchez Apt. 102
San Juan, PR 00907
Tel. (787) 281-7307

Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica 150

16. José Manuel Paris
S.S. [redacted]
Calle Roosevelt #60
Barriada Figueroa
Parada 18
Santurce, PR 00907
Tel. (787) 723-2781
Para la compra de una nevera y/o estufa 400

17. Zaida Márquez Centeno
S.S. [redacted]
Res. Santa. Elena
Edf. F Apt 145
Ave. San Patricio
San Juan, PR 00921
Tel. (787) 273-8086
Para la compra de una nevera y/o estufa 400

18. Daisy Fontanez
S.S. [redacted]
RR #3 Box 4412
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 272-8189
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica $300

19. Lillian Santos Martínez
S.S. [redacted]
Edf. 19 Apt. 277
Res. Villa Esperanza
Río Piedras, PR 00926
Tel. (787) 597-2369
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica 265

20. Irma I. Colón Guzmán
S.S. [redacted]
RR. #3 Box 4373
Caimito Bajo, PR 00926
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica 100

21. Carmen Ortiz Rodríguez
S.S. [redacted]
Edf. 102 Apt. 1944
Res. Luis Lloréns Torres
San Juan, PR 00913
Tel. 310-8094
Para la compra de un juego de sala 400

22. Elsie González Rosa
S.S. [redacted]
Res. Villa Esperanza
Edf. 2 Apt. 7
Río Piedras, PR 00926
Tel. (787) 287-9004
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica $400
23. María Romero
S.S. [redacted]
712 Calle Víctor
Figueroa Apt. B-3
San Juan, PR 00912
Tel. (787) 977-0268
Para la compra de una nevera y/o estufa 400
24. Carmen González Rivera
S.S. [redacted]
Res. Los Lirios
Edf. 2 Apt. 42
Santurce, PR 00907
Tel. (787) 390-4943
Para la compra de una lavadora y/o secadora 400
25. Ida Ramos Hernández
S.S. [redacted]
Edf. 3 Apt. 49
Villa Esperanza
Río Piedras, PR 00926
Tel. (787) 720-1649
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica 100
26. Minerva Figueroa Ramos
S.S. [redacted]
Edf. 8 Apt. 85 Villa Esperanza
Río Piedras, PR 00926
Tel. 787-790-1649
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica 200
27. Zaida E. Meléndez
S.S. [redacted]
Edf. 7 Apt. 81 Res. Villa Esperanza
Río Piedras, PR 00926
Tel. 787-720-1649
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica $200
28. Fernando Torres Vargas
S.S. [redacted]

Res. Luis Lloréns Torres
Edf. 8 Apt. 160
Santurce, PR 00913
Tel. 787-729-3732
Para la compra de una nevera y/o estufa 500

29. Eva H. Rivera Rivera
S.S. [redacted]
Ext. El Comandante
Calle Los Alpes #216
Carolina, PR 00928
Dirección Física: Con. Madrid Plaza 1301
Río Piedras, PR 00924
Para gastos fúnebres de su hija la Sra. Blanca Edith Collazo Avila 75

30. Ivette Torres Rodríguez
S.S. [redacted]
Calle San Ciprian #735 Bo. Obrero
Santurce, PR 00915
Tel. (787) 728-8755
Para la compra de un juego cuarto para sus tres hijos 400

31. Iris Grisel Morales López
S.S. [redacted]
Res. Villa Esperanza
Las Cumbres Ed. F, Apt. 284
Río Piedras, PR 00926
Tel. 787-324-0289
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica $135

32. Miriam Lozada
S.S. [redacted]
Res. San Agustín
Edif. R, Apto. 504
San Juan, PR 00901
Tel. 787-722-6101
Aportación para la compra de una cama y una lavadora 400

33. Centro Ayuda Social Monte de Sión Inc. (28,907 SF)
S.S. patronal 66-0530012
c/o Ricardo Santiago
Loíza Station
PO Box 12168
San Juan, PR 00914
Tel. 787-268-0928
Para gastos operacionales y para la prestación de servicios 10,000

34. María Lebrón Ocasio
S.S. [redacted]
Urb. Mirapalmeras
D9A Calle Fajardo

San Juan, PR 00915
Tel. 787-982-2853
Para la compra de un juego de cuarto y una estufa 400

35. Jovina Hernández Hernández
S.S. [redacted]
Calle Gautier Benítez #710
Bo. Obrero,
Santurce, PR 00915
Para la compra de una lavadora 320

36. Monserrate Pagán Cartagena
S.S. [redacted]
Residencial Alejandrino
Edificio 1, apartamento 4
Río Piedras, PR 00969
Tel. 787-385-0945
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA) $300

37. Gregoria Febus
S.S. [redacted]
Res. Villa España
Edf. 32, Apt. 321
Río Piedras, PR 00926
Tel. 787-792-6467
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Energía Eléctrica 100

38. María Castro
S.S. [redacted]
Residencial Villa Esperanza,
Edf. 21, Apt. 289
Río Piedras, PR 00924
Tel. 787-789-1747
Para el pago de deuda contraída con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA) 300

39. Jeannette Morales Ayala
S.S. [redacted]
Urb. Highland Park
Calle Cipres #696
San Juan, PR 00924
Tel. 787-765-8456
Para la compra de un juego de comedor y un televisor 400

40. Keila J. Rivera Gómez
S.S. [redacted]
Condominio El Trebol C-701
San Juan, PR 00924

Tel. 787-870-0176

Para la compra de una estufa, lavadora y/o nevera $400

41. Okume y Alveo (37,858)
c/o Sra. Irene Rial
Lucchetti 1359 Apt. #6
San Juan, PR 00907
Tel. 787-632-8603
Para gastos operacionales del documental titulado
" 100 x 35 Historia de la Locura" 1,000

42. Kevin Miguel Rivera Medina
S.S. [redacted]
Córdova Park 400 Apt.101
Bo. Tortugo
San Juan, PR 00926-9722
Para gastos de viaje educativo al Simposio Internacional
sobre Mediación, Negociación y Resolución de Conflictos
en Monterrey, México (14 de junio hasta 12 de julio de 2003)
y La Haya, Holanda (19 de julio al 16 de agosto de 2003) 300

43. Lourdes Gómez de Jesús
S.S. [redacted]
10 Cond. Florimar Gardens
San Juan, PR 00926
Tel. 787-761-3716
Para la compra de una nevera y/o un juego de cuarto 400

44. Gladys González Pabón
S.S. [redacted]
Res. Luis Lloréns Torres
Edf. 59, Apt. 1141
San Juan, PR 00913
Tel. 787-727-1461
Para la compra de una nevera y/o estufa 400
Subtotal 33,634

B. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1. Herberto J. Morales Montes
S.S. [redacted]
Calle Malaya U-4
Urb. Santa Clara,
Río Piedras, PR 00969
Aportación para participar del Proyecto Educativo
Eurovisión 2003 $300

2. Griselle Miranda
S.S. [redacted]
Hill Mansion
Calle 64 BA-36
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 755-4705

Aportación para viaje educativo a Europa. (Este viaje está organizado por el Departamento de Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, titulado " Europa Hotelera") 300

3. Axel Rivera Díaz
S.S. [redacted]
Calle 60 BC-15
Hill Mansion
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 755-2909
Aportación para viaje educativo a Europa. (Este viaje está organizado por el Departamento de Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, titulado " Europa Hotelera) 300

4. María A. Scharrón Del Río
S.S. [redacted]
1163 Talares Apt. 2
Río Piedras, PR 00925
Tel. 787-751-3622
Para gastos de viaje educativo a Guatemala 300

5. Dariel Peña Polanco
S.S. [redacted]
63 Calle Balboa
Urb. Santa Rita
San Juan, PR 00925-2410
Tel. 787-764-0852
Aportación para intercambio estudiantil de la Universidad de Puerto Rico en España $300

6. Juan F. González Ramos
S.S. [redacted]
RR 3 36 Buzón 11590
Cupey Bajo,
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 748-5725
Para gastos de estudios universitarios 300

7. Carmen Iris Casillas Rivera
S.S. [redacted]
Cod. Jardines de Berwind
Edf. D Apt. 606
San Juan, PR 00924
Tel. (787) 776-7184
Aportación para gastos de viaje educativo de su hija Krizia López Casillas ([redacted] a Europa 300

8. Débora Rivera Morales
S.S. [redacted]
Calle Aranjuez # 459 San José

Río Piedras, PR 00923
Tel. (787) 758-7792
Aportación para gastos de viaje educativo en el
Proyecto Eurovisión-PEEP 2003 300

9. Ileana Millán Arroyo
S.S. [redacted]
Laguna View Tower, Torre 2
Apt. 802 Calle Eider Final
Río Piedras, PR 00924
Tel. (787) 752-6656
Aportación para gastos de viaje educativo a la N.A.S.A. $300

10. Bárbara M. Ramírez Cordero
S.S. [redacted]
Calle Violeta 1663 San Francisco,
Río Piedras, PR 00927
Tel. (787) 764-0000 x 3505
Aportación para gastos de viaje educativo a la Convención
de la Sociedad Americana de Química 300

11. Zoraida Márquez (madre)
S.S. [redacted]
Edna Pedraza (hija)
Cond. El Alcázar Apt. 13-H
Río Piedras, PR 00923
Tel. (787) 296-1920
Aportación para estudios 2,500

12. Emmanuel J. Morales
S.S. [redacted]
Calle Malaya U-4
Urb. Santa Clara
Río Piedras, PR 00969
Tel. 787-790-6662
Aportación para gastos de viaje educativo en el
Proyecto Eurovisión-PEEP 2003 300

13. Fransheska Figueroa Cruz
S.S. [redacted]
Sector Corea
Calle Iglesia Caimito bajo
Río Piedras, PR 00926
Tel. (787) 272-0182
Aportación para gastos de viaje educativo en el
Proyecto Eurovisión-PEEP 2003 300

14. Jesús J. Acevedo Meléndez
S.S. [redacted]
Calle 8 SE 1129
Puerto Nuevo,
Río Piedras, PR 00921-1729

Tel. 787-782-2508
Aportación para gastos de viaje educativo a Europa $400

15. Gregoria Febus Rodríguez
S.S. [redacted]
Edf. 32 Apt. 321
Res. Villa España
San Juan, PR 00921
(787) 792-6467
Para gastos operacionales del torneo
" Torneo la Amistad" a celebrarse en el Residencial
Villa España. (La Sra. Gregoria Fubus es líder recreativa
y comunitaria de este residencial) 1,000

16. Eddy Martínez
S.S. [redacted]
Cond. Cantizales 1
Edf. B, Apt. 2K
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 748-1992
Aportación para gastos de viaje educativo a México 300

17. Escuela Inés María Mendoza
c/o Víctor A. Rivera
RR #10 Box 10339
San Juan, PR 00926-9514
Tel. 287-4713
Para gastos de graduación de la Clase Graduanda 2003 1,000

18. Israel Ríos Cardona
S.S. [redacted]
Ave. Andalucía,
Apt. #418, Puerto Nuevo
San Juan, PR 00910
Tel. 787-439-5338
Para gastos de estudios $500

19. Eddie Santiago Warrinton
S.S. [redacted]
Calle Calzada 352
Embalse San José
San Juan, PR 00923-1350
Tel. (787) 763-5163
Aportación para gastos de viaje educativo 300

20. Amber Vélez Burr
S.S. [redacted]
PO Box 21369
UPR Station
San Juan, PR 00931-1369
Tel. 787-630-8313
Para gastos de estudios en la Computense de Madrid 300

21. Keishla Hernández
S.S. [redacted]
Residencial San Martín
Edf. 12 Apt. 132
San Juan, PR 00924
Tel. (787) 762-0141
Para gastos de viaje educativo a la "N.A.S.A." 300
22. Noelia Sosa González
S.S. [redacted]
RR # 10 Box 10329
San Juan PR 00926
Tel. (787) 731-7823
Para gastos de viaje educativo a la "N.A.S.A." 300
23. Caren Valdés H.
S.S. [redacted]
Calle Saldaña 359 Apt. 3 B
Santurce, PR 00911
Tel. (787) 724-5435
Para gastos de intercambio estudiantil a España $300
24. María Luisa Torres Santiago
S.S. [redacted]
Calle Colón #256
Buen Consejo
Río Piedras, PR 00926
Tel. 787-274-8098 / 410-9808 Hermano
Para la compra de una computadora 600
25. Michelle Morales Huggins
S.S. [redacted]
Calle Argentina # 702
Barrio Obrero
Santurce, PR 00915
Tel. 268-2341
Para la compra de una computadora 600
26. Francisca A. Raya Troche
S.S. [redacted]
Calle Castro Viñas # 315,
Villa Palmeras
Santurce, PR 00912
Tel. 777-3535 ext. 6215 ó 6158
Para gastos de viaje educativo 300
27. Edwin G. Pérez Arnal
S.S. [redacted]
Urb. Parque Forestal
Calle Poppy B-50
San Juan, PR 00926
Tel. 787-272-6991

Para gastos de intercambio estudiantil a España 500

28. Escuela de la Comunidad Intermedia Berwind
Distrito Escolar III
Tel. 787-752-0055
Aportación para gastos de viaje estudiantil de los siguientes estudiantes:
a. Josué Rey Delgado ([redacted] 300
b. Janani Torres Figueroa ([redacted] 300
c. Roberto C. De la Paz Fontanez ([redacted] 300
d. Pedro de la Cruz ([redacted] 300
e. Elianit Maldonado Rodríguez ([redacted] 300
Subtotal $1,500

29. Yolisa Villafañe Rojas
S.S. [redacted]
Edf. 4 Apt. 57 Villa Esperanza
San Juan, PR 00926
Tel. 787-272-6532
Para gastos de estudios universitarios 300

30. Omar E. González
S.S. [redacted]
Caparra Terrace 1322
16 S.O. San Juan, PR 00921-2117
Tel. 787-783-5132 / 370-5638
Para gastos de viaje educativo 300

31. Harold H. Ortiz Luna
S.S. [redacted]
Calle Orduña #433 altos
Open Land
San Juan, PR 00923
Tel. 787-764-3541
Tel. 299-2072 / 758-4636
Aportación para gastos de inscripción en el Congreso de Lideres Puertorriqueños, llevado a cabo del 28 de abril al 1 de mayo de 2003 595

32. Johana Torres González
S.S. [redacted]
Laguna View Tower I
Apt. 607
San Juan, PR 00924
Tel. 787-776-0928
982-1838 (madre)
Para gastos de estudios universitarios $300

33. Leribel Rivera Román
S.S. [redacted]
PO Box 987
Saint Just, San Juan, PR 00978

Tel. 760-6946
Para gastos de viaje Europa 300

34. Natalia Rivera
S.S. [redacted]
Calle Flandes #420 Embalse San José
Río Piedras, PR 00923
Tel. 787-759-2166
Para gastos de viaje educativo al Congreso de los E.E.U.U. 300

35. Escuela Superior Madame Lucchetti
S.S. patronal [redacted]
Ave. Condado Num. 70
San Juan, PR 00907
c/o Prof. Margie Rosa Villanueva (maestra a cargo)
Tel. 787-723-4072
Cel. 647-1080/ 701-5208
Para gastos de viaje educativo de los siguiente estudiantes:

a. Cindy L. Negrón Matos	300	
b. Elmo Sullivan Rodríguez	300	
c. Bianca E. Noroña	300	
d. William A. Trinidad Sena	300	
e. Manuel Steven Cedeño	300	
f. Manuel Alquimides Cedeño		300
g. Fausto R. Gómez Paulino	300	
h. Luisa Hernández Pérez	300	
i. Edward Espaillat Henry	300	
Subtotal		$2,700

36. Colegio de Educación
Especial y Rehabilitación
Integral Inc. (C.O.D.E.R.I.) (25,054 SF)
S.S. patronal 66-0505420
Calle Guadiana #1628
Urb. El Cerezal,
Río Piedras, PR 00926
Tel. 787-765-6147
c/o José A. del Valle
Para la adquisición de equipo tecnológico para las salas de clases para ayudar estudiantes con retardación mental a desarrollar y alcanzar su máximo potencial 2,000

37. Colegio Padre Berrios (41,811 SF)
S.S. patronal 66-0210058
PO Box 7717
Bo. Obrero
Santurce, PR 00916
Tel. 787-727-6977 / 726-4851
c/o Sor Ana Muñoz
Para la compra de materiales y equipo deportivo 700

38. Esc. República de México (61507)
S.S. patronal 66-0566224
Calle 5 S.E. La Riviera
Río Piedras, PR 00921
Tel. 782-2979
c/o Juan Fernández Aponte
Para gastos operacionales de actividades escolares 1,352

39. Feria Internacional del Libro Puerto Rico
PO Box 9066272
San Juan, PR 00906-6272
Tel. 787-721-0844
c/o Dalia Nieves
Para gastos operacionales de esta institución en la celebración de la VII Feria Internacional del Libro (FIL-PR) $2,000

40. Escuela Rafael M. de Labra (61,705)
Distrito Escolar San Juan
Ave. Sagrado Corazón
Calle Esquina 11
Villa Palmera,
San Juan PR 00915
c/o Lydia I. Báez
Aportación para actos de graduación 1,000

41. Esc. República de Perú (63,149)
Calle Loíza Final
Santurce, PR 00913
Tel. (787) 726-1432
c/o Marilyn Lugo
Aportación para actos de graduación 1,000

42. Amigos de Calle del Cristo 225, Inc. (2,333 SF)
c/o María Teresa Arrarás
Calle del Cristo 255
San Juan, PR 00901
Tel. 787-793-0354
Para gastos operacionales 5,000

43. Producciones Entre Nos, Inc (30,885 SF)
S.S. Patronal [redacted]
PO Box 902-2300
San Juan PR 00902-2300
Tel. 787-723-4621/ 787-752-1471
Para gastos operacionales en la producción del documental "Las rutas del Quijote" 2,000

44. Centro de Aprendizaje Individualizado (31,640 SF)
S.S. patronal 66-0565293
Calle Frontera H-20
Villa Andalucía
Río Piedras, PR 00926

c/o Nilsa E. Vélez
Tel. (787) 283-3974
Para gastos operacionales de varios proyectos educativos $4,000
Subtotal 38,147

C. DEPARTAMENTO DE SALUD

1. Martha M. Cosme Meléndez
S.S. [redacted]
840 Añasco Apt. 442
San Juan, PR 00925
Tel. 787-771-4459
Para gastos médicos de esta persona que padece de paraplejía 2,000
2. Rafaela Torres Dávila
S.S. [redacted]
Edif. 140 Apt. 2584
Res. Luis Lloréns Torres
San Juan, PR 00913
Tel. 787-268-7878
Para la compra de enseres, muebles y una nevera 400
3. Nannette Megier
S.S. [redacted]
Calle Lombandia B022
Urb. González Sergo
Río Piedras, PR 00924
Tel. 787-754-6612
Para la compra de acondicionador de aire y compra de ropa 500

4. Sra. Grecia González (Madre)
[redacted]
Edda C. González (hija)
Calle E G-1 # 4
Mansiones de Villanova
Río Piedras, PR 00926
Tel. (787) 720-5446
Cel. (787) 717-3681
Para gastos médico de su hija Edda C. González
quien padece de Glomerulonefritis $2,000
5. Myriam Rodríguez González
S.S. [redacted]
Calle Argentina #603
Barrio Obrero
Santurce, PR 00915
Tel. 787-726-2996
Aportación para gastos médicos en la operación de su hijo
Miguel Álvarez S.S. [redacted] Este niño tuvo un
accidente y se fracturo la mandíbula 2,500

6. Sandra Marchese Cruz
   S.S. [redacted]
   Caserío Quintana Edif. 14, Apt. 164
   Río Piedras, PR 00917
   Tel. 787-753-4351
   Para gastos médicos ya que está diagnosticada
   de un fallo renal crónico, protienuria e hipertensión 1,000
7. Almircar Tirado
   S.S. [redacted]
   PO Box 9022342
   San Juan, PR 00902-2342
   Tel. 787-446-4522
   c/o Evelyn Figueroa
   Para gastos médicos ya que este es paciente de Alzeheimer 2,500
8. Asociación de Espina Bífida e
   Hidrocefalia de Puerto Rico, Inc.
   S.S. patronal 66-0423489
   PO Box 8262
   Bayamón, PR 00960-8032
   Tel. 787-740-0033
   c/o Asunción Peñalvert
   Para gastos operacionales de esta institución $1,000
9. Priscilla Monge Pizarro
   S.S. [redacted]
   Calle Paraguay #146
   Barriada Israel
   San Juan, PR 00917
   Tel. 787-767-3762
   Para la compra de una rampa (persona
   padece de impedimentos físicos) 2,000

Subtotal 13,900

D. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. "Disabled American Veterans" (21,510 SF)
   Calle 24 T-48
   Urb. Villa Nueva
   Caguas PR 00725
   c/o Ricardo Rivera González
   Tel.(787) 743-4410
   Para gastos operacionales de su tradicional convención 1,000
2. Remache de Monte Hatillo, Inc. (SF-32,498)
   S.S. patronal 66-0596282
   Res. Jardines de
   Monte Hatillo
   PO Box 703
   San Juan PR 00924

c/o Enrique L. Santos
Tel. 762-0579
Para el proyecto Nuevo Horizonte (fomentar un ambiente saludable a través del teatro) 2,000

3. Hogar El Buen Pastor (23,045 SF)
S.S. patronal 66-0488299
PO Box 9066547
San Juan, PR 00906-6547
c/o Hna. Rosemarie González- Directora Ejecutiva
Tel. 787-721-8579
Para gastos operacionales $3,000

4. APACEDO (SF- 17,534)
Asociación de Padres y Amigos Centro de Evaluación, Diagnóstico y Orientación para niños(as) con Deficiencias en el Desarrollo, Inc.
S.S. patronal 66-0608544
Box 20197
Río Piedras, PR 00928
Tel. 787-754-3287
c/o Milagros Ortiz
Para la compra de equipo y materiales. (Entre este equipo se encuentra la compra de una nevera para la transportación de alimentos de un edificio a otro) 3,000

5. Ministerio en Cristo Somos Uno, Inc. (17,534 SF)
S.S. patronal 66-0608544
PO Box 7343
Bo. Obrero Station
San Juan, PR 00916
c/o Ramón Mercado
Tel. 787-349-6841
Para gastos operacionales y la prestación de servicios 10,000

6. Centro Sor Isolina Ferre
S.S. Patronal 66-0277396
Los Romeros Km. 1 Hm. 9, Caimito Bajo
RR 6- Box 9541
San Juan, PR 00926-9503
Tel. 787-731-5700
c/o Roció E. Núñez
Lourdes M. Ortiz
Para gastos operacionales del Proyecto Alas de Mujer $3,000

7. Centro Presbiteriano de Servicios a la Comunidad, Inc. (37,919 SF)
S.S. patronal 66-0606381
719 Calle Escorial
Caparra Terrace
San Juan, PR 00921
Tel. 787-782-5304

Nannette Laguna / César Rochet Lisboa
Para la compra de una computadora 850

8. La Perla de Gran Precio (SF-20,231)
S.S. patronal 66-0489388
GPO Box 928
Guaynabo, PR 00970
Tel. (787) 287-1644 / 287-1644
c/o Lizzette Caparros
Aportación para la compra de una guagua para transportar pacientes de VIH positivo que reciben servicios de salud, nutrición, entre otros 4,000
9. Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker, Inc. (1,932 SF)
S.S. patronal 66-0215050
Calle Los Mirtos 154
Hyde Park
Río Piedras, PR 00927
c/o Mayra R. Seda
Tel. 787-765-7895
Para gastos operacionales 5,000
10. Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (SF- 18,432)
S.S. patronal 66-0446732
PO Box 25277
San Juan, PR 00928-5277
Tel. 787-758-7901
c/o Irma Monje
Para gastos operacionales 2,500

Subtotal $34,350

E. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1. Villa Pesquera, La COAL, Inc. (7,925 SF)
S.S. patronal 66-0526819
Villa Pesquera La Coal
Calle San Andrés final
Muelle #10 San Juan, PR 00901
c/o Efraín Santiago
Para la compra de equipo y materiales de pesca (Este equipo es un donativo como reemplazo de la pérdida que estos sufrieron cuando el 5 de marzo de 2003, ocurrió un incendio en la Villa Pesquera) 10,000

Subtotal 10,000

F. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1. Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas de Israel y Bitumul (CHDO) (28,907 SF)
S.S. patronal 66-0503788

PMB 1845 243
Calle Paris San Juan PR 00917
c/o Santos Concepción
Tel. (787) 763-2496
Para gastos operacionales 5,000

2. Yeritza Colón Rivera
S.S. [redacted]
Villa Andalucía J-73
Calle Colmejar
San Juan, PR 00926
Tel. 787-761-3846
Aportación para gastos médicos 1,000

3. María Cecilia Carmona
S.S. [redacted]
Calle Argentina 702
Barrio Obrero
San Juan, PR 00915
Tel. 787-268-2341
Para la compra de una nevera $400

4. Yesenia Rosario Fernández
S.S. [redacted]
Calle Figueroa #390
Eduardo Conde Final
San Juan, PR 00915
Tel. 787-726-6357
Aportación para intercambio cultural / social a la Academia de Baile "The Ailey School" en Nueva York 500

5. Escuela de la Comunidad Gerardo Sellés Solá (62,786)
Km. 4.2 Ave. 65th
c/o José Vélez
Tel. 787-751-6510
Para la compra de un acondicionador de aire de 23,000 BTU para el salón de tercer grado 1,000

6. Nery Luz Rivera Meléndez
S.S. [redacted]
Res. Luis Llorens Torres
Edf. 109, Apt. 2034
Santurce, PR 00913
Tel. 787-726-5193
Aportación para la compra de equipo y enseres por incendio ocurrido en su hogar 500

7. Wanda Figueroa López
S.S. [redacted]
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 109, Apt. 2033
San Juan, PR 00913

Aportación para la compra de equipo y enseres
por incendio ocurrido en su hogar 500

8. Antonio Morales
S.S. [redacted]
Calle Santana Cecilia #152
San Juan, PR 00911
Tel. 939-640-6437
Esta aportación será para que este caballero el cual
es Director del Grupo de Teatro "Viviendo el Arte"
del Residencial Luis Llorens Torres, pueda realizar
un intercambio cultural a México con varios jóvenes
de esta agrupación $6,700

Subtotal 15,600

G. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Peter John Andino
S.S. [redacted]
Urb. San Gerardo
Calle Augusta 1709
San Juan, PR 00926
Tel. 787-617-5581
Para gastos de intercambio deportivo 250

2. Diana Ivette García López
S.S. [redacted]
Residencial Puerta de Tierra
Edificio L, Apartamento 325
San Juan, PR 00901
Tel. 787-723-6279
Para gastos de viaje deportivo de su hijo Jorge Manuel Guerra
(S.S. [redacted] a Indianápolis celebrado en febrero de 2003 300

3. Ángel Cruz Erazo
S.S. [redacted]
Calle Acerina E-7
Rivieras de Cupey
San Juan, PR 00926
Tel. 787-293-0196
Aportación para intercambio deportivo celebrado del
13 al 20 de abril de 2003 en Orlando, Florida $300

4. Beatriz Arce Rivera
S.S. [redacted]
Residencial Villa España
Edificio 13, Apartamento 131
Río Piedras, PR 00921
Tel. 787-793-1891
Aportación para intercambio deportivo de su hijo
Christian R. Fernández Maldonado (S.S. [redacted]
en competencias internacionales de "Tae Kwon Do"

en Indianápolis 300

5. Federación Puertorriqueña de Natación
Equipo Nacional de Polo Acuático Femenino
Ave. Fernández Juncos 1611
Esquina Calle Bolívar Parada 24
Santurce, PR 00907
c/o José Morales o Yarni Rivera
Tel. 787-268-7811
Para gastos operacionales de este equipo nacional 4,000

6. Betzaida Martínez
S.S. [redacted]
RR-3 Box 3314
San Juan, PR 00926
Tel. 787-708-5956
Compra de bicicleta especial para su hijo
Juan P. Meléndez Martínez ([redacted] (estudiante
en el Albergue Olímpico y pertenece al equipo de Ciclismo.
Este joven fue campeón en el 2002 de su categoría) 1,800

7. Stephannie Pérez Dones
S.S. [redacted]
Melanie Pérez
S.S. [redacted]
Urb. Las Lomas
1127 calle 26 SO P2
San Juan, PR 00921
Tel. 787-792-3893
Gastos de intercambio deportivo a Chicago, Illinois $400

8. Los Amigos de San Juan
c/o Pedro Santiago
Cond. Parque del Arcoiris 227
Calle 2 Apt. 112
Río Piedras, PR 00976-2853
Tel. 787-726-8142
Para gastos operacionales de intercambio deportivo 1,000

9. "YMCA of San Juan" (SF-0088)
S.S. patronal 66-01907884
PO Box 360590
San Juan, PR 00936-0590
c/o Vivian Dávila
Tel. 787-728-7200
Aportación para becas en los diferentes programas
de esta institución. (Estas becas serán exclusivamente
para niños o niñas) 5,000

10. "Sammy Sosa Baseball Club, Inc." (37,512 SF)
c/o Jovanny Delgado Núñez
Calle Orense 319

Urb. Valencia
Río Piedras, PR 00923
787-751-8253
Para la compra de equipo deportivo y para gastos operacionales 1,000

11. Pequeñas Ligas de Puerto Rico, "División Challenger"
S.S. patronal 66-528505
Calle 24 S.O. # 1677
Urb. Las Lomas
San Juan, PR 00921
c/o Pablo R. Burgos
Para gastos operacionales de la "División Challenger" $1,000

Subtotal 15,350

H. OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, OFICINA DE LA GOBERNADORA

1. Celebración de actividad "Día de Reyes" a celebrase en el mes de enero, (compra de juguetes para los niños del Municipio . de San Juan, en especial las Comunidades Especiales y Residenciales Públicos de dicho Municipio) 35,000

Subtotal 35,000
TOTAL ASIGNADO $195,981
BALANCE DISPONIBLE **$6,519**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 2 (BAYAMÓN)

A. MIGDALIA PADILLA ALVELO **202,500**

A. MUNICIPIO DE CATAÑO

1. Amadis Cruz Pacheco y/o
Ivelisse Pacheco Pérez (madre)
Urb. El Coquí 2
E-18 Calle 5
Cataño, PR 00962
Pago de terapias a través del Programa ABA "Applied Behavior Analysis" (condición de Autismo) 1,000
2. Yamilka D. Rivera Meléndez y/o
Carmen E. Meléndez Santos (madre)
Urb. Las Vegas
I-1 Calle 8
Cataño, PR 00962
Compra de prótesis y/o pago de operación para eliminar parte de su pierna izquierda debido a la condición de Focomelia (Deformidad Congénita) $2,000
3. Angélica Claudio Merced
30 Calle Sendero
Cataño, PR 00962

Pago de estudios universitarios 300

4. Escuela Superior Francisco Oller
Sra. Wilma Delgado – Bibliotecaria
Ave. Las Nereidas
Urb. Bahía
Cataño, PR
Adquirir libros y material didáctico con el propósito de actualizar las colecciones de libros de la Biblioteca. 5,000

5. Asociación Pro- Juventud y Comunidad Bo. Palmas
Sra. Gloria Maldonado – Coordinadora Ejecutiva
Bo. Palmas
257 Cucharillas
Cataño, PR 00962
Compra de equipo deportivo y pago de transportación para las actividades deportivas de verano de dicha comunidad. 1,000

6. "Baseball" Clase A Cataño Lancheros, Inc.
Sr. Juan R. Rosario – Apoderado
Urb. Royal Town
T-6 Calle 26
Bayamón, PR 00956
Compra de uniformes deportivos 1,000

7. Equipo Superior "Softball" Femenino "Reencuentro 2 - Cataño"
Sr. Roberto Moreno Sepúlveda – Apoderado
Urb. Lagos del Plata
L-46 Calle 11
Toa Baja, PR 00949
Compra de uniformes 1,500

8. Texas Ranger Cataño, Inc.
Sr. Abel J. Apellaniz – Apoderado
Las Vegas
Calle 15 # 57 Proyecto 141
Cataño, PR 00962
Compra de uniformes $500

9. Organización de Béisbol Jueyeros de Cataño, Inc.
Sr. Antonio Vallescorbo Clemente – Apoderado
El Plantío
F-43 Calle Villa Jacana
Toa Baja, PR 00949
Compra de uniformes y equipo deportivo 2,000

10. Oficina Asuntos de la Mujer
Sra. María I. López Sierra – Directora
Municipio de Cataño
PO Box 428
Cataño, PR 00963-0428
Realización de varias actividades motivacionales

y recreativas (Día de no más Violencia Familiar (promoción y desayunos), Actividad de las Madres (seminario y catering), Noche Cumbre de la Mujer (música, catering, recordatorios), Ferias de Salud (promoción, almuerzos, carpas y sillas), Encuentro Familiar para el Grupo de Apoyo (almuerzos y meriendas) y Talleres Educativos (recursos humanos y almuerzo)) 1,000

11. Oficina Ayuda al Ciudadano
Sra. María I. López Sierra – Directora
Municipio de Cataño
PO Box 428
Cataño, PR 00963-0428
Ayuda a ciudadanos de escasos recursos (pago de gastos médicos, luz, agua, compra de enseres de primera necesidad para el hogar, espejuelos, ropa y efectos personales, entre otros) 5,000

12. Oficina de Dirección Escolar
Sra. Agueda Ramos Andino - Directora
Municipio de Cataño
PO Box 428
Cataño, PR 00963
Pago de transportación para los niños y jóvenes participantes del Verano Recreativo de las distintas comunidades de Cataño $1,500

13. Oficina Recreación y Deportes
Sr. Jaime Bermúdez Fonseca – Director
Municipio de Cataño
PO Box 428
Cataño, PR 00963
Realización de actividades deportivas (7ma Edición Maratón Domingo Apellaniz, Tercer Festival de la Jicotea en Puente Blanco, Segunda Fiesta Navideña) 10,000

14. Oficina de Relaciones Públicas
Sra. Waleska Torres Sarriera – Directora
Municipio de Cataño
PO Box 428
Cataño, PR 00963
Alquiler de sistema de luces y sonido y pago de artistas invitados, para el Concierto de Navidad que brindará el Municipio (como parte de la Celebración de las Fiestas Navideñas) 10,000

15. Oficina de Relaciones Públicas
Sra. Waleska Torres Sarriera – Directora
Municipio de Cataño
PO Box 428

Cataño, PR 00963
Adquisición de juguetes niños de escasos recursos económicos (serán entregados durante la celebración de las Fiestas Navideñas) $5,000

16. Parque de los Niños
Sr. Sabad Guadalupe – Administrador
Municipio de Cataño
PO Box 428
Cataño, PR 00963
Gastos Celebración Día de Acción de Gracias 500

17. José A. Quiles Rodríguez
#84 Calle San Lorenzo
Cataño, PR 00962
Inscripción de participación y uniforme deportivo para el Campeonato "World Masters Athletic". 300

Subtotal 47,600

B. MUNICIPIO DE GUAYNABO

1. Carlos E. Cortés Quiñones y/o
Deborah Quiñones Egla (madre)
Urb. Colinas Metropolitanas
N-7 Calle Guilarte
Guaynabo, PR 00969
Pago de estudios de verano en la Universidad de "Berklee" 300

2. José Luis Rocafort Silva y/o
María Luisa Silva (madre)
Urb. Extensión Terrazas de Guaynabo
A-4 Calle Gladiola
Guaynabo, PR 00970
Pago de estudios universitarios 300

3. Julio Trigo Suárez y/o
Sara M. Suárez (madre)
Urb. Apolo
PP-10 Calle Artemisa
Guaynabo, PR 00969
Pago de estudios universitarios 300

4. Luis A. Rodríguez Centeno y/o
Luis E. Rodríguez (padre)
Urb. Terrazas de Guaynabo
B-17 Calle Lirio
Guaynabo, PR 00969
Pago de estudios universitarios $300

5. María T. Rodríguez Mattei
Urb. Muñoz Rivera
43 Calle Pentagrama
Guaynabo, PR 00969-3714

Pago de estudios universitarios 300

6. Sara Trigo Suárez y/o
Sara M. Suárez (madre)
Urb. Apolo
PP-10 Calle Artemisa
Guaynabo, PR 00969
Pago de estudios universitarios 300

7. Sergio Rocafort Silva y/o
María Luisa Silva (madre)
Urb. Extensión Terrazas de Guaynabo
A-4 Calle Gladiola
Guaynabo, PR 00970
Pago de estudios universitarios 300

8. Fundación Amigos del Padre Damián, Inc.
Sra. Alma Silva Nieves
26 Calle Herminio Díaz Navarro
Guaynabo, PR 00969
Compra de dos congeladores y utensilios o productos sanitarios (para continuar brindando servicio de alimentos a deambulantes, adictos, alcohólicos, incapacitados y enfermos de SIDA) 1,000

9. Amelia City Sport, Inc.
Sr. Julio Alicea Vasallo – Apoderado
Urb. Reparto Teresita
AH-6 Calle 23
Bayamón, PR 00960
Compra de uniformes para niños pertenecientes a las comunidades de Guaynabo: Amelia, Vietnam, Sabana y Jerusalén. $500

10. Baloncesto Conquistadores de Guaynabo, Inc.
Sr. Rafael E. Suria Del Moral – Apoderado
PO Box 2453
Guaynabo, PR 00970
Compra de equipo deportivo y uniformes 2,000

11. Conquistadores "Softball" Superior Guaynabo, Inc.
Sr. Francisco Reyes Santo – Presidente
PO Box 2038
Guaynabo, PR 00970-2038
Compra de equipo deportivo, uniformes y pago de franquicias 2,000

12. Pitirre – "Guaynabo Tournament Organization, Inc."
Ing. Samuel Rivera Céspedes – Presidente
Cancha Dolores Villegas
Complejo Deportivo de Guaynabo
Guaynabo, PR
Compra de uniformes, equipo técnico y pago de

entrenadores de voleibol 2,000

13. Liga de Baloncesto Femenino Conquistadoras de Guaynabo
Sra. Sara C. Ríos González – Apoderada
Urb. Altamira
620 Calle Austral
San Juan, PR 00920
Compra de uniformes, balones y material de primeros auxilios 1,500

14. Miguel Rodríguez Daniels
Barriada Vietnam
Calle N #31
Guaynabo, PR
Gastos fúnebre por la muerte de su padre,
Vicente Rodríguez Laguer $400

Subtotal 11,500

C. MUNICIPIO DE BAYAMÓN

1. Alexander López García y/o
Armando López Reyes (padre)
Urb. Bella Vista
L-29 Calle 15
Bayamón, PR 00957
Pago de estudios universitarios 300

2. Alexis Vargas Martínez y/o
Lourdes Martínez Morales (madre)
Cond. Torre del Parque
Apt. 603
1500 Calle Fernando Montilla
Bayamón, PR 00956-3060
Pago de estudios universitarios 300

3. Amber Lee Vélez Burr y/o
Carmen Vélez Nazario (encargada)
Urb. Lomas Verdes
4M-34 Calle Oliva
Bayamón, PR 00956
Pago de estudios universitarios 300

4. Celina Bocanegra González y/o
Olga González (madre)
Urb. Flamingo Hills
#177 Calle 5
Bayamón, PR 00957
Pago de estudios universitarios 300

5. Francisco J. Rodríguez
Urb. San Fernando
D-19 Calle D
Bayamón, PR 00957
Pago de estudios universitarios $300

6. Joel Pérez Sierra y/o
   Jovita Toro Ortega (abuela)
   Urb. Royal Gardens
   F-45 Calle Alicia
   Bayamón, PR 00957
   Pago de estudios universitarios 300
7. Jorge A. Colón Morales y/o
   Elizabeth Morales (madre)
   Urb. Santa Juanita
   AK-64 Calle Hidalgo
   Bayamón, PR 00956
   Pago de estudios universitarios 300
8. Laura Y. Cancel Rivera y/o
   Wanda Rivera Carrasquillo (madre)
   Urb. Lomas Verdes
   4F21 Calle Rosa
   Bayamón, PR 00956
   Pago de estudios universitarios 300
9. Luis G. Alicea Román y/o
   Enilda Román Cruz
   Urb. Lomas Verdes
   4F-2 Calle Playera
   Bayamón, PR 00956
   Pago de estudios universitarios 300
10. Mady M. Sánchez Vilanova y/o
    Mario L. Sánchez Torrellas (padre)
    Urb. Forest View
    B-47 Calle Dakar
    Bayamón, PR 00956
    Pago de estudios universitarios 300
11. Manuel H. Rivera
    Urb. Sunny Hills
    D-16 Calle Haití
    Bayamón, PR 00956
    Pago de curso preparatorio para tomar
    exámenes de la licencia de estudios en medicina $300
12. María M. Pagán Acosta
    Urb. Santa Juanita
    GG-20 Calle 31
    Bayamón, PR 00956
    Pago de estudios universitarios 300
13. Misael A. Rivera Rosario y/o
    María de L. Rosario (madre)
    Urb. Santa Elena
    Calle 9 E-6
    Bayamón, PR 00957

Pago de estudios técnicos a nivel post - secundario 300

14. Omayra Arreaga Hernández
Bo. Cerro Gordo
RR-11 Box 380
Bayamón, PR 00956
Pago de estudios universitarios 300

15. Rurico Daniel Pintado Rodríguez y/o
Claribel Rodríguez Bernardi (madre)
Bo. Sabana
Carr. 829 Km 2.5
Bayamón, PR 00956
Pago de estudios universitarios 300

16. Consejo General de Educación
Dra. Amalia Llabrés de Charneco – Presidenta
PO Box 195429
San Juan, PR 00919-5429
Gastos necesarios para lograr la acreditación de cuatro de las escuelas públicas de la Región Educativa de Bayamón: Esc. Ramón Morales Peña (Bayamón I), Esc. Papa Juan XXIII – Superior (Bayamón I), Esc. Francisco Gaztambide (Bayamón I) y Esc. Mariano Feliú Balseiro (Bayamón II) $9,000

17. Escuela Cacique Majagua
Sra. María Guadalupe Aburto – Directora
Bo. Buena Vista
Sector Sabana
Carr. 167 Ramal 829 Km. 1.4
Bayamón, PR 00956
Compra de una computadora para las oficinas Administrativas de la escuela 1,000

18. Escuela Dr. José A. Dávila
Programa Escuela Abierta
Sra. Moraima T. Rodríguez – maestra
PO Box 132
Bayamón, PR 00960
Compra de uniformes para equipo de animadoras 1,000

19. Escuela Miguel Meléndez Muñoz
Sra. Lourdes Ambert – maestra Educación Física
Sector La Aldea
Carretera 840 Km. 1.1
Bayamón, PR
Compra de bicicletas estacionarias y bolas medicinales cuyo propósito es mejorar la condición física del estudiantado y desarrollar el interés por mantener sus cuerpos saludables 1,500

20. Escuela Rafael Hernández

Sr. William García – Director
PMB 117 PO Box 607071
Bayamón, PR 00960-7071
Aportación para la compra de libros escolares
que serán combinados con fondos federales a través
del Programa "Reading is Fundamental" 900

21. Alberto Soto Rodríguez y/o
Dorka Y. Rodríguez
Urb. Sierra Bayamón
Calle 70 Blq. 82 #20
Bayamón, PR 00956

Compra de medicamentos no cubiertos por plan
médico por las condiciones de desorden operacional
y desafiante, desorden bipolar y desorden de atención
e hiperactividad $1,000

22. Ana M. Rodríguez Herrera
Urb. San Fernando
D-19 Calle D
Bayamón, PR 00957
Pago de quimioterapias por cáncer 2,000

23. Andy Domenech Rosario
Sierra Bayamón Apartments
C-1 Calle 5 Apt. 3
Bayamón, PR 00961
Pago de operación conocida como "Laparoscopic Gastric
Banding Surgery", recomendada por varios doctores debido
a sus condiciones de enfermedad como: obesidad exógena,
diabetes mellitus tipo II, hipertensión arterial severa, neuropatía
diabética, artritis gotosa, deformidad en sus piernas ("bou leg
deformity"), osteocondritis, bursitis en el hombro izquierdo,
asma bronquial y fatiga severa 1,000

24. Ángel Rodríguez Pérez
Urb. El Cortijo
Calle 26 AH-17
Bayamón, PR 00956
Pago de quimioterapias por cáncer en el esófago e hígado 1,000

25. Georgina Rivera Santos y/o
Damaris González Rivera
Sector La Cambija
#18 Santa Bárbara
Bayamón, PR 00961
Estudios médicos, medicamentos y visitas
de seguimiento con el médico con el propósito de
realizar transplante de hígado $1,000

26. Gladys Acevedo Vélez

Bayamón Gardens Apartments
Edif. 15 Apt. 1503
Bayamón, PR 00956
Pago de operación para colocar prótesis de cadera 1,000

27. Jacqueline Arce Santiago
Minillas Court
Apt. 232
250 Ave. Irlanda Heights
Bayamón, PR
Compra de medicamentos por condición de trastorno bipolar, depresión severa y neurosis severa con rasgos psicóticos 1,000

28. Jaime A. Rodríguez Rosa y/o
Wanda I. Santiago (esposa)
Urb. Santa Elena
F-21 Calle 9
Bayamón, PR 00957
Pago de transplante de riñón por condición conocida como Fallo Renal Crónico 2,000

29. Jesenia García Mejía y/o
Josefina Mejía Abreu (madre)
Valencia Gardens
A-9 Calle 21
Bayamón, PR 00960
Gastos médicos para someterse a una operación 2,000

30. José I. Padilla Trujillo y/o
Marcos I. Padilla (padre)
Urb. Bella Vista
H-26 Calle Reno
Bayamón, PR 00956
Pago de operación por la condición conocida como "Craniosinostosis" $1,500

31. Lizaida Santos Díaz y/o
Amanda Díaz Adorno (madre)
Reparto Flamingo
J-5 Calle Capt. Correa
Bayamón, PR 00959
Gastos médicos para tratamiento dental 500

32. María del C. Meléndez García y/o
María del C. García Maldonado (madre)
Urb. Miraflores
#6 Bloque 46 Calle 56
Bayamón, PR 00957
Pago de tratamiento médico por condición conocida como Retinosis Pigmentaria 500

33. María Pinto Gómez

Bo. Minillas
Sector Adrián Ortiz
Carr. 831 Km 1.2
Bayamón, PR
Pago de radioterapias y prótesis por condición de cáncer 1,000

34. Nancy Cruz Torres
Cond. Torres del Parque
Apt. 402 Norte
Bayamón, PR 00956
Pago de medicamentos y laboratorios por condición de cáncer 1,000

35. Pura Alicea Torres
Urb. Bayamón Gardens
U9-A Calle Cristina
Bayamón, PR 00956
Pago de medicamentos por diverticulitis, úlcera duodenal, osteoporosis, hemorroides externas e insuficiencia vascular periférica $1,500

36. Santa Santiago Vicenty
Egida Jesús Sánchez Erazo
Apt. 501
Bayamón, PR 00956
Pago de tratamiento dental 500

37. Sonia Vega Aponte
Urb. Royal Town
Calle 41 Blq. 4 # 37
Bayamón, PR 00956
Pago de tratamiento dental 500

38. Steven Maysonet Cedeño y/o
Pedro Maysonet Guzmán (padre)
La Alegría Norte Apartments
Edif. 9 Apt. 102 Buzón 66
Bayamón, PR 00957
Adquisición de sillón de ruedas pediátrico por la condición de leucomalacia periventricular 1,000

39. Teodoro Pérez Aponte
Bayamón Gardens Apartments
Edif. 2 Apartamento 205
Bayamón, PR 00956
Pago de tratamiento dental 500

40. Víctor Colón Bassó y/o
Ada R. Bassó (madre)

Urb. Sierra Bayamón
Calle 41 #46-3
Bayamón, PR 00961
Pago de medicamentos, enfermeras y rehabilitación
por condición de cuadrapléjia 1,500

41. Yocellyn Latalladi Laboy
Urb. Santa Elena
F-26 Calle 9
Bayamón, PR 00957
Pago de tratamiento para tratar de detener el progreso
de la condición médica conocida como Retinitis Pigmentosa $500

42. Asamblea Familiar Virgilio Dávila
Sister Ana María Adrover – Directora
PO Box 607061
Bayamón, PR 00960-7061
Pago de seguros en caso de accidente, inundaciones o en caso
de daño a la propiedad 1,000

43. Centro Cristiano Yo Me Levantaré
Sr. José A. Vizcarrondo – Director Ejecutivo
PMB 252 RR-8 Box 1995
Bayamón, PR 00956
Compra de mattress y alimentos 2,000

44. J.A. Prevention Group, Inc.
Sr. Armando A. Malavé
Urb. Santa Rosa
Ave. Main Blq. 31 #16 Suite 206
Bayamón, PR 00959
Compra de equipo de oficina tales como:
computadora, fax, armario, sillas y escritorios 1,000

45. Asociación de Residentes de Estancias y Valle de Cerro Gordo
Sra. Aida Vázquez Báez – Presidenta
Urb. Estancias de Cerro Gordo
D-1 Calle 1
Bayamón, PR 00957
Compra de una fotocopiadora 1,000

46. Héctor J. Robles García y/o
Josefa García Morales (madre)
Bo. Buena Vista
Sector Sabana
Camino Los Pizarro
Bayamón, PR
Compra de instrumento musical (cello) para poder
continuar con sus estudios $400

47. Nancy E. Vázquez Rivera
Urb. Villa Contesa
P-12 Calle Kent

Bayamón, PR 00956
Gastos fúnebres por la muerte de su hija,
Estefanía Martínez Vázquez. 500

48. Policía de Puerto Rico
Consejos Comunitarios de Seguridad
Consejo Central Area de Bayamón
Sr. Jesús Ortiz Ruiz – Presidente
Urb. Villa España
K-1 Calle Zaragoza
Bayamón, PR 00961
Compra de fotocopiadora 2,000

49. Programa de Servicios Comunitarios
Sra. Raquel Casado Rabeiro – Directora
Municipio de Bayamón
PO Box 1588
Bayamón, PR 00960
Compra de fax y fotocopiadora 1,500

50. Puerto Rico Special Cadets
Sr. Edwin Nieves – Presidente
Urb. Bella Vista
Calle 24 #49
Bayamón, PR 00957
Compra de equipos y uniformes para los cadetes
que pertenecen a su organización 2,000

51. Wanda I. Báez Bruno
Res. Magnolia Gardens
Edif. 10 Apt. A-4
Bayamón, PR 00956
Compra de una estufa eléctrica $400

52. William Gutiérrez Burgos y/o
Maribel Burgos Vargas (madre)
Urb. Alturas de Flamboyán
E-39 Calle 6
Bayamón, PR 00956
Compra de instrumento musical (cuatro)
para poder continuar sus estudios 200

53. Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de P.R.
Equipo Los Rookies
Sra. Maribel Burgos Vargas – Tesorera
Alturas de Flamboyán
E-39 Calle 6
Bayamón, PR 00958
Compra de uniformes deportivos 300

54. Asoc. Recreativa Pequeñas Ligas de Bella Vista
Equipo "Los Delfines"

Sr. Jorge Otero – Dirigente
PO Box 732
Bayamón, PR 00960-0732
Compra de premiaciones (placas y/o trofeos) 300

55. Club de Balompié Vaqueros de Bayamón, Inc.
Sr. Alberto Soto – Apoderado
Urb. Hermanas Dávila
252 Calle 2
Bayamón, PR 00959
Compra de uniformes oficiales, uniformes de práctica y bultos 500

56. Club de Baloncesto Vaqueros de Bayamón
Sr. René Mirabal – Co- Apoderado
PO Box 70250-117
San Juan, PR 00936-7250
Compra de uniformes, equipo deportivo,
pago de franquicias y arbitraje $35,000

57. Club de Voleibol y Baloncesto de Santa Elena, Inc.
Sr. Edwin Lisojo Clemente – Apoderado
Urb. Santa Elena
N-58 Calle 1
Bayamón, PR 00957
Compra de Sistema Completo de Voleibol 1,500

58. Club de Voleibol Vaqueros Bayamón, Inc.
Programa de Categorías Menores
Sra. Luz M. Rivera – Vicepresidenta
PO Box 6755
Bayamón, PR 00960-9007
Compra de uniformes, equipo, pago de arbitraje y seguros 3,000

59. Equipo de Baloncesto Vaqueras de Bayamón, Inc.
Sr. Raymond De Jesús Soto – Presidente
Bayamón Station
PO Box 668
Bayamón, PR 00960-0668
Compra de equipo de primeros auxilios, balones,
uniformes y pago de franquicias 2,000

60. Federación de Baloncesto Superior
Equipo Bayamón Blue Devils
Sr. William Villalobos
Res. Magnolia Gardens
Edif. 5 Apt. 36
Bayamón, PR 00956
Compra de uniformes, equipo y pago de franquicias 5,000
Subtotal 100,000

D. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. José Fernández Vázquez y/o

Ana Salgado Sáez (madre de crianza)
Bo. Sabana Seca
Parcela 164 Callejón León
Toa Baja, PR
Compra de una silla de ruedas $1,500

2. Juan Aruz Pacheco y/o
Rosselim Pacheco Ayala (madre)
PO Box 1524
Toa Baja, PR 00951
Compra de una silla de ruedas 1,500

3. Luis A. Nuñez Colón y/o
Ana Berrios Cartagena
PO Box 1371
Toa Baja, PR 00951
Compra de una máquina respiratoria
conocida como Inexsuflator 2,000

4. Stephan R. Candelario y/o
Lillian De Conick Soto (madre)
EE- 123 Ave. Bulevard Monroig
Toa Baja, PR 00949
Compra de alimentos indicados por el médico por
la condición de disfagia severa con hipersensibilidad
de olfato, gusto y tacto 1,000

5. Alejandro Avila Vázquez y/o
Migdalia Vázquez (madre)
5ta Sección Levittown
CG-41 Calle Dr. Francisco Vasallo
Toa Baja, PR 00949
Pago de estudios universitarios 300

6. Daisy L. Ríos Pérez
Urb. Lagos de Plata
H-40 Calle 6
Toa Baja, PR 00949
Pago de estudios universitarios 300

7. Irmalyn Falcón Cepeda y/o
Irma E. Cepeda (madre)
7ma Sección Levittown
JM- 5 Calle Antonio Otero
Toa Baja, PR 00949-3801
Pago de estudios universitarios $300

8. José M. Cruz Meléndez y/o
Miguel A. Cruz González (padre)
PO Box 1861
Toa Baja, PR 00951
Pago de estudios post-secundarios 300

9. Mariela Serrano González y/o

María González Marín (madre)
Urb. El Naranjal
E-8 Calle 2
Toa Baja, PR 00949
Pago de estudios universitarios 300

10. Osvaldo Serrano González y/o
María González Marín (madre)
Urb. El Naranjal
E-8 Calle 2
Toa Baja, PR 00949
Pago de estudios universitario 300

11. Robert Rodríguez Viera y/o
Margarita Viera Echevarría (madre)
Urb. Levittown
CL-26 Calle Dr. Padilla
Toa Baja, PR 00949
Pago de estudios universitarios 300

12. Yamil J. Rivera Colón y/o
Eneida Colón Martínez (madre)
Urb. Las Colinas
R-16 Calle 16
Toa Baja, PR 00949
Pago de estudios universitarios $300

13. Yurizam Ramírez Ojeda
El Plantío
A-10 Villa Acacia
Toa Baja, PR 00949
Pago de estudios universitarios 300

14. Escuela María T. Piñeiro
Sra. María de los A. Capella
PO Box 495
Toa Baja, PR 00952
Compra de equipo y material didáctico para brindar el servicio del Programa de Bibliotecas al estudiantado de dicha escuela 2,000

15. Autoridad de Energía Eléctrica
Bayamón Gardens Station
Apartado 4272
Bayamón, PR 00958
Pago de deuda por servicio de Energía Eléctrica de la Sra. Ada I. Fonseca Aponte, residente de la Urb. Alturas de Flamboyán FF-3 Calle 18 en Bayamón 1,000

16. Sol J. Cruz Colón y/o
Moisés Cruz Pinto (padre)
Bo. Macú Parcela 118C

Toa Baja, PR 00949

Para cubrir parte de los costos por la Participación en las Olimpiadas Especiales en Dublín 1,000

17. AVOLI – Llaneras Voleibol Superior Toa Baja, Inc.
Sra. Rosario Vega de Raíces – Apoderada
Urb. La Mansión
NA-16 Plaza 2
Toa Baja, PR 00949
Pago de arbitraje y técnicas de voleibol para el torneo local $3,000

18. Blue Jays Toronto, Inc.
Sra. Carmen M. Colón – Apoderada
1ra Sección Levittown
O-1432 Paseo Delfín
Toa Baja, PR 00949
Compra de uniformes y/o equipo deportivo 300

19. Club Baloncesto Femenino Llaneras, Inc.
Sr. Aguedo Rodríguez – Presidente
Urb. Valencia
I-10 Calle Violeta
Bayamón, PR 00959
Pago de uniformes y arbitraje 1,500

20. Asociación Pro – Deporte y Recreación de Levittown, Inc.
Equipo Indians
6ta Sección Levittown
FK-60 Calle Mariano Abril
Toa Baja, PR 00949
Compra de uniformes y equipo deportivo 1,500

21. Llaneros de Toa Baja, Inc.
Sr. Jorge Nieves Cesáreo – Director de Operaciones
Urb. Los Almendros
EF-4 Calle Tilo
Bayamón, PR 00961
Pago de franquicias, arbitraje, uniformes y/o equipo deportivo. 2,000

22. Casa Ismael, Inc.
Sra. Adalina Gómez – Directora Ejecutiva
Bo. Candelaria Arenas
Carr. 865 Km. 4.3
Toa Baja, PR 00949
Compra de carpas y sillas para poder realizar las actividades dirigidas a los pacientes. $3,000

Subtotal	24,000
TOTAL ASIGNADO	$183,100
BALANCE DISPONIBLE	**$19,400**

B. PABLO LAFONTAINE RODRÍGUEZ **$202,500**

A. MUNICIPIO DE CATAÑO

1. Organización de Baseball Jueyeros de Cataño, Inc.
   COLICEBA
   Urb. El Plantío, Calle Villa Jacana F-43
   Toa Baja, PR 00949
   Para gastos de uniformes y equipo 1,000
2. Asociación Pre-Juventud y Comunidad Barrio Palmas de Cataño
   Gloria Maldonado, Directora
   Barrio Palma #257 calle Cucharillas
   Cataño, PR 00962
   Para gastos administrativos y servicios 1,000
3. Hogar de Ayuda El Refugio, Inc.
   María Ramos Andino, Directora
   PO Box 3118 Amelia Station
   Cataño, PR 00963
   Aportación para la compra de un Calentador Solar 1,000
4. Escuela de la Comunidad Francisco Oller
   PO Box 51179
   Cataño, PR 00950-1179
   Para Gastos de Graduación de Cuarto Año 1,000
5. Oficina de Asuntos Escolares, Municipio de Cataño
   Apartado 428
   Cataño, PR 00963
   Aportación para compra de Meriendas y taquillas
   para niños en el Campamento de Verano Recreativo 1,000
6. Oficina de Relaciones Públicas, Municipio de Cataño
   Waleska Torres, Directora
   Box 428
   Cataño, PR 00963
   Aportación para la Actividad "Concierto Navideño" $5,000
7. Escuela Puente Blanco
   Sra. Eneida Aponte
   PO Box 5327
   Cataño, PR 00963
   Aportación para la compra acondicionadores de aires 1,000
8. Centro de Amor El Elión Inc.
   Rev. Carmen Ana Romero
   PO Box 601
   Cataño, PR 00963-0601
   Aportación para gastos operacionales 1,500
9. Recreación y Deportes, Municipio de Cataño
   Jaime Bermúdez, Director
   PO Box 428

Cataño, 00963
Para la compra equipo deportivo,
Uniformes y actividades deportivas 5,000

10. Carmen Rosario/ Alexander Sánchez Rosario
Urb. Sierra Bayamón
Calle 31 Bloque 38, #3
Bayamón, PR 00961
Gastos para la operación de su nieto 1,000

11. Oficina Asuntos de la Mujer, Municipio de Cataño,
Oficina de Asuntos de la Juventud y la Oficina de
Ayuda al Ciudadano Municipio de Cataño
María López, Directora
PO Box 428
Cataño, PR 00963-0428
a. Aportación para la compra de equipo 1,000
b. Compra de equipo de computadora 1,000
c. Ayuda para personas de escasos
recursos económicos, para gastos médicos,
agua, luz espejuelos, ropa y otras ayudas 4,000
Subtotal $6,000

12. Parque de los Niños Cucharillas
Sabad Guadalupe, Administrador
PO Box 428
Cataño, PR 00963-0428
Aportación para la Celebración de la 7ma Carrera del Pavo 500

13. Carla Reyes Rivas
Barrio Palmas
Calle Progreso #6
Cataño, PR 00962
Ayuda para gastos médicos y tratamiento por la
condición Guiilan Barre Syndrome 500

14. Ivelisse Pacheco/ Amadis Cruz
Urb. El Coquí II Calle 5 E-18
Cataño, PR 00962
Gastos de terapias Conductuales de su hijo
Amadis por la condición de Autismo 500

15. Carmen E. Meléndez/ Yumilka D. Rivera
Urb. Las Vegas
Calle 8 I- 1
Cataño, PR 00962
Gastos de operación por la condición Deformity- Focomelic 1,000
SUBTOTAL 27,000

B. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

1. Lorna D. Rivera Serrano
Urb. Dos Rios C-21 calle 5

Toa Baja, PR 00949
Gastos de estudios Post graduados en Trabajo Social 500

2. Casa Ismael, Inc.
PO Box 4096
Bayamón Gardens Station
Bayamón, PR 00958-1096
Para la compra de una máquina de hielo $1,000

3. Robert Rodríguez Viera
Levitown
Calle Dr. Padilla CL-26
Toa Baja, PR 00949
Gastos para estudios 500

4. Ana Berríos Cartagena
PO Box 1371
Toa Baja, PR 00951
Para la compra de equipo respiratorio para su hijo 1,000

5. Miguel Cruz/ José Miguel Cruz
PO Box 1861
Toa Baja, PR 00951
Gastos universitarios en aviación y aeronáutica de Bayamón 500

6. Dámaris Gotay
Levitown
2644 Paseo Anón
Apto. #1 2da sección,
Toa Baja, PR 00949
Gastos de estudios Universitarios Radiología
Universidad del Este 500

7. Esc. De Pedro Albizú Campos
Martha Ojeda, maestra
Lagos de Plata C/6 G-4
Toa Baja, PR 00949
Gastos para equipo de sonido para la escuela 800

8. María González Marín/ Osvaldo Serrano González
Levittown,
El Naranjar Calle 2 E-8
Toa Baja, PR 00949
Gastos de estudios Universitarios en Ingeniería Mecánica
Recinto Universitario de Mayagüez 600

9. Yurizam Ramírez
Urb. El Plantío
Villa Acacia A-10
Toa Baja, PR00949
Gastos de estudios en Medicina San Juan Bautista $800

10. Irmalyn Falcón Cepeda/ Irma Cepeda
Urb. Levitown
Calle A Otero IM-57ma sección,

Toa Baja, PR 00949
Estudio de Arte en Acd. Novva, Italia 500

11. Pájaros Baseball Club, Clase A, Inc.
PO Box 360241
San Juan, PR 00936
Gastos Operacionales del equipo 1,000

12. Equipo Indians de Levittown
Félix Andino, Apoderado
Levittown
Calle Mariano Abril Castalo FK-60, 6ta sección
Toa Baja, PR 00949
Para la compra de equipo y uniformes 500

13. Asoc. Baloncesto Femenino, Llaneras de Toa Baja
Sr. Aquedo Rodríguez, Apoderado
Urb. Valencia Calle Violeta 1-10
Bayamón, PR 00959
Gastos de Uniformes 1,000

14. Grupo Autismo, Esc. Efraín Sánchez Hidalgo
Pablo Latimer, maestro
Urb. Covadonga c-19 #3F-2
Toa Baja, PR 0949
Aportación para la compra de aire acondicionado,
nevera y fotocopiadora 2,000

15. Lizbeth Cruz Molina
PO Box 69 Ingenio
Toa Baja, 00951
Para la compra de mobiliario debido a incendio en su hogar $800

16. Esc. De la Comunidad Francisco Dávila Semprit
PO Box 311
Sabana Seca,
Toa Baja, PR 00952
Para la compra de equipo tecnológico para grupo
de educación especial 1,000

17. Avolis-Llaneras de Toa Baja
Rosario Vega, Apoderada
Urb. La Mansión Plaza 2 NA-16
Levittown, PR 00949
Gastos Operacionales del equipo 1,000

18. Esc. De la Comunidad María Teresa Piñeiro
María de los Angeles, Bibliotecaria
PO Box 495
Sabana Seca, PR 00952
Para compra de libros y equipos para la Biblioteca 800

19. Esc. Pedro Albizú Campos
Martha Ojeda, maestra
Lagos de Plata Calle 6 G-4

Toa Baja, PR 00949
Gastos de Graduación clase graduanda 4to año 1,000

20. Esc. María Teresa Piñeiro
Elizabeth Aponte/ Calixta Galarza
PO Box 495
Sabana Seca, PR 00952
Gastos de Graduación clase graduanda año 2004 1,000

21. Blue Jays
Carmen Colón/ Johnny Rivera
Levittown
Paseo Delfín O-1432
Primera Sección
Toa Baja, PR 00949
Para compra de uniformes y equipo $500

22. Esc. Adolfina Irizarry de Puig
Migdalia Pérez
PO Box 2019
Toa Baja, PR 00951-2019
Gastos de Graduación clase graduanda año 2004 1,000

23. Sheila D. Cesáreo Maldonado
Sabana Seca
5050 Ave. Ramón Rios B-140
Toa Baja, PR 00949
Gastos para la compra de Computadora 500

24. María Ojeda Panti
Paseo Asalea
A 2009 Levittown
Toa Baja, PR 00949
Para la compra de un sillón motorizado 2,000

25. Teresa Calderón Rivas
RR 02 Box 7760
Toa Alta, PR 00953
Para la compra de medicamentos para su condición de cáncer 500

26. Ada Cruz Rivera
Urb. Altagracia
Calle Pavo Real K-32
Toa Baja, PR 00949
Ayuda para la compra de computadora 600

27. Esc. José Nevares Landrón
Distrito Escolar Toa Baja
Calle Luis Muñoz Rivera #7
Toa Baja, PR. 00949
Para la comprar de un fax 300

28. Puerto Rico American Football

Federation Inc.
Sr. Héctor Pérez , apoderado
Urb. El Plantío Calle Acasia A-6
Toa Baja, PR 00949
Para gastos de operación y compra de uniformes $1,000
Subtotal 23,200

C. MUNICIPIO DE GUAYNABO

1. Idalia Cotto Serrano
Bda. Vietnam
Calle x-2
Gastos fúnebres de Jesús Moreno 800
2. Esc. Rosalina Martínez
Zora Vázquez, Directora
PO Box 3311
Amelia Contrac Station
Cataño, PR 00963
Gastos de Graduación clase graduanda 4to Año 2004 1,000
3. Sara Súarez
Urb. Apolo
Calle Artemisa, PP-10
Guaynabo, PR. 00969
Gastos de estudios universitarios de sus hijos universidad Interamericana y Politécnica 300
4. María L Silva
Ext. Terrazas de Guaynabo
Calle Gladiola A-4
Guaynabo, PR 00970
Gastos en estudios de Medicina, para gastos de estudios de sus hijos Universidad de Minesota y México 1,000
5. Luis E. Rodríguez/ Luis E. Rodríguez Centeno
Urb. Terrazas de Guaynabo
Calle Lirio B-17
Guaynabo, PR 0969
Gastos Universitarios Post-graduados 500
6. Awilda Santos Berrios/ Alexis X. Rivera Santos
PO Box 595
Guaynabo, PR 00970-0595
Gastos de Tratamiento de su hijo para la condición neuromuscular degenerativa $1,000
7. Forjando un Nuevo Comienzo, Corp.
Moraima Oyola, Directora
Urb. Villa Verde C/2 A-1
(Los Frailes), Guaynabo
Gastos de Servicios brindados a jóvenes desertores escolares 1,000

8. Amelia City Sport, Inc.
Julio Alicea, Incorporador
Urb, Reparto Teresita
Calle 23 AH-6
Bayamón, PR 00960
Gastos para la compra de zapatos deportivos
para equipo de Voleibol 400

9. Asociación de Miembros de La Policía
RR-3 Box 3724
Río Piedras, PR 00928
Carr, 1 KM 20.9 Guaynabo
Gastos para becas a los hijos de policías fallecidos en el
cumplimiento del deber 10,000

10. Humane Society of PR, Inc.
Andrew Praschak, Presidente
Liza M. Gallardo
PO Box 2387
Guaynabo, PR 00970-2387
Para la compra de equipo y materiales 1,500

11. Baloncesto Conquistadores de Guaynabo
Rafael Suria, Apoderado
PO Box 2453
Guaynabo, PR 00970
Para gastos de uniformes $1,000

12. Esc. Santa Rosa III
Mónica González
Carr. 833 Km. 7
Guaynabo, Bo. Santa Rosa III
Casa Linda Valley #112
Bayamón, PR 00959
Gastos para la compra de dos aires acondicionados 1,000

13. Luz Celenia Febus/ Carlos A. Negrón
PO Box 2650
Guaynabo, PR 00970
Gastos de Matricula escuela especializada de su hijo Jonathan 500

14. Servicios Legales Comunitarios, Inc.
Jorge Catalá, Administrador
PO Box 2259
Guaynabo, PR 00970
Para la compra de equipos de Computadora para los tres Centros 2,000

15. Asociación de Voleyball de Torrimar
Rafael Romeu
PMB 282
PO Box 7891
Guaynabo, PR 00970-7891

Para gastos operacionales y Administrativos de la Asociación 1,500

16. Centro de Desarrollo Cristo Reina
Adela Alfaro Torres
PO Box 3823
Guaynabo, PR 00970-3823
Para la compra de computadora 1,000

17. Pitirre Guaynabo Tournament
Organization, Inc.
Pitirre GTO Inc.
PO Box 1945
Guaynabo, PR 00670-1945
Para la compra de uniformes y de equipo $1,500

18. Israel Cabello León
HC 02 PO Box 10445
Guaynabo, PR 00969
Gastos de tratamiento medicamentos cáncer en el colon 1,000

19. Lilliam M. Rosado Bermúdez
Urb. Sierra Berdecia
Calle Benítez G-20
Guaynabo, 00969
Estudios Post Graduados en la Universidad del Turabo 500

20. Oficina Servicios al Envejeciente
Maritza Colón, Directora
PO Box 7885
Guaynabo, PR 00970
Aportación para las actividades y compra de equipo en los centros 5,000

Subtotal 32,500

D. MUNICIPIO DE BAYAMON

1. Centro Cristiano Yo Me Levantaré, Inc.
PMB-252 RR-8
Box 1995
Bayamón, PR 00956
Sr. José A. Vizcarrondo
Director Ejecutivo
Para la compras de mattress y alimentos para el Centro 2,000

2. Doris Acosta Trias/ Diómedes Vélez Acosta
Urb. Villa España
M-30 calle Pontevendra
Bayamón, PR 00961
Gastos de Operación y tratamiento de transplante de hígado de su hijo 500

3. Alba Nydia Ortiz
Urb. Miraflores
Calle 11 #9
Bayamón, PR 00957
Gastos de tratamiento de rehabilitación por accidente

de tránsito de su mama $500

4. Ada Fonseca Aponte
Alturas de Flamboyán
FF-3 Calle 18
Bayamón, PR 00958
Gastos para saldar deuda con la Autoridad de Energía Eléctrica debido a enfermedad 500

5. Lourdes Santos Rosado
Urb. Miraflores
26-20 Calle 34
Bayamón, PR 00957-3834
Para los gastos de graduación de su hija Suheli Molina 300

6. "La Ley, La Paz y Cultura"
Adalberto Alvarado Alvarado
Ext. Villa Rica
Calle F AI-35
Bayamón, 00959
Gastos de Festival Cultural del Día de la Raza 500

7. Servicios Comunitarios del Municipio de Bayamón
Raquel Casado, Directora
PO Box 1588
Bayamón, PR 00960
Para la compra de equipo y materiales de limpieza para los centros y oficina 1,500

8. Luis A. López Rivera/ Luis A. López Ortiz (padre)
Urb. Campo Alegre
G-31 calle Cereza
Bayamón, PR 00956-4448
Gastos de estudios en Medicina en México 1,500

9. Waldina Sinisterra de Alvarado
Urb. Santa Juanita
Calle 31 GG-15
Bayamón, PR 00956
Para la compra de equipo ortopédico de su hijo $300

10. Jaime Rodríguez/ Wanda Santiago
Urb. Santa Elena
Calle 9 F-21
Bayamón, PR 00957
Gastos de operación de transplante de riñón 2,000

11. Hogar del Niño El Ave María
Padre Pedro Gorena, Adm.
BMS 239
PO Box 607061
Bayamón, PR 00960-7061
Gastos para la compra de medicamentos 1,000

12. Equipo Natación de Bayamón
Complejo Deportivo
Efraín Calcaño Alicea
PO Box 8067
Bayamón, PR 00956
Para la compra de uniformes 1,000

13. Miguel A. Arroyo
Urb. Lomas Verdes
Calle Azucena H-12
Bayamón, PR 00956
Gastos de estudios Post Graduados, Universidad Phoenix 500

14. María C. Meléndez García
Urb. Miraflores
Calle 56 Bloque 46 #6
Bayamón, PR 00957
Para gastos de tratamiento de la condición de
Retinotis Pigmentaria 800

15. Casa Familiar Virgilio Dávila
PMS 113 Box 607061
Bayamón, PR 00970-7061
Para servicios y gastos operacionales $500

16. Esc. De la Comunidad Mariano Feliu Balseiro
María de los Ángeles Torres
Bayamón II Hnas. Dávila
Calle Betances #183
Bayamón, PR 00957
Para la compra de una Fotocopiadora para dar
servicios a niños de Educación Especial 1,500

17. Club Voleibol Vaquero, Inc.
Luz M. Rivera/ vicepresidenta
PO Box 6755
Bayamón, PR 00960-9007
Gastos Operacionales del Club 2,000

18. Grecia González/ Edda C. González
Urb. Santa Rosa
Calle 4 Bloque 8 casa 4
Gastos de tratamiento de su hija Edda para la
condición gromerulonefiritis 500

19. Vaqueros de Bayamón
Equipo Superior
Juan Trinidad, Apoderado
PO Box 70250-117
San Juan, PR 00936-7250
Gastos Operacionales del Equipo 7,000

20. Jorge A. Colón Morales/ Elizabeth Morales (madre)
Urb. Santa Juanita

Calle Hidalgo AH-64
Bayamón, PR 00956
Gastos de estudios de medicina 1,500

21. Mady Sánchez
Urb. Forest View
Calle Dakar B-47
Bayamón, PR 00956
Gastos de estudios universitarios en la Interamericana $1,000
22. Pura Alicea
Bayamón Gardens
Calle Cristina U-9A
Bayamón, 00956
Gastos de tratamiento para su condición de cáncer 1,500
23. Oficina de Servicios Comunales del Municipio de Bayamón
Sr. José García, Director
PO Box 1588
Bayamón, PR 00960-1588
Para Servicios en el Programa Prevención para gastos ayudas Económicas para personas de bajos recursos económicos, impedido y Envejecientes y vales de alimentos 5,000
24. Juanita Soto González
Condominio Torres del Parque
Apartamento 210, Torre Norte
Bayamón, PR 00956
Ayuda económica para pagos de renta atrasada por motivos de enfermedad 1,000
25. Yaylin Ortega Cintrón/ Julio Ortega
Urb. San Fernando
Calle 4 A-2
Bayamón, PR 00957
Gastos para compra de Computadora 500
26. Pedro Maysonet
Urb. Miraflores
Edif. 9 Apto 102 La Alegría Norte
PO Box 66
Bayamón PR 00956
Para la compra de un sillón de ruedas para su hijo Esteban Maysonet 1,000
27. Asociación de Espina Bífida
Nereida Díaz, Directora
PO Box 8262
Bayamón, PR 00960-8032
Para gastos operacionales $1,000
28. Dolka Y. Rodríguez/ Alberto Soto

Urb. Sierra Bayamón
Calle 70 Bloque 82 #20
Bayamón PR 00961
Compra de medicamentos para su hijo Alberto 500

29. Esc. Francisco Oller
Johanna Concepción
Cond. River Park Apto. B-207
Bayamón, PR 00961
Gastos para la compra de equipo y materiales
para Centro Desarrollo Integral 1,000

30. Josellyn Latallady Laboy
Urb. Santa Elena
Calle 9 F-26
Bayamón, PR 00957
Gastos para tratamiento por condición de
Refinitos Pigmentaria 1,000

31. María Pinto Gómez
Urb.Villas de San Agustín
Calle 2 D-3
Bayamón, PR 00959
Gastos tratamiento cáncer 1,000

32. Celina Bocanegra González
Urb. Flamingo Hills
Calle 5 #177
Bayamón, PR 00957
Gastos de Estudios Universitarios en Arquitectura
en la Politécnica 500

33. Josefina Mejías Abreu
Valencia Gardens
Calle 21 A-9
Bayamón, PR 00960
Gastos de operación para su hija Jesenia
por la condición de Hemangioma $2,000

34. Vaqueros de Bayamón, Fútbol Club
Alberto Santiago
Hnas. Dávila
Calle 2 #252
Bayamón, PR 00959
Gastos para equipo y uniformes 1,500

35. Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc.
PO Box 3991
Bayamón Gardens Station
Bayamón, PR 00958
Para la compra de equipo y materiales 1,000

36. Javier Silva González
Urb. Sierra Bayamón

Calle 44 Bloque 56 #7
Bayamón, PR 00961
Gastos de Estudios en Ingeniería Civil
en Caribbean University 500

37. Relaciones Públicas del Municipio de Bayamón
Inés Barnes, Directora
Apartado 1588
Bayamón, PR 00959
Compras de bolas y juguetes para actividades recreativas 3,000

38. Nedeshka G. de Jesús Benítez
Esteban Padilla #6
Santa Cruz, Bayamón, PR 00961
Gastos de estudios en Data Entry en National College 300

39. Esc. De la Comunidad Mariano Feliú Balseiro
Bayamón II
Hermanas Dávila
Calle Betances #183
Bayamón, PR 00959
Gastos para la compra de aire acondicionado
para Biblioteca $500

40. Agencia Manejo y de Emergencias del Municipio de Bayamón
PO Box 1588
Bayamón, PR 00959
Compra de equipo para Rescate Vertical 2,000

41. Equipo Marineros
Rafael Serra, Dirigente
Santa Mónica
Calle 6 E-24
Bayamón, PR 00957
Compra de uniformes 300

42. Marcos Padilla Feliciano
Urb. Vista Bella
Calle Remo H-26
Bayamón, PR 00959
Gastos operación de la cabeza de su hijo por la condición
"Croniosinostosis" 1,500

43. Club de Volleyball Santa Elena
Edwin Lisojo
Santa Elena
Calle 1 Bloque N-58
Bayamón, PR 00957
Gastos para la compra de equipo 1,000

44. Equipo Baloncesto Vaqueras de Bayamón, Inc.
Raymond de Jesús
Urb. Monte Verde
G-17 calle 4

Toa Alta, PR 00953
Para compra de equipo y uniformes 1,000

45. Sonia Vega Aponte
Urb. Royal Town
Calle 41 4-37
Bayamón, PR 00956
Para tratamiento dental de reconstrucción maxilar
para ingerir alimentos $500

46. Esc. Pájaros Americanos
Myrna Córdova
Box 60-7082
Bayamón, PR 00960
Para compra de equipo y materiales 1,000

47. Jovita Toro/ Joel Pérez Sierra
Royal Gardens
Calle Alicia F-45
Bayamón, PR 00957
Gastos de Estudios Universitarios en Contabilidad
En la Interamericana 500

48. Héctor Ortiz Olivo
Brisas de Bayamón
Edif. 27 Apto. 288
Bayamón, PR 00961
Ayuda para la compra de carro de hot dog 1,000

49. Miosotis R. Sochuk
Jardines de Caparra
Calle 27 DD-8
Bayamón, PR 00959
Gastos de estudios Universitarios en el Sagrado Corazón 1,000

50. Víctor Colón Bassó/ Ada Bassó López
Sierra Bayamón
Calle 41 Bloque 46 #3
Bayamón, PR 00961
Para gastos de tratamiento de su hijo Víctor Colón 1,000

51. Ángel Rodríguez Pérez
Urb. El Cortijo
Calle 26 AH-17
Bayamón, PR 00956
Gastos de tratamiento para quimioterapias
de rehabilitación y medicamentos de ulceras en la espalda $1,000

52. Santa Santiago Vicenty
Egida Jesús Sánchez Erazo
Apto. 501
Bayamón, PR 00959

Gastos médicos maxilar para poder ingerir alimentos 500

53. Carlos Alexander Cruz Cabral
Cond. Colinas de Bayamón
Apto. 1105
Bayamón, PR 00956
Gastos de estudios en México 500

54. Equipo Los Delfines Pequeñas Ligas Bella Vista
PO Box 732
Bayamón, PR 00960-0732
Para la compra de uniformes 300

55. Manuel H. Rivera
Urb. Sunny Hills
Calle Haití D-16
Bayamón, PR 00956
Gastos de estudios exámenes conducentes en Medicina
para obtener licencia de medicina 500

56. Joselyn De Jesús
Urb. Villa España
Calle Los Pirineos R-11
Bayamón, PR 00961
Gastos de tratamiento y medicamentos
para su condición de Leucemia 1,000

57. Esc. Miguel Cervantes
Luz Quilés
PO Box 2728
Bayamón, PR 00960-2728
Gastos de Graduación clase graduanda año 2004 $1,000

58. Esc. Cacique Majagua
María Guadalupe Aborto
MSc 126 RR 8
Box 1995
Bayamón, PR 00956-9676
Compra de fotocopiadora 1,000

59. Julio Rivera Pérez
Country State
Calle 5 F-1
Bayamón, 00957
Gastos de matrícula en Escuela de Béisbol en Caguas
de su hijo Julio 500

60. Rosa Hernández Pabón
Urb. Villa Contessa
Calle Aragón K-17
Bayamón, PR 00956

Gastos médicos y estudios por condición cardiaca 500

61. Bayamón Old Timers
Julio Fernández
Sierra Bayamón
Calle 63 Bloque 74-27
Bayamón, PR 00961
Gastos de arbitraje y equipo 1,000

62. Francisco Rodríguez
Urb. San Fernando
Calle D D-19
Bayamón, PR 00957
Gastos de Estudios Universitarios en la UPR Bayamón 500

63. Ana Rodríguez Herrera
Urb. San Fernando
Calle D D-19
Bayamón, PR 00957
Gastos de tratamiento para Quimioterapias $1,000

64. Pedro Orraca Figueroa
Ext. Villa Rica
Calle 16 W-13
Bayamón, PR 00956
Gastos de estudios Post Graduados en Psicología 500

65. "Bill's Kitchen, Inc." Entidad sin fines de lucro
para tratar pacientes de Sida
Sandra I, Torres Rivera
PO Box 195678
San Juan PR 00919-5678
Urb. Sierra Bayamón PR 00959
Para la adquisición de equipos y compra de materiales 1,000

66. Enilda Román Cruz
Calle Playera 4f-2
Lomas Verdes, Bayamón
Bayamón, PR 00956
Gastos para estudios Universitarios de sus dos hijos
En La UPR de Río Piedras 1,000

67. Luis Agosto Rodríguez
RR-8 Box 9623
Bayamón, PR 00956
Ayuda para la compra de una computadora 600

68. Lulú Pintado Meléndez
Urb. Bella Vista
Calle 24 O 49-E
Bayamón, PR 00957
Gastos para estudios Post Graduados
Umet. Recinto de Bayamón 800

69. Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón
Irma Díaz, Directora
PO Box 1588
Bayamón, PR 00960-1588
Ayuda para personas de escasos recursos económicos. $5,000

70. Alexis Vargas Martínez/ Lourdes Martínez
Condominio Torres del Parque
Apto. 603 N 1500
Fernando Montilla
Bayamón, PR 00956-3060
Gastos de estudios universitarios en Ingeniería Mecánica
UPR Recinto de Mayagüez 800

71. Vaqueros de Bayamón Softball Superior de PR
Joel Camareno, Apoderado
Parque San Miguel
Calle 1 G-25
Bayamón, 00959
Para la compra de uniformes y equipo 1,000

72. Nancy Cruz Torres
Condominio del Parque
Apto. 402 Norte
Bayamón, PR 00956
Gastos de tratamientos y medicamentos 500

73. Puerto Rico Special Cadet's Inc.
Víctor Reyes, Asesor Ejecutivo
RR- Box 41237
Santa Olaya, Bayamón 00956
Para compra de equipo y materiales 1,000

74. J. A Prevention Group Inc.
Armando Malavé
Urb. Santa Rosa, Ave. Main
Bloque 31 #47 s.206
Bayamón, PR 00959
Ayuda para la compra de equipo de oficina 1,500

75. Andrés Institución de Niños
Emma Reyes, Directora
PO Box 6467
Bayamón, PR 00960
Gastos para la compra de lavadora y secadora $2,500

76. Asociación de Residentes de Estancias y Valle de Cerro Gordo
Aída Vázquez, Presidenta
Calle 1 D-1
Bayamón, PR 00956
Gastos de compra de computadora 500

77. Ana Collazo

Urb. Rexville
Calle 23 A CF-24
Bayamón PR 00957
Ayuda para la compra de Computadora 600

78. Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc.
Yolanda Morales, Directora
Box 8388
Bayamón, PR 00960
Gastos de Servicios para Familias en crisis 1,500

79. Yolanda Colón/ Raldy Rodríguez
Condominio Las Torres
Apto. 10 A Norte
Bayamón, PR 00959
Pago de matrícula de hijo 300

80. Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón
Lourdes Colón, Directora
PO Box 1588
Bayamón, PR 00960-1588
Para la compra de equipos, uniformes deportivos 3,000

81. Bayamón Blue Devills
William Villalobos, Head Coach
Res. Magnolia Gardens
Apartamento 36 Edif. 5
Bayamón, PR 00956
Gastos de Funcionamiento $2,000

82. Diana I. Pagán Carrasquillo
Calle 167 R 829 K.3 H 7
Bo. Dajaos
MSC 275 RR-8 Box 1995
Bayamón, P.R. 00956
Aportación para ayuda económica por causa de enfermedad 1,000

83. Jesenia X. Quiñónez
Calle Rosa 4K.18
Lomas Verdes
Bayamón. P.R. 00956
Para gastos médicos para tratamiento de su hijo, que padece problemas de audición 500

Subtotal 95,400
TOTAL ASIGNADO $178,100
BALANCE **$24,400**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 3 (ARECIBO)
A. JULIO RODRÍGUEZ GOMÉZ **$202,500**
TOTAL ASIGANDO -0-
BALANCE **202,500**

B. RAFAEL RODRÍGUEZ VARGAS **$202,500**

TOTAL ASIGNADO	-0-
BALANCE	**202,500**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 4 (MAYAGUEZ-AGUADILLA)

A. JORGE A. RAMOS VÉLEZ
A. MUNICIPIO DE AGUADA

1. Asociación de Residentes sin Fines de Lucro
   Comunidad Especial
   Palmar Novoa # 2, Inc.
   Sr. Juan Matías González
   Aguada, PR 00602
   # Registro 39,660
   Tel. 868-6112
   Gastos operacionales $500
2. Escuela de la Comunidad
   Juan Lino Santiago
   Box 9000
   Aguada, PR 00602
   Tel. 868-5600
   Compra fotocopiadora 1,000
3. Sra. Maribel Cruz Acevedo
   Aguada Gardens
   Apt. 24 Edif.3
   Aguada, PR 00602
   Tel. 252-9237
   Gastos para la operación de su hijo Héctor D. Illas Cruz 1,000
4. Taínos Soccer Club, Inc.
   PO Box 2039
   Mayagüez, PR 00681
   Registro # 39,850
   Gastos operacionales 500
5. Yaritza L. Cruz Figueroa
   Res. Jardines de Aguada
   Edif. 5 Apt. 42
   Aguada, PR 00602
   Gastos de matrícula universidad 300
6. Aguada AA Baseball, Inc.
   Navegantes de Aguada
   Calle Paz # 98
   Aguada, PR 00602
   Tel. 868-5780
   # Registro 35,663
   Gastos operacionales $1,000

7. Hogar María del Carmen, Inc.

PO Box 910
Aguada, PR 00602
Tel. 252-8856
Registro 30,176
Gastos Operacionales 1,000

8. Equipo Volleyball
Liga Puertorriqueña de Aguada, Inc.
HC-59 Box 37900
Aguada, PR. 00602
Tel. 252-1662
Registro 25,333
Gastos Operacionales 1,000

Subtotal 6,300

B. MUNICIPIO DE AGUADILLA

1. Casa del Peregrino Aguadilla, Inc.
Calle Mercedes Moreno #27
Aguadilla, PR 00603
Tel.891-0059
Registro 38,881 SF
Gastos Operacionales 1,000

2. Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.
De Aguadilla
GPO Box 362433
San Juan, PR 00936-2433
Tel. 723-3500 , 723-2841
Registro 10,807
Gastos Operacionales 1,000

3. Consejo Comunitario de Vista Verde
Calle 20 # 682
Urb. Vista Verde
Aguadilla, PR 00603
Gastos de Maratón de la Amistad $500

4. Escuela Superior Juan Suárez Peregrina
PO Box 815
Victoria Station
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. 890-1464
Registro 35,988
Gastos operacionales del Capítulo José de Diego de la Sociedad Nacional de Honor 500

5. Hogar la Rosa, Inc.
PO Box 3020
Aguadilla, PR 00605-3020
Tel. 997-6596
Registro 38,379

Compra de equipo y utensilios de cocina 1,000

6. Pequeñas Ligas Roí Velasco de Aguadilla, Inc.
PO Box 4922
Aguadilla, PR 00605
Tel.882-3228
Registro 20,942
Gastos Operacionales 1,000

7. Tiburones de Aguadilla Doble A, Inc.
Reparto Ramos # 9
Aguadilla, PR 00603
Tel. 891-3028
#Registro 30,065
Gastos Operacionales 2,000

8. Universidad de Puerto Rico
Recinto de Aguadilla
PO Box 250160
Aguadilla, PR 00605
Tel. 890-1265
Celebración 100 años 1,000

9. Yahueca, Inc.
Calle Universidad Católica # 132
Villa Universitaria
Aguadilla, PR 00603
Tel. 632-2632
Registro 40,894
Gastos Operacionales $1,000

10. Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles
De Béisbol de PR ,Inc.
Luis A. Canena Márquez
PO Box 4460
Aguadilla, PR 00605
Registro 7,535
Gastos Operacionales 800

11. Asociación de Liga Infantil y Juvenil de
Baloncesto de PR. Inc.
PO Box 4549
Aguadilla, PR 00605
Tel. 383-4120
Registro 34,148 SF
Gastos operacionales 800

12. Jardín del Atlántico, Inc.
Calle Universidad Católica 132
Urb.Villa Universitaria
Aguadilla, PR 00603
Tel. 632-2632
Registro 40,893

Fondos de Becas Estudiantes de la
Escuela Superior del Distrito M-A 1,000

13. Proyecto La Nueva Esperanza, Inc.
Box 603
San Antonio PR 00690
Tel. 890-2274
Registro 24,808- SF
Gastos Operacionales $1,000

Subtotal 12,600

C. MUNICIPIO DE AÑASCO

1. Añasco Rotary Club, Inc.
PO Box 477
Añasco, PR 00610-0477
Tel. 826-5214
Registro 2,955 SF
6to Encuentro de Talladores de Palo 1,000
2. Comunidad Río Grande Añasco, Inc.
RR 4 Box 16322
Añasco, PR 00610
Tel. 827-1192
Registro 38,701
Compra sillas y mesas para Centro Comunal 1,000
3. Departamento de Recreación y Deportes
Región Noroeste
RR 1 Buzón 486
Añasco, PR 00610
Tel. 826-5017
Gastos Caravana de los Reyes Magos 1,000
4. Hogar J.E.S.U.S.,Inc.
Apartado 242
Añasco, PR 00610
Tel. 826-7131
Registro 21,934 SF
Gastos Operacionales 5,000

Subtotal 8,000

D. MUNICIPIO DE CABO ROJO

1. Carmen R. Cardoza Martínez
HC-01 Box 10057
Cabo Rojo, PR 00623
Tel. 851-5196
Compra medicamentos para su condición Esclerosis Múltiples $800
2. Clase B Superior Puerto Real, Inc.
PO Box 1493
Cabo Rojo, PR 00623
Tel. 851-1248

Registro 38,831
Gastos Operacionales 300

3. Eduardo Pérez Martínez
Urb. Elizabeth II 2024
Calle Otoño
Cabo Rojo, PR 00623
Tel. 581-8669
Gastos médicos para su hija Edenid M. Pérez 500

4. Escuela Elemental Severo E. Colberg
Apartado 1150
Cabo Rojo, PR 00623
Tel. 255-2720
Gastos Premiación de Actividad Recreativo- Cultural 150

5. George Padilla Luciano
PO Box 1379
Cabo Rojo, PR 00623
Tel.255-2447
Gastos médicos para trasplante de cornea 500

6. Escuela S.U. Antonio Acarón Correa
Box 1315
Cabo Rojo, PR 00623
Tel. 255-4110
Compra consola de aire acondicionado 1,200

7. U.S. Air Force Auxiliary
Civil Air Patrol
8 Calle 2
Puerto Real
Cabo Rojo, PR 00623
Compra de equipo $700

Subtotal 4,150

E. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

1. Hogar Clara Lair, Inc.
PO Box 1653
Hormigueros, PR 00660
Tel.849-3075
Registro 21,173
Gastos Operacionales 1,000

2. Hormigueros – Horomicos Clase A Corp.
Calle 5 L- 11
Urb. La Monserrate
Hormigueros, PR 00660
Tel. 849-0227
Registro 41,550
Compra de bates 500

3. María E. Collado Mercado
   Box 216
   Hormigueros, PR 00660
   Tel.849-0207
   Compra de sillón de ruedas para su hijo José L. Ramos 500
4. Margarita González Santana
   [redacted]
   Parcelas San Romualdo
   Calle D- 128 A
   Hormigueros, PR 00660
   Gastos medicamentos de su hija Dorisbeth Matías González 150
5. Yadira García Cancel
   [redacted]
   Res. Gabriel Soler 85
   Apto. 35
   Hormigueros, PR 00660
   Gastos matrícula $300

Subtotal 2,450

F. MUNICIPIO DE ISABELA

1. Carlos A. Reverón Medina
   Ave. Noel Estrada
   Buzón 370-A
   Isabela, PR 00662
   Tel. 872-1038
   Gastos médicos condición Esclerosis Múltiple 500
2. La Casa del Veterano DAV Capítulo 21,Inc.
   Ave. Noel Estrada
   Buzón 370-A
   Isabela, PR 00662
   Tel. 872-1038
   # Registro 32,944-SF
   Gastos Operacionales 500
3. Escuela José C. Rosario
   Sra. Julia Rodríguez – Bibliotecaria
   P.M.B. 106 Box 80,000
   Isabela, PR 00662
   Tel. 872-6247
   Compra cámara digital 500
4. Liga de Baloncesto Isabelina, Inc.
   PO Box 1308
   Isabela, PR 00662
   Tel. 872-3102
   # Registro 34,341
   Gastos Operacionales 1,000
5. Escuela de la Comunidad

Manuel Corchado y Juarbe
Isabela, PR 00662
Compra aire acondicionado para salón de Kindergarten 1,000

6. Pro- Paso, Inc.
PO Box 80,000
PMB 455
Isabela, PR 00662
Tel. 717-0541
Registro 25,021
Segunda Copa Internacional de Paso Fino $5,000

7. Baseball Clase A de Isabela, Inc.
Urb. Corchado
Calle Trinitaria # 280
Isabela, PR 00662
Tel. 830-7659
#Registro 18,935
Gastos Operacionales 800

8. Comité de Amigos Baloncesto Superior, Inc.
Gallitos de Isabela
540 Carr.112
Isabela, PR 00662
Registro 38,686
Gastos Operacionales 5,000

8. Escuela Superior Francisco Mendoza
Clase Graduanda 2003
Apartado 1776
Isabela, PR 00662
Gastos premio Actos de Graduación 1,000
Subtotal 15,300

G. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Centro de Servicios a la Comunidad, Inc.
HC-03 Box 30362
San Sebastián, PR 00685
Tel. 896-1147
Registro 32,072 SF
Gastos Operacionales 1,000

2. Mario Medina
San Sebastián, PR 00685
Tel. 617-688-1503
Gastos médicos de su hija Yacéis Medina $1,000

3. Puerto Rico Council of Boys Scouts
Of América, Inc.
PO Box 70181
San Juan , PR 00936-8181

Tel. 790-0323
Registro 968-SF
Becas 5 jóvenes del Distrito de Mayagüez – Aguadilla
al Campamento Guajataca 500

4. Corporación para el Desarrollo Económico
De San Sebastián, Inc. Oficina de Servicio a
Personas con Impedimento
Apartado 845
San Sebastián, PR 00685
Tel.280-3142
Registro 40,889
Gastos Operacionales 1,000

5. Pequeñas Ligas de San Sebastián, Inc.
Ave. Antonio Rivera
San Sebastián, PR 00685
Tel. 280-6459
Registro 40,889
Gastos operacionales de la Liga y para VI Torneo
Latinoamericano Big-League 4,000

6. Banda Comunitaria San Sebastián, Inc.
2 Calle Juan F. Cortés
Suite # 2
San Sebastián, PR 00685
Tel. 280-6892
Registro 39,795
Compra Materiales y equipo 1,000

7. Equipo Los Piratas de Villa Sofía, Inc.
PO Box 1142
San Sebastián, PR 00685
Tel. 896-6449
Registro 31,585
Gastos Operacionales $1,000

8. Casa Pepiniana de la Cultura Inc.
Apartado 5137
San Sebastián, PR 00685
Registro 16,099
Gastos Operacionales del Festival Nacional de la Hamaca 1,500

9. Liga Domino Luis "Chino" Méndez Corp.
Box 1367
San Sebastián, PR 00685
Registro 41,832
Gastos Operacionales 500

Subtotal 11,500

H. MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

1. AA Juvenil Mayagüez , Inc.
   Calle Dr. Jiménez # 63
   Bo. Cristy
   Mayagüez, PR 00681
   Tel. 833-8352
   # Registro 41,036
   Gastos Operacionales 800
2. Club de Baloncesto de Mayagüez, Inc.
   Indios de Mayagüez
   PO Box 3597
   Mayagüez, PR 00670
   Tel.832-6934
   # Registro 31,573
   Gastos Operacionales 2,000
3. Alianza Gerontológica del Oeste, Inc.
   PO Box 1242
   Mayagüez, PR 00681
   Tel.832-8138
   # Registro 29,823
   Gastos Operacionales $2,000
4. Mayagüezanos de Corazón, Inc.
   PO Box 8180
   Mayagüez, PR 00680
   Tel. 833-3098
   # Registro 37,701
   Gastos Fiesta Nacional del Mango 1,000
5. A. R.D.E.C.
   HC-02 Box 22209
   Mayagüez, PR 00680 – 9021
   Tel. 265-2982
   # Registro 22,332
   Gastos Operacionales y Festival de Reyes 1,000
6. Comité Festival del Volantín Mayagüezano, Inc.
   Calle Dr. Vadi # 105
   Mayagüez, PR 00680
   Tel. 834-0667
   # Registro 22,377
   Gastos Operacionales 12mo. Festival
   Del Volantín Mayagüezano 1,000
7. Escuela de Boxeo Aficionado "Rafael Goyco" Inc.
   Box 1288
   Mayagüez, PR 00681
   Tel. 831-2636
   # Registro 29,535SF

Compra Equipo 300

8. Estancia Corazón, Inc.
Apartado 3309
Mayagüez, PR 00681
Tel. 832-1151
Registro 22,019 SF
Gastos Operacionales $2,000

9. Hogar FEIPE ,Inc.
PO Box 8650
PMB # 109
Mayagüez, PR 00681
Tel. 805-5461
Registro 37,718
Gastos Operacionales 1,000

10. Festival de Reyes Blancos y Negros
Múcaros Rosa Río Hondo, Río Cristal y
Otros, Inc.
Calle Enrique Vázquez Báez # 125 Altos
Mayagüez, PR 00680
Tel. 833-0353
Gastos Festival 1,000

11. Federación de Béisbol Aficionado de PR, Inc.
Marlins Doble AA Juvenil
Calle Julio Rodríguez # 461
Bo. Maní
Mayagüez, PR 00680
Tel. 834-8779
Registro2,056 SF
Gastos Operacionales 800

12. Festival de Reyes de la Comunidad
Especial del Bo.Trastalleres, Inc.
Calle M.M. Samas # 82
Bo. Trastalleres
Mayagüez, PR 00680
Tel. 832-7706
Registro 39,822
Gastos XIX Festival 500

13. Festival de Trovadores Eugenio María
María de Hostos, Inc.
Apartado 4103
Mayagüez, PR 00681-4103
Registro 26,514
Gastos Operacionales $1,000

14. Juan José Derierre Pérez

Alameda # 423
Urb. Sultana Park
Mayagüez, PR 00680
Tel. 831-2685
Gastos para transplante 500

15. Maratón Quinto Centenario Inc.
Urb. Quinto Centenario
Calle Diego Colón
Mayagüez, PR 00680
Tel. 618-1145
Registro 40,760
Gastos Operacionales 500

16. Nydia Otero Irizarry
Urb. Río Cristal
Calle Julio Balorz # 830
Mayagüez, PR 00680-1919
Tel. 832-2570
Gastos para tratamiento y terapias en el
Health South Hospital 500

17. Renacer del Coqui, Inc.
HC-02 Box 24044
Mayagüez, PR 00680-9037
Tel. 832-5229
Registro 38,490
Gastos Operacionales 1,000

18. René Souffront Lozada
Res. Kennedy
Edif. 28 A PT. 251
Mayagüez, PR 00680
Tel.464-4925
Gastos Médicos $250

19. Sociedad Americana del Cáncer
De Puerto Rico, Inc.
Capitulo de Mayagüez
PO Box 366004
San Juan, PR 00936-6004
Tel. 833-3320
Registro 7,143
Gastos Operacionales 2,500

20. Escuela María D. Faría
Calle Candelaria # 310
Mayagüez, PR 00680
Compra Sistema Altoparlantes 3,000

21. Centro Fortalecimiento Familiar de P.R., Inc
ESCAPE

Apartado 126
San Germán, PR 00683
Registro 12,979
Gastos Operacionales 2,000

22. Asociación Recreativa de Sábalos, Inc.
Urb. Sultana Park
Calle Andalucía # 74
Mayagüez, PR 00680
Registro 15,192
Gastos operacionales y 30 Aniversario de la Asoc. 3,000

23. Municipio de Mayagüez
PO Box 447
Mayagüez, PR 00681
Festival del Niño Mayagüezano 3,000

24. Asociación Recreativa Urb. Ramírez
De Arellano Inc.
Urb. Ramírez de Arellano
Calle Enrique Koppish # 20
Mayagüez, PR 00682
Gastos Operacionales $1,000

Subtotal 31,650

I. MUNICIPIO DE MOCA

1. Festival de Reyes de la Familia y la Amistad
Del Bo. Voladoras, Inc.
PO Box 152
Moca, PR 00676
Tel. 818-1455
Registro 29,376
Gastos Operacionales 500

2. Sarahí Reyes Pérez
414 Calle Oro
Moca, PR 00676
Tel. 877-7971
Gastos de Matrícula Maestría 300

3. Los Bravos Plata y Cerro Gordo, Inc.
HC-04 Box 14045
Moca, PR 00676
Tel. 877-2291
Registro 41,609
Compra de Equipo 350

4. Asociación Reyes de Plata
HC-04 Box 13911
Moca, PR 00676
Tel. 877-3421
Registro 31,281

Gastos Operacionales 800

5. Parranda Navideña Gallitos de Voladoras
Amigos de Florida, Inc
HC-01 Box 5626
Moca, PR 00676
Tel. 364-6887
Registro 34,676
Gastos Operacionales $1,000
6. Asociación Deportiva de Baloncesto
Los Explosivos TNT
Box 245
Moca, PR 00676
Tel. 877-1836
Registro 36,547
Gastos Operacionales 1,000
7. Equipo de Volleyball de Moca, Inc.
Las Rebeldes de Moca
Apartado 1578
Moca, PR 00676
Tel. 877-3484
Registro 34,809
Gastos Operacionales 3,000
8. Asociación Deportiva Mocana Inc.
Volleyball Masculino Los Rebeldes de Moca
Apartado 1578
Moca, PR 00676
Tel. 877-3484
Registro 32,880
Gastos Operacionales 3,000
9. Festival Máscaras Parrandas de Inocentes Inc.
HC-02 Box 12310
Moca, PR 00676
Registro 22,804
Gastos Operacionales 1,000
10. Parranda Los Borincanos del Cerro Plata Inc.
HC-04 Box 14056
Moca, PR 00676
Registro 41,608
Gastos Operacionales $1,000
11. "International Youth Basketball PR Inc."
Box 698
Moca, PR 00676
Registro 27,570
Gastos Operacionales 1,200

Subtotal	13,150

J. MUNICIPIO DE RINCÓN

1. Batuteras y Banda Municipal de Rincón
   Apartado 97
   Oficina de Recreación y Deportes
   Rincón, PR 00677
   Tel. 823-7389
   # Registro 39,738
   Gastos Operacionales 500
2. Centro Cultural de Rincón, Inc
   PO Box 733
   Rincón, PR 00677
   Tel. 823-5120
   # Registro 11,826
   Gastos Operacionales 1,000
3. Rincón OID Times COFP.
   HC-02 Box 5433
   Rincón, PR 00677
   Tel. 823-7858
   # Registro 39,551
   Gastos Operacionales 700
4. Trialo Rincoeño Inc.
   PO Box 512
   Rincón, PR 00677
   # Registro 22310
   Gastos Operacionales $1,000
5. Ballet Folklórico Bellos Atardeceres
   De Rincón PR Inc.
   PO Box 422
   Rincón, PR 00677
   # Registro 33966
   Gastos Operacionales 1,000
6. Rincón Boxing Club Corp.
   HC-02 Box 5867
   Rincón, PR 00677
   # Registro 34886
   Gastos Operacionales 1,000
7. Rincón Baseball Club Inc.
   Urb. Vista del Río
   Calle 11 U-4
   Añasco, PR 00610
   # Registro 38507
   Gastos Operacionales 1,000

Subtotal	6,200

K. MUNICIPIO DE SAN GERMAN

1. Asociación de Baloncesto Infantil Juvenil
   Las Lomas, Inc
   HC-02 Box 12344
   San Germán, PR 00683
   Tel. 264-0196
   # Registro 40,847
   Gastos operacionales 1,000
2. Junta Comunidad Especial
   Sabana Eneas en Acción, Inc.
   Calle 8 Casa 525
   San Germán, PR 00683
   Tel. 892-7352
   # Registro 41,052
   Compra Sillas de Metal $500
3. Comité Organizador Festival de Artesanías
   y Trovadores Lola Rodríguez de Tió, Inc.
   Apartado 2161
   San Germán, PR 00683
   Tel.264-2522
   # Registro 31,139SF
   Gastos del Festival 250
4. N' Joy, Inc.
   Urb. Santa Marta G-16
   San Germán, PR 00683
   Tel. 939-397-2381
   # Registro 41,384
   Compra de vestuario 1,000
5. Iniciativa Civil Puertorriqueña
   Apartado 1044
   San Germán, PR 00683
   Tel. 599-4287
   # Registro 35,52
   Gastos Jornada Cultural Lola Rodríguez de Tió 1,000
6. Natividad Merle Cruz
   # SS [redacted]
   Apartado 1224
   San Germán, PR 00683
   Tel. 264-2030
   Gastos de estudios 300
7. Centro Servicios Múltiples Jes- Marie, Inc.
   HC – 01 Box 8654
   San Germán, PR 00683
   Tel.892-6262
   # Registro 36,207
   Gastos Operacionales 1,000

8. Club Trotadores de Porta Coeli
San Germán, Inc.
Box 1373
San Germán, PR 00683
Tel. 892-6637
Registro 36,484
Gastos XXIV Edición Maratón Miguel Santana $1,000

9. El Club de los Amigos Unidos, Inc.
Box 1834
San Germán, PR 00683
Tel. 530-7065
Registro 36,483
Gastos XXXIV Parada Navideña 1,000

10. Fernando Ramos González
HC-01 Box 6057
San Germán, PR 00683
Tel. 892-5814

Compra máquina de succión para su condición
de distrofia muscular 500

11. Jorge L. Nazario Nazario
Box 597
San Germán, PR 00683
Tel. 892-7179
Gastos del Funeral de su hija Valeria Nazario 1,000

12. Yomaira Pérez Sierra
[redacted]
PO Box 680
San Germán, PR 00683
Gastos Matrícula Universidad 1,000

13. Sheila González Barrios
Bo. Sabana Eneas
Calle 22 # 573
San Germán, PR 00683
Tel. 264-0077
[redacted]
Gastos Estudios Universitarios $300

14. Escuela Lola Rodríguez de Tió
Sr. José Álvarez
Maestro de Teatro
Reparto Universidad 13 C 21
San Germán, PR 00683
Grupo Teatro y Baile 2,000

15. Asoc. ASG, Inc.
Atléticos de San Germán
PO Box 568

San Germán, PR 00683
Registro 36,476
Gastos Operacionales 10,000

16. Atléticas de San Germán, Inc.
PO Box 387
San Germán, PR 00683
Registro 41,860-SF
Gastos Operacionales 2,000

17. Festival del Maratón de la
Mujer Puertorriqueña Inc.
Bo. Sabana Eneas
Calle 12 # 355
San Germán, PR 00683
Registro 36568
Gastos Operacionales 3,000

18. Mónica Rivera Cruz
Urb. Santa María
Calle 6 F-26
San Germán, PR 00683
Gastos de operación de su hijo Jonathan Ayala Rivera 1,000

19. Festival de Reyes, Barrio Duey Bajo
De San Germán, Inc.
PO Box 769
San Germán, PR 00683
Registro 38968
Gastos Operacionales del Festival $1,500

20. Richard Padilla Rodríguez
[redacted]
Cond. Interamericana
Calle Luna # 9
San Germán, PR 00683
Gastos estudios 300

Subtotal	29,650
TOTAL ASIGNADO	$140,950
BALANCE DISPONIBLE	**$61,550**

B. RAFAEL IRIZARRY CRUZ **$202,500**

A. MUNICIPIO DE AGUADA

1. 1. Municipio de Aguada
P O Box 517
Aguada, Puerto Rico 00602
Attn. Hon. Miguel A. Ruiz Hernández, Alcalde

Tel. 1-787-868-6400
Donativo para Equipo de Voleibol Playero 1,000

2. Municipio de Aguada
Dept. de Cultura y Turismo
Apartado 517
Aguada, PR 00602
Atención Hon. Miguel Ruiz Hernández, Alcalde
Gastos Operacionales 3,000

3. Hogar María del Carmen
Apartado 910
Aguada, PR 00602
Tel. 252-8856
Attn. Carmen Feliciano , Directora
Compra de vehículo con rampa $3,000

4. Jaime Negrón Candelario
Apartado 429
Aguada, PR 00602
Tel. 568-2432 (Maritza)
Transplante de hígado y gastos médicos 3,000

5. Equipo Voleibol Liga Puertorriqueña de Aguada
HC 56 Box 37900
Aguada, PR 00602
Attn. Ruperto Soto
Tel. 252-1663
Gastos Operacionales 1,000

6. Blanca E. Serrano Vázquez
PO Box 94
Aguada, PR 00602
Tel. 868-2033
Compra de silla de ruedas 2,000

7. Festival del Cabro, Inc.
Aguada, Puerto Rico
Tel. 868-6102
Gastos de actividad 800

Subtotal 13,800

B. MUNICIPIO DE AGUADILLA

1. Christybeth Reyes Ramos
HC-4 Box 45291
Aguadilla, Puerto Rico 00603
S.S. [redacted]
Tel. (787) 922-1725
Gastos de estudios universitarios 200

2. Melissa Ramos Santiago
HC 4 Box 46360
Aguadilla, Puerto Rico 00603

S.S. [redacted]
Tel. 787-891-5378
Gastos de estudios universitarios $200

3. Sra. María C. Rivera Hernández
PO Box 2024
Victoria Station
Aguadilla, PR 00605
Compra de enseres eléctricos, gastos relacionados con cambio de vivienda de una vivienda a otra por su esposo estar invalido en cama 600

4. Ballet Folklórico Jardín del Noroeste
Att. Janice Alers
King Street 111
Base Ramey
Aguadilla, PR 00603
S.S. [redacted]
Tel. 787-830-2025
Para viaje a Nueva York 200

5. Consejo Comunitario de Seguridad de Vista Verde
Urb. Vista Verde calle 20 #682
Aguadilla, PR 00603
Tel. 1-787-897-5824
Atención: Sr. Santos Lugo, Presidente
Gastos Maratón de la Amistad 600

6. Disabled American Veterans
Capítlo 14
PO Box 4837
Aguadilla, PR 00605-4837
Attn. Sr. Héctor Soto Rivera, Comandante D.A.V.
Gastos de actividad 800

7. Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc.
Victoria Station
P.O. Box 578
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Att. Milton Morales Pérez – Presidente
S.S. [redacted]
Gastos operacionales $4,000

8. Asociación de Trabajadores Retirados de
La Industria de la Aguja, Inc. del Noroeste
Atención Sr. Jesús Ferrer Méndez
17 Mundy Drive- Ramey,
Aguadilla, PR 00604
Tel. 787-890-2239

Gastos operacionales 1,000

9. Nelson Muñiz Medina
HC-06 Box 67556
Aguadilla, PR 00603
Tel. 787-891-6904
Cubrir gastos de estudios de su hija
Nelsie M. Muñoz Woods 500

10. Equipo de Baseball Superior Tiburones de Aguadilla
PO Box 547
Aguadilla, P.R. 00605
Atención: Sr. Israel Roldán González, Apoderado
Tel. 891-1359
Gastos Operacionales 2,400

Subtotal 10,500

C. MUNICIPIO DE AÑASCO

1. Club Rotario de Añasco
RR-01 Buzón 2046
Añasco, PR 00610
Atención: Antonio Valentín Vega y Lcdo. Eyton Arroyo
Para gastos de Cincuentenario del Club Rotario
y Maratón pro-fondos niños con impedimentos 1,000

Subtotal 1,000

D. MUNICIPIO DE CABO ROJO

1. Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño
Cabo Rojo, PR
Attn. Sr. Perfecto Rodríguez
Gastos Operacionales $1,000

Subtotal 1,000

E. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

1. Festival del Lechón Asado
Carr. 345, Urb. Verdum #23
Hormigueros, PR 00660
Attn. Sr. Jaime Santiago, Presidente
Tel. 849-0058
Gastos de actividad 800

2. Coliceba Juvenil
Reparto Las Delicias 18
Hormigueros, PR 00660
Attn. José L. Durán Vélez
Tel. 849-0998
Gastos operacionales 500

3. Liga Puertorriqueña de Baloncesto
Peregrinos de Hormigueros

Hormigueros, PR
Gastos operacionales 1,500

4. Coliceba Triple A
Reparto Las Delicias #18
Hormigueros, PR 00660
Attn. José L. Durán Vélez, Apoderado
Tel. 849-0998
Gastos operacionales 500

Subtotal 3,300

F. MUNICIPIO DE ISABELA

1. La Casa del Veterano DAV Capítulo 21, Inc.
PO Box 2435
Isabela, Puerto Rico 00662
Att. José Gutiérrez
Tel. 372-3600
Gastos operacionales $1,000

2. Asociación Nacional de Ciegos
Atención: Sr. José A. Cabán Cintrón
Apartado 2319
Isabela, PR 00662
Tel. 1-787-830-7086
Gastos operacionales 800

3. Liga Isabelina de Baloncesto, Inc.
PO Box 1308
Isabela, PR 00662
Attn. Dr. Ángel Sepúlveda
Tel. 872-3102
Gatos operacionales 500

4. Comité de Amigos de Baloncesto Superior, Inc.
Franquicia de Gallitos de Isabela
3623 Ave. Militar, Suite B-5
Isabela, PR 00662
Tel. 830-2042 – 640-0718
Att. José Abdin Velásquez Pérez
Cubrir gastos de franquicia 5,000

5. Equipo Gallitos de Isabela
Béisbol Doble AA. Juvenil
PO Box 1642
Isabela, PR 00662
Att. Roberto Augusto Alfaro – Apoderado
Gastos de actividad 600

6. Club Atlético Isabelino, Inc.
PO Box 2545
Isabela, PR 00662

Tel. 872-3484
Att. Anselmo S. Jorge López – Presidente
Gastos de actividad $500

7. Sra. Mille Santiago Troche
S.S. [redacted]
Urb. Reparto Yomaira 2711
Calle Nicaragua
Isabela, PR 00662-3912
Gastos fúnebres de su esposo Sr. Roberto Ramírez 500

8. Evelyn Vázquez Nieves
Calle Corchado #77
2do nivel altos
Isabela, PR 00662
Gastos operacionales Proyecto de Bellas Artes 2,500

Subtotal 11,400

G. MUNICIPIO DE LAS MARIAS

1. Municipio de Las Marías
Apartado 91
Las Marías, PR 00670
Attn. Hon. Edwin Soto Santiago, Alcalde
Tel. 827-3220
Gastos operacionales del Festival de la China Dulce 3,000

Subtotal 3,000

H. MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

1. Actividad del Día del Maestro
Para costear gastos de actividad
Mayagüez, PR
Att. Nancy Rodos Ribot – Miembro Comité
Tel. 834-8585 Ext. 207, 205
Cubrir gasto de actividad 375

2. Asociación Pto. Boxeo Aficionado de PR
Atención: Sr. Frank Rodríguez Morales
Bo. Santurce Calle Eduardo Trabal 257
Carretera #2 Espace #3
Mayagüez, PR 00681
Tel. 1-787-833-3913
Donativo para equipo de boxeo $300

3. Exploradores Urbanos 4H
Escuela Superior Eugenio María de Hostos
Box 2326
Mayagüez , PR 00681-2326
Apoyo económico para adquirir mejor equipo 600

4. Escuela de la Comunidad
Luis Muñoz Rivera
Atención: Sra. Adalina Caraballo Morales

HC-04 Box 46868
Mayagüez, PR 00680
Consola Acondicionador de Aire Salón de
Clase Kindergarten 2,000

5. Sociedad Hijos del Club Mayagüezano, Inc.
Atención: Roberto Ramírez - Presidente
Apartado 959
Mayagüez, PR 00681
Donación actividad de Bomba y Plena 400

6. Biblioteca Juvenil de Mayagüez, Inc.
Atención: Juan Carlos Gastón - Director
Edificio Westernbank Plaza de Colón
53 Este Mckinley
Mayagüez PR 00680-4941
Tel. 787-831-1595 787-833-2392
Donación renovar equipo Centro de Cómputos 500

7. Quehacer Cultural Mayaqüezano
Atención: José M. Malavé Rodríguez
Tel. 787-805-7390 Cel. 787-503-3104
Gastos de funcionamiento 500

8. Asoc. de Pescadores Brisas del Mar
Barrio Sabanetas Maní de Mayagüez
Atención: Lcdo. Ferdinand Lugo González
PO Box 6600
Marina Station
Mayagüez, PR 00680
Tel. 787-831-0690
Gastos de funcionamiento $500

9. Sr. Gregorio Nieves
Dirigente del Equipo
Tel. 787-831-5396
Compra de uniformes equipo de pelota
Barrio Buenaventura 300

10. Hogar F.E.I.P.E. Inc.
Atención: Ramón Guzmán Cruz
Presidente Fundador
PO Box 8650
P.M.B. 109
Mayagüez, PR 00681-8650
a. Donativo equipo para el hogar 200
b. Gastos operacionales 200
Subtotal 400

11. Mayagüez Volleyball, Inc.
Atención: Lcdo. Héctor M. Alonso González
Presidente
Box 688

Mayagüez, PR 00681
Tel. 1-787-832-2045
Donativo para la nueva franquicia 500

12. Sr. Juan Fernando Vargas Segarra
HC-02 Box 22494
Mayagüez, PR 00680-9093

Tel. 1-787-265-2982
Donativo equipo ortopédico 500

13. Yagueka Sport Promotions, Inc.
Atención: Alice M. Lebrón - Presidente
Carretera 348 #2835
Mayagüez, PR 00680-2100
Tel. 1-787-831-0188 ó 1-787-833-5050
Donativo para celebración actividades
$2,000

14. Asoc. Residentes Central Igualdad de Mayagüez, Inc.
Atención: Sr. Braulio Padilla - Presidente
(A.R.C.I.M., Inc.)
Res. Central Igualdad #17
Mayagüez, PR 00680
Gastos funcionales 1,000

15. Comunidad Especial Mayagüez Arriba
Atención: Rosa M. De Jesús - Presidente
Comité Comunidad Especial Mayagüez Arriba
Mayagüez, PR 00681
Aportación varias actividades 500

16. Escuela de la Comunidad Cruces
Departamento de Educación
Distrito Escolar Mayagüez
Mayagüez, PR
Tel. y Fax 1-787-833-2985
Compra acondicionador de aire 800

17. Club de Leones de Mayagüez
Atención: CL Elisamuel Rivera Rivera
PO Box 1080
Mayagüez, PR 00681
Aportación para el pago de maestra para
Coro del Club de Leones 250

18. Sr. Wendell Bonilla Vélez
Méndez Vigo 204 Este
Mayagüez, PR 00680
Tel. 1-787-831-6017
Cel. 787-647-1380
Donativo para sus estudios en leyes $300

19. Escuela Elpidio H. Rivera

Urb. Río Cristal
Mayagüez, PR
Atención: Sr. Edilberto Saldaña, Maestro de Historia
Donativo para actividad Semana
de la Puertorriqueñidad 400

20. Asociación Recreativa de Sábalos Inc.
Atención: Sr. Charlie Pérez Rodríguez
Res. Sábalos Nuevo
Edif. 20 Apt. 200
Mayagüez, PR 00680
Tel. 1-787-831-2090
Donativo para contratar orquesta para actividad 3,000

21. Escuela de la Comunidad Malezas Mayagüez
Comité de Padres Niños Primer Grado
Atención: Sra. Anabell Rodríguez, Presidente
Tels. 1-787-805-3218 ó 447-1017
Donativo para la compra de diplomas
y medallas para los niños 300

22. Sr. Juan Acevedo París
San Ignacio 238
Mayagüez, PR
Compra de una estufa 200

23. Comité Timón de Padres Inc.
Ballet Clásico y Contemporáneo
Atención: Sra. Yasmín Cancel - Presidenta
Box 7999 Suite 225
Mayagüez, PR 00681
Tel. 1-787-265-0275 / 1-787-834-7569
Compra de una computadora 500

24. Trotamundos Equipo Demostrativo de Cuica
Urb. Mayagüez Terrace
Calle Rafael Martínez C-14-B
Mayagüez, PR 00680
Atención: Sr. Roberto L. Acosta Lugo, Presidente
Tel./Fax 1-787-833-0544
Gastos de materiales, equipo, vestuario,
transportación y hospedaje $300

25. Duodécimo Festival de Reyes
Comunidad de Dulces Labios
Mayagüez, PR
Atención: Beatriz Ponce, Presidenta
Tel. 939-640-2708
Gatos de orquesta 1,500

26. Sra. Diana L. Martínez Colón
Guanajibo Homes AD-1

Agusto Perea
Mayagüez, PR
Tel. 1-787-834-6596
Comprar una computadora 300

27. Edu/Deportes Inc.
PO Box 3450
Mayagüez, PR 00681-3450
Tels. 1-787-834-0224/1-787-834-0013
Fax 1-787-805-5325
Atención: Nelson J. Perea Fas, Presidente
Gastos de funcionamiento 900

28. Guardia Nacional de Puerto Rico
Grupo de Apoyo Familiar
HHC 1st BN 296th Inf. (AASLT)
Mayagüez, PR 00681-3717
Atención: Carmen S. Vila Ramos
Gastos de actividad para soldados y familiares 500

29. Estancia Corazón, Inc.
Apartado 3309
Mayagüez, PR 00681
Attn. Sra. Julia Muñiz, Presidenta
Tel. 265-2850
Gastos Operacionales $1,000

30. Casa Dominicana del Oeste, Inc.
Apartado 6260
Mayagüez, PR 00681-6260
Attn. Paulina Concepción, Presidenta
Tel. 834-1559
Gastos de actividades 800

31. Maratón ICPR Junior College, Inc.
Apartado 1108
Mayagüez, PR 00681-1108
Attn. Sr. Raúl Bayrón, Presidente
Tel. 832-6000
Gastos de actividad 500

32. Equipo Pre – Coquí Picachú
Pequeñas Ligas del Oeste, Inc.
Calle Enrique Franco #170 Alto
Bo. Dulces Labios
Mayagüez, PR 00680
Attn. Sonia Rivera Santiago, Dirigente
Tel. 833-6032 ó 602-2634
Gastos operacionales 500

33. Consejo de Residentes de Sábalos Nuevos
Residencial Sábalos Nuevos

Edif. 12, Apt. 119
Mayagüez, PR 00681
Attn. Carmen Pérez
Gastos para Fiesta de Navidad 250

34. Asoc. Recreativa de Sábalos
Urb. Sultana
Calle Andalucía #74
Mayagüez, PR 00608
Attn. Moisés "Kikin" Enrique Pérez
Tel. 834-7811
Compra de una lona para parque de pelota $1,000

35. Escuela Theodoro Rossevelt
Niños Escuchas de la Manada 300
Camino Martell 443
Mayagüez, PR 00680
Atnn. Sra. María Martínez
Tel. 832-0995
Compra de equipo 500

36. Centro Espibi
PO Box 216
Mayagüez, PR 00681
Attn. Olga López de Krumhansl, Directora

Tel. 834-7991
Gastos operacionales 1,500

37. Sra. Lilliam Lugo
Carr. 106, km 14.7
Reparto La Isabel
Mayagüez, PR
Gastos de Estudio 200

38. Residencia Universitaria Almenares
69 Orquídeas
Mayagüez, PR 00680-4708
Attn. Lcdo. Ramón Cesaní, Pres.
Fondo Cultural del Oeste
Tel. 833-6461
Gastos Operacionales 500

39. Asoc. Defensa del Envejeciente Puertorriqueño
PO Box 6590
Mayagüez, PR 0681
Attn. Jesús Ferrer Méndez
Tel. 833-0476
Gastos Operacionales $1,000

40. Club Oficinistas de Mayagüez
Apartado 3302
Mayagüez, PR 00681-3302

Attn. Sr. Ángel L. Avilés Nadal
Tel. 832-6450
Gastos de Actividad 1,000

41. Relevo Por la Vida
Sociedad Americana del Cáncer
Prolongación Dr. Vadi 203
Mayagüez, PR 00680
Tel. 833-3320
Gastos de actividad 1,000

42. Mayagüezanos de Corazón
PO Box 8180
Mayagüez, PR 00681-8180
Attn. Sr. Israel Peña Rodríguez, Director
Gastos de actividad Festival del Mangó 4,000

43. Comisión Centenario Hostos 2003 de PR
PO Box 7182
Mayagüez, PR 00681
Attn. Sra. Awilda Anguita Cruz
Gastos Operacionales 1,000

44. Antonia Rivera Morales
San Ignacio 259
Mayagüez, PR 00680
Compra de una estufa 200

45. Festival Agrícola y Educativo
Cinco Días en Nuestra Tierra
PO Box 9030
Mayagüez, PR 00680

Tel. 344-1551
Gastos Operacionales $200

46. Evelyn Vargas Martínez
Box 552
Mayagüez, PR 00680
Tel. 832-1123
Compra de computadora 200

47. Wilfredo Malavé Morales
Calle Eugenio Cuevas 105
Bo. Liceo
Mayagüez, PR 00680
Tel. 834-1219
Gastos de estudio en medicina (R.D.) 250

48. Alicia Sánchez Valentín
HC 5 Box 59595
Mayagüez, PR 00680
Tel. 832-1659
Gastos médicos y compra de prótesis para niño 500

49. Esc. Boxeo Aficionado Rafael Goyco, Inc.
PO Box 1288
Mayagüez, PR 00680
Attn. Marcelino Camacho
Tel. 831-2636
Compra de equipo que fue hurtado 500

50. Club Juvenil de Boxeo
HC 04 Box 47204
Mayagüez, PR 00680
Attn. Frankie Peña
Tel. 831-0541
Compra de equipo de boxeo 200

51. Dorothy Tosado Silva
Calle Felices Días 1207
Mayagüez, PR 00680
Tel. 831-5218
Compra de estufa $200

52. Juanita Bonet Vélez
Parcelas Soledad
Calle J 1330
Mayagüez, PR 00680
Tel. 834-6451
Compra de una nevera 200

53. Radio CB Rescue Team, Inc.
Urb. Miramar
Calle Romagüera 173
Mayagüez, PR 00680
Tel. 806-2008
Compra equipo de extricación, uniformes y radios 300

54. Asociación Recreativa de Sábalos, Inc.
Res. Sábalos Nuevo
Edif. 20 Apt. 200
Mayagüez, PR 00680
Attn. David Rosario
Tel. 834-7811
Compra de 60 uniformes 1,000

55. Nilsa Muñiz Vargas
HC 02 Box 23693
Mayagüez, PR 00680
Tel. 831-4691
Compra de computadora y escritorio 300

56. William Rosario Roldán
Calle Rivera Olan 61
Bo. Balboa
Mayagüez, PR 00680
Tel. 834-6241

Compra de una PC Lap Top 200

57. Damián Avilés Rosado
Eugenio Cuevas 58
Bo. Mineral
Mayagüez, PR 00680
Tel. 831-4882
Compra de una nevera $200

58. Wanda I. León Morales
HC 05 Box 62235
Mayagüez, PR 00680
Tel. 832-0032
Compra de computadora 200

59. Escuela Concordia
PM Box 387
Mayagüez, PR 00681
Attn. Nancy A. Seda Rodríguez
Tel. 834-6436
Compra de un aire acondicionado 400

60. Elsie E. Vázquez Muñiz
Jard. De Concordia
Edif. 8 Apt. 102
Mayagüez, PR 00680
Tel. 946-1015
Compra de una computadora 200

61. Luz M. Figueroa Montalvo
Calle Mckinley #172
Apt. #3 Int.
Mayagüez, PR 00680
Tel. 831-8239
Restauración de dentadura 100

62. Jeffrey Del Río Lugo
Res. Mar y Sol
Edif. 3 Apt. 13
Mayagüez, PR 00680
Restauración de dentadura 100

63. Marilyn Meléndez Vélez
Parc. Soledad
Calle B Bz. 1013
Mayagüez, PR 00680
Tel. 805-6174
Compra de lavadora $250

64. Pequeñas Ligas de Béisbol
Orlando Pérez

Attn. José R. Martínez, Pres.
Tel. 265-2498
Compra de equipo deportivo 250

65. Escuela Cuesta de Piedras
Jard. de Mayagüez
Edif.6-A Apto. 608
Mayagüez, PR 00680
Attn. Myriam Rozada Seín
Tel.832-0526
Gastos actividad de graduación 6to grado 200

66. José D. Pagán Padilla
PO Box 7064
Mayagüez, PR 00680
Tel. 831-6859
Gastos de operación de tumor en la cadera 150

67. Miguel Galo Bonilla
Calle Venecia 53
Bo. Salud
Mayagüez, PR 00680
Tel. 831-8456
Gastos médicos 300

68. Exotic Dancer's New Generation
Residencial Jardines de Concordia
Mayagüez, PR 00680
Attn. Denis Pagán
Tel. 832-7094
Gastos de actividad $250

69. Esc. de la Comunidad Sabanetas Maní
Attn. Josefa Cabrera
Tel. 374-3554
Gastos de actividad 500

70. Franklin R. Moreno
PO Box 364
Mayagüez, PR 00681
Tel. 805-0030
Compra de un clarinete para el hijo 200

71. AA Juvenil Mayagüez, Inc.
Calle Dr. Jiménez 103
Bo. Cristy
Mayagüez, PR 00681
Attn. Rafael E. Soto Vázquez
Tel. 538-9264
Gastos operacionales 800

72. Marlins Doble A Juvenil del Maní
Calle Juan Rodríguez #461
Bo. Maní

Mayagüez, PR 00680
Attn. Salvador Rodríguez
Tel. 834-8779
Gastos operacionales 800

73. Hogar CREA
Manuel A. Santiago Del Valle
Box 3425
Mayagüez, PR 00681
Tel. 832-8503
Gastos operacionales 1,000

74. Yahaira Ojeda Marrero
Res. Candelaria
Edif. 25 Apt. B1
Mayagüez, PR 00680
Tel. 833-1063
Compra de estufa $200

75. René Soufront Lozada
Res. kennedy
Edif. 28 Apt. 251
Mayagüez, PR 00680
Tel. 464-4925
Gastos médicos 125

76. Clara Vargas Rosas
HC 02 Box 22046
Bo. Malezas
Mayagüez, PR 00680
Tel. 832-2014
Compra de máquina de coser Mero 200

77. Héctor R. Mercado Ramírez
Repto. Señorial #14
Mayagüez, PR 00680
Tel. 834-0628
Gastos de estudios 200

78. Joe M. Cruz Rivera (niño 10 años)
Tutora: Norma I. González Acosta
(niño esta en un hogar de crianza)
HC 05 Box 61975
Mayagüez, PR 00680
Tel. 805-3761
Compra de una computadora 300

79. María J. Del Rio Rivera
Torre de Mayagüez Apartments
Apto. 704
Mayagüez, PR 00680
Tel. 834-4806
Gastos médicos $125

80. Asoc. Recreativa Urb. Ramírez de Arellano
Calle Enrique Koppisch #20
Mayagüez, PR 00681
Attn. Ana otero "Nitin"
Tel. 831-3056
Gastos de actividad 800

81. Bicicletada Familiar
Bo. Maní
Caracol 201
Mayagüez, PR 00680
Attn. María Rodríguez
Tel. 834-4697
Gastos de actividad 500

82. Maratón Quinto Centenario, Inc.
Urb. Quinto Centenario
Calle Diego Colón #212
Mayagüez, PR 00680
Attn. Rosa Rodríguez Rosario
Tel. 618-1145
Gastos de actividad 600

83. Asoc. Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc.
Apartado 745
Mayagüez, PR 00681-0745
Attn. Esther L. Caro
Tel. 832-7460
Gastos operacionales 1,000

84. Carol Crespo Pagán
Ramón Freire #86
Mayagüez, PR 00680
Tel. 831-8268
Gastos de estudio 200

85. Dinorah Vázquez Cintrón
Balboa #354 Altos
La Quinta
Mayagüez, PR 00680
Tel. 944-0060
Gastos médicos (niño) $200

86. Esc. Sup. José de Diego
Directiva de Padres Clase Graduanda 2002 – 2003
Mayagüez, PR
Attn. Marilyn Medina, Pres.
Tel. 833-4804
Gastos de graduación 1,000

87. José L. Jiménez Rivera

Franklin D. Roosevelt
Edf. 31 Apto. 590
Mayagüez, PR 00680
Tel. 805-0502
Gatos de estudios 200

88. Elvis I. Medina Rivera
Tamarindo #94 Int.
Bo. Liceo Arriba
Mayagüez, PR 00680
Tel. 806-0332
Gastos médicos 150

89. Juan Méndez Rivera
Calle Eduardo Rivera 102
Barrio Cristy
Mayagüez, PR
Gastos médicos 150

90. Yahaira Ojeda Marrero
Res. Candelaria
Edif. 25 Apto. 181
Mayagüez, PR 00680
Tel. 833-1063
Compra de una estufa $200

91. Esc. José Gautier Benítez
Box 154
Añasco, PR 00610
(escuela ubicada en Mayagüez)
Attn. Awilda Soto
Tel. 602-1644 (hermana)
Compra de televisor 400

92. Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc
De Madres Americanas, Inc.
Capítulo de Mayagüez
12 Calle Amatista
Mayagüez, PR 00682
Att. Wilda Ramos – Presidenta
Tel. 833-9546
Cubrir gastos de actividad 500

93. Escuela Eugenio María de Hostos
Clase Graduada 1959
Att. Lcdo. Héctor Grau
Gatos de actividad 1,000

94. Club de Baloncesto de Mayagüez, Inc.
Equipo Indios de Mayagüez
Att. Ing. Luis Falto

PO Box 3597
Mayagüez, PR 00681
Tel. 833-5222 / Fax 834-4415
Gastos operacionales 7,000

95. Mildred Millie Martínez
S.S. [redacted]
PO Box 2889
Mayagüez, PR 00681
Gastos operacionales 1,000

96. Consejo Comunitario de Seguridad
Vecinal de Mayagüez
HC-02 Box 25569
Mayagüez, PR 00680
Atención a Sra. Migdonia Acosta
Tel. 787-833-7319
Cel.787-315-4797
Gastos actividades $700

Subtotal 61,275

I. MUNICIPIO DE MOCA

1. Municipio de Moca
Apartado 1571
Moca, PR 00676
Attn. Hon. José Avilés
Compra de equipo para biblioteca electrónica 2,500

2. Festival del Ñame de Palo y Pana, Inc.
PO Box 245
Moca, PR 00676
Attn. Juan A. Almeyda
Tel. 319-5309
Gastos de Actividad 600

3. Asoc. Deportiva de Baloncesto
Los Explosivos TNT de Moca, Inc.
PO Box 245
Moca, PR 00676
Attn. Juan A. Almeyda
Tel. 877-1836
Gastos Operacionales 2,500

4. Liga Puertorriqueña de Baloncesto, Inc.
PO Box 245
Moca, PR 00676
Attn. Juan A. Almeyda
Tel. 877-1836

Gastos Operacionales 2,500

5. Asoc. de Reyes de Plata, Inc.
HC 04 Box 13911
Moca, PR 00676
Attn. Wilfredo López
Tel. 877-3421
Gastos de Actividad $800

6. Parranda Los Nietos de Papá, Inc.
HC 04 Box 15356
Moca, PR 00676
Attn. Amador Montalvo
Gastos de actividad 2,000

7. Sra. Telma Irizarry
Tel. 818-3657
PO Box 2305
Moca, PR 00676
S.S. [redacted]
Sector Soto Bo. Boladora
Carr 434 km 0.2
Compra de computadora 500

8. Certamen Srta. Moca Jeans International, Inc.
Apartado 362
Moca, PR 00676
Att. Francisco Rosa Arocho – Presidente
Tel. 327-3165
Gastos de actividad 350

Subtotal 11,750

J. MUNICIPIO DE RINCÓN

1. Municipio de Rincón
Apartado 97
Rincón, PR 00677
Attn. Hon. Carlos López
Tel. 823-2180
Gastos Festival Típico de la Ballena 2,000

2. Municipio de Rincón
Apartado 97
Rincón, PR 00677
Attn. Hon. Carlos López
Tel. 823-2180
Gastos operacionales - Pequeñas Ligas de Rincón $600

3. Sr. Ángel Moreno Agrón
Oficina del Alcalde - Carlos D. López Bonilla
Rincón, PR 00677
Tel. 1-787-823-21820
Compra de un sillón de ruedas 1,000

4. Tríalo Rincoeño
PO Box 512
Rincón, PR 00677
Attn. Milagros Tillero Rosas, Pres.
Tel. 823-5865
Gastos de actividades 500

5. Ofic. Municipal para el Manejo de Emergencias
Apartado 97; Rincón, PR 00677
Attn. Miguel A. Candelaria, Director
Tel. 823-1066
Compra de 25 uniformes para voluntarios OMME 1,500

6. Srta. Aideliz De Jesús Ruiz
Paciente de Espina Bífida e Hidrocefalia
Contacto: Sra. Mercedes Cardona Maestra de Comercio
Tel. 1-787-823-0335
Compra de un sillón de ruedas 1,000

7. Triatlón de Mujeres de PR
PO Box 159
Rincón, PR 00677
Tel. 1-787-826-6428
Gastos de actividad 800

8. Zoraida Carrero Rodríguez
Bo. Barrero HC-02 Box 7259
Rincón, PR 00677
Compra de sillón de ruedas para su hija
María del Carmen Perdomo Carrero $1,000
Subtotal 8,400

K. MUNICIPIO DE SAN GERMAN

1. Atléticos de San Germán
PO Box 568
San Germán, PR 0683
Attn. Carlos A. Carrero, Apoderado
Tel. 264-3260
Gastos Operacionales 5,000

a. 2. Maratón de la Mujer Puertorriqueña. Inc.
Atención Sr. Fredy Vargas
Sabana Eneas Buzón 374
Calle 12 #355
Box Sabana NA
San Germán, PR 00683
Tel. 822-5700 Cel. 321-8112
Gastos de Funcionamiento 1,500

3. Centro Claudell Toro
San Germán, P.R.

Atención: Sra. Wanda Feliu
Apartado 358
San Germán, PR 00683
Tel.892-5363
Cubrir gastos de funcionamiento 2,000
Subtotal 8,500

L. ADMINISTRCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Nelson Valentín Mercado
   S.S. [redacted]
   Tel. 827-4362 vecino
   Bo. Espino
   Las Marías, PR
   Compra de enseres $3,800
2. Sra. Milagros Martínez
   Att. Pedro Rivera Alerm
   Bo. Alto de Nieva
   Las Marías, PR
   Compra de enseres 1,200
3. Escuela Narciso Rabell Cabrero
   Programa Educación Física
   Apartado 1147
   San Sebastián, PR 00685
   Attn. William Ramos Pérez
   Tel. 896-1164
   Gastos operacionales Corp. Recreativa Inter-Amistad 1,500
4. Cámara Junior Puerto Rico, Inc.
   Capítulo San Sebastián
   Pepinianos Destacados
   Urb. Venturini, Calle 5 – A 32
   San Sebastián, PR 00685
   Att. Gerdmay Albino – Presidente
   Cubrir gastos de la actividad Pepinianos Destacados 400
5. Equipo Coliceba Juvenil de San Sebastián
   Apartado 560
   San Sebastián, PR 00685
   Att. Sr. Roberto Pérez Font
   Gastos operacionales 600
6. Pequeñas Ligas Tato Torres, Inc.
   Ave. Antonio Rivera 138
   San Sebastián, PR 00685
   Att. Sr. Javier Rivera – Presidente
   Tel. 315-1171
   Cubrir gastos para la liga 700
7. Asociación Recreativa Bo. Calabazas,

San Sebastián, Inc.
PMB #227
P.O. Box 7003
San Sebastián, PR 00685
Att. Sr. Mequín González – Presidente
Cubrir gastos de funcionamiento $1,500

8. Equipo Los Piratas
Reparto Sofía
San Sebastián, PR
Tel. 896-6449
Apartado 1142
San Sebastián PR 00685
Atención: Sr. Martín Pichardo
Gastos operacionales 1,000

9. Equipo de Voleibol Superior Masculino Los Caribes
Att. Eulogio Cardona
San Sebastián, PR
Gastos operacionales 5,000

Subtotal	15,700
TOTAL ASIGNADO	$149,625
BALANCE DISPONIBLE	**$52,875**

DISTRITO SENATORIAL NUM. 5

A. MODESTO L. AGOSTO ALICEA $202,500

A. MUNICIPIO DE ADJUNTAS

1. Feria de Artesanía y Concursos de
Trovadores de Castañer, Inc.
PO Box 606
Adjuntas, PR 00601
Gastos operacionales $2,500

2. Luz E. Rivera Rodríguez
S.S. [redacted]
HC-02 Box 6628
Adjuntas, PR 00601
Gastos de operación de Gastric ByPass, cirugía Bariátrica $1,000

3. Edwin Salomé Pérez
S.S. [redacted]
Residencial Villa Valle Verde
Núm. G-37
Adjuntas, PR 00601
Gastos tratamiento Contra-pulsación Externa Intensificada
(EECP) Diagnosticado con enfermedad Coronaria Severa
y Angina de Pecho Clase IV, entre otros 800

Subtotal 4,300

B. MUNICIPIO DE GUANICA

1. Municipio de Guánica
   Apartado 785
   Guánica, PR 00653
   Actividad Día de Reyes 10,000
   Actividad Día de Madres 2,500
   Actividad Día de Padres 2,500
   Subtotal 15,000
2. Equipo Clase A Magueyes, Inc.
   Benito Rodríguez Cruz - Apoderado
   Calle Las Flores Núm. 41
   Parcelas Susua
   Sabana Grande, PR 00637
   Gastos operacionales para Equipo Clase A Magueyes de Guánica 1,500
3. Iris Nilda Quirós Rivera
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 1132
   Guánica, PR 00653
   Compra de nevera 400
4. Juan Seda Rodríguez
   S.S. [redacted]
   Bda. Esperanza Calle C Núm. 9
   Guánica, PR 00653
   Compra de lavadora $400
5. Lourdes M. Guilbe Crespo
   S.S. [redacted]
   Bda. Esperanza
   Calle 2 Núm. 71
   Guánica, PR 00653
   Compra de nevera 400

Subtotal 17,700

C. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

1. Liga Instruccional de Voleibol
   Femenino de Guayanilla, Inc.
   PO Box 561484
   Guayanilla, PR 00656-3484
   Gastos operacionales 2,000
2. Rosa Julia Quiñones
   S.S. [redacted]
   Bda. Guaydía

Calle Benigno Dávila Núm. 17
Guayanilla, PR 00656
Compra de estufa 300

3. José A. Rodríguez Velázquez
S.S. [redacted]
HC-01 Box 14408
Guayanilla, PR 00656
Tratamiento de radioterapia e implante de semilla
se le administra Lupron 7.5 por 2 años 1,000

4. Damaris Torres Lugo
S.S. [redacted]
Bo. Parcelas Quebradas #193
Guayanilla, PR 00698
Compra de nevera 400

Subtotal $3,700

D. MUNCIPIO DE LAJAS

1. Muncipio de Lajas
Apartado 910
Lajas, PR 00667

Actividad de Secretarias	5,000	
Actividad de Maestros	5,000	
Actividad de Madres	3,000	
Actividad de Padres	2,000	
Campamento de Verano	5,000	
	Subtotal	20,000

2. Marizaida Hernández Ortiz
S.S. [redacted]
Urb. El Valle Calle Nardos #7
Lajas, PR 00667
Pago de matrícula 500

3. Hilda Avilés Acosta
S.S. [redacted]
Residencial Las Americas
Edificio 4 Apto. 46
Lajas, PR 00667
Compra de nevera 400

Subtotal 20,900

E. MUNICIPIO DE LARES

1. Municipio de Lares
P.O. Box 395
Lares, PR 00669

Campamento de Verano Recreativo 10,000

2. Lorraine Figueroa Arocho
   S.S. [redacted]
   Calle San José Núm. 10
   Lares, PR 00669
   Gastos de medicamentos para condición de Crohns condición gastrointestinal requiere de medicamentos de uso diario y cuidados particulares $500
3. Equipo de Béisbol "Leñeros de Lares"
   PO Box 434
   Lares, PR 00669-0434
   Gastos operacionales 5,000
4. Sociedad Americana del Cáncer
   PO Box 366004
   San Juan, PR 00936-6004
   Gastos actividad Relevo por la Vida – mensaje de prevención y educación a la comunidad en el Municipio de Lares 5,000

Subtotal 20,500

F. MUNICIPIO DE JAYUYA

1. Municipio de Jayuya
   Apartado 488
   Jayuya, PR 00664-488
   Aportación para las premiaciones (compra de trofeos, medallas, placas, cintas) que se auspician interagencialmente como parte del programa de formación recreo-deportiva, socio-cultural y educativa en diversos programas con motivo de la celebración de actividades de reconocimientos por participación o excelencia académica como: Cuadro de Honor, Feria Científicas, Semana de la Lengua, Día del Estudiante, Graduaciones y Día de Juegos a nivel elemental, intermedio y superior 15,000
2. Círculo Canaliano, Inc.
   Apartado 63
   Jayuya, PR 00664
   Gastos operacionales y sus actividades $2,500
3. Centro Cultural Jayuyano, Inc.
   Apartado 1168
   Jayuya, PR 00664
   Gastos para el Festival Nacional de Jayuya 3,000

	Subtotal	20,500

G. MUNICIPIO DE PEÑUELAS

1. Muncipio de Peñuelas
   Apartado 10
   Peñuelas, PR 00924

Volky Show	500	
Liga Baseball "Pampers"	1,000	
Torneo Softball Municipal	4,000	
Oficina para Personas con Limitaciones	2,500	
Día del Niño	1,500	
Festival Rescatemos el Flamboyán	5,500	
	Subtotal	15,000

2. Hogar del Valle de los Flamboyanes, Inc.
   Niños Escuchas de Peñuelas
   HC-01 Box 9335
   Peñuelas, PR 00624

Gastos de Campamento de Verano para 100 niños entre 10 a 14 años		500
	Subtotal	15,500

H. MUNICIPIO DE PONCE

1. Club Baloncesto Ponce Leonas, Inc.
   PO Box 8943
   Ponce, PR 00732
   Gastos operacionales 5,000
2. Comité Pro Nuestra Cultura
   La Cuarta Calle E Núm. 46
   Mercedita
   Ponce, PR 00715-1904
   Gastos operacionales $2,000
3. Baloncesto Ponce Leones Internacional, Inc.
   Apartado 8010
   Ponce, PR 00732
   Gastos operacionales 1,500
4. Olimpiadas Especiales
   Atletas Distrito de Ponce
   Niños y Jóvenes con Retardo Mental
   PO Box 11677
   San Juan, PR 00922-1677
   Gastos de Pasajes de los Atletas del Distrito de Ponce para los Juegos Mundiales de Verano de 2003 a celebrados en Dublin, Irlanda 3,000
5. Asociación Recreativa Nuevo Mameyes, Inc.

Nuevo Mameyes Calle 5 L-9
Ponce, PR 00730
Compra de equipo, para el Centro Comunal de
Nuevo Mameyes 750

6. Blanca I. Ríos Román
S.S. [redacted]
Calle Mayor Cantera
Callejón Fagot Núm. 12
Ponce, PR 00731
Compra de lavadora 400
7. Rosaura Ortiz Adrover
S.S. [redacted]
Hogares del Portugues
Bloque E Apartamento 50
Ponce, PR 00731
Compra de lavadora $400
8. Isabel C. Molina Rivera
S.S. [redacted]
Alta Vista Calle 11 I-24
Ponce, PR 00716
Gastos de tratamiento de su hijo
Carlos Rubén Velásquez, S.S. [redacted]
de 6 años con condición de Autismo 1,000
Subtotal 14,050

I. MUNCIPIO DE UTUADO

1. Cooperativa Industrial Creación de la Montaña
PO Box 1527
Utuado, PR 00641
Gastos operacionales 5,000
Subtotal 5,000

J. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

1. Municipio de Sabana Grande
Apartado 356
Sabana Grande, PR 00637

Campamento de Verano	5,000	
Actividades de Reyes y Compra de Juguetes	10,000	
Parrandas Navideñas	5,000	
Compra de trofeos, medallas, placas y cintas para actividades deportivas	10,000	
Subtotal		30,000

2. Escuela Juan I. Vega
Rebecca Weber

Ext. San José S-5
Calle 10 #211
Sabana Grande, PR 00637
Gastos de graduación de sexto grado 500
Subtotal $30,500

K. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1. Jeannette Albino González
   S.S. [redacted]
   HC-01 Box 8005
   Yauco, PR 00698
   Compra de "Set de Mattress" 400
2. Luz A. González
   S.S. [redacted]
   HC-03 Box 14742
   Barrio Quebradas
   Yauco, PR 00698
   Compra de nevera 400
   Subtotal 800

L. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1. Yauco Doble A Juvenil
   Ángel Rodríguez
   Urb. Cafetal II
   J-10 Calle Antonio Rodríguez
   Yauco, PR 00698
   Gastos operacionales 2,500
2. Entrepasos, Inc.
   PO Box 2169
   Palomas Station
   Yauco, PR 00698
   Gastos operacionales 2,500
   Subtotal 5,000

M. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. Conexsion de Recuperación, Inc.
   C.O.D.E.R.E., INC.
   PO Box 1795
   Yauco, PR 00698
   Gastos operacionales 3,000
   Subtotal $3,000
   TOTAL ASIGNADO $161,450
   BALANCE DISPONIBLE $41,050

B. BRUNO A. RAMOS OLIVERA **$202,500**

A. MUNICIPIO DE ADJUNTAS

1. Edwin Salome Pérez
   S.S. [redacted]
   Residencial Villa Valle Verde # G-73

Adjuntas, PR 00601
Tel. (787) 828-4487
Ayuda económica para gastos médicos 400

2. Luz A. Batista Cuevas
S.S. [redacted]
HC-01 Box 3385
Adjuntas, PR 00601
Tel. (787) 319-1622
Gastos de estudios 200

3. Luz E. Rivera Rodríguez
S.S. [redacted]
HC-02 Box 6628
Adjuntas, PR 00641
Gastos médicos 400

4. Departamento de Recreación y Deportes
Municipio de Adjuntas
Para la compra de medallas, placas,
trofeos y certificados 11,000

Subtotal 12,000

B. MUNICIPIO DE GUÁNICA

1. Centro Cultural Isabel Santiago
Héctor L. Zapata Acosta
S.S. [redacted]
Calla A # 52, Urb. Bahía
Guánica, PR 00653
Celebración de actividades culturales $800

2. Rescate Ensenada Inc.
Ramón Vega Muñiz
Montarva #90 Ensenada
Guánica, PR 00647
Gastos de Equipo de Emergencia 700

3. Santos Irizarry Carreras
S.S. [redacted]
S.S. Patronal 66-0433496
PO Box 785
Guánica, PR 00653
Compra de chalecos antibala 2,700

4. Festival Jueyero, Inc.
Baudilia Charles, Presidenta
S.S. Patronal [redacted]
Box 364
Guánica, PR 00653
Gastos del Festival 900

5. Municipio de Guánica
   Departamento Recreación y Deportes.
   Para compra de equipo deportivo y actividades culturales auspiciadas por dicho municipio 8,000

Subtotal 13,100

C. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

1. Héctor Velásquez
   S.S. [redacted]
   HC-02 Box 5153
   Guayanilla, PR 00656
   Compra de lancha de pesca 700
2. Club Sertoma de Guayanilla
   Maratón Femenino Internacional, Inc.
   Box 560359
   Guayanilla, PR 00656
   Gastos del maratón $2,000
3. Autoridad Escolar de Alimentos
   Nitza Rodríguez Ghigliotty
   S.S. [redacted]
   PO Box 56168
   Guayanilla, PR 00656
   Compra de fotocopiadora 379
4. Programa de Titulo I
   Olimpiadas de Matemáticas Distrito Escolar de Guayanilla
   Lynnette Rodríguez Rivera
   S.S. [redacted]
   Urb. Punto Oro
   Calle La Capitana 3312
   Ponce, PR 00728-2020
   Gastos de olimpiadas 500
5. Wilfredo Martínez Ramos
   y/o Marielli Class Torres
   S.S. [redacted]
   HC-01 Box 7004
   Guayanilla, PR 00656
   Gastos médicos 500
6. Clase Leonix 2003
   Zuzeth E. Acosta Santiago- Presidenta
   S.S. [redacted]
   HC-02 Box 7959
   Guadañilla, PR 00656

Gastos de graduación 1,400

7. Fernando L. Fernández Correa
Maratón la Concepción
S.S. [redacted]
HC-01 Box 6627
Guadañilla, PR 00656
Gastos de maratón $600

8. Escuela Francisco Rodríguez López
Nelson Rodríguez Carrasquillo
S.S. [redacted]
Calle Muñoz Rivera # 6
Guayanilla, PR 00656
Compra de equipo deportivo 300

9. Escuela de la Comunidad Arístides Cales Quirós
Carmen Irizarry Méndez
Maestra Coordinadora
S.S. [redacted]
PO Box 560357
Guayanilla, PR 00656
Gastos de viaje educativo a la NASA 500

10. Biblioteca Pública Julio Rojas Reyes
Harry Vázquez Rodríguez
Bibliotecario
S.S. [redacted]

Eustaquio Torres # 6
Guayanilla, PR 00656
Compra enciclopedia CD-Rom 90

11. Escuela de la Comunidad Quebrada
Olga Montalvo
Maestra coordinadora
S.S. [redacted]
Box 560454
Guayanilla, PR 00656
Gastos de premiación actividad de la puertorriqueñidad 200

12. Miguel Ortiz
HC-01, Box 7896
Guayanilla, PR 00656
Teléfono: (787) 835-4255
Gastos de Transportación y Estadía $100

13. Rubén Román Guay-Presidente
Fraternidad Phi Chi Psi, Inc.
Box 560 335
Guayanilla, PR 00656
Teléfono: (787) 828-2674

Gastos de actividad 500

14. Roberto López Rosario
Maratón Enrique "Quique", López, Inc.
HC-01 Box 6725
Guayanilla, PR 00656
Tel. (787) 835-0397
Gastos del Maratón 800

15. Stephen Brown
Equipo "Volley Girls"
Liga Instruccional de Voleibol Femenino
Calle Comercio 69 A-1 Suite 13
Juana Díaz, PR 00795
Teléfono: (787) 408-5458 Ext. 270
Operación del Torneo 1,000

16. Yashaira B. Vélez Rodríguez
S.S. [redacted]
Apartado 560899
Guayanilla, PR 00656
Tel. (787) 382-3496
Estudios universitarios 200

17. José A Rodríguez
S.S. [redacted]
HC 01 Box 14408
Guayanilla, PR 00656
Tel. (787) 835-2767
Sufragar gastos médicos 475

18. José Irizarry Correa
S.S. [redacted]
HC-01Box 7286
Guayanilla, PR 00656

Tel. (787) 447-4194
Estudios universitarios $300

19. Banda de Guayanilla, Inc.
S.S. Patronal 74-3035209
Edna M Rodríguez, Presidenta
S.S. [redacted]
Apartado 560190
Guayanilla, PR 00656
Tel. (787) 344-4919
Gastos de viaje 1,500

20. Myriam Caraballo Cedeño
S.S. [redacted]
Directora Escuela Dalila Torres
S.S. Patronal [redacted]
PO Box 561414

Guayanilla, PR 00656
Tel. (787) 835-2145
Compra de computadora 600

21. Blanca I. Báez Román
S.S. [redacted]
PO Box 560924
Guayanilla, PR 00656
Tel. (787) 835-3819
Donativo estudiantil 300

22. Miriam Ortiz López
S.S. [redacted]
Directora, Escuela Zoilo Ferrero
S.S. Patronal [redacted]
PO Box 560085
Guayanilla, PR 00656
Compra de equipo $400

Subtotal 13,344

D. MUNICIPIO DE JAYUYA

1. Jayuya Track and Field, Inc.
Numero de Incorporación 40,807
Javier Morales Hernández
S.S. [redacted]
PO Box 1239
Jayuya, PR 00664
Compra de materiales y equipo deportivo 800

Subtotal 800

E. MUNICIPIO DE LAJAS

1. José J. Galarza
Box 1058
Lajas, PR 00667
Gastos para viaje universitario 300

2. Asociación Los Chiringueros, Inc.
S.S. Patronal [redacted]
Israel Rodríguez Toro
HC-02 Box 17362
Lajas, PR 00667
Tel. (787) 899-5036
Gastos del Festival 5,000

3. Melvin Cruz Ramírez
S.S. [redacted]
HC-03 Box 20431
Lajas, PR 00667-9503
Tel. (787)899-1913
Festival Navideño 700

Subtotal 6,000

F. MUNICIPIO DE LARES

1. Clase "Seniors"2003
   Maricarmen Sepúlveda, Presidenta
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 617
   Castañer, PR 00631
   Gastos de la Cena de Graduación $700
2. Innovation Group Entertaiment, Inc.
   S.S. 66-062-2740
   Edwin Toledo Colón, Presidente
   S.S. [redacted]
   HC-02 Box 5830
   Lares, PR 00669
   Gastos de Actividad Deportiva 700
3. Elliotnetsy Luciano
   S.S. [redacted]
   PO Box 912
   Lares, PR 00669
   Tel. (787) 897-0762
   Gastos Universitarios (Estudios Doctorales) 700
4. Feria de Artesanía y Concurso de Trovadores de Castañer, Inc.
   Francisco Murphy Rivera
   S.S.P. 66-0593581
   Tel. 787-829-4596
   Presidente Comité Organizador
   Gastos de Actividad 1,900
5. Estación de Bomberos de Castañer
   Israel Mercado Rivera
   S.S. [redacted]
   Supervisor Estación Bomberos de Castañer
   PO Box 60
   Castañer, PR 00631
   Compra de Aire Acondicionado 600
6. Los Leñeros de Lares- Coliceba
   S.S. Patronal 66-0553630
   José N. Irizarry González
   S.S. [redacted]
   Presidente & Co.- Apoderado
   PO Box 434
   Lares, PR 00669-0434
   Gastos Funcionales de Equipo $2,800

7. Rosa M. Santiago Echevarría
   S.S. [redacted]
   HC-02 Box 7497
   Lares, PR 00669
   Tel. 787-897-2441

Compra de audífonos 800

8. Clase Graduanda 4to Año
Escuela Superior Domingo Aponte Collazo
Paula Vázquez Pol – Presidenta
PO Box 903
Lares, PR 00669
Gastos de baile de graduación 2,900

Subtotal 11,100

G. MUNICIPIO DE MARICAO

1. Eugenio Vázquez
S.S. [redacted]
PO Box 123
Maricao, PR 00606
Tel. (787) 323-7160
Gastos médicos 500

2. Clase Graduanda Cuarto Año
"Thunder Wizard"
Escuela Superior Nueva
Julio Cruz Torres, Presidente
S.S. [redacted]
Box 774
Maricao, PR 00606
Gastos de graduación 800

Subtotal $1,300

H. MUNICIPIO DE PEÑUELAS

1. Volky Show
Israel Rivera Santos
PO Box 766
Peñuelas, PR 00624
Gastos de actividad 400

2. Maratón Santo Cristo de la Salud
Abimael Díaz Rivera,
Presidente Comité Organizador
Gastos del maratón 1,800

3. Club Taekwon Do Peñuelas, Inc.
Ricardo Cruz Torres- Instructor
S.S. [redacted]
PO Box 191
Peñuelas, PR 00624
Compra de equipo 300

4. Luis A. Feliciano Echevarría
S.S. [redacted]
HC-01 Box 10545
Peñuelas, PR 00624
Tel. (787) 836-0158
Adquisición de Sillón de Ruedas 2,800

5. Banda Escolar de Peñuelas, Inc.
S.S. Patronal 66-0598-661
Edwin Albarrán Salcedo, Profesor
PO Box 1146
Peñuelas, PR 00624
Tel. (787) 836-1340
Compra de Instrumentos 1,300
6. Olimpiadas de Educación Especial
Héctor Rodríguez Marcucci
Coordinador
S.S. [redacted]
HC-01 Box 9217
Peñuelas, PR 00624
Tel. (787) 836-4218
Gastos de Premiaciones $310
7. Centro de Envejecientes
Municipio de Peñuelas
S.S. Patronal 66-0433523
Calle Loyola # 615
Peñuelas, PR 00624
Tel. (787) 836-2222
Compra de Máquina de Hielo 1,385
8. Escuela Superior Josefa Vélez Bauza
Inés García, Directora
Apartado # 1278
Peñuelas, PR 00624
Compra de un bebé electrónico 1,100
9. Equipo Cuba, Liga Infantil
Municipio de Peñuelas
Héctor M. Crespo Feliciano, Dirigente
S.S. [redacted]
Ruta # 2 Buzón 1052
Peñuelas, PR 00624
Tel. (787) 836-4898
Compra de Equipo de Béisbol 300
10. Hogar del Valle de los Flamboyanes, Inc.
Número de Registro 39,696
Julio E. Araud Padilla, Presidente
S.S. [redacted]
HC-01 Box 9335
Peñuelas, PR 00624
Tel. (787) 730-9191
Compra de Equipo de Arquería 400
11. Vanessa González Dávila
S.S. 84-82-6454
HC-01 Box 12503

Peñuelas, PR 00624
Tel. (787) 836-6433
Gastos Médicos $300

12. Centro Taekwon Do Peñuelas
Saúl Pacheco, Instructor
S.S. [redacted]
Ruta # 2 Buzón 2224
Peñuelas, PR 00624
Tel. (787) 836-1409
Gastos de Viaje 300
13. Vanessa Loyola
S.S. [redacted]
Comité Pro-Fondos Vanessa Loyola
Nilda Maldonado Soto, Presidenta
S.S. [redacted]
HC-02 Box 3932
Peñuelas, PR 0624
Tel. (787) 836-0262
Gastos de Operación 500
14. Escuela S.U. Jorge Lucas Pérez Valdivieso
Minerva Maldonado, Maestra
S.S. [redacted]
PO Box 1116
Peñuelas, PR 00624
Adquisición de equipo para la clase de economía doméstica 300
15. Torneo Softball Municipal
Miguel A. Santiago González
Director Oficina de Deportes
S.S. [redacted]
PO Box 1227
Peñuelas, PR 00624-1227
Tel. (787) 836-5036
Gastos del Torneo $2,100
16. Festival del Niño
S.S. Patronal 66-043523
Oficina de Arte, Cultura y Turismo
Wilmer Colón
Director
Apartado 10
Peñuelas, PR 00624
Gastos del Festival 1,300
17. Oficina de Arte, Cultura y Turismo
Wilmer Colón - Director
S.S. Patronal 66-043-3523

Festival en Honor al Güiro
Apartado 10
Peñuelas, PR 00624
Gastos del Festival 1,300
Subtotal 16,195

I. MUNICIPIO DE PONCE

1. D.T.O.P. - Región Ponce
Antonio J. Peralta - Director Regional
Compra de equipo y materiales para brigadas de camioneros $14,000
2. Equipo de Voleibol Superior Femenino
Leonas de Ponce
S.S. Patronal 66-0603391
Larry Seilhamer, Apoderado
S.S. [redacted]
PO Box 7429
Ponce, PR 00732
Tel.(787) 484-3768
Gastos del equipo 1,400
3. Sra. María del C. Cabrera
Urb. Constancia
3013 Calle Soller
Ponce, PR 00717-2216
Gastos estudios universitarios $200
4. Centro de Envejecientes Cuidado Diurno
De la Avenida Hostos, Inc.
Yasmín Díaz
Directora
Box 34267
Ponce, PR 00734-4267
Tel. 787-812-4026
Gastos equipo de enfermería 2,300
5. Escuela Manuel González Pató
S.S. Patronal 66-0558644
Yolanda López Martínez
Directora
Tel. 787-841-7216
Equipo de Bombeo y Cisterna 900
6. Centro San Francisco
Sra. Lourdes Pérez Rivera
Directora
PO Box 10479
Ponce, PR 00732
Compra de equipo 2,000
7. Casa Protegida Julia de Burgos
Gloria M. Cruz Rivera-Directora

PO Box 585 Merceditas
Ponce, PR 00715-0585
Tel. 787-723-3500
Gastos de albergue 1,000

8. Comité Fiesta de Reyes Cultural y Deportivo, Inc.
Francisco J. Alvarado
Presidente
Calle Cementerio Civil # 21
Ponce, PR 00730-3367
Tel. 787-259-3603
Gastos de actividad $500

9. Club Baloncesto Ponce Leonas
Héctor Laboy
Apoderado
Tel. 787-844-3631
Gastos de la liga 1,200

10. Sharon Cristal Rodríguez Rodríguez
PO Box 7960
Ponce, PR 00732
Tel. 787-844-4189
Gastos estudios universitarios 200

11. Hogar Paz de Cristo, Inc.
Calle Los Claveles 47-747
Llanos del Sur, Cotto Laurel
Ponce, PR 00780
Sra. Melba R. Cintrón
Directora
Tel. 787-848-2135
Gastos para compra de vehículo 4,800

12. Festival Nacional de Baile de Máscaras
PO Box 336159
Ponce, PR 00733-6159
Tel. 787-841-5853
Gastos del festival 300

13. Maratón en Honor a las Madres
Carlos Lugo
Presidente
Tel. 787-843-5792
4227 Colirubia Amalia Marín
Playa Ponce, PR 00716-1034
Gastos de maratón $200

Subtotal 29,000

J. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

1. Club Petateros AA, Inc.
   Obdulio Ortiz-Presidente
   S.S. [redacted]
   HC-09 Box 2898
   Sabana Grande, PR 00637
   Gastos operacionales 2,000
2. Clase Graduanda Trooper 88
   Edyban Ayala-Presidente
   S.S. [redacted]
   Urb. La Milagrosa
   Calle 2 Casa E-9
   Sabana Grande, PR 00637
   Celebración del 15 aniversario 600
3. Ricarda Alicea Torres
   S.S. [redacted]
   Calle Baldorioti # 26
   Biblioteca Pública
   Sabana Grande, PR 00637
   Compra de fotocopiadora, sillas, mesas y archivos 500
4. Círculo Fraternal Sabaneño
   José A. Valentín Nazario
   S.S. [redacted]
   PO Box 1017
   Sabana Grande, PR 00637
   Gastos de actividad deportiva, maratón Virgen del Pozo 2,000
5. Girl Scouts Tropa 554
   Sandra Padilla Rodríguez
   S.S. [redacted]
   Urb. Alborada
   Calle 4 Buzón 437
   Sabana Grande, PR 00637
   Viaje a Costa Rica para la convención de niñas escuchas $500
6. Festival del Burén, Inc.
   Rafael Mercado Figueroa
   S.S. [redacted]
   Box 751
   Sabana Grande, PR 00637
   Gastos del festival 300
7. Nilda Valentín Santiago
   S.S. [redacted]
   Calle Ceiba # 99
   Sabana Grande, PR 00637
   Gastos de operación de transplante de córnea 400
8. Escuela José Celso Barbosa
   Yadira Montalvo Ocasio-Presidenta

Sabana Grande, PR 00637
S.S. [redacted]
Gastos de graduación 200

9. Rubén Ernesto Cruz
S.S. [redacted]
HC-01 Box 6686
Sabana Grande, PR 00637
Gastos de estudios universitarios 200

10. Escuela Juan I. Vega
Rosario Candelario Candelario
S.S. [redacted]
PO Box 486
Sabana Grande, PR 00637
Gastos de graduación 300

11. Jessica Toro Vega
S.S. [redacted]
Ext. San Isidro
Calle Fidel Vélez Vélez # 52
Sabana Grande, PR 00637
Gastos de coronación de fiestas patronales $200

12. Cámara Junior Sabaneña
Manuel Quiñónez Santiago
Presidente
S.S. [redacted]

Parc. Susúa Calle Clavel # 136
Sabana Grande, PR 00637
Gastos de actividad de navidad 300

13. Escuela Superior Blanca Malaret
Edna Rivera- Profesora
S.S. [redacted]
PO Box 278
Sabana Grande, PR 00637
Gastos de viaje educativo close-up 200

14. Escuela Superior Blanca Malaret
María N. Torres
Maestra de Artes Visuales
PO Box 878
Sabana Grande, PR 00637
Tel.787-834-0606 / 0645
Materiales para clase de artes 200

15. Emilio Candelario López
S.S. [redacted]
HC-09 Box 3454
Sabana Grande, PR. 00637
Tel. 787-645-5557

Gastos para asistir a congreso mundial de criminología 200

16. Jennifer A. López Acosta
S.S. [redacted]
HC-09 Box 4130
Sabana Grande, PR 00637-9616
Gastos para asistir a congreso mundial de criminología 200

17. Alex J. Almodóvar Cherrena
S.S. [redacted]
Calle Orquídea # 254
Sabana Grande, PR 00637
Tel. 787-923-3535
Gastos para asistir a congreso mundial de criminología $200

Subtotal 8,500

K. MUNICIPIO DE UTUADO

1. Ramón Arroyo Ríos
SS 581/64/6984
Bda. Maestre, #74
Utuado, PR 00641
Compra nevera y estufa 400

2. José A. Rivera González
S.S. [redacted]
Fernando l. García Edif. 13 Apt. 135
Utuado, PR 00641
Compra de nevera 300

3. María M. Maldonado
S.S. [redacted]
Jesús M. Lago G – 34
Utuado, PR 00641
Compra de lavadora 250

4. Katherin Negrón
Apartado 201
Utuado, PR 00641
Compra de nevera y estufa 500

5. Iriam Aletriz
S.S. [redacted]
HC-02 Box 7306
Utuado, PR 00641
Materiales para reconstrucción de Cisterna 200

6. Manuel Cuadro Torres
S.S. [redacted]
Apartado 997
Utuado, PR 00641
Tel. (787) 894-8297
Compra de Uniformes Equipo Mariners Cat. 15-16 $300

7. Luis E. Rosario Pagán

S.S. [redacted]
PO Box 766
Utuado, PR 00641
Tel.(787) 894-7319
Compra de Audífonos para la Audición 450

8. José Hernández
Presidente
Consejo de Residentes
S.S. [redacted]
Tel. 787-894-2676
Gastos para actividad recreativa maratón del pavo 200

9. Richard Rodríguez Bermúdez
Dirigente
HC-03 Box 13963
Utuado, PR 00641
Gastos de la liga 600

10. Ana Hilda Molina Rivera
Tel.787-894-5156
Sector Campo Alegre
S.S. [redacted]
Gastos de nevera 350

11. Carmen I. Ríos Rivera
S.S. [redacted]
Los Pinos 168
Utuado, PR 00641
Gastos de estufa 200

12. Bernalda Carreras Santiago
S.S. [redacted]
HC-01 Box 3672
Utuado, PR 00641
Gastos de enseres $500

13. "Boy Scout of America
Troop 1996"
Raúl Pérez
HC-02 Box 7524
Utuado, PR 00641
Compra de equipo para acampar 400

14. Ángela L. De La Rosa Cabral
S.S. [redacted]
HC-02 Box 7454
Utuado, PR 00641
Tel. (787) 894-4084

Certamen de Belleza Mis Teen Latina 400

15. Luis A. Santiago Malaret
S.S. [redacted]
Comandancia de Utuado
Distrito de Utuado #8
Utuado, PR 00641
Tel. (787) 894-2020
Gastos de Actividad –Gran Día Familiar-
Comunidades Especiales Utuadeñas 660

16. Noemí Medina Rivera
S.S. [redacted]
HC-01 Box 4586
Utuado, PR 00641
Compra de Sillón de Ruedas 1,000

17. Pedro Matos Ripoll
Presidente
Comité de las Comunidades Especiales
Jácanas, Cuchilla y Cerro Gordo
Box 926
Utuado, PR 00641
Tel. (787) 814-5734
Compra de Juguetes para los Niños $600

18. Maribel Soto Vázquez
S.S. [redacted]
HC-02 Box 7559
Utuado, PR 00641
Tel. (787) 894-6404
Compra de Bultos y Loncheras para niños de escasos recursos 250

19. María Vélez González
S.S. [redacted]
Los Pinos # 55 B
Utuado, PR 00641
Compra de nevera 300

20. Esther M. Giraud de Jesús
S.S. [redacted]
Bda. Los Pinos # 148
Utuado, PR 00641
Compra de nevera 300

21. Olga I. González Rodríguez
S.S. [redacted]
HC-01 Box 4960
Utuado, PR 00641
Compra de estufa 200

22. Elba I. Negrón Rivera

S.S. [redacted]
HC-01 Box 3608
Utuado, PR 00641
Compra de nevera 300

23. Awilda Albarán Mercado
S.S. [redacted]
HC-03 Box 12016
Utuado, PR 00641
Compra de lavadora $250

24. Rosa H. Girau de Jesús
S.S. [redacted]
Bda. Judea # 265
Utuado, PR 00641
Gastos de nevera 300

25. Jackeline Rodríguez Avilés
S.S. [redacted]
Bda. Judea # 70
Utuado, PR 00641
Compra de estufa 200

26. María E. Sánchez Vélez
S.S. [redacted]
Los Pinos # 123
Utuado, PR 00641
Compra de estufa 200

27. Bionixa Vélez González
S.S. [redacted]
Los Pinos # 41
Utuado, PR 00641
Compra de lavadora 250

28. Johann Vélez
S.S. [redacted]
Los Pinos # 41
Utuado, PR 00641
Compra de lavadora 250

29. Pedro Oquendo Torres
S.S. [redacted]
La Granja # 54
Utuado, PR 00641
Compra de estufa 200

30. María Girau de Jesús
S.S. [redacted]
Los Pinos # 126
Utuado, PR 00641
Compra de nevera $300

31. Yomaira Medina Vélez

S.S. [redacted]
Los Pinos # 31 B
Utuado, PR 00641
Compra de nevera 300

32. Adalina Maldonado Andújar
S.S. [redacted]
Bo. Bubao Sector Matadero Viejo
Utuado, PR 00641
Compra de lavadora 250

33. Ana M. Torres Vega
S.S. [redacted]
Bda. Judea # 58
Utuado, PR 00641
Compra de lavadora 400

34. Centro Head Star Cayuco
Evett Ríos – Maestra
HC-03 Box 13855
Utuado, PR 00641
Fiesta y regalos de fin de curso 350

Subtotal 11,910

L. MUNICIPIO DE YAUCO

1. Yauco Doble A Juvenil
Ángel Guiche Rodríguez
Urb. El Cafetal II
Calle Antonio Rodríguez J-10
Yauco, PR 00698
Gastos de la temporada 1,500

2. Yamilette Ruiz Torres
S.S. [redacted]
Urb. Costa Sur
Calle E-I-5
Yauco, PR 00698
Viaje educativo $200

3. Dra. Nidia Estrada Galarza
S.S. [redacted]
Oficina del Superintendente
PO Box 48
Edif. Gubernamental 3 er piso
Yauco, PR 00698
Compra de fotocopiadora 1,700

4. Eddie Negrón Casiano
PO Box 885
Yauco, PR 00698-9633
S.S. [redacted]
Gastos de estudios universitarios 300

Subtotal	3,700
TOTAL ASIGNADO	$126,949
BALANCE DISPONIBLE	**$75,551**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 6 (GUAYAMA)

A. CIRILO TIRADO RIVERA **$202,500**

TOTAL ASIGNADO	-0-
BALANCE DISPONIBLE	**202,500**

B. ANGEL M. RODRIGUEZ OTERO **$202,500**

TOTAL ASIGNADO	-0-
BALANCE DISPONIBLE	**202,500**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (HUMACAO)

A. JOSE LUIS DALMAU **$202,500**

TOTAL ASIGNADO	-0-
BALANCE DISPONIBLE	**202,500**

B. SIXTO HERNANDEZ SERRANO **$202,500**

TOTAL ASIGNADO	-0-
BALANCE DISPONIBLE	**202,500**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 8 (CAROLINA)

A. YASMIN MEJIAS LUGO **$202,500**

A. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGIÓN CAROLINA

1. Hogar San José
   Núm. incorporación: 31,010
   Sra. Yiselle Pérez
   Directora Auxiliar
   Bo. Mata de Plátano
   Sector Canta Gallo
   Carr. 992 Km. 4.3
   Luquillo, PR 00773
   PO Box 840
   Luquillo, PR 00773
   Para cubrir gastos relacionados al tratamiento para la rehabilitación y prevención del uso y abuso de sustancias psicoactivas y/o alcohol de varones residentes en el Distrito Senatorial de Carolina 5,000
2. Asociación de servicios a Ex- Adictos y y Ex-Convictos Rehabilitados
   Núm. incorporación: 10,722
   Srta. Katherine Torres - Directora
   Carr. 848 Km. 0.9

Barrio Saint Just
Trujillo Alto, PR 00978
PO Box 19
Saint Just, PR 00978
Para la compra de materiales de oficina $1,296

3. Sra. Adela Torres Rodríguez
Ext. El Comandante
Calle San Fernando #274
Carolina, PR 00982
S.S. [redacted]
Para la compra de pañales de adultos y una silla de baño para beneficio de su hija Dennetsyl Ortiz Torres 1,100
4. Sra. Ana T. González Zúñiga
S.S. [redacted]
Jardines de Carolina
Calle CA 37
Carolina, PR 00987
Para la compra de textos para los estudios de Desarrollo y Cuido del Niño del John Dewey College 206
5. Sra. Keila C. Silva Sánchez
S.S. [redacted]
Colinas de Fair View
C-222 # 4P1
Trujillo Alto, PR 00976
Para pagar el tratamiento de periodoncista 1,400
6. Sra. Evelyn Cepeda Pizarro
S.S. [redacted]
Urb. José H. Ramírez
Calle 1 B-6
Río Grande, PR 00745
Para la compra de una computadora 800
7. Srta. Jamie Let Velásquez
Alturas de Río Grande
Calle 13 BLM 579
Río Grande, PR 00745
Padre o encargado:
Sra. Sandra Tolentino Dávila
S.S. [redacted]
Aportación para el viaje Educativo Ecotecnológico En NASA Orlando, Florida $350
8. Srta. Maribel Canales Rosario
Alturas de Río Grande

O-751 Calle 15 A
Río Grande, PR 00745
Padre o encargado:
Sra. Luz A. Rosario Canales
S.S. [redacted]
Para gastos de estudios de maestría en
Restauración y Conservación en el Instituto
Palazzo Spinelli en Florencia, Italia 500

9. Sr. José E. Nuñez Mesa
Villa Carolina
192-13 Calle 515
Carolina, PR 00985
Padre o encargado:
Sra. Josefina Mesa Carrazo
S.S. [redacted]
Para gastos de estudios en el Puerto Rico
Baseball Academy & High School 1,000

10. Srta. Iris Janet Tirado Díaz
S.S. [redacted]
Alturas Interamericana
Calle 10 P-31
Trujillo Alto, PR 00976
Padre o encargado:
María de los A. Díaz Romero
Para gastos de estudios de doctorado en Comunicaciones
En la Universidad Pontifica de Salamanca, España 1,000

11. Srta. Marisol Ocasio Maisonet
S.S. [redacted]
Urb. Monte Brisas
Calle 106 3N-1
Fajardo, PR 00738
Para gastos de transportación aérea del viaje
Misionero para labor social a Bolivia $890

12. Sra. Providencia Bermúdez Isaac
S.S. [redacted]
Bo. Sabana Abajo
Carretera 190
Rura Rural # 139-0
Carolina, PR 00983
Para pagar el estudio apnea del sueño al menor
Julián Clemente 800

Subtotal 14,342

B. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1. Escuela de la Comunidad Elemental
Ana I. Castro Hernández - Directora

Carolina G. de Veve
Apartado 531
Luquillo, PR 00773
Para la compra de juegos de patio para el
beneficio de los niños de Kindergarten 5,000

2. Escuela de la Comunidad Dr. Modesto Rivera Rivera
Sra. Ivette Aponte Navarro – Maestra de Inglés
Villa Carolina
Calle 84 Bloq. 79 #9
Carolina, PR 00985
Aportación para la compra de tres computadores,
Impresora y scanner para preparar un laboratorio
para el beneficio de los estudiantes 3,000

Subtotal	8,000
TOTAL ASIGNADO	$22,342
BALANCE DISPONIBLE	**$180,158**

B. JUAN A. CANCEL ALEGRIA **$202,500**

A. MUNICIPIO DE CAROLINA

1. Asociación de Servicios a Ex-adictos y
Ex-convictos Rehabilitados
Sra. Katherine Torres
Directora Ejecutiva
PO Box 19
Saint Just, PR 00978
Tel. 787-755-0810
Gastos funcionamiento 4,000
2. Coro de la Policía Municipal de Carolina
MP Ruth Herrera Rosario
Directora Coro
PO Box 8
Carolina, PR 00986
Tel. 787-701-1111
Compra de equipo de sonido 1,500
3. Equipo de " Softball Carolina Corporation"
Los Gigantes de Carolina
Sra. Alma Cruz Bonilla
Apoderada
PO Box 715
Cataño, PR 00963
Tel. 787-788-0481
Gastos funcionamiento 500
4. Gigantes de Carolina
Volleyball Superior Femenino
Lcdo. Fernando Olivero Barreto

Apoderado
PO Box 192252
San Juan, PR 00919-2252
Tel. 787-783-3939
Gastos funcionamiento $5,000

5. Gigantes de Carolina
Baloncesto Superior Nacional
Sr. Alfred "Butch" Lee
Apoderado-Dirigente
1027 Avenida J.T. Piñeiro
San Juan, PR 00920
Tel. 787-793-7823
Gastos funcionamiento 8,000

6. Equipo AA Gigantes Carolina Corp.
Equipo de Baseball Superior Doble A
Sr. Francisco Pérez
Apoderado
PO Box 715
Cataño, PR 00963
Gastos funcionamiento 2,000

7. Salón de la Fama del Deporte
Sra. Gloria A. Saldaña
Presidenta
Apartado 7250
Carolina, PR 00986
Tel. 787-791-8964
Gastos funcionamiento 2,500

8. Sr. Ángel Olivera Heredia
Country Club
Calle 533, #QK-19
Carolina, PR 00982
Tel. 787-701-2228
Gastos de compra de equipo 500

9. Sr. Jeffrey A. Domínguez Báez
Sra. Lucy Batista
Vice-presidente Administrativo
PR Baseball Academy
Tel. 787-449-0056
Gastos educativos $500

10. Sr. José E. Rodríguez López
Cond. Laguna Gardens I
Apto. 3-B
Carolina, PR 00979
Tel. 787-253-7221
Gastos de viaje de estudios 750

11. Sr. Pablo Hernández Pastrana

Bo. Buenaventura
Calle Geranio, # 117
Buzón 375
Carolina, PR 00987
Tel. 787-277-1258
Compra de computadora 1,165

12. Saint Just en Marcha
Sr. Edwin Fuentes
Presidente
PO Box 1006
Saint Just, PR 00978
Tel. 787-755-1531
Gastos operacionales 2,500

13. Noches de Estrellas en Pueblo, Inc.
José A. Meléndez Fraguada
Presidente
Apartado 361
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787-876-7168
Gastos operacionales para la actividad a celebrase en Carolina 2,000

14. Los Clubs de Arrevica
Sra. Vilma Cortijo, Apoderada
Calle Granada #89
Vista Mar
Carolina, PR 00983
Tel. 787-762-2957
Compra de uniformes $1,200

15. Educando a Nuestro Mundo, Inc.
Sra. Socorro Vega Molina, Presidenta
PO Box 194000
PMB 126
San Juan, PR 00919-4000
Tel. 787-757-4207
Gastos de funcionamiento 5,000

Subtotal 37,115

B. MUNICIPIO DE CEIBA

1. Sra. Gladys E. Montes González
Brisas de Ceiba
Calle 5 #97
Ceiba, PR 00735
Tel. 787-210-5054
Compra de materiales de construcción 500

2. Sra. Maribel Julio Rivera
PO Box 878

Ceiba, PR 00735
Compra de materiales de construcción 500

3. Municipio de Ceiba
Hon. Gerardo A. Cruz
Alcalde
Box 224
Ceiba, PR 00735
Tel. 787-885-2180
Viajes estudiantiles, programa municipal 5,000

4. Sr. Reymond Figueroa Rosario
Brisas de Ceiba II
Calle 6 # 109
Ceiba, PR 00735
Tel. 787-885-4359
Gastos de estudios $600

5. Sr. Roberto García García
Calle Sofía Danoi, Buzón 1010
Casa Núm. A-18
Ceiba, PR 00735
Compra de materiales de construcción 500

6. Sra. Sharyl Méndez Masas
PO Box 508
Ceiba, PR 00735
Tel. 787-889-4044
Compra de equipo médico 1,600

7. Moira C. Rivera Rivera
PO Box. 745
Ceiba, PR 00735
Tel. 885-1611
Gastos de estudio 1,500

Subtotal 10,200

C. MUNICIPIO DE LUQUILLO

1. Programa Pequeñas Ligas Luquillo Inc.
Sr. Carlos Rojas Peterson
Luquillo Mar
HH-78 Calle G
Luquillo, PR 00773
Tel. 787-889-4294
Gastos operacionales 5,000

Subtotal 5,000

D. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO

1. Luciana Rodríguez Idelfonso
PO Box 1632

Trujillo Alto, PR 00977
Tel. 787-208-1733
Compra de nevera $300
Subtotal 300

E. MUNICIPIO DE VIEQUES

1. Nueva Alianza de Pescadores
Sr. Luis E. Ventura Ortiz
Presidente
PO Box 1430
Vieques, PR 00765
Tel. 787-721-8636
Compra de materiales de oficina 2,000
2. Producciones Chelimón, Inc.
Sr. Ramón Silva Casanova
Presidente
Apartado 216
Vieques, PR 00765
Tel. 787-741-5591
Gastos operacionales 3,000
3. Taller de Artesanía Contemporánea en Vieques, Corp.
José E. Bird
Presidente
College Park
Calle Padua 269
San Juan, PR 00921
Tel. 787-765-0709
Fax. 787-487-4244
Gastos operacionales 2,000
Subtotal 7,000

F. OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

1. Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico, Inc.
Ana María Marqués
Directora
Cond. Condado Tower, 5N
San Juan, PR 00907
Tel. 787-722-1875
Gastos operacionales correspondientes a pacientes, clientes, o participantes de los servicios ofrecidos que sean residentes del Distrito Senatorial Núm. 8 (Carolina, Trujillo Alto, Ceiba, Culebra, Vieques, Loíza, Canóvanas, Río Grande, Luquillo y Fajardo) $2,000
2. Oficina Pro Ayuda Personas con Impedimentos, Inc.
PO Box 1089

Río Grande, PR 00745
Tel. 787-888-2010
Gastos operacionales 2,500

3. Luis F. Correa Gual
Sra. Diana Gual- Madre
PO Box 3002
Suite 464
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-640-6290
Gastos Médicos 650

Subtotal 5,150

G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGIÓN CAROLINA

1. Dale la Mano al Desamparado,
Barrio Cubuy, Inc.
Sr. Armando Zapata Resto
Presidente
HC-01 Box 8665
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787-886-5394
Gastos operacionales 3,000
2. Sra. Yamira Parrilla López
Calle 29 C AH 25
Villas de Loíza
Loíza, PR 00729
Tel. 787-256-4997
Gastos de construcción y equipo del hogar $300
3. Alexa de Jesús Domínguez
HC-01 Box 2904
Loíza, PR 00772
Tel. 787-876-3098
Gastos de construcción 1,000
4. Ana I. López Fuentes
HC-01 Box 3801
Loíza, PR 00772
Tel. 787-550-5063
Gastos de construcción 500
5. Awilda Carrasquillo
Calle 30 AH 4
Villas de Loíza
Loíza, PR 00729
Tel. 787-256-4097
Gastos de construcción y equipo del hogar 500
6. Carmen L. Quiñónez Millán
Calle 29A AD 39
Villas de Loíza

Loíza, PR 00729
Tel. 787-527-8567
Compra de equipo para el hogar 300

7. Srta. Doris Torres Negrón
Calle 29C AI 8
Villas de Loíza
Loíza, PR 00729
Tel. 787-876-4799
Compra de equipo para el hogar 300

8. Sr. Fredlies A. Ayala González
C/O Sra. Antonia González (Madre)
PMB 213
Box 1980
Loíza, PR 00772
Tel. 787-876-3419
Compra de flauta $695

9. Sra. Gloribel Oquendo González
Calle 29ª AE-21
Villas de Loíza
Loíza, PR 00729
Tel. 787-256-6248
Compra de equipo para el hogar 300

10. Irma N. Delgado Arroyo
Calle 30 AG 14
Villas de Loíza
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787-876-0471
Compra de equipo para el hogar 300

11. Isabel Matos Escobar
Calle 30 AG 17
Villas de Loíza
Loíza, PR 00729
Compra de equipo para el hogar 300

12. Juan Manuel Pérez Rodríguez
HC-01 Box 6845
Loíza, PR 00772
Tel. 787-876-5482 / 787-256-3436
Compra de materiales de construcción 500

13. Hogar Ruth, Inc
Ileana Aymat Ríos
Administradora
PO Box 538
Vega Alta, PR 00692
Tel. 787-883-1884
Gastos operacionales correspondientes
a pacientes, clientes, o participantes de los

servicios ofrecidos que sean residentes del Distrito Senatorial Núm. 8 (Carolina, Trujillo Alto, Ceiba, Culebra, Vieques, Loíza, Canóvanas, Río Grande, Luquillo y Fajardo) $5,000

14. Manuela González Meléndez
Calle 30 AH-10
Loíza, PR 00729
Tel. 787-876-0005
Compra de equipos del hogar 500

15. María Pacheco Dones
PMB 1980 Suite 65
Loíza, PR 00772
Tel. 787-634-7501
Gastos de construcción 500

16. María Santos Navedo
Calle 30 AG-3
Villas de Loíza
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787-886-3319
Cel.787-510-3634
Equipo del hogar 500

17. Maribel Lebrón Pérez
PMB 1980 Suite 204
Loíza, PR 00772
Tel. 787-874-3562
Equipo del hogar 500

18. Minerva La Viera Matos
HC-01 Box 3599
Loíza, PR 00772-9712
Tel. 787-876-0787
Equipo del hogar $500

19. Nelson Rivera Manso
Urb. Santiago
Calle B #21
Loíza, PR 00772
Gastos de construcción 500

20. Nereida Barrios Adorno
Villas de Loíza
Calle 29 A AE 10
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787-874-3562
Gastos de construcción y equipo del hogar 500

21. Nidia E. Santiago Rodríguez
Villas de Loíza
Calle 31 A AG 37
Canóvanas, PR 00729

Tel. 787-876-0314
AEL.787-462-1250
Gastos de construcción y equipo del hogar 400

22. Pelegrín Rodríguez Torres
PO Box 114
Loíza, PR 00772
Tel. 787-876-8030
Fax. 787-976-8775
Gastos de construcción 500

23. Roberto Álvarez Ayala
Villas de Loíza
Calle 31 AE 41
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787-876-3128
Gastos de Construcción 500

24. Silda D. Romero Sánchez
Villas de Loíza
Calle 31 AG 22
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787-876-0314
Cel.787-635-6200
Gastos de construcción $400

25. Carmen Avilés
PO Box 1971
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-888-1492
Materiales de construcción 600

26. Magdalena Martínez Matos
PO Box 2741
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-887-2076
Materiales de construcción 800

27. Yanitza Colón Castro
Call Box 3002
Suite 400
Río Grande, PR 00745
Materiales de construcción 500

28. Glenda Pereira Matos
Carmen Matos (madre)
Brisas del Mar
JJ-4 Calle H
Luquillo, PR 00773
Tel. 787-889-3897
Silla de ruedas 1,500

29. Hogar San José
Miguel A. Carrasquillo Rivera

Director
PO Box 840
Luquillo, PR 00773
Tel. 787-889-2813
Gastos operacionales $1,000

30. Sociedad de Ayuda al Ciudadano con Problemas, Inc.
Carlos Tirado
Director Ejecutivo
Calle Florida 103
Box 123
Luquillo, PR 00773

Tel. 787-349-6060 / 787-604-3450
Gastos operacionales 1,000

31. Ruth Figueroa Camacho
Calle D AA-25
Urb. Alturas de Río Grande
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-637-1955
Gastos operacionales 1,000

32. Geraldine M. Ayala Alejandro
Calle 19 U-1043
Urb. Alturas de Río Grande
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-243-8766
Gastos de viaje estudiantil 500

Subtotal 25,195

H. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGIÓN HUMACAO

1. Bill's Kitchen, Inc.
Sra. Sandra I. Torres Rivera
Directora Ejecutiva
Apartado 671
Puerto Real
Fajardo, PR 00738
Gastos operacionales 500

Subtotal 500

I. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES REGIÓN NORESTE

1. Liga Infantil y Juvenil de "Baseball"de Canóvanas
Sr. Domingo Rivera Flores
Presidente
HC-01 Box 7607
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787-949-2284

Gastos operacionales $300

2. Asociación de Baloncesto
Cariduros Sub-21
Sr. Miguel Carrasquillo Rivera
PO Box 1011
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787-886-0047
Gastos funcionamiento 1,500

3. Cariduros de Fajardo "Baseball" AA
Sr. Antonio Robles
Apoderado
Calle 9 N-8
Brisas del Mar
Luquillo, PR 00773
Tel. 787-889-2034
Gastos de funcionamiento 2,500

4. Sr. Israel Ayala Fernández
PMB 293 Box 70011
Fajardo, PR 00738
Compra de equipo deportivo y educativo 300

5. Asociación de Montadores de Caballo de Puerto Rico
Nathaniel Ramos González
Presidente
Calle Colombia 116
Comunidad Las Dolores
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-888-4123
Gastos operacionales $1,000

6. Equipo Bravitos de Río Grande
Juan A. Martínez Ortega
Alturas de Río Grande
Calle J #LL-40
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-887-3669
Gastos operacionales 500

7. Equipo de Softball Femenino Las Taínas, Inc.
Nathaniel Ramos González
Presidente
Comunidad Las Dolores
Calle Colombia #116
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-888-4123
Gastos de viaje 1,000

8. Río Grande Little League Corp.
Nathaniel Ramos González

Presidente
Calle Colombia #116
Comunidad Las Dolores
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-888-4123
Gastos operacionales 800

9. Indians Río Grande Legión Baseball Club, Inc.
Sr. Roberto Alemán
Apoderado
Alturas de Río Grande
Calle 13, N-613
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-888-7097
Gastos operacionales 1,000

Subtotal $8,900

J. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, REGION EDUCATIVA FAJARDO

1. D'leane J. Sanjurjo Ortiz
Alamar Calle G
Bloque E-11
Luquillo, PR 00773

Tel. 787-889-4153
Gastos viaje educativo 500

2. Distrito Escolar de Canóvanas
Programa de Educación Física
Gastos de equipo 1,000

3. Sra. María J. Ramos Rivera
Calle B #C-19
Urb. Meléndez
Fajardo, PR 00738
Tel. 787-801-3396
Gastos de estudios 300

4. Ángel Fargas Hill
Río Grande Estates
Calle 20 AP9
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-888-7617
Gastos educativos 500

5. Verónica Sostre Santiago
Alturas de Río Grande
Calle 14-L #NL-275
Río Grande, PR 00745
Tel. 787-888-7217
Gastos de viaje de estudios 300

6. Rigoalberto González Martínez

PO Box 440
Palmer, PR 00721-0440
Tel. 787-642-2285
Gastos de viaje de estudios $500
Subtotal 3,100

K. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1. Asociación de Pescadores Maternillo
y Mansión del Sapo
Sr. Miguel A. Dávila
Presidente
Box 14
Puerto Real
Fajardo, PR 00740
Tel. 787-860-2105
Compra de materiales de construcción 2,000
2. Asociación de Pescadores
Bo. Sardinera
Sr. Juan A. Serrano
Presidente
Calle Marginal A-45
Urb. Baralt
Fajardo, PR 00738
Tel. 787-850-2357
Compra de equipo de pesca 5,000
3. Asociación de Pescadores
Boca Herrera de Loíza, Inc.
Sr. Eddie A. Rivera Quiñones
HC-01 Box 4655
Bo. Colobo, Medianía Alta
Loíza, PR 00772
Tel. 787-391-0094
Gastos de funcionamiento 1,000
Subtotal 8,000

L. OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

1. Legión Americana
Puesto Marcelo Gotay No. 10
Sr. Luis R. Alvarado
PO Box 581
Fajardo, PR 00738
Tel. 787-863-5919
Gastos Operacionales $2,000
Subtotal 2,000

M. DEPARTAMENTO DE SALUD

1. Asociación Contra la Esclerosis Múltiple

de Puerto Rico
Jesús Saad Naser
Presidente
PO Box 29308
San Juan, PR 00929-0308
Tel. 787-643-8786
Fax 787-751-6900

Gastos operacionales correspondientes a pacientes, clientes, o participantes de los servicios ofrecidos que sean residentes del Distrito Senatorial Núm. 8 (Carolina, Trujillo Alto, Ceiba, Culebra, Vieques, Loíza, Canóvanas, Río Grande, Luquillo y Fajardo)	2,000
Subtotal	
2,000	
TOTAL ASIGNADO	$114,460
BALANCE DISPONIBLE	**$88,040**
TOTAL FONDOS ASIGNADOS	**$1,386,157**
BALANCE DE FONDOS SIN ASIGNAR	**$2,318,843**
GRAN TOTAL	**$3,705,000**

Sección 2.– Los fondos que se asignan por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.– El total o el balance disponible de cada partida de los fondos correspondientes a cada Distrito Senatorial, serán consignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda y podrán ser distribuidos según se disponga mediante legislación que se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa.

Sección 4.– El total o el balance disponible de cada partida de los fondos correspondientes a cada Distrito Senatorial, será reprogramado y reasignado por el Senador de Distrito correspondiente mediante legislación que presente y se apruebe por la Asamblea Legislativa.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R**. C. del S. 1989** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la Sustitutiva que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Sustitutiva a la R. C. del S. 1989**, que se propone por vuestra Comisión de Hacienda, tiene el propósito de asignar al Secretario del Departamento de Hacienda , la cantidad de tres millones setecientos cinco mil (3,705,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo

para los Municipios, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas; según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito y, a tal y como se dispone en esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

El balance disponible de cada partida de los fondos correspondiente a cada Distrito Senatorial, será reprogramado o reasignado por el Senador de Distrito mediante legislación.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, propone la aprobación de la **Sustitutiva de la R. C. del S. 1989**, que se acompaña con este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2353, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cataño, la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta (4,840) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 308 de 30 julio de 1990, 654 de 6 de diciembre de 1995, 519 de 9 de septiembre de 1996 y 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural, y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Cataño, la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta (4,840) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 308 de 30 de julio de 1990, 654 de 6 de diciembre de 1995, 519 de 9 de septiembre de 1996 y 399 de 4 de agosto de 1999, para desarrollo de actividades de interés social y cultural, y para la compra de materiales y equipos, según se detalla a continuación:

A. <u>Procedencia de los fondos asignados</u>:

1. R.C. 308 de 30 de julio de 1990
   Inciso 6 – Para la compra de equipos y efectos deportivos para el Equipo Juvenil. 1,000
2. R.C. 654 de 6 de diciembre de 1995
   Inciso 7 – Miss Reina Infantil de Puerto Rico (Categoría Orquídea) Johanna M. Morales 300
3. R.C. 519 de 9 de septiembre de 1996
   Inciso E – Iglesia de Dios Mission Board 900

4. R.C. 399 de 4 de agosto de 1999
   Inciso 1 – Andrés Adorno Castillo 300
   Inciso 4 – Equipo Doble A Superior Cataño 2,000
   Inciso 9 – Amelia Mariners Baseball Club 340
   Total disponible **$4,840**

B. Fondos reasignados:

1. Francisco Muñoz Negrón y/o
   Miguel A. Muñoz (padre)
   Urb. Bayview
   46 Calle Principal
   Cataño, PR 00962
   Compra de mafo bilateral de noventa (90) grados 600
2. Gleniz Torres Martínez
   Las Vegas
   BB-98 Ave. Flor del Valle
   Cataño, PR 00962
   Pago de estudios universitarios 300
3. Lionel Colón Vasallo
   Urb. Bahía
   15 Ave. Principal
   Cataño, PR 00962
   Pago de estudios sub – graduados 440
4. Escuela Ramón B. López
   Sra. Ivette Ruiz Ruiz – maestra
   Calle Perucho Cepeda final
   Cataño, PR 00962
   Compra de acondicionador de aire 1,000
5. Oficina Relaciones Públicas
   Sra. Waleska Torres – Directora
   Municipio de Cataño
   PO BOX 428
   Cataño, PR 00963-0428
   Para la realización de varias actividades en reconocimiento a los estudiantes sobresalientes graduandos de escuelas superiores y/o universidades. 1,500
6. Cataño Old Timers Incorporado
   Sr. Esteban López – Apoderado
   PO BOX 895
   Cataño, PR 00962
   Compra de uniformes y placas. 1,000

Total reasignado **$4,840**

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – El Municipio de Cataño, someterá un informe al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 2353, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 4,	antes de "desarrollo" insertar "el".
Página 3, línea 16,	después de "universidades" insertar "y para la compra de medallas, trofeos y recordatorios".
Página 3, línea 23,	eliminar "**$4,840**" y sustituir por "**$4,840**".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 2353, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Cataño, la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta (4,840) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 308 de 30 de julio de 1990, 654 de 6 de diciembre de 1995, 519 de 9 de septiembre de 1996 y 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural, y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resoluciones Conjuntas Núm. 308 de 30 de julio de 1990, 654 de 6 de diciembre de 1995, 519 de 9 de septiembre de 1996 y 399 de 4 de agosto de 1999 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 2353 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2241, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios y Agencias que se detallan en la Sección 1, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna a los Municipios y Agencias la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, para los propósitos que se detallan a continuación:

1. Municipio de Coamo:
   a. para mejoras de caminos en los barrios Cuyón, Palmarejo y Los Llanos, y/o para obras permanentes en el Municipio 70,000
   Sub. Total 70,000
2. Municipio de Naranjito:
   a. para mejoras a los caminos de los barrios Guadiana, Cedro Arriba, Cedro Abajo y Anones, y/o para obras permanentes en el Municipio 70,000
   Sub. Total 70,000
3. Municipio de Guayama:
   a. para mejoras a las facilidades recreativas de los barrios Pozuelo, Corazón y Olimpo, y/o para obras permanentes en el Municipio 70,000
   Sub. Total 70,000
4. Municipio de Juana Díaz:
   a. para mejoras a caminos municipales en los barrios Collores, Río Cañas Arriba, Guayabal, Pastillo, y/o obras permanentes en el Municipio 70,000
   Sub. Total 70,000
5. Municipio de Salinas:
   a. para la rehabilitación de la Casa Museo Municipal 70,000
   Sub. Total 70,000
6. Municipio de Cayey:
   a. para las mejoras a caminos del barrio Jájome, Matón, Pasto Viejo y Cercadillo, y/o para obras permanentes en el Municipio 70,000
   Sub. Total 70,000
7. Municipio de Aibonito:
   a. para mejoras a las facilidades recreativas de las comunidades Brisas, Reparto Robles, Campo Rey, Villa Rosales, Extensión San José y Villa Verde, y/o para obras permanentes en el Municipio 70,000
   Sub. Total 70,000
8. Municipio de Comerío:
   a. para mejoras a los caminos municipales de los barrios Doña Elena, Río Hondo, Piñas, Palomas y el Verde, para mejoras de vivienda, y/o para obras permanentes en el Municipio 70,000

9.	Municipio de Villalba:	
a.	alumbrado Cancha Barrio Hatillo	15,000
b.	repavimentación camino barrio Limón Sector La PRA	15,000
c.	repavimentación camino barrio Caonillas Abajo Sector Pimbe	20,000
d.	mejoras Cancha Comunidad Higuero	10,000
e.	repavimentación parque de pelota barrio Camarones	10,000
	Sub. Total	70,000
10.	Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Comerío:	
a.	para el desarrollo de obras y mejoras permanentes en los Municipios del Distrito Senatorial #6 de Guayama	170,000
	Sub. Total	170,000
	Total asignado	**$800,000**

Sección 2.- Se autoriza a los Municipios y Agencias contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.– Se autoriza a los Municipios y Agencias a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2342, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para que se transfiera al Teatro del Sesenta, Inc. para gastos de funcionamiento; ordenar preparar informe; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; obligar el cumplimiento de normas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Teatro del Sesenta Inc., la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para que se transfiera al Teatro del Sesenta, Inc. para gastos de funcionamiento.

Sección 2.- El Teatro del Sesenta Inc. enviará a la Asamblea Legislativa un informe semestral sobre el uso de los fondos. Dicho informe será radicado ante las Secretarías de cada cuerpo.

Sección 3.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- El Teatro del Sesenta Inc. deberá cumplir con las normas y disposiciones incluidas en el reglamento que a tenor con la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995 promulgue el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Sección 6.- Los fondos asignados por esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales y federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2587, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para facultar al Municipio de Ciales a transferir la titularidad de las parcelas donde ubica la comunidad Los Rosario, sector la Loma del Barrio Jaguas del Municipio de Ciales, a los usufructuarios de las mismas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 13 de mayo de 1971 mediante la escritura pública número 70 otorgada ante el notario Bolívar Dones Rivera en San Juan, Puerto Rico, el Municipio de Ciales, representado por su entonces Alcalde, don Ismael Nazario Morales, adquirió del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una finca de 6 cuerdas que ubica en el Barrio Jaguas del referido Municipio.

En dicha escritura se dispuso en el hecho expositivo Cuarto, Cláusula Primera que; "Don Luis Rivera Brenes, VENDE, CEDE Y TRASPASA a favor del compareciente de la Segunda Parte libre de cargas y gravámenes la descrita finca en el hecho tercero de esta escritura pública y la transmite su propiedad y dominio pleno para que la goce y disfrute como su único y legítimo dueño, sujeto a que el municipio dedique dicha parcela a cementerio o cualquier objeto el cual dará servicios exclusivamente a dicha comunidad. Posteriormente, ante la necesidad de viviendas en el sector, el entonces Alcalde Nazario, cedió los terrenos en cuestión en parcelas a más de 40 familias para que tuvieran allí su hogar. Este sector es ahora conocido como la comunidad Los Rosario, la cual ubica en el sector La Loma del Barrio Jaguas de Ciales.

Los residentes de esta comunidad, muchos ya con más de treinta años allí, requieren y merecen ser titulares en propiedad de sus parcelas. El Municipio de Ciales así lo acredita. Es el propósito de esta medida, precisamente, aclarar la facultad del Municipio para ejercer esta actuación conforme a la cláusula cuarta de la escritura en que adquirió, *supra*.

Está Asamblea Legislativa entiende necesario e imperativo que se dé esta acción de justicia social para el beneficio de decenas de familias cialeñas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se faculta al Municipio de Ciales a transferir la titularidad de las parcelas donde ubica la comunidad Los Rosario, sector la Loma del Barrio Jaguas del Municipio de Ciales, a los usufructuarios de las mismas, según las disposiciones del Artículo 9.006 Venta de Solares en Usufructo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", veamos:

"El municipio podrá vender los solares en usufructo que estén edificados a los usufructos de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Legislatura.

(a) Procedimiento y Condiciones para la Venta.

Toda ordenanza de la Legislatura autorizando la venta de los solares en usufructo establecerá las normas, reglas, condiciones y precios de venta del solar de que se trate.

(1) En el caso de solares, dedicados a vivienda, el precio de venta podrá ser menor al valor de tasación que fije el Centro de acuerdo a esta Ley.

. . .

Asimismo, el municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que trate, según sea el caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo a los Apartados (1) y (2) del Inciso (a) de este Artículo.

Toda venta de solares municipales cumplirá con las disposiciones de ley, ordenanza, reglamento y los planes de ordenación territorial aplicables y las escrituras de transferencia del título de propiedad serán otorgadas por el Alcalde o por el funcionario administrativo en quien éste delegue.

Una vez aprobada la ordenanza, el Alcalde efectuará las ventas de los solares en usufructo edificados de acuerdo a las normas y sujeto al precio y condiciones que se establezcan en la misma, sin que sea necesaria la participación o autorización de la Legislatura para cada transacción."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2458, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veintinueve mil ochocientos cincuenta (29,850) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6 para ser utilizados según de detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veintinueve mil ochocientos cincuenta (29,850) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6 para ser utilizados según se desglosa a continuación:

a)	Construcción de Glorieta en el Plantel Escolar Escuela Anselmo Vázquez P O Box 2219 Guayama, PR 00785	$500
b)	Compra e Instalación de Ventanas Centro Comunal Comunidad Puerto de Jobos Mildred De Jesús Guayama, PR 00785	600
c)	Creación de Area para Niños de Edad Pre-escolar Biblioteca Municipal (Marcia R. Capó) Apartado 360 Guayama, PR 00785	5,000
d)	Mejoras Permanentes Centro Sor Isolina Ferré Guayama, PR 00785	19,000
e)	Mejoras Permanentes Barrio Barrancas Guayama, PR 00785	4,750
	TOTAL	**$29,850**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, privadas, estatales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Guayama someterá a la Comisión de Hacienda un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2554, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad diecinueve mil cuatrocientos (19,400) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm.6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Cayey la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos (19,400) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a)	Gastos Operacionales Equipo "Los Toritos" Baloncesto Sub 21 Lcdo. Pedro Rosario Pérez PO Box 370038 Cayey, PR 00737-0038	$ 600
b)	Gastos Cirugía Caderas Dislocadas Mara M. Santiago Santos PO Box 404 Cayey, PR 00737	500
c)	Gastos Operacionales 5to Ciclismo Internacional 2002 Pablo López, Director Técnico Cayey, PR 00737	1,000
d)	Gastos Operacionales Toritos AA Cayey, Inc José Luis Ríos Calle Gregorio Ríos Cayey, PR 00737	4,000
e)	Gastos Operacionales Toritos de Cayey BSN Dr. Lumen Vera Colón Cayey, PR 00737	6,000
f)	Gastos Operacionales Corporación Edad Dorada Eva León Colón Urb. Reparto Montellano C/B I-19 Cayey, PR 00737	500
g)	Gastos Operacionales Ligas Infantiles y Juveniles Cayey, PR 00737	1,000
h)	Gastos Operacionales Toritos de la Coliceba Gilberto Bonilla Vicente Cayey, PR 00737	4,000
i)	Gastos Operacionales Escuela Avanzada de Softball Duldin Meléndez Cayey, PR 00737	800

j)	Gastos Operacionales Corporación Ramón Frade Francisco Rivera Quilés Apartado 373024 Cayey, PR 00737	500
k)	Gastos Operacionales Centro de Orientación Mujer y Familia Inés León Cayey, PR 00737	500
l)	Gastos Parada Conciliar Aniversario Municipio de Cayey Boys Scouts of America P O Box 70181 San Juan, PR 00936	400
	TOTAL	**$19,400**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Cayey someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2558, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de ocho mil setecientos (8,700) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Num. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Corozal la cantidad de ocho mil setecientos (8,700) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a)	Gastos Operacionales Club Coliceba AAA Corozal, PR 00783	$ 1,500
b)	Gastos Operacionales Liga Puertorriqueña Voleibol Juvenil Corozaleña Apartado 400	

	Corozal, PR 00783	500
c)	Gastos Operación Cáncer Willie Gómez Bo. Palmarejo HC 04 6282 Corozal, PR 00783	1,000
d)	Gastos Operacionales Equipo Voleibol Pinkin Rafael "Firo" Marrero PO Box 1136 Corozal, PR 00783	2,500
e)	Gastos Semana Educativa Escuela de la Comunidad Maná Nydia C. Milán Corozal, PR 00783	200
f)	Gastos Operacionales Club Voleibol Los Plataneros de Corozal PO Box 1526 Corozal, PR 00783	2,500
g)	Gastos Operacionales Club de Maestros de Corozal Noemí Caldero Apartado 897 Corozal, PR 00783	500
	TOTAL	**$8,700**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Corozal someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2559, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Comerío la cantidad de seis mil ciento cincuenta (6,150) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Comerío la cantidad de seis mil ciento cincuenta (6,150) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6 para ser utilizados según se detalla a continuación:

a) Gastos de Medicamentos por Fallo Renal Permanente
Vanessa Nieves Morales
HC 1 Box 4606
Comerío, PR 00782 $ 300

b) Gastos Operacionales
Liga Juvenil Baloncesto
Héctor "Archie" Ortega
PO Box 922
Comerío, PR 00782 200

c) Gastos Festival Jíbaro Comerieño
Sandra Ayala
Centro Cultural Cirilo W. Meijers
HC 3 Box 9312
Comerío, PR 00782 700

d) Compra Asientos Protectores para Niños
Comisión para la Seguridad en el Tránsito, Región Comerío
Lizbelia Martínez
Comerío, PR 00782 300

e) Gastos de Celebración Maratón El Seco
Fraternidad Universitaria
Juan Berríos
Comerío, PR 00782 300

f) Reparación Aire Acondicionado Salón Kindergarten
Escuela Pablo R. Ortiz
Comerío, PR 00782 350

g) Gastos Operacionales
Equipo Pescadores del Plata
José A. Maldonado
Sabana del Palmar #5
Comerío, PR 00782 3,000

h) Gastos Maratón del Pavo
Asociación Recreativa Bo. Piñas Arriba, Inc
Hiram C. Ortiz
HC 04 Box 8604
Comerío, PR 00782 200

i) Compra de Fotocopiadora
Escuela Horace Mann Towner
Walter Robles
Comerío, PR 00782 500

j) Gastos Celebración Día Familiar
Comunidad Especial Sector Cielito

Carmen L. Toledo Comerío, PR 00782	300
TOTAL	**$ 6,750**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Comerío someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2560, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de veintisiete mil doscientos veintiocho (27,228) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Coamo la cantidad de veintisiete mil doscientos veintiocho (27,228) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a) Aportación para Franquicia Equipo Béisbol AA Juvenil José R. Torres Apartado 737 Coamo, Puerto Rico 00769	$ 200
b) Gastos Operacionales Hogar CREA para Damas Coamo, Puerto Rico 00769	1,000
d) Juan C. García (Alcalde) Coamo, Puerto Rico 00769 --Gastos "Santos Rosarios de Cruz"	500
e) Aportación 9no Festival Navideño Anibal Bonilla C/Buenos Aires #29 Coamo, Puerto Rico 00769	2,500
e) Gastos Operacionales Asociación Baloncesto Illescana, Inc	

Coamo, PR 00769 1,000

f) Donativo Camas Cunas Trillizos
Eva I. López
Bo. Pedro García
Coamo, Puerto Rico 00769 598

g) Gastos Operacionales
Coamo Voleibol, Inc
P O Box 3001
Coamo, PR 00769 300

h) Gastos celebración Torneo Internacional Ajedrez
Club de Leones
Box 1266
Coamo, Puerto Rico 00769 1,000

i) Equipo Salón de Mecanografia y Contabilidad
Escuela Ramón J. Dávila
Coamo, Puerto Rico 00769 300

j) Gastos celebración Día de Reyes
José A. Collazo Soto
Box 665
Coamo, Puerto Rico 00769 2,000

k) Gastos Operacionales
Boys Scouts Tropa 385
PO Box 1176
Coamo, Puerto Rico 00769 250

l) Operación y Mantenimiento Casa Capitular
Legión Americana Puesto 55
Coamo, Puerto Rico 00769 500

m) Gastos Operacionales
Equipo Maratonistas BSN
Héctor N. Miranda Alvarado
Coamo, Puerto Rico 00769 8,000

n) Gastos Operacionales
Fundación Coameña por la Niñez, Inc
Eduardo Santiago
Apartado 287
Coamo, Puerto Rico 00769 500

o) Compra accesorios hogar perdidos en fuego
Dolores Rivera
Apartado 1544
Coamo, PR 00769 400

p) Aportación para compra de silla ruedas motorizada
Victoria Colón Gracia
Urb. Vista del Sol D-C 10
Coamo, PR 00769 500

q) Compra Computadoras para Programa Padres Tutores

	Escuela Purificación Rodríguez C/Rodríguez Hidalgo Coamo, PR 00769	600
r)	Compra Acondicionador de Aire para Salón de Clases Escuela José Ramón Rodríguez Urb. El Edén C/B #11 Coamo, PR 00769	480
s)	Gastos Operacionales Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol Coamo, PR 00769	3,000
t)	Gastos Operacionales Asociación Recreativa Niagaras Liga Baloncesto Jorge "Tito" Luna Eladio Ortiz Coamo, PR 00769	300
u)	Gastos de Prótesis para Pierna Derecha Alicia González Jardines de Santa Ana C/4 C-19 Coamo, PR 00769	300
v)	Gastos Operacionales Equipo AA (Béisbol) Coamo, PR 00769	3,000
	TOTAL	**$ 27,228**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2561, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de trece mil cuatrocientos (13,400) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de trece mil cuatrocientos (13,400) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a) Gastos de Equipo y Uniformes
Zenaida León, Apoderada
Equipo Los Astros 15-16
Juana Díaz, PR 00795 $ 500

b) Gastos de Equipo
Los Poetas AA Juvenil
Juana Díaz, PR 00795 500

c) Gastos Torneo Deportivo
Org. "El Charpazo, Inc."
Urb. Jardines de Santo Domingo
Calle 5-A-15
Juana Díaz, PR 00795 500

d) Ayuda Prevención de Embarazos en Adolescentes
Esc. Dr. Máximo Donoso Sánchez
Juana Díaz, PR 00795 4,000

e) Gastos Operacionales
Poetas AA
Jaime R. Torres
PO Box 804
Juana Díaz, PR 00795 2,500

f) Gastos Operacionales
Equipo Clase A
Wilfredo "Charo" Márquez
Bo. Pastillo
Box 10012
Juana Díaz, PR 00795 600

g) Gastos Operacionales
Comité Acción Comunal Pastillos, Inc.
Tomás Nadal Rodríguez
PO Box 688
Juana Díaz, PR 00795 200

h) Gastos Operacionales
Asociación de Personas Jubiladas (AARP)
Luis R. De Jesús Padilla
Urb. Hermanos Santiago C-3 #28
Juana Díaz, PR 00795 300

i) Gastos Médicos
Marlene Serrano Colón
Esc. Juan S. Mangual
Juana Díaz, PR 00795 400

j) Compra Computadora

	Katia Y. Santiago Pacheco HC 02 8353 Juana Díaz, PR 00795	400
k)	Gastos Celebración Festival Navideño Asociación Pro Ambiente y Salud, Inc Apartado 549 Juana Díaz, PR 00795	300
l)	Gastos Operacionales Hogar CREA, Inc Jaime García Juana Díaz, PR 00795	1,000
m)	Gastos Operacionales Legión Americana Justo Luis Pérez Morell Juana Díaz, PR 00795	300
n)	Gastos Operacionales Poetas de Juana Díaz (Baloncesto Juvenil) Sixto M. Suárez Torres Juana Díaz, PR 00795	300
o)	Aportación Celebración de Torneos Liga de Baloncesto de Cayabo, Inc Jorge L. Santana Juana Díaz, PR 00795	200
p)	Gastos Operacionales Poetas de Juana Díaz (Voleibol Femenino) Stephen Brown Juana Díaz, PR 00795	300
q)	Compra de Equipo y Gastos Operacionales Org. Pro Desarrollo del Deporte en la Comunidad Armando Toussett Juana Díaz, PR 00795	300
r)	Celebración Festival Afro Caribeño Comité Pro Nuestra Cultura Angel Alvarado Juana Díaz, PR 00795	300
s)	Gastos Operacionales Ballet Folklórico de Juana Díaz Lillian Cruz Torres Juana Díaz, PR 00795	500
	TOTAL	**$ 13,400**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Juana Díaz someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2562, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a)	Compra Equipo Biblioteca Escuela Gato I y Visitación Pagán Aponte Orocovis, PR 00720	500
b)	Gastos Operacionales Festival Pastel Festival del Pastel RR-1 Box 10819 Orocovis, PR 00720	1,000
c)	Gastos Médicos y Equipo Yahaira Salgado HC 02 Box 8150 Orocovis, PR 00720	500
d)	Compra Instrumentos Musicales Rondalla Típica Orocoveña Box 174 Orocovis, PR 00720	300
e)	Compra Instrumentos y Materiales de Música Banda Alberto Meléndez PO Box 1450 Orocovis, PR 00720	500
f)	Gastos Operacionales Equipo AA "Los Centinelas" Superior Orocovis, PR 00720	2,000
g)	Gastos Actividad	

Movimiento Orocoveño Salud-Vida, Inc
Juan José Rivera
PO Box 781
Orocovis, PR 00720 200

h) Gastos Talleres de Voleibol
Orocovoly, Inc
Juan F. Ramos
PO Box 61
Orocovis, PR 00720 200

TOTAL **$6,200**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Orocovis someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2563, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares provenientes de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Santa Isabel la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a) Gastos de Actividad
Comité Organizador Carnaval "El Mango"
Francisco Vega
Santa Isabel, Puerto Rico 00757 $ 300

b) Gastos Maratón Calle Constitución
Félix Rivera
Calle Constitución
Santa Isabel, PR 00757 800

c) Gastos Cirugía Pérdida Audición
Angel De León

	Alturas de Santa Isabel Calle 8 H 4 Santa Isabel, PR 00757	500
d)	Gastos Operacionales Equipo "Los Pony's" AA Juvenil Eliud Torres Colón Santa Isabel, PR 00757	500
e)	Gastos Operacionales Potros AA Dr. José Quilés PO Box 645 Santa Isabel, PR 00757	2,500
f)	Gastos del Carnaval de Baloncesto Comité Organizador Carnaval Baloncesto, Inc Luis Ithier Santa Isabel, PR 00757	300
g)	Gastos Médicos Milagros Rodríguez Cintrón Santa Isabel, PR 00757	300
	TOTAL	**$5,200**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Santa Isabel someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2564, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos cincuenta (42,950) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Guayama la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos cincuenta (42,950) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a)	Gastos Operacionales Pabellón de la Fama del Deporte Héctor A. Concepción Calle Ashford, Esquina Derkes Guayama, PR 00784	$ 1,000
b)	Gastos Operacionales Liga Baloncesto Femenino José A. Curet C/Francisco G. Bruno 53 Este Guayama, PR 00784	1,000
c)	Compra Equipo Escolar Salón Kindergarten Escuela Vicente Palés Anés Apartado 90 Guayama, PR 00785	500
d)	Gastos Operacionales Liga Baloncesto Infantil (LIBIC) Apartado 2395 Guayama, PR 00785	3,000
e)	Gastos XVII Maratón Silla de Ruedas y Pedestre Comunidad Bo. Borinquen Box 10007, Suite 276 Guayama, PR 00784	1,000
f)	Compra Equipo de Práctica de Boxeo Club de Boxeo Guayama, PR 00784	250
g)	Celebración Día de Reyes Hon. Héctor L. Colón Alcalde Guayama, PR 00785	4,000
h)	Equipo Entrenamiento de Patinaje Jesús J. Ortiz Urb. La Hacienda AT C/42 Guayama, PR 00784	300
i)	Gastos Operacionales Club Social Olimpo, Inc Concepción Rivera Apartado 1522 Guayama, PR 00785	200
j)	Gastos Operacionales Liga de Softball Masculino Jacinto Mariani Rafael Velásquez Guayama, PR 00785	200

k) Gastos Participación en Competencias Gimnasia
Jailene Barbosa Morales
Urb. Ciudad Universitaria
Guayama, PR 00784 300

l) Gastos Operacionales
Guayama Brujos AA
Enrique A. Sued
PO Box 2970
Guayama, PR 00785 6,500

m) Gastos Operacionales
Tigres del Olimpo Béisbol Clase A
Carmelo Romero
Guayama, PR 00785 700

n) Gastos Gran Torneo de Baloncesto
Asociación Recreativa de la Comunidad Olimpo
Luis Torres Morales
Guayama, PR 00785 200

o) Gastos Representación en Campeonato
Asociación "Master" de Levantamiento Pesas
Pedro Serrano Negrón
Guayama, PR 00784 300

p) Gastos Operacionales
Clásico de Ciclismo San Antonio de Padua
Eduardo E. Cintrón
Guayama, PR 00784 2,000

q) Gastos Estudios Universitarios
Juan Ramón Santiago Colón
Urb. Villa Rosa
C/4 B-10
Guayama, PR 00785 500

r) Gastos Estudios Universitarios Medicina
s) Mildred Torres Vázquez
Cristo Rey #242, Bo. Olimpo
Guayama, PR 00784 300

t) Gastos Operacionales
Softball Superior
Guayama, PR 00785 1,000

u) Compra de Equipo de Entrenamiento
Policia Municipal
Alfonso Morales
Guayama, PR 00784 300

v) Adquisición de Vehículo para el Centro
Comité de Gericultura, Inc
Carmen S. Caraballo
PO Box 1035
Guayama, PR 00785 8,000

w)	Compra de Equipo de Rescate Orlando Collazo Oficina para el Manejo de Emergencias y Adm. de Desastres	300
x)	Gastos Operacionales Equipo Clase A "Marlins de Barrancas" Luis R. Ortiz Guayama, PR 00785	1,500
y)	Gastos actividades en el Residencial Proyecto de Vivienda Pública Iris Díaz Guayama, PR 00785	300
z)	Gastos Operacionales Guayama Fútbol Club Roberto Monroig Apartado 989 Guayama, PR 00784	5,000
aa)	Compra Ventilador Mecánico y Gastos Médicos Camila L. García Roche Urb. Rexmanor C/7 F-15 Guayama, PR 00785	300
bb)	Gastos Operacionales Guayamavoli, Inc Gerardo Vázquez Guayama, PR 00785	1,000
cc)	Gastos Operacionales Equipo Baloncesto Femenino Brujitas Guayama	3,000
	TOTAL	$42,950

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Guayama someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2565, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cidra la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1,y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Cidra la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a)	Gastos Operacionales Equipo de Béisbol AA "Los Bravos de Cidra" Wilfredo López Rodríguez RR-1 Box 3143 Cidra, PR 00739	$ 2,000
b)	Aportación para actividad "Bienal Internacional de Títeres" Víctor M. Torres P O Box 528 Cidra, PR 00739	500
c)	Gastos Funcionamiento Festival de Teatro Victor M. Torres Franco PO Box 1695 Cidra, RP 00739	500
d)	Gastos Operacionales Triple A Coliceba Cidra Rafael Llera C/Barceló #58 Cidra, PR 00739	1,500
	TOTAL	**$4,500**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Cidra someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2566, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seis mil (6,500) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a)	Contribución Feria Nacional de Artesanías Centro Cultural Luis Muñoz Rivera Apartado 951 Barranquitas, PR 00794-0951	$ 5,000
b)	Ayuda para cirugía condición escoliosis Mariana Mercado Rivera Apartado 692 Barranquitas, PR 00794	1,000
c)	Gastos de Viaje para los Estudiantes Ricardo Ortiz y Rafael Ortiz Programa Close Up Foundation Escuela Superior Luis Muñoz Marín Barranquitas, PR 00794	1,500
	TOTAL	**$6,500**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones, federales, estatales y municipales.

Sección 3.- El Municipio de Barranquitas someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado de los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2567, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naranjito la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Naranjito la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, según se detalla a continuación:

a)	Gastos Entrenamiento de Voleibol Wilfredo Díaz HC 71 Box 4090 Naranjito, PR 00719	$ 200
b)	Equipo para Clase de Educación Física Escuela Segunda Unidad Pedro Fernández Naranjito, PR 00719	200
c)	Gastos de Festival y Premiaciones Festival del Anón Naranjito, PR 00719	1,000
d)	Gastos Operacionales Changos de Naranjito Dr. Orlando Rodríguez Naranjito, PR 00719	3,000
e)	Gastos Operacionales Equipo Clase A Changos de Naranjito Luis A. Serrano Naranjito, PR 00719	300
f)	Gastos Operacionales Asociación de Voleibol VSM Angel L. Colón Naranjito, PR 00719	300
g)	Gastos de Tratamiento Médico Jomara Lee García García Naranjito, PR 00719	500
h)	Gastos Festival Navideño Eddie W. García Naranjito, PR 00719	900
i)	Pago Hogar Sustituto – Providencia Mental Health Care -Asunción Morales Sra. Olga Nelly Morales HC 71 Box 3376 Naranjito, PR 00719	500
	TOTAL	**$ 6,900**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Naranjito someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2597, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Vieques, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio Vieques

1. Escuela María M. Simons de Rivera Apartado 607 Vieques, P.R. 00765 Compra de equipo	500	
2. Municipio de Vieques Calle Carlos Lebrum, Núm. 449 Vieques, P.R. 00765 Gastos de funcionamiento	5,000	
TOTAL ASIGNADO:		**$5,500**

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Vieques a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Vieques, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2598, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición de equipo computarizado para El Senado de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición de equipo computarizado para El Senado de Puerto Rico.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2599, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta (17,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta (17,750) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Policía de Puerto Rico

1. Sargento Juan A. Rodríguez Bernacet
   Policía de Puerto Rico, Unidad Montada
   Carretera 187, Km. 4.3 Sector Torrecilla, Bo. Piñones
   Loíza, P.R.
   SS:[redacted]
   Compra de uniformes, accesorios, materiales y equipo 17,750

TOTAL ASIGNADO: $17,750

Sección 2. – Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – La Policía de Puerto Rico, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2600, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título, la Secciones 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 403 de 4 de agosto de 1999, según enmendada, para autorizar a la Oficina de la Superintendencia del Capitolio, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad treinta y cinco millones (35,000,000) de dólares, para completar la construcción del estacionamiento y para construcción y reconstrucción y otras mejoras permanentes a las facilidades, edificaciones, estructura y obras relacionadas al edificio de El Capitolio y sus ramas anexas y para derogar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 23 de 6 de mayo de 2001; a para autorizar la contratación de las obras; y el pareo de los fondos autorizados.
RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 403 de 4 de agosto de 1999, según emnendada, para que se lea como sigue:

"Para asignar a la Oficina del Superintendente de El Capitolio, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, para obras de mejoras permanentes a las facilidades e instalaciones de dicha monumentación histórica; y para autorizar a la Oficina del Superintendente a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de **[diez millones (10,000,000)]** *treinta y cinco millones (35,000,000)* de dólares, para *completar* la construcción del estacionamiento, **[de El Capitolio y obras relacionadas]** *y para la construcción, reconstrucción y otras mejoras permanentes a las facilidades, edificaciones, estructura y obras relacionadas al edificio de El Capitolio y sus ramas anexas* **[; y para la contratación de las obras; y el pareo de los fondos asignados]**."

Sección 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 403 de 4 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2. – Se autoriza a la Oficina del Superintendente de El Capitolio a incurrir hasta la cantidad de **[diez millones (10,000,000)]** *treinta y cinco millones (35,000,000)* de dólares, para *completar* la construcción del estacionamiento **[de El Capitolio y obras relacionadas]** *y para la construcción, reconstrucción y otras mejoras permanentes a las facilidades, edificaciones, estructura y obras relacionadas al edificio de El Capitolio y sus ramas anexas*.

Sección 3.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 403 de 4 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a anticipar los fondos que se autorizan en la Sección 2, para las obras que se especifican en **[la]** *dicha* Sección **[1]** *2*, de esta Resolución Conjunta. Los fondos para el pago de esta obligación serán consignados en el Presupuesto General *para el año fiscal 2004-2005 y en años subsiguientes según se disponga por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.* **[para los años fiscales 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007.]**"

Sección 4.- Se deroga la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 23 de 6 de mayo de 2001.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2601, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cuatro mil setecientos noventa (4,790) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de cuatro mil setecientos noventa (4,790) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Departamento de Recursos Naturales

1. Luis Rafael Ortiz Escobar
   Administrador Auxiliar
   Area de Operaciones Regionales
   Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
   PO Box 9066600
   Puerta de Tierra Station
   San Juan, Puerto Rico 00906-6600
   Compra de camisetas y gorras "Brigadas de Playa" 4,790

TOTAL ASIGNADO: $4,790

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2602, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial

número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Trujillo Alto

1. Liga Atlética Policiaca de Trujillo Alto
   Carr. 181 km. 10 .7, intersección Barrio Quebrada Negrito
   Trujillo Alto, calle Andrés Valcárcel, Esc. Julio Carrinaga
   SS: [redacted]
   Para compra de una guagua de pasajeros 1000

TOTAL ASIGNADO: $1,000

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Trujillo Alto a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Trujillo Alto, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2603, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Compañía de Parques Nacionales

1. Lcdo. Samuel González-González
   Director de Operaciones de Parques
   Compañía de Parques Nacionales
   PO Box 9022089
   San Juan, Puerto Rico 00902-2089

Compra de bicicletas, uniformes y accesorios
Balneario La Monserrate, Luquillo, Puerto Rico 6,200
TOTAL ASIGNADO: **$6,200**

Sección 2. – Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – La Compañía de Parques Nacionales, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2604, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a el Departamento de Agricultura, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a el Departamento de Agricultura la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Departamento de Agricultura
1. Festival del Pescador, Inc.
   Playa Puerto Real, Barrio Maternillo
   Calle Tablazo Int. H-9
   Fajardo, P.R.
   Para gastos operacionales 2,500
Total Asignado: **$2,500**

Sección 2. – Se autoriza a el Departamento de Agricultura, parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – Departamento de Agricultura, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2605, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Luciano Figueroa Cintrón
Comandante de Operaciones Terrestres
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
PO Box 9066600
Puerta de Tierra Station
San Juan, Puerto Rico 00906-6600

1.	Compra de chalecos a prueba de balas para unidades del Cuerpo de Vigilantes asignados al Distrito Senatorial Número Ocho	7,000	
2.	Compra de motora acuática para alguna unidad del Cuerpo de Vigilantes asignada al Distrito Senatorial Número Ocho	8,000	
	TOTAL ASIGNADO:		**$15,000**

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2606, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Carolina, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Carolina

1. Asociación Recreativa de Villa San Antón
Sra. Teresa Casas
Presidenta
Calle Tomasa Ortiz – M – 8 Villa San Antón
Carolina, P.R. 00987

Para realizar mejoras en Centro Comunal (Instalación de equipo en baños, puertas con marcos, ventanas, losa de piso, entre otros).	20,000
TOTAL ASIGNADO:	**$20,000**

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Carolina a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Carolina, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2607, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Universidad de Puerto Rico
Antonio García Padilla
Presidente
Universidad de Puerto Rico
PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico 00936-4984

Compra de tres (3) unidades de aire acondicionado (consolas y condensadora) de 5 toneladas para la Sala de Emergencia y Sala de Espera del Centro de Diagnóstico y Tratamiento ubicado en el Municipio de Canóvanas.	15,000
TOTAL ASIGNADO:	**$15,000**

Sección 2. – Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – La Universidad de Puerto Rico, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se consideren las medidas que están en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Rafael E. Taboas Dávila, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Rafael E. Taboas Dávila como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la "Ley de la Judicatura de 1994", los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace el Lcdo. Rafael E. Taboas Dávila el 28 de febrero de 1966 en Río Piedras, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio San Felipe en Arecibo, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1984.

En 1988 obtiene un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1990 obtiene una Maestría en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En 1994 obtiene un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

De 1984 a 1995 se desempeña como Asistente de Investigación e Investigador del Bufete del Lcdo. Juan E. Taboas Santiago. De 1995 a 1999 labora como abogado en el litigio de casos criminales en la Sociedad para Asistencia Legal, en Arecibo, Puerto Rico. De 1999 al presente se desempeña como abogado en el litigio de casos criminales en la Sociedad para Asistencia Legal, en San Juan, Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal (UIASAL), al Congreso Nacional Hostosiano, a Amigos de Casa Aboy, y a la Fraternidad Nu Sigma Beta, entre otras.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 29 de mayo de 2003, donde depuso el Lcdo. Rafael E. Taboas Dávila.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 2885, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: La Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del licenciado Rafael Taboas Dávila, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación. Para que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de aprobar el informe de la Comisión de Nombramientos, la Presidencia Incidental quiere hacer constar para récord su abstención en este nombramiento. ¿Hay alguien que se opone? No habiendo oposición, aprobado el nombramiento.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se notifique inmediatamente a la Gobernadora de Puerto Rico dicha confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, notifíquese de inmediato a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1767, titulado:

"Para crear el Programa de Alojamiento y Servicios Integrados a jóvenes que han cumplido sus medidas dispositivas, así como la creación del organismo de servicios interagenciales "Consejo de Servicios Integrados" adscrito a la Administración de Instituciones Juveniles."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para dejar sin efecto la enmienda del informe a la página 5, el Artículo 5.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja aprobado el informe y su enmienda.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se aprueben el resto de las enmiendas que están sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Al resto de las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 5, entre las líneas 14 y 15, insertar "(j) Tendrá a su cargo establecer el perfil del menor que pueda calificar para el programa de Alojamiento y Servicio Integrado.". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 1989, titulada:

"Para asignar bajo la custodia del Secretario de Hacienda la cantidad de tres millones setecientos cinco mil (3,705,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se deje la consideración de esta medida para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2353, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Cataño, la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta (4,840) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 308 de 30 julio de 1990, 654 de 6 de diciembre de 1995, 519 de 9 de septiembre de 1996 y 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural, y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2241, titulada:

"Para asignar a los Municipios y Agencias que se detallan en la Sección 1, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En el texto, en la página 1, línea 5, línea 5, después de "Llanos" insertar "para mejoras de Vivienda". En la página 1, línea 8, después de "para" tachar todo su contenido y sustituir por "la instalación de techo a la cancha de la Escuela Colín Vázquez". En la página 1, línea 9, tachar desde "Cedro" hasta "Anones". En la página 2, línea 1, después de "para" tachar todo su contenido y sustituir por "construcción de parque en el barrio Pozuelo 60,000". En la página 2, líneas 2 y 3, tachar todo su contenido y sustituir por "b. Para mejoras a caminos en el barrio Guamaní y para obras permanentes 10,000". En la página 2, línea 8, tachar "70,000" y sustituir por "65,000". En la página 2, entre las líneas 8 y 9, insertar "b. Para mejoras a la antigua casa del Rey Monumento Histórico reconocido por el Instituto de Cultura 5,000". En la página 2, línea 11, después de "Municipal" insertar "y/o para obras y mejoras permanentes". En la página 2, líneas 19 a la 21, tachar todo su contenido y sustituir por "a. Para la construcción del Centro multiuso del Sector Los Cuadritos". En la página 2, línea 22, tachar "Verde". En la página 3, línea 17, tachar "170,000" y sustituir por "100,000". En la página 3, entre las líneas 17 y 18, insertar "b. Para la instalación de techo a la Cancha de la Escuela Bonifacio Alvarado 70,000". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En el título, en la página 1, línea 1, tachar desde "a" hasta "1" y sustituir por "al Municipio de Coamo, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Guayama, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Aibonito, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Villalba, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; y a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Comerío". En la página 1, línea 2, tachar "ochocientos mil (800,000)" y sustituir por "ciento setenta mil (170,000)". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título hechas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2342, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para que se transfiera al Teatro del Sesenta, Inc. para gastos de funcionamiento; ordenar preparar informe; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; obligar el cumplimiento de normas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, tachar "EXPOSICION DE MOTIVOS". En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "Teatro del Sesenta Inc." y sustituir por "Instituto de Cultura Puertorriqueña". En la página 1, línea 4, después de "Inc." insertar ",". En la página 1, líneas 7 y 8, tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 2, líneas 1 y 2, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 6, después de "Inc." insertar ",". En la página 2, línea 10, tachar "particulares,". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Para enmendar el título, en la página 1, línea 3, después de "informe;" tachar todo su contenido. En la página 1, línea 4, tachar "donativos;". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Esta medida ya ha sido aprobada. Vamos a pedir la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 2342.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2342, en su reconsideración, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para que se transfiera al Teatro del Sesenta, Inc. para gastos de funcionamiento; ordenar preparar informe; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; obligar el cumplimiento de normas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, es para aclarar que se aprueben las enmiendas previamente presentadas a este proyecto, excepto la enmienda que se hizo en la página 2, línea 10, que decía, tachar "particulares"; es tachar "privadas". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente aclarado. A las enmiendas propuestas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Tenemos que hacer unas enmiendas al título de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En el título, en la página 1, línea 3, después de "informe;" tachar todo su contenido. En la página 1, línea 4, tachar "donativos". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda adicional al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2587, titulada:

"Para facultar al Municipio de Ciales a transferir la titularidad de las parcelas donde ubica la comunidad Los Rosario, sector la Loma del Barrio Jaguas del Municipio de Ciales, a los usufructuarios de las mismas."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2458, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veintinueve mil ochocientos cincuenta (29,850) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6 para ser utilizados según de detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, tachar "EXPOSICION DE MOTIVOS". En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "Para asignar" y sustituir por "Se asigna". En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ","; después de "6" insertar ",". En la página 1, línea 4, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla". En la página 2, línea 2, antes de "600" insertar "$". En la página 2, línea 7, tachar "Mejoras Permanentes" y sustituir por "Aportación para los gastos de construcción del nuevo edificio". En la página 2, entre las líneas 8 y 9, insertar "Marta Almodóvar Clavell - Directora RR1 Box 6786". En la página 2, línea 9, tachar "00785" y sustituir por "00784-9608". En la página 2, línea 10, tachar "permanentes" y sustituir por "al Parque de Pelota". En la página 2, línea 13, tachar "$29,850" y sustituir por "$29,850". En la página 2, entre las líneas 15 y 16, insertar "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 2, línea 16, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 2, línea 18, tachar "4" y sustituir por "5". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas adicionales al texto, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "2002" insertar ","; después de "6" insertar ",". En la página 1, línea 4, después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2554, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad diecinueve mil cuatrocientos (19,400) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm.6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, tachar "EXPOSICION DE MOTIVOS". En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "cuatrocientos" y sustituir por "ochocientos". En la página 1, línea 2, tachar "(19,400)" y sustituir por "(19,800)"; después de "dólares" insertar ",". En la página 2, línea 2, antes de "500" insertar "$". En la página 3, línea 1, antes de "1,000" insertar "$". En la página 4, línea 1, tachar "19,400" y sustituir por "19,800". En la página 4, entre las líneas 3 y 4 insertar "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 4, línea 4, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 4, línea 7, tachar "4" y sustituir por "5". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobaba.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 1, tachar "cuatrocientos (19,400)" y sustituir por "ochocientos (19,800)"; después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "2002" insertar ","; después de "1" insertar "de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2558, titulada:

"Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de ocho mil setecientos (8,700) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Num. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 2, línea 4, antes de "1,000" insertar "$". En la página 2, línea 23, tachar "$8,700" y sustituir por "$8,700". En al página 3, entre las líneas 2 y 3 insertar: "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 3, línea 3, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 3, línea 6, tachar "4" y sustituir por "5". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 4, después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2559, titulada:

"Para asignar al Municipio de Comerío la cantidad de seis mil ciento cincuenta (6,150) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "2002" insertar ","; después de "6" insertar ",". En la página 2, línea 1, antes de "200" insertar "$". En la página 3, línea 4, antes de "200" insertar "$". En la página 3, línea 13, tachar "$6,750" y sustituir por "$6,750". Son todas las enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "2002" insertar ",". En la página 1, línea 4, después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2560, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de veintisiete mil doscientos veintiocho (27,228) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "2002" insertar ",". En la página 1, línea 12, tachar todo su contenido y sustituir por "c) Municipio de Coamo". En la página 2, línea 2, antes de "500" insertar "$". En la página 2, línea 3, tachar "e)" y sustituir por "d)". En la página 3, línea 1, antes de "300" insertar "$". En la página 4, línea 2, antes de "400" insertar "$". En la página 5, línea 3, antes de "300" insertar "$". En la página 5, línea 7, tachar "$27,228" y sustituir por "$27,228". En la página 5, entre las líneas 9 y 10 insertar "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 5, línea 10, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 5, línea 13, tachar "4" y sustituir por "5". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto hechas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "2002" insertar ",". En la página 1, línea 4, después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2561, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de trece mil cuatrocientos (13,400) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de

agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 2, línea 5, antes de "500" insertar "$". En la página 3, línea 1, antes de "200" insertar "$". En la página 4, línea 3, antes de "300" insertar "$". En la página 5, línea 4, antes de "500" insertar "$". En la página 5, línea 5, tachar "$13,400" y sustituir por "$13,400". En la página 5, entre las líneas 7 y 8 insertar "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 5, línea 8, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 5, línea 11, tachar "4" y sustituir por "5". Son todas las enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas hechas en sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 4, después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2562, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 1, después de "asigna" insertar "al Municipio de Orocovis". En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 7, antes de "500" insertar "$". En la página 2, línea 3, antes de "500" insertar "$". En la página 3, línea 1, antes de "200" insertar "$". En la página 3, línea 2, tachar "$6,200" y sustituir por "$6,200". Son todas las enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 4, después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2563, titulada:

"Para asignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares provenientes de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 2, línea 5, antes de "500" insertar "$". En la página 2, línea 22, tachar "$5,200" y sustituir por "$5,200". Son todas las enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 4, después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta".

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2564, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos cincuenta (42,950) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En el texto, en la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "619" insertar "de 16 de agosto de 2002". En la página 2, línea 2,

antes de "1,000" insertar "$". En la página 2, línea 19, tachar todo su contenido y sustituir por "Municipio de Guayama". En la página 2, línea 20, tachar todo su contenido. En la página 3, línea 2, antes de "300" insertar "$". En la página 4, línea 1, antes de "700" insertar "$". En la página 4, línea 20, tachar "s)" y renumerar los siguientes incisos. En la página 5, línea 2, antes de "1,000" insertar "$". En la página 5, línea 7, tachar "el" y sustituir por "uso del". En la página 6, línea 4, antes de "5,000" insertar "$". En la página 6, entre las líneas 15 y 16, insertar "apoderado José A. Curet Sánchez C-Francisco G. Bruno # 53 Este Guayama, P.R. 00784". En la página 6, línea 16, tachar "$42,950" y sustituir por "$42,950". En la página 6, entre las líneas 18 y 19 insertar "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 6, línea 19, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 6, línea 22, tachar "4" y sustituir por "5". Son todas las enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 4, después de "619" insertar "de 16 de agosto de 2002"; después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2565, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cidra la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1,y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "2002" insertar ",". En la página 2, línea 3, antes de "500" insertar "$". En la página 2, línea 13, tachar "$4,500" y sustituir por "$4,500". En la página 2, entre las líneas 15 y 16, insertar "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 2, línea 16, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 2, línea 19, tachar "4" y sustituir por "5".

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para hacer enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 1, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "2002" insertar ","; después de "1," insertar "de esta Resolución Conjunta".

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2566, titulada:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seis mil (6,500) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 1, tachar "seis" y sustituir por "siete". En la página 1, línea 2, tachar "(6,500)" y sustituir por "(7,500)"; después de "dólares" insertar ",". En la página 2, línea 1, antes de "1,000" insertar "$". En la página 2, línea 7, tachar "$6,500" y sustituir por "$7,500". En la página 2, entre las líneas 9 y 10, insertar "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 2, línea 10, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 2, línea 13, tachar "4" y sustituir por "5".

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, en el título vamos a hacer unas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 1, tachar "seis" y sustituir por "siete"; tachar "(6,500)" y sustituir por "(7,500)"; después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 3, después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2567, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naranjito la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para hacerle enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 2, línea 1, antes de "1,000" insertar "$". En la página 3, línea 1, tachar "$6,900" y sustituir por "$6,900". Son todas las enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para hacer enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 4, después de "1" insertar ", de esta Resolución Conjunta". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2597, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 5, tachar "al". En la página 2, línea 6, tachar "legislador suscribiente". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 3, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2598, titulada:

"Para asignar a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición de equipo computarizado para El Senado de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2599, titulada:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta (17,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para hacer unas enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 4, tachar "al". En la página 2, línea 5, tachar "legislador suscribiente". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en sala al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para hacer enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 4, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2600, titulada:

"Para enmendar el Título, la Secciones 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 403 de 4 de agosto de 1999, según enmendada, para autorizar a la Oficina de la Superintendencia del Capitolio, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad treinta y cinco millones (35,000,000) de dólares, para completar la construcción del estacionamiento y para construcción y reconstrucción y otras mejoras permanentes a las facilidades, edificaciones, estructura y obras relacionadas al edificio de El Capitolio y sus ramas anexas y para derogar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 23 de 6 de mayo de 2001; a para autorizar la contratación de las obras; y el pareo de los fondos autorizados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2601, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cuatro mil setecientos noventa (4,790) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 9, tachar "al legislador suscribiente". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 4, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2602, titulada:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 3, tachar "al". En la página 2, línea 4, tachar "legislador suscribiente". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto hechas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 3, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2603, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 5, tachar "al legislador suscribiente". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 3, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2604, titulada:

"Para asignar a el Departamento de Agricultura, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 3, tachar "al". En la página 2, línea 4, tachar "legislador suscribiente". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 3, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2605, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 11, tachar "al legislador suscribiente". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 4, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2606, titulada:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 4, tachar "al". En la página 2, línea 5, tachar "legislador suscribiente". Página 2, entre las líneas 3 y 4, insertar "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago." En la página 2, línea 4, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 2, línea 7, tachar "4" y sustituir por "5" Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 3, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2607, titulada:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 5, tachar "al". En la página 2, línea 6, tachar "legislador suscribiente". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para hacer enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 3, tachar "desglosa" y sustituir por "detalla".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para hacer una moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: Para unos descargues. Para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 1981, con informe; el Proyecto de la Cámara 3479, con informe; el Proyecto del Senado 1839, con informe; el Proyecto del Senado 403, informe de conferencia, en reconsideración; se descargue también el Proyecto del Senado 1616, Proyecto del Senado 1617, el Proyecto del Senado 2260, Resolución Conjunta del Senado 1128, con informe; Proyecto de la Cámara 3566, Proyecto de la Cámara 3319, Proyecto del Senado 1833, Proyecto del Senado 1961, Proyecto del Senado 1970, con informe; Proyecto del Senado 1674, con informe; Proyecto del Senado 2267, con informe; y Proyecto del Senado 2265, con informe. Son todos los descargues, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción al descargue? No habiendo objeción, aprobado.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señora Presidenta, para solicitar un receso de cinco (5) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de cinco (5) minutos.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Rafael A. Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Se reanuda la sesión.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1981, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, la cantidad de cincuenta millones ($50,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de cubrir un pago correspondiente a la línea de crédito de quinientos millones ($500,000,000) de dólares, para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la aceptación de donativos y autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y Autogestión, la cantidad de cincuenta millones ($50,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para cubrir un pago a la línea de crédito para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales. Mediante este pago se cumplirá con la Resolución Conjunta Núm. 21 de noviembre de 2002; la cual autorizó a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, incurriera en obligaciones hasta quinientos millones (500,000,000) de dólares para llevar a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales.

Sección 2.- La obligación contraída se honrará para el año fiscal 2003-2004 con los recursos del Fondo de Mejoras Públicas considerados en esta medida. En los años subsiguientes se realizaran las asignaciones correspondientes, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme a la cuantía que estipule el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto acorde con el balance de cada año para principal e intereses adeudados.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2003.

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1981**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2	tachar "Social" y sustituir por "Socioeconómico" .
Página 1, línea 5	después de "Núm." insertar "1028 de".
Página 1, línea 6	tachar "Social" y sustituir por "Socioeconómico" .
Página 2, De las líneas 13 a la 16	eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones.

En el Título:

Línea 1	tachar "Social" y sustituir por "Socioeconómico" .
Línea 6	tachar "autorizar la aceptación de donativos".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1981** tiene el propósito de asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, la cantidad de cincuenta millones ($50,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de cubrir un pago correspondiente a la línea de crédito de quinientos millones ($500,000,000) de dólares, para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la aceptación de donativos y autorizar el pareo de fondos asignados.

Mediante la R. C. Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002, se autorizó al Fideicomiso para la Comunidades Especiales, a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de llevar a cabo los proyectos, mejoras e iniciativas en las comunidades Especiales; y estableció el plan de pago para cumplir con dicha obligación.

Cumpliendo con lo establecido en la R. C. Núm. 1028, se asigna a través de esta Resolución Conjunta la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, para cumplir

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1981 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3479, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar el segundo párrafo, corregir la fecha en el renglón VII, y añadir en el renglón X el subsidio de viviendas de interés social como un fin aceptable para cubrir con la emisión de bonos que autoriza la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002 tiene como propósito principal autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos.

La esencia de la Ley Núm. 100, antes citada, es autorizar y facilitar las transacciones en ella detalladas. El segundo párrafo del Artículo 1, sin embargo, impone unas limitaciones que podrían perjudicar las transacciones contempladas. Por tanto, procede se enmiende dicha Ley a los fines de eliminar la restricción de usos de activos con vida de cinco (5) años o más y la restricción del uso para gastos operacionales. Igualmente, esta Ley procura enmendar la Ley Número 100, antes citada, para incluir como fines aceptables el financiamiento de subsidios a proyectos de vivienda de interés social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares, con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor de gastos son los siguientes:

I	Facilidades de Transportación y Comunicaciones	$46,824,000
II	Facilidades de Acueductos y Alcantarillados	53,696,000
III	Facilidades Hospitalarias, Escolares, Bienestar Social y Trabajo	26,089,000
IV	Facilidades Agrícolas y Turísticas	35,953,000
V	Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales	30,965,000
VI	Desarrollo de Proyectos para el Control de	

	Inundaciones y de Desperdicios Sólidos	
$76,655,000		
VII	Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 2003	3,500,000
VIII	Construcción de Obras Municipales	48,900,000
IX	Construcción de Obras	
	55,000,000	
X	Construcción, Subsidios y Mejoras de Viviendas	64,914,000
XI	Desarrollo de Proyectos de Mantenimiento de la Ley y el Orden y Corrección	32,504,000
XII	Fondo de Mantenimiento Extraordinario	25,000,000
	TOTAL	**$500,000,000**

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley. Incluyendo aquellos costos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo del financiamiento. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3479,** tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3479,** tiene el propósito enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar el segundo párrafo, corregir la fecha en el renglón VII, y añadir en el renglón X el subsidio de viviendas de interés social como un fin aceptable para cubrir con la emisión de bonos que autoriza la ley.

El presente proyecto de ley elimina el segundo párrafo del Artículo 1, que señala la vida útil mínima de los bonos y la prohibición de que esos fondos se utilicen para gastos operacionales. También enmienda la descripción de la partida de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, para aclarar que los costos a cubrir son los de la emisión del 2003 en lugar de 1999, y respecto a la partida de sesenta y dos millones novecientos catorce mil (62,914,000) dólares, enmienda su descripción para incluir que cubrirá también gastos de subsidios además de la construcción y mejoras de viviendas.

Una vez se incluya como parte de los costos a financiar con la emisión de bonos los subsidios para las viviendas, se hace necesaria la eliminación de la prohibición sobre uso de esos fondos para gastos operacionales y de la partida sobre el mínimo de vida útil de los bonos. Dicho subsidio es un gasto de operación de los programas que administra la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda a favor de las familias que adquieren su hogar propio.

El contenido del segundo párrafo del Artículo 1, tal como parece redactado en la Ley Núm. 100, se ajusta al propósito original de la estructura financiera de esa emisión que fue el de efectuar la emisión de bonos para mejoras de capital del Estado Libre Asociado en el Mercado exento de los Estados Unidos. El Código de Rentas Internas Federal no permite, salvo excepciones, que los fondos producto de la venta de bonos exentos en el mercado de Estado Unidos se utilice para gastos operacionales. La enmienda propuesta permite que la estructura financiera se ajuste, de manera que la porción de fondos que se utilizará para gastos clasificados, como operacionales se coloque en el mercado local y la otra porción en el exento de los Estados Unidos.

La Comisión de Hacienda celebró vista pública sobre el P. del S. 1879 el 11 de noviembre de 2002, donde compareció el Sr. Héctor Méndez Vázquez, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, favoreciendo la aprobación de la medida. Esta medida es idéntica al P. de la C. 3479 objeto de este informe.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 3479 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1839, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, en lo referente a las cuantías que se habrán de pagar por concepto de costas en las causas criminales, atemperar dicho Artículo al presente estado de derecho y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado por la Ley Núm. 8 de 8 de agosto de 1974, provee para el pago de derechos y costas en los procedimientos criminales. Este Artículo establece unas cantidades que al día de hoy resultan exiguas en cuanto a las costas que deberá pagar un acusado, cuando el Tribunal dicta una sentencia condenatoria. Los conceptos y cantidades estatuidos por el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal representa para la Rama Judicial una carga en términos económicos y de utilización de recursos

humanos, tanto para la imposición como para el cobro de las mismas. Dichas costas no guardan proporción con los costos reales del sistema judicial. Su imposición y recobro retrasan y hacen más complejo el trámite en las secretarías de los tribunales de justicia y ocasionan señalamientos fiscales innecesarios. Es preciso actualizar el texto de dicho Artículo para atemperarlo a la organización judicial establecida por la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es importante además autorizar a la Rama Judicial a depositar las costas que se reciban en el fondo especial creado en el Departamento de Hacienda a favor de esa Rama, mediante la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada. De esta forma, la Rama Judicial se resarce aunque de forma mínima, del costo que representa el trámite de un caso criminal, copias de documentos, citaciones, registros de veredictos y convicciones, órdenes de arresto, etc.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, derogar el primer párrafo y sustituirlo por otro; derogar los incisos 1 al 4, enmendar el inciso 5; derogar los incisos 6 al 14 de dicho Artículo para que disponga:

[Las costas en las causas criminales se tasarán en la forma siguiente y serán satisfechas por el acusado, en las alzadas que se interpongan contra las disposiciones del juez de paz; si la apelación no se llevare adelante, o fuere confirmada la sentencia del juez de paz. En los casos que no fueren alzadas contra las decisiones del juez de paz, se impondrán las mismas costas, al dictarse sentencia condenatoria, las cuales serán satisfechas por el acusado, y serán:

(1) Derechos a los testigos de cargo, a razón de cincuenta (50) centavos por día y diez (10) centavos por milla corrida para ir al tribunal y regresar, si la distancia excediere de tres (3) millas.

(2) Para los casos previstos en el Artículo 270 del Código se concederán los mismos derechos a los testigos de la defensa.

(3) Por una declaración de un testigo de la defensa, cincuenta (50) centavos.

(4) Por expedir un libramiento de arresto, veinticinco (25) centavos.]

"Las costas que se originen en los casos criminales en el Tribunal de Primera Instancia por concepto de citaciones, emplazamientos, comparecencias, expedición de órdenes de arresto, órdenes de por autos de encarcelamiento, reconocimiento de fianzas, llevar apelaciones, por la presentación de los documentos requeridos por la ley o las alegaciones, por la expedición al acusado de copias de las alegaciones menos la acusación, por dictar auto de prisión en virtud de sentencia, por registro y archivar una convicción y por diligenciar un auto de certiorari; serán satisfechas por el acusado. En las apelaciones que se interpongan contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia, serán satisfechas por el acusado si la apelación no se llevare adelante o si fuere confirmada dicha sentencia. En caso de que no se radique apelación; se impondrán las mismas costas al dictarse sentencia condenatoria a ser satisfecha por el acusado las cuales serán de diez (10.00) dólares por cada convicción. Los fondos recaudados por concepto de costas serán depositados a favor de la Rama Judicial en el fondo especial que existe en el Departamento de Hacienda conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, a ser utilizados para beneficio de la Rama Judicial.

[(5)**]** *Arancel de Suspensión*

Por cada moción o solicitud de suspensión; escrita o verbal, del acusado o su abogado, de la vista en sus méritos del caso contencioso en el Tribunal **[Superior o de Distrito]** *de Primera Instancia,* diez (10.00) dólares.

Por cada moción o solicitud de suspensión escrita o verbal, del acusado o su abogado, o cualquier otro procedimiento **[asunto o trámite judicial,]** en el Tribunal **[Superior o de Distrito]** *de Primera Instancia,* cinco (5.00) dólares.

Se dispone que los aranceles sobre suspensión serán extensivos a solicitudes de suspensión formuladas verbalmente ante los tribunales. En el caso de la solicitud verbal, los tribunales velarán por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y ordenarán la cancelación de dicho arancel **[a la mayor brevedad posible]** *al momento de decretar la suspensión.*

Este arancel deberá ser satisfecho por el abogado del acusado, cuando en la moción de suspensión escrita no aparezca la firma de su representado, o de la solicitud verbal, mediante afirmación del abogado, no sugiere tal conformidad. De mediar conformidad del acusado éste, y no el abogado, será responsable del pago del arancel correspondiente. Excepto lo más adelante dispuesto, el pago del arancel por suspensiones es de carácter automático, y no afectará las facultades de los tribunales para denegar o acceder a la suspensión solicitada, iniciar el trámite de desacato o para imponer otras sanciones a las partes o sus abogados.

Los tribunales, por vía de excepción, podrán eximir del pago del arancel de suspensión aquí dispuesto cuando conjuntamente con la moción de suspensión, el promovente debidamente fundamentado demostrare fehacientemente la existencia de una de las siguientes circunstancias extraordinarias:

(a) Muerte, enfermedad o accidente de una parte, su abogado u otro testigo indispensable.

(b) Causa fortuita o fuerza mayor.

(c) Conflicto de señalamiento del abogado de una parte. Disponiéndose, que sólo podrá eximirse del pago del arancel por suspensión por esta causa cuando concurra lo siguiente:

(1) Que la moción de suspensión sea presentada dentro de un tiempo razonable de haber surgido el conflicto de señalamiento.

(2) Que ninguno de los casos que motivan el conflicto de señalamiento tenga más de un año de haber sido radicado.

(d) **[*Cualquier otra circunstancia extraordinaria que a juicio del tribunal justifique la exención del arancel.*]** *Que se justifique de manera fundamentada al Tribunal que el acusado carece de los medios económicos para satisfacer dicho arancel.*

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y demás instrumentalidades, instituciones y demás personas naturales o jurídicas, que al presente están exentas del pago de las costas y derechos prescritos por ley, continuarán exentas del pago del arancel de suspensión aquí dispuesto.

Cuando una parte o su abogado radicare una solicitud para que se le exima del pago del arancel de suspensión, con sujeción al trámite dispuesto y en las circunstancias contempladas en las cláusulas (a), (b), (c) y (d) de este inciso, deberá acompañar el sello especial correspondiente al arancel de suspensión. Disponiéndose, que en tales casos, los funcionarios judiciales correspondientes no procederán a cancelar dicho sello hasta tanto el tribunal resuelva dicha solicitud. En caso de que el tribunal exima a la parte o su abogado del pago de los derechos de sello especial de suspensión, el mismo será inmediatamente devuelto a la parte o su abogado.

El Secretario de Hacienda diseñará un sello especial de arancel de suspensión y lo venderá conforme a la reglamentación vigente sobre sellos de rentas internas o aquella que a tal efecto adopte.

Se dispone que las cantidades que ingresen al Estado por concepto de ventas del sello especial de suspensión serán asignadas al Departamento de Justicia para que éste contrate, de acuerdo a las necesidades existentes, con cualesquiera instituciones, la prestación de servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos económicos. Los fondos estarán disponibles partir del 1ro de julio de 1975."

[(6) Por la presentación de cada uno de los documentos requeridos por ley o las alegaciones, cinco (5) centavos.

(7) Por librar al acusado copias de las alegaciones, menos la acusación, quince (15) centavos por folio.

(8) Por tomar juramento a cada uno de los testigos en el juicio, diez (10) centavos.

(9) Por tomar juramento a un jurado, veinticinco (25) centavos.

(10) Por un auto de citación o emplazamiento con inclusión de todos los nombres en él contenidos, veinticinco (25) centavos, no pudiendo en ningún caso cobrarse más de seis (6) de dichos autos

(11) Por recibir y asentar un veredicto, veinticinco (25) centavos.

(12) Por dictar auto de prisión en virtud de sentencia, setenta y cinco (75) centavos.

(13) Por registrar una convicción y archivarla, setenta y cinco (75) centavos.

(14) Por diligenciar un auto de certiorari, veinticinco (25) centavos.]

Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor a los sesenta (60) días después de su a probación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión De lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1839 recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas que incorporamos al siguiente informe.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6	Después de "Criminal", tachar "representa" y sustituir por "representan"

En el Texto:

Página 2, línea 19	Entre "órdenes" y "por", tachar "de"
Página 3, línea 4	Al comienzo de la línea, tachar "archivar" y sustituir por "archivo"
Página 3, línea 4	Después de "archivar" añadir "de"
Página 4, línea 5	Al final de la línea, después de "acusado" añadir una coma (",")
Página 4, línea 12	Al comienzo de la línea, tachar "debidamente fundamentado"
Página 6, línea 18	Al final de la línea, tachar "a"
Página 6, línea 19	Al comienzo de la oración tachar "probación" y sustituir por "aprobación"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, en lo referente a las cuantías que se habrán de pagar por concepto de costas en las causas criminales, atemperar dicho artículo al presente estado de derecho y para otros fines.

Se solicitaron ponencias al Departamento de Justicia, Administración de Tribunales, Colegio de Abogados y a la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico. Atendiendo nuestra solicitud la Administración de Tribunales remitió su memorial explicativo.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de enmendar el Código de Enjuiciamiento Criminal, en específico el Art. 271 del mismo, a los fines de atemperar las cuantías por concepto de costas en los casos criminales a la realidad económica actual y a las demás disposiciones legales aplicables vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

El Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado por la Ley Núm. 8 de 8 de agosto de 1974 y por la Ley Núm. 20 de 5 de enero de 2000, provee para el pago de derechos y costas en los casos criminales. Las cantidades allí dispuestas a ser pagadas por aquellos ciudadanos que reciban una sentencia condenatoria, con el paso del tiempo, el aumento en el costo de la vida y demás circunstancias económicas, resultan insuficientes y exiguas. Las costas a pagar se refieren a los derechos que debe satisfacer un sentenciado en una causa criminal como mínimo por el costo en que incurre la Rama Judicial por concepto de su enjuiciamiento.

En los casos civiles ocurría algo similar que fue atendido mediante la aprobación de la nueva Ley de Aranceles, Ley Núm. 235 de 28 de agosto de 1998, según enmendada, que enmendó la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1917, para atemperar y actualizar la realidad económica presente a las cantidades a pagarse por concepto de los gastos incurridos por la Rama Judicial en el trámite y atención de estos casos.

La Administración de los Tribunales endosa la medida por considerar que la misma atiende la necesidad de que exista una proporción adecuada y razonable entre la inversión de tiempo, esfuerzo y dinero de la Rama Judicial en atender los casos criminales y las cantidades que deben satisfacerse por ese concepto. Para ilustrar la desproporción existente, la Administración provee en su ponencia información estadística sobre los casos criminales presentados en los Tribunales de Carolina, Bayamón, Humacao y Arecibo que concluyeron con sentencias condenatorias y la cantidad de costas recaudadas por ese concepto. Para citar uno de estos ejemplos nos referimos a la Región Judicial de Arecibo donde para el Año Fiscal 2000-2001 se presentaron 5,745 casos de los cuales se resolvieron 5,135 con 3,026 convicciones habiéndose recaudado $5,800 por concepto de costas para un promedio mensual de $483 solamente.

La Administración de Tribunales favorece la aprobación de la medida por entender que con las enmiendas propuestas con relación a las sumas a pagarse por concepto de costas se le hace justicia a la Rama Judicial. De otra parte, avalan la enmienda propuesta al inciso cinco (5) para que se cancele el arancel de suspensión al momento de decretarse la suspensión en los casos en que éstas se presenten en corte abierta por entender que esto contribuirá a acelerar los procedimientos. De igual forma, recomiendan y endosan la enmienda propuesta al Art. 271 de referido Código a los fines de limitar las circunstancias por las cuales el Tribunal podrá eximir del pago del arancel de suspensión.

Finalmente, la Administración de Tribunales da su visto bueno a aquella enmienda contenida en el proyecto dirigida a que el depósito de los fondos recaudados por concepto de costas se efectúe en el fondo especial creado en el Departamento de Hacienda conforme a la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, a la cual nos referimos anteriormente y que se refiere a los aranceles en los casos civiles. De acuerdo a la ponencia, "de esta forma esta Rama se resarce, aunque de forma mínima, del costo que representa el trámite de un caso, copias de documentos, citaciones, registros de veredictos y convicciones, órdenes de arresto y todo lo que conlleva el trámite judicial de este tipo de casos.".

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1839 con las enmiendas sugeridas en el presente informe.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión De lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1616, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para declarar el mes de mayo, de cada año, como el "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al final del mes de mayo, de cada año, comienza la temporada de verano en Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una Isla, rodeada totalmente por costas y cuerpos de agua, la actividad marítima se torna una cotidiana.

Por otro lado, durante todo el año, en especial durante la temporada de verano, cientos de hermanos puertorriqueños acuden a nuestras playas a disfrutar de las mismas, ya sea como bañistas o como participantes de actividades recreativas o deportivas acuáticas.

Los botes de remo, las canoas, los "kajaks", los barcos de velas, esquís acuáticos, las tablas para flotar, las balsas inflables, motoclicletas acuáticas, balsas de motor, veleros con motor, botes o lanchas de cualquier clase, son ejemplos de vehículos de navegación y de embarcaciones, respectivamente, cuyo uso en los cuerpos de agua y/o aguas navegables de Puerto Rico prolifera durante los meses del verano.

Es muy frecuente ver en las playas numerosas personas practicando estos deportes junto a los bañistas. Como consecuencia de esta actividad recreativa conjunta, han sucedido accidentes lamentables, algunos que han llegado a ocasionar heridas graves e incapacidad y hasta la muerte. Ante la situación imperante, la preocupación ciudadana aumenta, muchas veces impidiéndole disfrutar a plenitud sus momentos de diversión. A lo anterior se suma la necesidad de crear

conciencia en los ciudadanos de que el disfrute de estos escenarios naturales conlleva la responsabilidad de protegerlos.

Jurídicamente hablando, un caso notorio estudiado en las Escuelas de Derecho es el de *Pueblo v. Castañón Pérez*, 114 DPR 532 (1983), en este se estableció la responsabilidad por negligencia crasa al hacer operar una lancha veloz en una playa concurrida por bañistas, lo que produjo la mutilación de un brazo de los bañistas, ya que las consecuencias pudieron ser previstas como resultado natural y probable de ese acto.

El Estado tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos, en este caso, de proteger la seguridad de los que disfrutan de la belleza y la generosidad de nuestras playas y otros cuerpos de agua. Así también, el Estado tiene la responsabilidad de propiciar la conservación y protección de aquellos recursos naturales y ambientales que se utilicen en este disfrute.

Obviamente, al aumentar el uso de estos artefactos acuáticos, el riesgo de accidentes marítimos aumenta. Por tanto, es menester que esta Asamblea Legislativa cree una campaña educativa sobre la reglas de navegación y seguridad marítima y que las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", la cual establece la política pública en cuanto a la reglamentación marítima, sea por todos conocida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el mes de mayo, de cada año, como el "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico".

Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado[de] Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Educación, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, inclusive los cuerpos de la Policía Municipal, correspondiente, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico".

Artículo 4.- Las actividades a que se refiere el Artículo anterior incluirán, sin limitarse a ésta, la divulgación y orientación sobre las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico".

Artículo 5.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o publicación.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1617, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para designar la primera semana del mes de mayo, de cada año, como la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de Motor en las Vías Públicas de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Anualmente, en Puerto Rico, las carreras clandestinas ocasionan una serie de accidentes automovilísticos, los cuales en ocasiones cobran la vida de muchos hermanos puertorriqueños que participaban activamente en dicha práctica, incluso de personas que nada tenían que ver con la misma. A esta actividad se le conoce popularmente como "la fiebre".

Según datos de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito de Puerto Rico, durante el periodo de 1995 a 1999 han ocurrido un promedio anual de:

1) 191,856 choques de tránsito (265,745 para el 1999),
2) 55,150 heridos,
3) 581 muertos (238 conductores, 198 peatones).

Entre los factores a los cuales se le atribuye la causa de estos accidentes se encuentran los siguientes: defectos mecánicos (2%), condiciones de la carretera (3%) y el factor humano (95%). Como vemos, son muchos los accidentes ocurridos en las carreteras de Puerto Rico que se deben a factores humanos, tales como: la velocidad, la negligencia y la falta de visión de las condiciones de la carretera.

Es importante comentar que el impacto socio-económico que tienen los accidentes automovilísticos es uno muy considerable. Es decir, se estima que anualmente los costos socio-económico de los choques de tránsito son 295 millones de dólares. Esto se desglosa de la siguiente manera:

1) heridos (153 millones),
2) daños a la propiedad (73 millones),
3) muertos (68 millones).

En los Estados Unidos la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) es el organismo que analiza, investiga y estudia todo lo relacionado a la seguridad para el tránsito en la Nación. Para esto utilizan una serie de herramientas para recopilar datos, como por ejemplo el Fatal Analysis Reporting System (FARS), el National Automotive Sampling System (NASS), y la recopilación de reportes policiacos a través de todos los estados y el distrito de Columbia. Según información suministrada por FARS cerca de 40,000 persona pierden la vida anualmente en los Estados Unidos a consecuencia de accidentes automovilísticos.

Han sido muchos los accidentes notorios en Puerto Rico asociados a las carreras clandestinas. Hace unos años, en el pueblo de Morovis, esta actividad cobró la vida de varias personas que se encontraban a orillas de la carretera observando las carreras. Recientemente, en el pueblo de Naguabo, dos jóvenes, recién graduados de escuela superior, uno de 18 años y el otro de 17, perdieron la vida en un accidente automovilístico en lo que, según los medios de comunicación y el reporte de la Policía, aparenta ser a consecuencia de "la fiebre".

Aunque en todos los meses del año esta actividad tiene auge en nuestros conductores, no hay duda, según las estadísticas, que los meses que comprenden el periodo navideño y la temporada de verano tienden a ser los de mayor incidencia de tragedias en nuestras carreteras. En el período navideño muchas fatalidades se asocian al consumo de bebidas embriagantes. Durante el verano, muchos jóvenes celebrando sus logros de graduación se les da por primera vez la oportunidad de conducir un vehículo de motor, incluso se les regala, con los cuales festejan la ocasión.

Es menester, que cobre vida la presente legislación, ya que es necesario que se cree una campaña educativa sobre la peligrosidad de las carreras clandestinas y el efecto que tiene sobre la seguridad en nuestras carreteras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa la primera semana del mes de mayo, de cada año, como la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de Motor en las Vías Públicas de Puerto Rico".

Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado[de] Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3.- La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Educación, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, inclusive los cuerpos de la Policía Municipal, correspondiente, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de Motor en las Vías Públicas de Puerto Rico".

Artículo 4.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o publicación.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2260, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para establecer el protocolo de seguridad "Código Adam" para prevenir los secuestros y garantizar la seguridad de los menores en los edificios públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1981, Adam Walsh, un niño de seis años, fue asesinado luego de ser secuestrado de un centro comercial en el estado de Florida. Este crimen aún no ha sido esclarecido, pero sus padres, con la ayuda del sector privado y el gobierno, e inspirados en la memoria de su hijo, se han dado a la tarea de evitar que otras familias tengan que afrontar una tragedia similar.

Conscientes de que proveer seguridad a los menores es obligación de todos en la sociedad, importantes cadenas comerciales de los Estados Unidos que actualmente cuentan con establecimientos en Puerto Rico, implantaron, en 1993, un protocolo conocido como "Código Adam". El mismo consiste de un procedimiento de seguridad para dar con el paradero de un niño que haya sido secuestrado o simplemente se encuentre perdido en el establecimiento comercial.

John y Reve Walsh, padres de Adam, han luchado para que todas las tiendas y lugares públicos adopten este protocolo, pero lamentablemente la idea no ha tenido la acogida deseada. La acción por parte de algunos estados de la nación norteamericana se ha limitado a la aprobación de resoluciones que sugieren, a las empresas privadas, la adopción de este programa establecido alrededor de ocho años atrás. Además, John Walsh ha tomado otras iniciativas para combatir el crimen y es el creador y conductor del programa de la televisión norteamericana "America's Most

Wanted", cuyo propósito es sacar a los fugitivos de las calles, evitando así que estas personas cometan futuros crímenes y paguen su deuda con la sociedad.

Lamentablemente, nuestros niños son víctimas de este terrible mal social. Casos tan notorios como el de la recién nacida Odalys Cruz Maldonado, raptada el 12 de julio de 1998 del Hospital Ryder de Humacao y hallada tres meses después, cuando los agentes Heriberto Rivera Ruiz y Wanda Ilarraza dieron con la secuestradora y recuperaron la niña. Por otro lado, el caso de Rolandito Salas Jusino, desaparecido el 7 de julio de 1999, todavía no se ha resuelto, pero mantiene a sus padres y a todo el pueblo puertorriqueño esperanzados en su regreso.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el interés apremiante y la obligación de todo gobierno de velar por la salud y protección de todos sus ciudadanos, principalmente de los niños, almas indefensas frente a las mentes criminales que inescrupulosamente abusan de ellos o los privan del derecho más reconocido a través del mundo entero: el derecho a la vida. Por esta razón, se adopta este protocolo, se ordena su implantación en todos los edificios públicos, según definidos en la presente medida y se faculta a la Secretaria del Departamento de la Familia, al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y a los administradores de edificios públicos a tomar las medidas necesarias a fin de facilitar el cumplimiento del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley del Código Adam".

Artículo 2.- A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Edificio" significa e incluye aquellas estructuras que alberguen oficinas, dependencias o facilidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas y los tribunales de justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) "Menor" significa toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.

Artículo 3.-

(1) Se establece el protocolo de seguridad "Código Adam" que todo administrador de un edificio implantará de la siguiente manera: cuando un padre, tutor o encargado notifique a cualquier empleado que labore en el edificio que su hijo(a) se ha extraviado, éste último obtendrá del padre, tutor o encargado una descripción detallada del menor incluyendo, pero sin limitarse a, el nombre, la edad, el color de los ojos, la estatura, el peso y su vestimenta, en particular sus zapatos.

(a) Ese mismo empleado, desde el teléfono más cercano, alertará, a través del sistema de altoparlantes o a través de cualquier otro medio de comunicación ágil y efectivo, en caso de que el sistema de altoparlantes del edificio se encuentre averiado, que se ha activado el "Código Adam", proveerá una descripción detallada del menor con los datos provistos por el padre, tutor o encargado y dará el número de teléfono o extensión desde donde se está haciendo el anuncio.

(b) El empleado escoltará al padre, tutor o encargado hacia la puerta principal del edificio para que ayude en la identificación del menor.

(c) Personas designadas por el administrador vigilarán todas las salidas del edificio para asegurarse de que el menor no salga del edificio sin la compañía de su padre, tutor o encargado. Además de ello, dos o más empleados, según

se estime necesario, serán asignados para buscar en las áreas de estacionamiento del edificio. Esto no conllevará el cierre de ninguna de las puertas del edificio.

(d) En las salidas del edificio, se le pedirá a aquellas personas que estén prestas a abandonar el mismo en compañía de algún menor, que pasen por la salida principal previamente designada por el administrador. Si aún luego de llegar a ésta, insisten en abandonar el edificio, les será permitido, una vez se determine que ningún menor que salga es el que se está buscando y el presunto padre, tutor o encargado presente una identificación oficial con foto emitida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o licencia de conducir con foto de cualquier estado de la nación norteamericana o pasaporte con foto emitido por cualquier otro gobierno.

(e) Luego de anunciado el "Código Adam" por los altoparlantes o a través de cualquier otro medio de comunicación ágil y efectivo, en caso de que el sistema de altoparlantes del edificio se encuentre averiado, los empleados buscarán por todo el edificio y se designarán dos o más de ellos, según se estime necesario, a cada piso para que certifiquen que el menor no se encuentra en el mismo. Los empleados que se encuentren atendiendo público o aquéllos que se excluyan con anterioridad por el administrador, no estarán obligados a llevar a cabo la búsqueda.

(f) Si el menor no es hallado en un período de diez (10) minutos, se llamará al número telefónico de emergencias 9-1-1 y se le informará la situación para que personal de seguridad o emergencias del estado se personen inmediatamente al lugar.

(g) Si el menor es hallado ileso y aparenta haberse extraviado en el edificio, será entregado al padre, tutor o encargado del mismo inmediatamente. Si fuera hallado acompañado por otra persona que no sea su padre, tutor o encargado se deberán utilizar los medios más razonables para demorar la salida de esta persona del edificio, en lo que se persona al mismo un agente de la Policía de Puerto Rico y se identifique debidamente dicha persona.

(h) Al finalizar el procedimiento, se anunciará por los altoparlantes la cancelación del "Código Adam" y el administrador preparará un informe sobre el incidente que se mantendrá en los archivos administrativos por el término de tres (3) años.

(2) La Secretaria del Departamento de la Familia, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico tendrán la responsabilidad de coordinar la implantación del "Código Adam", para lo cual adoptarán y promulgarán la reglamentación necesaria incluyendo, pero sin limitarse a, prestar la orientación necesaria a los administradores de todos los edificios para que implanten el mismo. De igual manera, promoverán la implantación de este protocolo de seguridad en los edificios o estructuras que alberguen empresas o entidades privadas y que sean frecuentados por niños.

Los Secretarios de Agencias, Administradores, Directores de Oficinas y los Presidentes de las Corporaciones Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico imprimirán letreros tamaño doce (12) pulgadas por doce (12) pulgadas, de fondo color violeta con letras blancas, conforme con el diseño que adopte la Secretaria del Departamento de la Familia, quien a su vez determinará su contenido, con cargo al presupuesto general de sus respectivas agencias que

distribuirán en todas las agencias, oficinas y dependencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser instalados en un lugar visible en cada entrada del edificio.

Quedan excluidas del cumplimiento de esta Ley, previa determinación mediante Reglamento por parte de la Secretaria del Departamento de la Familia, del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, aquellas agencias, departamentos, oficinas o dependencias públicas que por lo pequeño de sus estructuras y por la naturaleza de los servicios que brindan a la ciudadanía, no reciban visitas de niños, así como las instalaciones que alberguen los parques de bombas y cualesquiera otras donde no acudan menores de edad o cuya asistencia a esas instalaciones se deba a circunstancias especiales.

La Secretaria del Departamento de la Familia, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico ordenarán la realización de un simulacro anual en cada una de las instalaciones. Dichos funcionarios recopilarán las estadísticas sobre los casos de menores perdidos en edificios y rendirán un informe anual a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la implementación de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. A esos efectos, la Secretaria del Departamento de la Familia y el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley, adoptarán la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley y hasta tanto no se apruebe dicho reglamento, continuará vigente aquel aprobado en virtud de la Ley Núm. 30 de 16 de enero de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1128, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se examine las opciones disponibles para determinar la forma correcta de preservar, conservar y promover la obra literaria conocida y la obra literaria inédita del extinto escritor puertorriqueño Don Abelardo Díaz Alfaro. Asimismo, lleve a cabo un proceso en el cual se explore la posibilidad de dotar al municipio de Caguas de un Museo que albergue, preserve, conserve y promueva dicha obra, sin descartar la opción de convertir en Museo la llamada "casita verde" de Caguas donde vivió el ilustre escritor nacional. De igual modo, se explore la posibilidad de que su última residencia ubicada en la avenida College Park de Río Piedras pueda convertirse en ese Museo sugerido ya que la mayor parte de la gran obra de Don Abelardo se encuentra físicamente ubicada en la residencia oficial de la familia Díaz Alfaro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Abelardo Díaz Alfaro es uno de los más importantes escritores puertorriqueños y sus cuentos, de un valor incalculable, son considerados como una de las obras más comprometidas con nuestra puertorriqueñidad y con el jíbaro borincano. En un momento fue ubicado como un escritor costumbrista, sin embargo, los cuentos de Don Abelardo Díaz Alfaro han sido traducidos al sistema Braille y en siete idiomas: checo, polaco, ruso, alemán, inglés, francés y al italiano, lo que lo convierte en un escritor universal. En la actualidad la Antología "Campo Abierto", Abierto", en la

cual se encuentra su cuento "Santa Clo va a la Cuchilla", es libro de texto en Nueva Zelandia, Gran Bretaña, Inglaterra, Austria, Australia y Canadá. De hecho, la Universidad de Wisconsin se interesó y adquirió la traducción de su cuento "El Baquiné".

Don Abelardo Díaz Alfaro trabajó por espacio de treinta y siete años en la emisora radial del pueblo de Puerto Rico, WIPR, donde el escritor nacional amplia y crea constantemente nuevas obras cuyo legado es la definición de un Puerto Rico como un pueblo hispanoamericano. Sin embargo, se desconoce el lugar donde son conservadas muchas de estas obras. De acuerdo a su fenecida esposa Gladys Meaux muchas obras de Don Abelardo nunca se difundieron y estaban a punto de ser publicadas.

Por otro lado, se conoce que la casa de Caguas donde Don Abelardo vivió fue declarada monumento histórico y el Instituto de Cultura se hizo cargo de ella sin que hasta el momento se haya podido establecer un centro de estudio, conservación y promoción de la obra literaria de don Abelardo para las nuevas generaciones y todas las personas interesadas en conocer el legado de uno de los escritores más brillantes en la historia literaria puertorriqueña.

Siendo Don Abelardo Díaz Alfaro, tal vez el escritor nacional, maestro en el arte de contar la vida y la desgracia de nuestros jíbaros en los cañaverales, en los sembradíos de tabaco o en los cafetales de la montaña adentro, máximo conocedor de la lengua jíbara y gloria de las letras nacionales, entendemos meritorio rescatar la obra literaria conocida e inédita, de quien exaltó la "jibaridad", la puertorriqueñidad, la lengua, los valores de nuestro campo, y los principios de una vida digna para todos los seres humanos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña que examine las opciones disponibles para determinar la forma correcta de preservar, conservar y promover la obra literaria conocida y la obra literaria inédita del extinto escritor puertorriqueño Don Abelardo Díaz Alfaro.

Sección 2.- Que el Instituto de Cultura Puertorriqueña lleve a cabo un proceso donde se explore la posibilidad de dotar al municipio de Caguas de un museo que albergue, preserve, conserve y promueva dicha obra, sin descartar la opción de convertir en Museo la llamada ´casita verde´ de Caguas donde vivió el ilustre escritor nacional.

Sección 3.- De igual modo, se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña explorar la posibilidad de convertir en museo la última residencia de Don Abelardo ubicada en la avenida College Park de Río Piedras ya que la mayor parte de su obra se encuentra físicamente en dicha residencia.

Sección 4.- El Instituto de Cultura Puertorriqueño rendirá un informe a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolusión.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, rinde a este Alto Cuerpo su informe en relación con la R. C. del S. 1128, recomendando **su aprobación**, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo 1, línea 1	Después de "Para" eliminar " ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y sustituir por " exhortar al Municipio Autónomo de Caguas".
Página 1, párrafo 1, línea 7	Eliminar "De igual modo, se explore la posibilidad de que su última residencia ubicada en la avenida College Park de Río Piedras pueda convertirse en ese Museo sugerido ya que la mayor parte de la gran obra de Don Abelardo se encuentra físicamente ubicada en la residencia oficial de la familia Díaz Alfaro".

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1	Después "Para" eliminar "ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña" y sustituir por " exhortar al Municipio Autónomo de Caguas".
Página 2, línea 5	Eliminar "Instituto de Cultura Puertorriqueña" y sustituir por "Municipio Autónomo de Caguas".
Página 2, línea 9 y 10	Eliminar en su totalidad.
Página 3, línea 1 a la 7	Eliminar en su totalidad y sustituir por "Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1128 propone ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se examine las opciones disponibles para determinar la forma correcta de preservar, conservar y promover la obra literaria conocida y la obra literaria inédita del extinto escritor puertorriqueño Don Abelardo Díaz Alfaro. Asimismo, lleve a cabo un proceso en el cual se explore la posibilidad de dotar al Municipio de Caguas de un museo que albergue, preserve, conserve y promueva dicha obra, sin descartar la opción de convertir en Museo la llamada "casita verde" de Caguas donde vivió el ilustre escritor nacional. De igual modo, se explore la posibilidad de que su última residencia ubicada en la avenida College Park de Río Piedras pueda convertirse en ese Museo sugerido ya que la mayor parte de la obra de Don Abelardo se encuentra físicamente ubicada en la residencia oficial de la familia Díaz Alfaro.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte de su proceso de análisis de la iniciativa legislativa, esta Honorable Comisión solicitó las opiniones del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Municipio de Caguas. Ambas entidades comparecieron por escrito.

Inicialmente, esta medida encomendaba al Instituto de Cultura el estudio de opciones para conservar y promover la obra del insigne escritor Don Abelardo Díaz Alfaro. Entre las posibilidades contempladas por la medida, estaba la de convertir en museo la denominada "*Casita Verde*". Don Abelardo es uno de los más importantes escritores puertorriqueños y su obra, de valor incalculable refleja y simboliza nuestra idiosincrasia de pueblo.

Sin embargo, de la investigación realizada se desprende que la "*Casita Verde*" se encuentra en el proceso de ser transferida al Municipio de Caguas y éste tiene planes definidos para la preservación de la obra de Don Abelardo Díaz Alfaro con la estructura.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña indica que la Resolución Conjunta Núm. 117 de 7 de agosto de 2001 atendió las interrogantes planteadas en la presente medida. Como parte del mandato legislativo, se encuentra en el proceso de transferencia de la "*Casita Verde*" al Municipio de Caguas. También serán transferidos al municipio los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 185 de 1 de julio de 1992 para los fines relacionados. Los trámites se encuentran muy adelantados. El Instituto recomendó en su memorial a esta Honorable Comisión consultar con el municipio de Caguas sobre sus planes para la "*Casita Verde*" y la difusión de la obra de Don Abelardo Díaz Alfaro.

El Municipio de Caguas de señalo que la "*Casita Verde*", residencia en la cual vivió don Abelardo Díaz Alfaro en dicha ciudad, fue objeto de una iniciativa comunitaria para su restauración y preservación como lugar de valor histórico y cultural. A esa iniciativa se sumaron el propio Municipio y la Universidad del Turabo.

Con motivo de lo anterior, se presentaron dos medidas legislativas: la R.C. del S. 186 y la R.C. de la C. 138. Ambas tuvieron un mismo resultado: ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña el traspaso de la "*Casita Verde*" al Municipio Autónomo de Caguas.

Una vez finalizado el estudio de agrimensura requerido por el Instituto, el municipio procedería con la restauración de la estructura a los fines de coleccionar y preservar el ella la obra de don Abelardo y de transformarlo en un centro literario que fomente su divulgación y promueva la creación literaria.

El Instituto de Cultura coincidió con el Municipio de Caguas en cuanto a la necesidad de conservar la estructura y de preservar en ella el legado literario de don Abelardo.

CONCLUSION

La R.C. del S. 1128 propone estudiar dos opciones de ubicación de la obra de don Abelardo Díaz Alfaro para fines de su divulgación y preservación. Una de ellas, la "Casita Verde", es ya, básicamente, una realidad, pues el Municipio de Caguas ya tiene planes definidos para ella en ese mismo sentido. Esta opción es, por otro lado, muy acertada por cuanto don Abelardo vivió en ella por muchos años y la casa está estrechamente ligada, en la memoria del pueblo, a su figura.

Visto lo anterior, el propósito de la R.C. del S. 1128 está básicamente cumplido con los planes relativos a la "Casita Verde", por lo que puede descartarse ya la opción relativa a la residencia del escritor en Río Piedras. No obstante, mientras no se cumplan en definitiva los planes del Municipio, siempre queda abierta la opción de exhortarlo a determinar la forma correcta de "preservar, conservar, y promover la obra literaria" de don Abelardo, incluyendo la posibilidad de hacerlo mediante la constitución de un museo en la "Casita Verde". En ese sentido exhortativo y mientras ello no conflija con la Ley de Municipios Autónomos, la R.C. del S. 1128 continúa teniendo razón de ser.

RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado Número 1128, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda **su aprobación**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3566, el cual fue descargado de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Recreación y Deportes.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2; adicionar un nuevo inciso (h) al Artículo 4; enmendar el inciso (f) y adicionar un nuevo inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores", para establecer en las funciones del Administrador operar la Escuela Hotelera de Guánica; para crear una Junta Asesora; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La investigación realizada al amparo de la Resolución de la Cámara Núm. 5157, sobre la viabilidad de establecer una escuela hotelera a nivel vocacional en la región suroeste de Puerto Rico, concluyó en la importancia de establecer programas encaminados a adiestrar los recursos humanos necesarios para lograr servicios turísticos de alta calidad en las hospederías y atracciones de la región oeste, incluyendo conocimiento de idiomas, servicios hoteleros y de excursiones turísticas entre otras.

La Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (en adelante AAFET), ofrece entre sus servicios la capacitación técnico vocacional de jóvenes y trabajadores desplazados en cursos relacionados a la actividad turística. Estos adiestramientos se ofrecen en las instalaciones que dicha agencia administra en el Municipio de Guánica, denominado Instituto Vocacional de Guánica. En el Instituto se desarrollará una Escuela Hotelera con la motivación primordial de ofrecer a los participantes prácticas en un escenario de trabajo real.

Es el propósito de esta legislación crear una Junta Asesora, compuesta por altos funcionarios públicos y representantes de la empresa privada, conocedores del turismo, para orientar y recomendar a la AAFET sobre el concepto, programas y currículos que se estarían ofreciendo en la Escuela Hotelera de Guánica.

Esta alternativa permitirá proveer a los hoteles, paradores y empresas dedicadas a excursiones y asuntos turísticos, el personal diestro necesario, y a la vez garantizará que los currículos y el programa de la Escuela Hotelera se ajusten a las exigencias del turismo actual. Finalmente, los egresados de la Escuela Hotelera obtendrían una preparación óptima para enfrentar exitosamente la demanda de la actividad turística.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la "Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores" la cual fomentará, mediante la creación de oportunidades de estudio, adiestramiento, trabajo y desarrollo personal para los participantes. La Administración se regirá por dos orientaciones programáticas básicas. En primer lugar, deberá organizar y desarrollar un programa vasto e innovador de actividades de formación del carácter y capacitación técnico-vocacional para el desarrollo integral de jóvenes en desventaja económica y/o participantes que, desde talleres, campamentos, fincas u otros centros o recintos operacionales de estudio, trabajo y servicios, prepare éstos, tanto para el autoempleo por medio de pequeños negocios y cooperativas, como para el trabajo productivo remunerado en organizaciones y empresas, privadas y públicas. La Administración desarrollará actividades de educación, adiestramiento, trabajo y servicios en los más diversos campos del quehacer humano, a los fines de crear nuevas fuentes de empleo en la manufactura, la agricultura, el comercio, la construcción, los servicios de mantenimiento y reparación, el turismo, y cualquier otra fase de la actividad económica.

..."

Sección 2.-Se adiciona un nuevo inciso (h) al Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Definiciones.

...

(a) ...

(h) Junta Asesora de la Escuela Hotelera y de Turismo.- Significará un organismo que asesorará y recomendará al Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores o a su representante autorizado, sobre el contenido de los currículos y programas que ofrecerá la Escuela Hotelera de Guánica, de acuerdo a las necesidades de la actividad turística en la región suroeste de Puerto Rico.

Esta Junta se compondrá de nueve (9) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien será el Presidente de la misma; y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; el Secretario del Departamento de Educación; el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores; el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación Puertorriqueña de Agentes de Viajes; el Presidente de la Asociación de Dueños de Paradores, o sus representantes autorizados, quienes deben tener la capacidad, el conocimiento y poder decisional delegado para representar de forma efectiva al funcionario que sustituye; y un representante de los

excursionistas y guías turísticos que será nombrado por el Gobernador de entre tres (3) candidatos que dicho grupo someta. El presidente de la Junta, convocará a sus miembros de acuerdo a la necesidad de la escuela, no menos de dos (2) veces por año."

Sección 3.-Se enmienda el inciso (f) y se adiciona un nuevo inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Objetivos y funciones de la Administración.

...

(a) ...

(f) Desarrollar actividades agrícolas, pesqueras, industriales, comerciales, forestales, turístico hoteleras y de cualquier otra índole, necesarias para suplir las necesidades de la Administración y lograr al máximo el autosostenimiento de la misma.

...

(o) Operar la Escuela Hotelera de Guánica, con el asesoramiento de la Junta Asesora, creada bajo esta Ley."

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3319, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes.

"LEY

Para adicionar un párrafo 5 al Artículo 17 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos" a fin de incluir que dicha administración, antes de la aprobación de la construcción de un hotel, Parador u otro proyecto o atracción turística requiera un informe favorable vía certificación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad turística constituye una prioridad de nuestra administración por contribuir a la creación de más de 60,000 empleos directos e indirectos, así como por los gastos de los visitantes que según estimados de la Junta de Planificación exceden los 2,600 millones de dólares.

La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", establece la obligación de desarrollar en coordinación con la Junta de Planificación un plan maestro de turismo. La Resolución Conjunta Núm. 919 de 30 de septiembre de 2002, ordena a la Compañía de Turismo preparar la primera fase de dicho plan en el término de dos años.

La Ley Núm. 8 de 8 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de Zonas de Interés Turístico", establece un mecanismo mediante el cual la Junta de Planificación en consulta con la Compañía de Turismo establece la demarcación de las Zonas de Interés Turístico, así como la reglamentación especial que existe dentro de las mismas. Así mismo, requiere el informe favorable de la Compañía de Turismo para la aprobación de proyectos ubicados en dichas zonas.

En Vista Ejecutiva para considerar el Proyecto de la Cámara Núm. 2992, cuyo propósito es requerir también el informe favorable para las consultas de usos y ubicación relativas a proyectos a ubicarse en las zonas de interés turístico, salió a relucir la necesidad de enmendar la "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", para requerir el endoso favorable de la Compañía de Turismo a los proyectos turísticos que se proyecten construir en cualquier localización de Puerto Rico.

Motiva esta recomendación el reconocer que una localización adecuada en un sitio de atractivo natural o turístico constituye la clave del éxito de todo proyecto. También, el reconocer que se han aprobado proyectos en el pasado en localizaciones no favorables que ha determinado el fracaso de los mismos y no ocurriría de contar desde sus inicios con el asesoramiento profesional especializado de la Compañía de Turismo, tanto en cuanto a la localización como sobre el diseño y componentes del proyecto.

Se estima que para la construcción armónica e integral del desarrollo turístico se requiere desde el inicio de los proyectos la consulta e informe favorables de la Compañía de Turismo ante la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un párrafo 5 al Artículo 17 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.-Construcción, alteración, traslación de edificios

...

Para la construcción de nuevos proyectos turísticos, la Administración de Reglamentos y Permisos, previo a la aprobación y autorización de construcción de un hotel, Parador u otro proyecto o atracción turística, requerirá al proponente un endoso, vía certificación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, aprobando la ubicación, adecuacidad técnica, uso y diseño de dicha instalación."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1833, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para añadir un tercer párrafo al articulo 14 de la ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, a los efectos de extender las exenciones de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos a entidades que sean subsidiarias o adscritas a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera y que desarrollen actividades que promuevan el desarrollo integral de la península de Cantera en San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la aprobación de la ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, estableció la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, con el propósito de fomentar el desarrollo de la Península de Cantera, ubicada en la jurisdicción municipal de San Juan, a través de un esfuerzo conjunto entre el sector público y el privado.

De conformidad con el propósito de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, en adelante la Compañía para el Desarrollo de Cantera, el mencionado estatuto concedió a dicha entidad corporativa exención de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o que se impusieran por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

En conjunto con la Compañía para el Desarrollo de Cantera, otras entidades del sector privado se dedican y contribuyen al desarrollo de esta comunidad, para mejorar la calidad de los servicios, facilidades y vivienda disponibles para los residentes de esta comunidad. Es de vital importancia para el éxito de este proyecto que los nuevos servicios, facilidades y unidades de vivienda estén disponibles a un costo que sea accesible a los residentes de esta comunidad. Es por ello que resulta indispensable promover mecanismos que permitan a la Compañía para el Desarrollo de Cantera unir o integrar sus esfuerzos con entidades del sector privado para cumplir con su meta.

Por lo tanto, con el fin de adelantar los intereses de desarrollo de esta comunidad y lograr la completa e integral transformación de la misma, es necesario enmendar la mencionada Ley Núm. 20 a los fines de extender las exenciones de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos a aquellas entidades subsidiarias o adscritas a la Compañía para el Desarrollo de Cantera, que se hayan formado o establecido con alguna participación de dicha Compañía, con el fin de promover el desarrollo de la península de Cantera en San Juan como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico. El monto de la exención de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos que se le extenderá a la entidad privada que se haya establecido o formado para unirse o integrarse al esfuerzo de la Compañía para el Desarrollo de Cantera será equivalente al monto de la inversión en el desarrollo, proyecto o iniciativa que esté realizando la entidad privada que forma parte del esfuerzo

De esta manera se logra incentivar la participación de entidades privadas que, conjuntamente con la Compañía para el Desarrollo de Cantera, promoverán nuevos proyectos de servicios, facilidades y unidades de viviendas en este sector y mantener el costo de los mismos al alcance de los residentes de esta comunidad.

DECRETASE POR LA ASMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Articulo 1. Se añade un nuevo tercer párrafo al Articulo 14 de la ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992 para que lea como sigue:

"Articulo 14. Exenciones.

…

…

Además, las entidades o personas jurídicas del sector privado que se hayan integrado como subsidiarias o se hayan asociado con la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera con el propósito de realizar iniciativas, proyectos o desarrollos que promueven los objetivos establecidos en el plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera en San Juan, estarán exentas de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o que se impusieran por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste, hasta el monto de la inversión o su aportación en la iniciativa o proyecto a realizarse. Las entidades o personas jurídicas que se beneficien de la exención podrán aplicar o reclamar las mismas de la partida correspondiente a sus contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos sobre toda sus operaciones, sus propiedades muebles o inmueble, su capital, ingresos y sobrantes. La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera

emitirá una certificación oficial de su Junta de Directores en la cual se expresará la actividad o proyecto que quedará exento en virtud de esta disposición y el monto de la misma. Las entidades gubernamentales con jurisdicción sobre contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, coordinarán con la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera el procedimiento necesario para la expedición de la certificación que se otorgará conforme a este párrafo, así como los criterios a considerar al determinar si un solicitante cualifica para los beneficios establecidos en este párrafo. "

Articulo 2. Esta ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1961, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para añadir los incisos (7), (8), (9) y (10) al artículo 4, añadir un nuevo artículo 17 y reenumerar los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, conocida como la "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico", a fin de conceder un crédito contributivo por el valor de la donación de una servidumbre de conservación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico, Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, fue creada para lograr la colaboración entre el sector privado, las organizaciones sin fines de lucro y el Gobierno para fomentar la conservación de áreas de valor natural, cultural o agrícola mediante el establecimiento de servidumbres de conservación.

La exposición de motivos de la Ley 183 dispone que una servidumbre de conservación puede establecerse para propósitos tan diversos como conservar el atributo natural, agrícola, de bosque o escénico de una propiedad, o para conservar su condición como espacio abierto; proteger las cuencas hidrográficas; mantener o mejorar la calidad del aire o las aguas; o conservar propiedades con valor cultural de carácter histórico, arquitectónico o arqueológico. Puede apoyar la implantación de un permiso para el desarrollo de terrenos que exija la conservación de un área de valor natural, cultural o agrícola; puede ser un mecanismo mediante el cual se motiva a que un propietario otorgue voluntariamente una servidumbre de conservación a cambio de un incentivo contributivo; puede ser parte de un acuerdo, mutuamente beneficioso, entre una agencia u organización sin fines de lucro y un propietario para realizar trabajos que protejan o conserven un terreno de valor natural, cultural o agrícola; o puede ser un mecanismo mediante el cual un propietario decide voluntariamente establecer una restricción a su propiedad para conservar a perpetuidad su valor natural, cultural o agrícola.

La presente legislación tiene el propósito de crear un incentivo contributivo, adicional al que fue creado por virtud de la Ley 183, para fomentar el establecimiento de las servidumbres de conservación. Este incentivo consiste en conceder un crédito contributivo a la persona, natural o jurídica, que done la servidumbre de conservación a una entidad gubernamental o a una organización sin fines de lucro dedicada a la conservación del ambiente.

El mecanismo del crédito contributivo ha sido utilizado anteriormente de forma efectiva en la Ley 225 del 1 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", en la Ley 190 del 12 de agosto de 1995, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos para las Comunicaciones, en el Teatro y las Bellas Artes", en la Ley 78 del 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", en el Artículo 21 de la Ley 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada, relativa a Créditos Contributivos por Inversión en Facilidades de Disposición y/o Tratamiento de Desperdicios Sólidos, en la Ley 98 del 10 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Viviendas" y en la Ley 140 del 4 de octubre de 2001, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Se añaden los incisos (7), (8), (9) y (10) al artículo 4 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado indicado:

(1) …

(2) …

(7) 'Donante' - Significa la(s) persona(s), natural o jurídica, dueña(s) de una propiedad sobre la que se constituyó una servidumbre de conservación mediante una escritura de donación a tenor con las disposiciones de esta Ley y que tiene derecho a los beneficios contributivos correspondientes.

(8) 'Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994' – Significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada.

(9) 'Cambio en control' – Significa la venta, gravamen, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia del diez (10) por ciento o más de las acciones, interés o participaciones en el capital de la corporación, sociedad o entidad a una sola persona o grupo de personas actuando en concierto, ya sea en una sola o varias transacciones con ese propósito, o que resulte en la tenencia o control por cualquier persona o grupo de personas actuando en concierto del diez (10) por ciento o más de las acciones, interés o participaciones en el capital de dicha corporación, sociedad o entidad.

(10) 'Servidumbre de conservación elegible' – Significa una servidumbre de conservación a perpetuidad constituida mediante escritura de donación que satisfaga los requisitos de esta Ley para recibir los beneficios contributivos descritos en la misma."

Artículo 2 – Se añade un nuevo artículo 17 y se reenumeran los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, como artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 respectivamente, para que lea como sigue:

"Artículo 17.- Crédito contributivo por constitución de servidumbre de conservación.

(a) Toda persona, natural o jurídica, que constituya una servidumbre de conservación elegible a tenor con las disposiciones de esta Ley, tendrá derecho también a un crédito contributivo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la servidumbre de conservación elegible a la fecha de la donación, a ser tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que ocurre el establecimiento de la servidumbre de conservación y el balance de dicho crédito, en el año

siguiente. Toda constitución de servidumbre de conservación elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma, calificará para el crédito contributivo aquí dispuesto en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de este artículo.

(b) Uso y disponibilidad del crédito. – El crédito por constitución de servidumbre de conservación podrá ser usado contra cualquier contribución determinada bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, incluyendo la contribución alternativa mínima y la contribución básica alterna. El crédito estará disponible para ser usado una vez se satisfagan los requisitos dispuestos por los artículos 11, 12 y 16 de esta Ley y el Secretario de Hacienda certifique la disponibilidad del crédito según se dispone en el apartado (g) de este artículo 17.

(c) Arrastre de crédito. - Todo crédito por constitución de servidumbre de conservación no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

(d) Cantidad máxima de crédito.- La cantidad máxima del crédito será de cincuenta por ciento (50%) del valor de la servidumbre de conservación a la fecha de la donación. Cuando fueran más de un donante, la cantidad del crédito se distribuirá entre los donantes en las proporciones determinadas por ellos. Los donantes notificarán la distribución del crédito al Secretario de Hacienda en o antes de la fecha provista por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 para radicar la planilla de contribución sobre ingreso para el primer año en el que se tiene derecho a tomar el crédito, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma. La distribución será irrevocable y obligatoria para los donantes.

(e) Ajuste de base y recobro del crédito. –

(1) La base contributiva del (los) donante(s), determinada de acuerdo al Subtítulo A de Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, en la propiedad objeto de la servidumbre de conservación se reducirá por la cantidad tomada como crédito, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.

(2) El (los) dueño(s) de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación estará(n) sujeto(s) al recobro de los créditos otorgados por la constitución de una servidumbre de conservación en el evento de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación, pero solo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original, según se dispone en el artículo 13 de esta Ley, y dicho incumplimiento ocurra dentro del término de diez (10) años de haberse constituido la servidumbre de conservación.

Además, el (los) dueño(s) de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación estará(n) sujeto(s) al recobro de los créditos otorgados por la constitución de una servidumbre de conservación elegible cuando la redención de la servidumbre sea pactada, dentro del término de diez (10) años de haberse constituido la servidumbre de conservación, por el (los) dueño(s) y el titular de la servidumbre, según se dispone en el inciso (1) del apartado (A) del artículo 14 de esta Ley.

El crédito invalidado se adeudará como contribución sobre ingresos a ser pagada por el dueño de la propiedad gravada en dos (2) plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los incumplimientos antes mencionados.

(3) El que adquiere un crédito por constitución de servidumbre de conservación del dueño de la propiedad gravada mediante transferencia, venta o cualquier otra forma de cesión, no se convierte en dueño de dicha propiedad para propósitos del recobro dispuesto en el apartado (e) de este

artículo; no obstante, el crédito cedido mantendrá sus características originales para propósitos de la limitación establecida por las disposiciones de apartado (a) de este artículo, a los efectos de que no se podrá tomar más de la mitad del crédito generado durante el primer año contributivo en el cual se tiene derecho a tomar el referido crédito.

(f) Cesión del crédito.-

(1) Después de la certificación del Secretario de Hacienda sobre la disponibilidad del crédito por constitución de servidumbre de conservación que dispone este artículo en su apartado (g), el crédito provisto por esta sección podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por el (los) donante(s) a cualquier otra persona. Una vez así transferido, el crédito no podrá ser cedido, vendido o de cualquier otra forma transferido. Para propósitos de este inciso, un cambio de control de la persona que posee un crédito por constitución de servidumbre de conservación no constituirá una transferencia del crédito. Tampoco constituirá una transferencia de crédito, la transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o a la transferencia por legado o herencia. Las anteriores excepciones a la regla de transferencia deberán ser informadas al Secretario de Hacienda dentro de los treinta (30) días de haberse efectuado.

(2) La base contributiva del (los) donante(s), determinada de acuerdo al Subtítulo A de Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, en la propiedad objeto de la servidumbre de conservación se reducirá por el valor del crédito cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.

(3) El (Los) donante(s) que haya(n) cedido, vendido o traspasado todo o parte de su crédito, así como el adquirente de dicho crédito notificarán al Secretario de Hacienda de la cesión, venta o traspaso mediante declaración a tales efectos que será incluida con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión del crédito por constitución de servidumbre de conservación. La declaración contendrá: (i) el nombre, dirección y número de seguro social del cedente, (ii) el nombre, dirección y número de seguro social del cesionario, (iii) cantidad total de crédito por constitución de servidumbre de conservación aprobada por el Secretario de Hacienda, (iv) la cantidad total del crédito por constitución de servidumbre de conservación del cedente, (v) la cantidad de crédito por constitución de servidumbre de conservación previamente tomada y/o cedida por el cedente, (vi) cantidad de crédito por constitución de servidumbre de conservación cedida, (vii) fecha de la cesión y año contributivo en que se podrá tomar el crédito por constitución de servidumbre de conservación cedido según las disposiciones del apartado (a) de este artículo, y (viii) consideración dada a cambio del crédito por constitución de servidumbre de conservación.

(4) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por constitución de servidumbre de conservación estará exento de tributación bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito cedido.

(5) La validez del crédito por constitución de servidumbre de conservación que ha sido cedido, vendido o transferido, no será afectada en caso de que apliquen las disposiciones de recobro según se dispone en esta Ley.

(6) Cuando el crédito contributivo por inversión concedido por esta Ley sea cedido, vendido o transferido, la diferencia entre el monto del crédito por constitución de servidumbre de conservación y la cantidad pagada por el mismo, no se considerará ingreso para el comprador del crédito.

(g) Todo donante que interese obtener un crédito por constitución de servidumbre de conservación deberá solicitar del Secretario de Hacienda una certificación bajo esta Ley, mediante la debida radicación de una solicitud. La aprobación de una certificación bajo esta Ley estará condicionada a que el (los) donante(s) presente(n) al Secretario de Hacienda certificados negativos

de deuda del Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (C.R.I.M.). El (Los) donante(s) someterá(n) al Secretario de Hacienda todo documento y/o permiso adicional que por reglamento requiera el Secretario.

(1) Una vez el Secretario de Hacienda reciba una solicitud radicada de acuerdo a esta Ley, comenzarán a correr los términos establecidos en este artículo. El Secretario de Hacienda evaluará dicha solicitud para asegurar el cumplimiento con las leyes contributivas aplicables o cualquier otra ley que pueda estar bajo la jurisdicción del Secretario.

(2) El Secretario de Hacienda deberá emitir una determinación final por escrito en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la radicación de una solicitud. De aprobar la solicitud, el Secretario de Hacienda emitirá una certificación especificando el total de créditos concedidos y los términos y condiciones que deben cumplirse para disfrutar de la certificación. El dueño, cesionario o adquirente del crédito deberá someter copia de la certificación emitida por el Secretario de Hacienda con su planilla de contribución sobre ingresos al momento de radicarla, para poder reclamar el mismo.

(h) Se condiciona la certificación concedida bajo el apartado (g) a que el (los) donante (s) cumpla(n) con los requisitos establecidos mediante reglamento por el Secretario de Hacienda. Dicho reglamento establecerá normas y criterios para requerir al (los) donante(s) lo siguiente:

(1) copia de la escritura de donación mediante la cual se constituye la servidumbre de conservación;

(2) certificados negativos de deuda del Departamento de Hacienda y el C.R.I.M.; y

(3) la tasación de la servidumbre de conservación constituida realizada por uno o más tasadores profesionales debidamente licenciados en Puerto Rico.

(i) Cualquier persona que voluntariamente hiciese, o tratase de hacer, por sí o a nombre de otra persona, alguna representación falsa o fraudulenta, en relación a cualquier solicitud o certificación de créditos bajo esta ley, será considerada culpable de delito grave y convicta que fuere, será sancionada con multa que no excederá de diez mil dólares ($10,000) o pena de reclusión que no excederá de cinco (5) años, o ambas penas, más las costas legales, a discreción del tribunal."

Artículo 3 – Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1970, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 6-C de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" a fin de atemperarlo con lo dispuesto por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999 surgió a la vida la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y se derogó la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico".

El Artículo 15 de la Ley Núm. 211, *supra*, establece los "Poderes Extraordinarios del Gobernador de Puerto Rico". Dicho artículo dispone que "en situaciones de emergencia o de desastre, el Gobernador de Puerto Rico podrá decretar, mediante proclama, que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo."

El actual Artículo 6-C de la Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" no ha sido atemperado con la entrada en vigor de la Ley Núm. 211, *supra*. El mismo hace referencia a la derogada Ley Número 22 de 23 de junio de 1976, denominada "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico".

En vista de lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se enmiende el Artículo 6-C de la Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, atemperándolo con lo dispuesto por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada.

DECRËTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6-C de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6-C.- Se exime del cumplimiento de la prohibición que dispone el Artículo 6-B cuando el Gobernador haya decretado que existe un estado de emergencia o de desastre, según se provee por la Ley Número *211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada,* [22 de 23 de junio de 1976,] denominada como *"Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico"* ["Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico"], por lo que considere necesario transmitir algún anuncio gubernamental en programas de televisión no clasificados o recomendados para adultos solamente."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, habiendo estudiado y considerado el P. del S. 1970, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe recomendando que el mismo sea aprobado, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1970 propone enmendar el Artículo 6-C de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" a fin de atemperarlo con lo dispuesto por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".

El P. del S. 1970 tiene como único efecto, reconocer en el texto de la Ley Núm. 5 los cambios efectuados por la Ley Núm. 211. Mediante dicha Ley Núm. 211 se creó la Agencia para el

Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y se derogó la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico".

Durante el estudio de este informe la Comisión consultó la opinión del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. En opinión escrita el DACO expresó su endoso a la aprobación de la medida. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública coincide con el DACO en que el presente proyecto persigue un genuino propósito de adoptar en la Ley Orgánica del DACO los cambios efectuados por la Ley Núm. 211.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1970, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1674, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos de la Juventud y de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir un inciso (22) al Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a fin de establecer, entre las funciones y deberes de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el preparar e implantar, a través de diversas actividades y medios de comunicación, un plan de orientación y concienciación sobre seguridad en el tránsito, con especial énfasis en los peligros relacionados a las carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y/o aceleración de vehículos de motor no autorizadas en las vías públicas de Puerto Rico, conocidas también como carreras clandestinas o "la fiebre", así como al manejar los vehículos llamados "four tracks" y las consecuencias de conducir vehículos de motor bajo los efectos de sustancias embriagantes, drogas o sustancias controladas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Anualmente, en Puerto Rico, las carreras clandestinas ocasionan una serie de accidentes automovilísticos, los cuales en ocasiones cobran la vida de muchos hermanos puertorriqueños que participaban activamente en dicha práctica, incluso de personas que nada tenían que ver con la misma. A esta actividad se le conoce popularmente como "la fiebre".

Según datos de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito de Puerto Rico, durante el periodo de 1995 a 1999 han ocurrido un promedio anual de:

1) 191,856 choques de tránsito (265,745 para el 1999),
2) 55,150 heridos,
3) 581 muertos (238 conductores, 198 peatones).

Entre los factores a los cuales se le atribuye la causa de estos accidentes se encuentran los siguientes: defectos mecánicos (2%), condiciones de la carretera (3%) y el factor humano (95%). Como vemos, son muchos los accidentes ocurridos en las carreteras de Puerto Rico que se deben a factores humanos, tales como: la velocidad, la negligencia y la falta de visión de las condiciones de la carretera.

Según datos de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, para el período comprendido entre 1996 al 2000 hubo un promedio anual de 35 conductores muertos (174 en total para el período), entre las edades de 16 a 20 años, de los cuales un promedio de 10 dieron positivo a las pruebas de alcohol. El desglose por año es el siguiente: 1996 (37 muertos), 1997 (30 muertos), 1998 (17 muertos), 1999 (54 muertos), 2000 (36 muertos).

Es importante comentar que el impacto socio-económico que tienen los accidentes automovilísticos es uno muy considerable. Es decir, se estima que anualmente los costos socio-económico de los accidentes de tránsito son 295 millones de dólares. Esto se desglosa de la siguiente manera:

1) heridos (153 millones),
2) daños a la propiedad (73 millones),
3) muertos (68 millones).

En términos globales, según datos actualizados provistos por dicha Comisión, anualmente se reportan aproximadamente un promedio de 550 muertes relacionadas a accidentes automovilísticos en las vías públicas de Puerto Rico, en donde el exceso de velocidad constituye una de las principales causas, especialmente entre las personas entre 20 y 40 años de edad.

En los Estados Unidos la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) es el organismo que analiza, investiga y estudia todo lo relacionado a la seguridad para el tránsito en la Nación. Para esto utilizan una serie de herramientas para recopilar datos, como por ejemplo el Fatal Analysis Reporting System (FARS), el National Automotive Sampling System (NASS), y la recopilación de reportes policiacos a través de todos los estados y el distrito de Columbia. Según información suministrada por FARS cerca de 40,000 persona pierden la vida anualmente en los Estados Unidos a consecuencia de accidentes automovilísticos.

Han sido muchos los accidentes notorios en Puerto Rico asociados a las carreras clandestinas. Hace unos años, en el pueblo de Morovis, esta actividad cobró la vida de varias personas que se encontraban a orillas de la carretera observando las carreras. Recientemente, en el pueblo de Naguabo, dos jóvenes, recién graduados de escuela superior, uno de 18 años y el otro de 17, perdieron la vida en un accidente automovilístico en lo que, según los medios de comunicación y el reporte de la Policía, aparenta ser a consecuencia de “la fiebre”.

En cuanto a los accidentes relacionados a la utilización de los vehículos llamados “four tracks”, la información más reciente confirma que jóvenes entre 20 y 25 años de edad, que no utilizan casco, no tienen experiencia previa de guiar motoras y corren a exceso de velocidad y bajo la influencia de alcohol es el cuadro promedio de los jóvenes que se accidentan al guiar éstos vehículos. Esta fue la conclusión a que llegó el ortopeda Luis Ríos Reboyras en un estudio que realizó al evaluar a 33 pacientes ingresados al Centro Médico entre mayo del 1998 y mayo del 2000 que requirieron tratamiento quirúrgico ortopédico tras lesionarse al guiar estos vehículos.

Otro estudio publicado en 1987 en los Estados Unidos, según un reportaje publicado en el periódico El Nuevo Día el martes 16 de julio de 2002, reveló que ese año se habían reportado sobre 300,000 lesiones y 900 muertes atribuibles al uso de los “four tracks”. Según el estudio, gran parte de las lesiones se le atribuyen a insuficiencias en las destrezas motoras y nivel de coordinación del conductor, además de la inestabilidad de estos vehículos.

La Oficina de Asuntos de la Juventud, creada en virtud de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, es el ente gubernamental con mayor conocimiento sobre los asuntos y necesidades que atañen a la juventud puertorriqueña. A tales fines, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica, *supra*, se han enumerado una serie de funciones y deberes que habrá de realizar dicha Oficina.

No hay duda de la problemática de seguridad en nuestras carreteras y el papel protagónico que ha tenido nuestra juventud, por lo que es imperativo que iniciativas como la presente cobren vida de manera que a nuestra juventud se les brinden servicios de orientación y consejería sobre el particular, de manera que se propenda a alcanzar unas vías públicas seguras para todos los que hacen uso de las mismas, sean niños, jóvenes, adultos y/o personas de edad avanzada.

Por lo antes expuesto, es menester que entre los deberes y funciones que tenga la Oficina de Asuntos de la Juventud se encuentre el preparar e implantar, a través de diversas actividades, un plan de orientación y concienciación sobre seguridad en el tránsito, con especial énfasis en los peligros relacionados a las carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y/o aceleración de vehículos de motor no autorizadas en las vías públicas de Puerto Rico, conocidas también como carreras clandestinas o "la fiebre", así como al manejar los vehículos llamados "four tracks" y las consecuencias de conducir vehículos de motor bajo los efectos de sustancias embriagantes, drogas o sustancias controladas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (22) al Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Funciones y deberes de la Oficina

La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

(1) ...
(2) ...
(3) ...
(4) ...
(5) ...
(6) ...
(7) ...
(8) ...
(9) ...
(10) ...
(11) ...
(12) ...
(13) ...
(14) ...
(15) ...
(16) ...
(17) ...
(18) ...
(19) ...
(20) ...
(21) ...

(22) Preparar e implantar, a través de diversas actividades y medios de comunicación, un plan de orientación y concienciación sobre seguridad en el tránsito, con especial énfasis en los peligros relacionados a las carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y/o aceleración de vehículos de motor no autorizadas en las vías públicas de Puerto Rico, conocidas también como carreras clandestinas o "la fiebre" , así como al manejar los vehículos llamados "four tracks" y las consecuencias de conducir vehículos de motor bajo los efectos de sustancias embriagantes, drogas o sustancias controladas."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos de la Juventud; y de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 1674, tienen a bien someter ante este Honorable Cuerpo los hallazgos y conclusiones que se consignan en el presente Informe Final recomendando la aprobacion del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1674 tiene como propósito el añadir un inciso (22) al Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a fin de establecer, entre las funciones y deberes de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el preparar e implantar, a través de diversas actividades y medios de comunicación, un plan de orientación y concienciación sobre seguridad en el tránsito, con especial énfasis en los peligros relacionados a las carreras de competencias o regateo, concursos de velocidad y/o aceleración de vehículos de motor no autorizadas en las vías públicas de Puerto Rico, conocidas también como carreras clandestinas o "la fiebre", así como al manejar los vehículos llamado "four tracks"y las consecuencias de conducir vehículos de motos bajo los efectos de sustancias controladas y embriagantes.

Esta medida tiene como propósito el que se incluya, entre los deberes y funciones de la Oficina de Asuntos de la Juventud, un plan de orientación y concienciación sobre la seguridad en el tránsito. Esto se llevará a cabo haciendo hincapié en los peligros que conlleva el realizar carreras clandestinas conocidas como "la fiebre" así como manejar los llamados vehículos "four traks" bajo los efectos del alcohol y otras drogas. La alta incidencia de accidentes de tránsito de nuestros jóvenes en estos tipos de actos ha ido en constante aumento. Anualmente, en Puerto Rico, se reportan un promedio de quinientos cincuenta (550) accidentes, de los que unos treinta y cinco (35) eran jóvenes entre las edades de dieciséis (16) a veinte (20) años de los cuales diez (10) dieron positivo a las pruebas de alcohol en la sangre que se les realizó. En los Estados Unidos, de acuerdo a la información suministrada por "Fatal Analysis Reporting System (FRAS)", cerca de cuarenta mil (40,000) personas anualmente pierden la vida a consecuencia de accidentes automovilísticos en las vías de rodaje de la nación americana.

DISCUSION

Oficina Asuntos de la Juventud

El señor Aníbal José Torres, Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora, informó mediante ponencia escrita que en la actualidad la Agencia que dirige solicitó a la Comisión de Seguridad en el Tránsito fondos para la implantación del Programa FIESTA X (Facilitadores, Instructores en Seguridad en el Tránsito) con el propósito y los fines para los cuales se presenta esta medida legislativa. "Nuestra Agencia obtuvo la aprobación del Proyecto FIESTA X que nos permitirá cumplir con las tareas de orientación en la prevención de accidentes de tránsito en los jóvenes del país. Esto conlleva la contratación y capacitación del personal adecuado para la implantación del proyecto, equipo al ser utilizado en las charlas de divulgación, contratación de espacios en prensa, radio y cine del material de información, la realización de las cuñas publicitarias; todo lo anterior es un costo económico que de no haber logrado la aprobación de esta propuesta con la Comisión, nuestra Agencia no podría absorber el costo de todo ello. Es por eso que imponer a nuestra Agencia, la responsabilidad de preparar e implantar un plan de orientación y concienciación sobre seguridad en el tránsito dirigido al sector de la juventud, sin la correspondiente asignación económica y los recursos para su implantación, no resulta efectivo en este momento", argumento el señor Torres.

La Agencia reconoce la importancia de la gesta proponente en la medida y añadió que "para lograr mayor efectividad en lo que se relaciona con la intención de este proyecto presentado, que en vez de asignarle tareas o funciones específicas a las Agencias Gubernamentales, se permita la realización de Acuerdos Colaborativos entre las agencias inherentes para mayor efectividad. Necesitamos un plan de acción afirmativa que sea vinculante entre diferentes Agencias de gobierno, con funciones que les sean asignadas de acuerdo a su colaboración".

Policía de Puerto Rico

El Honorable Miguel Pereira, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, apoya el P. del S. 1674 ya que esta medida va dirigida a hacer de nuestras carreteras unas más seguras para todos y a su vez provee recursos sumamente necesarios para que nuestros jóvenes estén bien informados y tomen conciencia de todos los peligros que pueden conllevar la mezcla de sustancias embriagantes, drogas y/o sustancias controladas con el uso de vehículos de motor o los "four traks".

Departamento de Recreación y Deportes

El Honorable Jorge L. Rosario Noriega, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, manifestó que apoya la medida presentada ya que las consecuencias de estas carreras son accidentes catastróficos que producen incapacidad y pérdida de la vida para muchos jóvenes en el país. Además expone, que el Departamento de Recreación y Deportes se encuentra en la preparación de un Proyecto de ley para la nueva Ley Orgánica de Recreación y Deportes de Puerto Rico, en el que se incluirá disposiciones claras y específicas para atender las actividades deportivas de los vehículos de motor, que no se han contemplado en la actual Ley Orgánica y el P. del S. 1674 no entra en conflicto con lo allí proponente. Por tal razón, endosan el que se añada este inciso a los deberes y funciones de la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud" de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

La Presidenta de la Corporación para la Difusión Pública, la señora Linda Hernández Rosado, expresó mediante ponencia escrita que endosan la medida presentada ya que entienden que los esfuerzos de prevención y orientación en cuanto a las carreras clandestinas tiene que ir dirigido de jóvenes hacia jóvenes para ser efectivo. La señora Hernández expresó que "Aparte de proveerle a nuestra juventud de alternativas y espacios reales de diversión, hay que buscar la manera de introducir los elementos de autoestima, preservación y sobrevivencia en los jóvenes que practican estos juegos de alto riesgo. La única alternativa es una campaña educativa y promocional intensa. Esa campaña no puede ser de prédica y censura adulta. Tiene que ser una campaña que logre acceso al grupo que se pretende impactar".

CONCLUSIONES

En mérito de todo lo anterior, Vuestras Comisiones de Asuntos de la Juventud y de Gobierno y Seguridad Pública, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, respetuosamente recomiendan la aprobación del Informe Final Conjunto sobre la P. del S. 1674, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Ramos Vélez
Presidente
Comisión Asuntos Juventud

(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y
Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2267, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el último párrafo del Artículo 12, de la Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998, conocida como "Ley del Centro de Coordinación Excavaciones y Demoliciones", para que los dineros recaudados por concepto de las tarifas establecidas sean utilizados por la Comisión de Servicio Público para gastos de funcionamiento de la agencia y de dicho Centro; y para establecer sus disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998, creó el Centro de Coordinación y Excavaciones y Demoliciones para la protección de la infraestructura soterrada del país, adscrito a la Comisión de Servicio Público. Este tiene como ingresos propios el cobro del cánon anual de operadores, excavadores, demoledores y municipios conforme a la Ley 267 (supra). El dinero así recaudado se utiliza para el pago de nómina y algunos gastos del Centro el cual es parte integral de la Comisión de Servicio Público. Así consta en el organigrama de dicha agencia.

Como tal, el Centro de Coordinación de Demoliciones y Excavaciones trabaja como un programa adicional de la Comisión de Servicio Público. Es decir, la Comisión le suple todas las necesidades de agua, luz, facilidades y oficinas, servicios técnicos, trabajo administrativos, recursos humanos, recaudadores oficiales y personal de la oficina de Finanzas; todos los servicios y necesidades requeridas por dicho Centro.

Por otra parte, la Comisión de Servicio Público por los últimos años viene afrontando problemas económicos y presupuestarios y le urge satisfacer la necesidad de recursos adicionales para conformar el presupuesto de gastos funcionales a las exigencias económicas que tiene la agencia para la prestación de los servicios que requiere su misión y política pública y la ciudadanía en general.

A tenor con lo citado, esta ley está dirigida a que los recaudos o los ingresos propios del Centro de Coordinación de Demoliciones y Excavaciones sean traspasados al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Comisión de Servicio Público, ya que dicho Centro es un programa adicional de dicha agencia lo que a su vez resultará beneficioso para aliviar los gastos presupuestarios de la agencia sin menoscabo del funcionamiento del Centro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el último párrafo del Artículo 12 de la Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998 para que lea como sigue:

"1) …

Artículo 12. - Los dineros recogidos bajo este Artículo serán ingresados a un fondo especial en la Comisión de Servicio Público **[y usados exclusivamente para los gastos operacionales y funcionales]** para los gastos de funcionamiento de dicha agencia, incluyendo los gastos operacionales del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones."

Artículo 2. – Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 2267 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2267, tiene el propósito de enmendar el último párrafo del Artículo 12, de la Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998, conocida como "Ley del Centro de Coordinación Excavaciones y Demoliciones", para que los dineros recaudados por concepto de las tarifas establecidas sean utilizados por la Comisión de Servicio Público para gastos de funcionamiento de la agencia y de dicho Centro; y para establecer sus disposiciones.

La Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998, creó el Centro de Coordinación y Excavaciones y Demoliciones para la protección de la infraestructura soterrada del país, adscrito a la

Comisión de Servicio Público. Este tiene como ingresos propios el cobro del cánon anual de operadores, excavadores, demoledores y municipios conforme a la Ley 267 (supra). El dinero así recaudado se utiliza para el pago de nómina y algunos gastos del Centro el cual es parte integral de la Comisión de Servicio Público. Así consta en el organigrama de dicha agencia.

Como tal, el Centro de Coordinación de Demoliciones y Excavaciones trabaja como un programa adicional de la Comisión de Servicio Público. Es decir, la Comisión le suple todas las necesidades de agua, luz, facilidades y oficinas, servicios técnicos, trabajo administrativos, recursos humanos, recaudadores oficiales y personal de la oficina de Finanzas; todos los servicios y necesidades requeridas por dicho Centro.

Por otra parte, la Comisión de Servicio Público por los últimos años viene afrontando problemas económicos y presupuestarios y le urge satisfacer la necesidad de recursos adicionales para conformar el presupuesto de gastos funcionales a las exigencias económicas que tiene la agencia para la prestación de los servicios que requiere su misión y política pública y la ciudadanía en general.

A tenor con lo citado, esta ley está dirigida a que los recaudos o los ingresos propios del Centro de Coordinación de Demoliciones y Excavaciones sean traspasados al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Comisión de Servicio Público, ya que dicho Centro es un programa adicional de dicha agencia lo que a su vez resultará beneficioso para aliviar los gastos presupuestarios de la agencia sin menoscabo del funcionamiento del Centro.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 2267 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2265, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 10 y 21 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, para que los ingresos recaudados por concepto de derechos de radicación, inspección y por la imposición de sanciones y multas administrativas según se dispone por esta ley, ingresen a un fondo especial a ser utilizado por la Comisión de Servicio Público para gastos operacionales y de funcionamiento; y establecer sus disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Servicio Público es una agencia gubernamental de gran importancia en el desarrollo económico y social de Puerto Rico y que contribuye de forma amplia y continua con el desarrollo de los servicios públicos ofrecidos a través de sus franquicias y de sus concesionarios. Estas empresas proveen un servicio a la comunidad que de ordinario recaería en el gobierno, tales como: la transportación, el acarreo de carga, la conducción por tubería, empresas de gas, entre otras.

Actualmente, el procedimiento dispuesto en esta ley relativo a los ingresos recaudados por concepto de derechos de radicación y multas administrativas señala que estos dineros van al fondo general del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Durante los pasados años, en la Comisión de Servicio Público se ha aumentado el número de franquicias y también ha tenido un aumento considerable en sus gastos operacionales, pero no así en sus recursos económicos. Estos han mermado considerablemente lo cual ha causado un desbalance en el presupuesto que ha impedido realizar sus operaciones en forma efectiva. Ante esta situación, la agencia se ha quedado rezagada en el desarrollo de sus proyectos y pone en peligro el cumplimiento de las exigencias actuales de las compañías de servicio público y a la ciudadanía a las cuales sirve. Por esta razón, se hace necesario enmendar la Ley de Servicio Público, para establecer que los ingresos recaudados por concepto de los derechos de radicación y de multas administrativas, sean traspasados a un fondo especial para gastos operacionales y de funcionamiento de la agencia. Mediante este mecanismo la agencia aumentará sus recursos económicos permitiendo el desarrollo de sus proyectos, lo cual redundará en aportaciones de gran envergadura para el desarrollo del Puerto Rico moderno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10. – Derechos de radicación y de inspección

Dentro del término de sesenta (60) días a contar de la vigencia de esta Ley, la Comisión expedirá una orden fijando los derechos que recaudará por la inspección de vehículos, locales y empresas, y por la radicación de solicitudes de autorizaciones. En ningún caso los derechos de inspección y de radicación excederán de veinticinco ($25) y quinientos ($500) dólares respectivamente. Los derechos de inspección y radicación se establecerán mediante reglamentación aprobada de conformidad con las secs. 2101 et seq. del Título 3. El oficial recaudador llevará constancia de los derechos recaudados y los entregará a Secretario de Hacienda. *Estos dineros serán ingresados a un fondo especial de la Comisión de Servicio Público para gastos operacionales y de funcionamiento de dicha agencia."*

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 21. – Acciones judiciales y administrativas

Será deber de la Comisión requerir del Secretario de Justicia que instituya a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos civiles o criminales que fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Parte y las reglas bajo ella aprobadas, y para restringir e impedir a las compañías de servicio público, porteadores por contrato o personas la comisión o continuación de cualquier acto o para castigar los actos cometidos en infracción de las disposiciones de esta Parte. Además de las acciones judiciales establecidas de esta Parte, la Comisión queda facultada para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a esta Parte y a las reglas aprobadas bajo ella cometidas por compañías de servicio público, porteadores por contrato o cualquier persona sujeta a sus disposiciones. Las multas administrativas no excederán

de diez mil dólares ($10,000) por cada infracción, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000). Las multas administrativas a imponerse al amparo de esta Parte nunca excederán del cinco por ciento (5%) de las 20 ventas brutas o del quince por ciento (15%) del ingreso neto **[o]** el diez por ciento de los activos netos de la empresa o persona a ser sancionada, cual fuere mayor, correspondiente al año contributivo más reciente. En caso de que una compañía de servicio público, porteador por contrato u otra persona sujeta a las disposiciones de esta Parte, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a esta Parte a sus reglamentos o contumacia en el cumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la Comisión, ésta en el ejercicio de su discreción podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo de cincuenta mil ($50,000) dólares diarios, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de quinientos mil ($500,000) dólares por cualesquiera de los actos aquí señalados, en tales casos de contumacia y mediante determinación unánime de la Comisión, podrán imponerse multas hasta el doble de las limitaciones a base de ventas, ingresos, o activos establecidos en esta Parte, hasta un máximo de quinientos mil dólares ($500,000). *Los fondos recaudados por virtud de esta disposición serán ingresados en un fondo especial de la Comisión de Servicio Público para gastos operacionales y de funcionamiento de dicha agencia.*"

Artículo 3. – Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 2265 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2265, tiene el propósito de enmendar los Artículos 10 y 21 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", para que los ingresos recaudados por concepto de derechos de radicación, inspección y por la imposición de sanciones y multas administrativas según se dispone por esta ley, ingresen a un fondo especial a ser utilizado por la Comisión de Servicio Público para gastos operacionales y de funcionamiento; y establecer sus disposiciones.

La Comisión de Servicio Público es una agencia gubernamental de gran importancia en el desarrollo económico y social de Puerto Rico y que contribuye de forma amplia y continua con el desarrollo de los servicios públicos ofrecidos a través de sus franquicias y de sus concesionarios. Estas empresas proveen un servicio a la comunidad que de ordinario recaería en el gobierno, tales como: la transportación, el acarreo de carga, la conducción por tubería, empresas de gas, entre otras.

Actualmente, el procedimiento dispuesto en esta ley relativo a los ingresos recaudados por concepto de derechos de radicación y multas administrativas señala que estos dineros van al fondo general del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Durante los pasados años, en la Comisión de Servicio Público se ha aumentado el número de franquicias y también ha tenido un aumento considerable en sus gastos operacionales, pero no así en sus recursos económicos. Estos

han mermado considerablemente lo cual ha causado un desbalance en el presupuesto que ha impedido realizar sus operaciones en forma efectiva. Ante esta situación, la agencia se ha quedado rezagada en el desarrollo de sus proyectos y pone en peligro el cumplimiento de las exigencias actuales de las compañías de servicio público y a la ciudadanía a las cuales sirve. Por esta razón, se hace necesario enmendar la Ley de Servicio Público, para establecer que los ingresos recaudados por concepto de los derechos de radicación y de multas administrativas, sean traspasados a un fondo especial para gastos operacionales y de funcionamiento de la agencia. Mediante este mecanismo la agencia aumentará sus recursos económicos permitiendo el desarrollo de sus proyectos, lo cual redundará en aportaciones de gran envergadura para el desarrollo del Puerto Rico moderno.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 2265 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Señor Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se considere el Calendario descargado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1981, titulada:

"Para asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, la cantidad de cincuenta millones ($50,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de cubrir un pago correspondiente a la línea de crédito de quinientos millones ($500,000,000) de dólares, para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la aceptación de donativos y autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Señor Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Señor Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3479, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar el segundo párrafo, corregir la fecha en el renglón VII, y añadir en el renglón X el subsidio de viviendas de interés social como un fin aceptable para cubrir con la emisión de bonos que autoriza la ley."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición?

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Yo quiero dejar constar mi gran preocupación por el impacto de este proyecto y el precedente que representa. Por primera vez estamos permitiendo que se extienda el uso de fondos obtenidos por vía de venta de bonos para mejoras permanentes para gastos operacionales. En este caso, para subsidio de vivienda que son dentro de cualquier concepción gastos operacionales, los subsidios que paga el Departamento. Tan es así, que el mismo proyecto dispone que esos bonos no se van a vender fuera de Puerto Rico. Los correspondientes a subsidios se van a vender sólo en Puerto Rico, porque aparentemente hay preocupación de que eso afectaría y de alguna manera dificultaría, pondría en peligro la concepción tradicional de que una cosa son mejoras permanentes y otras cosas son gastos operacionales. Por esa razón yo no puedo votar a favor de esta medida y mucho menos sin una explicación mucho más amplia de la que contiene el proyecto. Me parece que violenta un principio fundamental de sana administración pública. Tan pronto empezamos a utilizar dineros provenientes de bonos para mejoras permanentes, ya no en inversión sino en gasto operacional, no importa cuan meritorio pueda ser el gasto operacional, el próximo paso es utilizar bonos de mejoras permanentes para subsidiar, por ejemplo, aumentos salariales. Así es que quiero expresar mi oposición a este proyecto por esas razones, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1839, titulado:

"Para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, en lo referente a las cuantías que se habrán de pagar por concepto de costas en las causas criminales, atemperar dicho Artículo al presente estado de derecho y para otros fines."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 403 (conferencia), en su reconsideración, titulado:

"Para designar Corredor Ecológico de San Juan las fincas mencionadas; prohibir el otorgamiento de permisos de construcción en esta zona; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la adquisición de todos los terrenos que comprenden estas fincas; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales a entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales, comunitarias y privadas; ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales que nombre una Comisión Especial para que redacte un Plan de Conservación y Manejo de esta área en un término de tiempo fijado; y asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fondos; para derogar la Sección 7 y enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 192 de 20 de junio de 1998."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para enmiendas en el texto enrolado al Proyecto del Senado 403, según conferencia, en reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: En el texto, en la página 7, línea 34, tachar desde "a" hasta "ubicación" y sustituir por "no emitir los correspondientes permisos que no sean cónsonos con la política pública establecida por esta ley y con la calificación y la clasificación establecida por el Plan de Ordenación Territorial de San Juan. Aquellos". En la página 8, líneas 1 a la 3, tachar todo su contenido. En la página 8, línea 4, eliminar "aquellos". En la página 8, línea 5, después de "Públicas" insertar

"continuarán". En la página 8, línea 6, después de "Ecológico" eliminar "Se exceptúan"; después de "además" insertar "de". En la página 19, línea 14, después de "Juan" tachar desde "otorgarán" hasta "poseen." y sustituir por "autorizarán al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la ocupación y uso de los terrenos". En la página 19, línea 18, después de "entidades" tachar desde "otorgarán" hasta "luego" y sustituir por "autorizarán la ocupación y uso de estos terrenos. Luego, tanto las agencias como las corporaciones públicas". En la página 19, línea 20, después de "Especial" insertar "y previa recomendación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, luego de que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presente un plan detallado y viable de adquisición de terrenos que contenga las fechas estimadas de adquisición, la identificación precisa de los terrenos a ser adquiridos, la inversión estimada, y el detalle de las gestiones ya efectuadas para lograr las adquisiciones, tales como tasaciones, mesuras y otras". En la página 19, línea 22, después de "públicas" insertar "Cualquier agencia y/o corporación pública que tenga propiedades dentro del Corredor Ecológico de San Juan y estén sujetas y/o obligadas al pago de contribuciones sobre la propiedad, quedarán exentas de dicho pago.". En la página 19, línea 24, después del "año fiscal 2003-2004" añadir "se asigna los fondos destinados en la partida especial del Presupuesto General de dos millones (2,000,000) asignada al Departamento de Recursos Naturales para la adquisición de terrenos del Bosque Estatal del Nuevo Milenio. Para el año fiscal 2004-2005, y por los próximos diez (10) años". En la página 20, línea 2, después de "Secretario" tachar "invertirá" y sustituir por "podrá invertir". En la página 20, línea 4, tachar ", según se estipule en la Ley Habilitadora del Fondo". En la página 20, línea 5, tachar "Fondo". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1616, titulado:

"Para declarar el mes de mayo, de cada año, como el "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico"."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: En el texto, en la página 2, párrafo 1, línea 1, tachar desde "Jurídicamente" hasta "el" y sustituir por "En el caso". En la página 2, párrafo 1, línea 4, tachar "de los bañistas". En la página 2, párrafo 2, línea 3, tachar "Así también" y sustituir por "Asímismo". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1617, titulado:

"Para designar la primera semana del mes de mayo, de cada año, como la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de Motor en las Vías Públicas de Puerto Rico"."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: En el texto, en la página 3, línea 1, tachar "mayo" y sustituir por "diciembre".

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Son todas las enmiendas?

SR. HERNANDEZ SERRANO: Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. HERNANDEZ SERRANO: En la página 1, línea 1, tachar "mayo" y sustituir por "diciembre".

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Son todas las enmiendas?

SR. HERNANDEZ SERRANO: Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2260, titulado:

"Para establecer el protocolo de seguridad "Código Adam" para prevenir los secuestros y garantizar la seguridad de los menores en los edificios públicos."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: En el texto, en la página 4, línea 21, después de "minutos" insertar "contados a partir de la hora en que la información es recibida por un empleado del edificio". En la página 6, entre las líneas 19 y 20, insertar "Artículo 4.- Se deroga la Ley Núm. 30 de 16 de enero de 2002, la cual enmendó la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como la Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI para establecer el protocolo "Código Adam". En la página 6, línea 20, tachar "4" y sustituir por "5". En la página 6, línea 23, tachar "sesenta (60)" y sustituir por "ciento ochenta (180)". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. HERNANDEZ SERRANO: En la página 1, línea 2, luego de “públicos” insertar “y derogar la Ley Núm. 30 de 16 de enero de 2002”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Son todas las enmiendas?

SR. HERNANDEZ SERRANO: Esas son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1128, titulada:

“Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se examine las opciones disponibles para determinar la forma correcta de preservar, conservar y promover la obra literaria conocida y la obra literaria inédita del extinto escritor puertorriqueño Don Abelardo Díaz Alfaro. Asimismo, lleve a cabo un proceso en el cual se explore la posibilidad de dotar al municipio de Caguas de un Museo que albergue, preserve, conserve y promueva dicha obra, sin descartar la opción de convertir en Museo la llamada "casita verde" de Caguas donde vivió el ilustre escritor nacional. De igual modo, se explore la posibilidad de que su última residencia ubicada en la avenida College Park de Río Piedras pueda convertirse en ese Museo sugerido ya que la mayor parte de la gran obra de Don Abelardo se encuentra físicamente ubicada en la residencia oficial de la familia Díaz Alfaro.”

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas del referido informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Proyecto de la Cámara 3566, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2; adicionar un nuevo inciso (h) al Artículo 4; enmendar el inciso (f) y adicionar un nuevo inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores", para establecer en las funciones del Administrador operar la Escuela Hotelera de Guánica; para crear una Junta Asesora; y para otros fines."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3319, titulado:

"Para adicionar un párrafo 5 al Artículo 17 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos" a fin de incluir que dicha administración, antes de la aprobación de la construcción de un hotel, Parador u otro proyecto o atracción turística requiera un informe favorable vía certificación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición?

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Quiero expresar mi preocupación con este proyecto. No tenemos aquí un informe de la Cámara acompañándolo, no ha sido a mi mejor entender objeto de vistas públicas

aquí en el Senado y tiene como una de sus consecuencias extender más allá de las zonas de interés turístico conforme a las leyes vigentes en Puerto Rico un requisito previo de que cualquiera que vaya a construir un hotel, parador u otra facilidad turística tiene que conseguir en ARPE un endoso previo de la Compañía de Turismo. Evidentemente nadie puede operar un hotel o un parador en Puerto Rico sin los correspondientes permisos y en su día el permiso de uso, particularmente de ARPE. Pero darle a ARPE anterior a la fase de aprobación, imponerle el requisito de que tenga que Turismo dar su visto bueno a base de unos criterios de diseño que menciona esta Ley que no están reflejados en ningún reglamento que yo conozca, que me parece que es concederle a la Compañía de Turismo un poder enorme y un poder no tutelado por ningún estatuto para poder decir sí o no a la construcción de un parador o de un hotel pequeño, en este caso, en Puerto Rico. Así es que, este proyecto para mí representa un área de incertidumbre, de una traslación de poder enorme sin que haya a mi juicio la más mínima justificación para hacerlo. Y si el ánimo de este Gobierno, como el ánimo de todos los puertorriqueños, es no ponerle trabas innecesarias que no estén justificados a empresarios que quieran promover sus propias empresas en el área turística, no creo que este proyecto promueve ningún fín público y ciertamente no hay en lo que tenemos ante nuestra consideración evidencia alguna de que esto sea un problema que urge atenderse de esta forma. Es todo, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tengo que unirme a las palabras del compañero Fernando Martín y quiero ir un poco más lejos. Este Senado de Puerto Rico tiene que decidir cuáles son nuestros objetivos en el campo del turismo. ¿Es nuestro objetivo que la Compañía de Turismo se convierta en un zar de una industria estática o es nuestro deseo atraer la mayor inversión posible, ampliar el inventario de habitaciones disponibles, atraer al mayor número posible de turistas, generar la mayor actividad económica y crear la mayor cantidad posible de empleos? Yo le pregunto a usted, señor Presidente, que es Senador del Distrito Senatorial de Arecibo, que es un distrito donde poco a poco, en forma silvestre y no en forma organizada, está desarrollándose una industria de turismo de pequeñas hospederías. Yo le pregunto a usted, si usted ha consultado a todos los dueños de pequeñas hospederías en su distrito que no son paradores puertorriqueños, paradores certificados por la Compañía de Turismo, si ellos están a favor de que usted vote a nombre de ellos a favor de esta medida. Porque estoy seguro que si usted se va a la playa de Isabela, si usted se va al área de Guajataca y si usted va a las distintas áreas donde poco a poco está comenzando a desarrollarse una industria de turismo en forma silvestre, donde está surgiendo de la nada con pequeños inversionistas, muchos de ellos de capital local, ellos le van a decir a usted que ellos no quieren más burocracia.

Le preguntaría a los compañeros del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, si ellos saben que el Hotel Horned Dorset Primavera, que es uno de los hoteles más famosos de Puerto Rico y el más famoso del área occidental de Puerto Rico, no gozaba de una certificación de la Compañía de Turismo y la Compañía de Turismo no lo incluía en la revista *Que pasa*, porque no cumplían con unos requerimientos uniformes que la Compañía de Turismo imponía como es el hecho de que admitan niños como huéspedes en la institución. El Horned Dorset Primavera es el hotel que por su tamaño y por su calidad de servicio recibe la mayor publicidad de hotel alguno en Puerto Rico. Ese pequeño hotel allá en Rincón ha tenido fotos de primera plana en la revista … *Traveler*, que es la revista de viajeros sofisticados más importantes en el mercado estadounidense. Y cuando salieron en esa revista no tenían la certificación de la Compañía de Turismo la pasada Administración, porque habían decidido crear otro tipo de hotel. Un hotel que es para adultos, un hotel donde no hay teléfonos en los cuartos, un hotel donde no hay ciertos servicios que normalmente hay en la mayor parte de las hospederías, porque querían apelar a un tipo de turista que quería ese nivel de tranquilidad, que quería ese nivel de sosiego,

que quería tener una experiencia distinta a la que uno tendría en El Conquistador o en Westin Rio Mar o del Parador Boquemar en Cabo Rojo.

Y nosotros tenemos que promover la diversidad. Este es un Senado que está tratando de uniformar a nuestra sociedad, que está tratando de evitar que haya diversidad en la sociedad puertorriqueña. Y tiene que haber diversidad en todos los menesteres de nuestra vida, incluyendo la industria del turismo. Y yo conmino a los miembros de la Mayoría Parlamentaria si en las palabras que han escuchado expresar al compañero Fernando Martín o en las palabras que me han escuchado a mí pronunciar en el día de hoy han escuchado algo que no sabían antes o han escuchado un argumento que no habían escuchado anteriormente, deberían darle un segundo vistazo a este proyecto antes de pasar a su aprobación. Y en ese sentido, vamos a proponer en este momento que esta medida se devuelva a Comisión.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que esta medida se deje para un turno posterior hasta que tengamos el Presidente de la Comisión de Turismo para que ilustre a este Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se pueda atender la moción del compañero, retiro mi moción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1833, titulado:

"Para añadir un tercer párrafo al articulo 14 de la ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, a los efectos de extender las exenciones de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos a entidades que sean subsidiarias o adscritas a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera y que desarrollen actividades que promuevan el desarrollo integral de la península de Cantera en San Juan."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición?

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: No es mi ánimo ahora levantarme a objetar todo proyecto. Ciertamente yo he sido desde el comienzo una de las personas que con más entusiasmo he apoyado las iniciativas de la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera; pero en estos últimos días de la Sesión, muchas veces vemos que empiezan a llegar proyectos con un lenguaje, a mi juicio, demasiado amplio. De su faz esto tiene una buena intención, pero cuando uno lee lo que el proyecto dice, el proyecto dice que cualquier entidad privada, cualquier entidad privada o compañía que realice iniciativas, proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos del Plan de Desarrollo Integral va a tener derecho a toda la lista de todas las exenciones contributivas que tiene la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera. Y no solamente eso, sino que esa partida

correspondiente pueden atribuírsela a sus obligaciones contributivas sobre todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su capital, sus ingresos y sus sobrantes.

O sea, que aquí lo que me parece a mí es que estamos abriendo la puerta, sin que haya la reglamentación necesaria, es abriendo la puerta a que vengan los grandes intereses a acabar sirviéndose y utilizando de pretexto obras que sean marginalmente compatibles con los objetivos de la Península de Cantera para convertir esto en una especie de vacación o de recreo contributivo. A mí me encantaría ver la opinión del Departamento de Hacienda sobre este asunto, me encantaría ver un lenguaje que precisara qué tipos de operaciones, y esto no aparece aquí. Me parece que esto se presta para un abuso enorme de lo que es un proyecto absolutamente serio y con el cual estamos de acuerdo todos. Estas exenciones contributivas en masa con propósitos vagos, no definidos, y especialmente en los últimos días de la Sesión, me dan mala espina. Si esto es importante puede esperar. Si es que es importante puede esperar para que la Comisión pueda atenderlo con mayor detenimiento y podamos explorar un lenguaje que se parezca mucho más a un lenguaje técnico para evitar que una buena idea se convierta en la base para la explotación de un gobierno, que ya bastantes dificultades tiene levantando los recursos que necesita para cuadrar su presupuesto. Es todo, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se considere esta medida para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1961, titulado:

"Para añadir los incisos (7), (8), (9) y (10) al artículo 4, añadir un nuevo artículo 17 y reenumerar los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, conocida como la "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico", a fin de conceder un crédito contributivo por el valor de la donación de una servidumbre de conservación."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que esta medida se considere en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1970, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6-C de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" a fin de atemperarlo con lo dispuesto por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como

"Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".”

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.
SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1674, titulado:

“Para añadir un inciso (22) al Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, a fin de establecer, entre las funciones y deberes de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el preparar e implantar, a través de diversas actividades y medios de comunicación, un plan de orientación y concienciación sobre seguridad en el tránsito, con especial énfasis en los peligros relacionados a las carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y/o aceleración de vehículos de motor no autorizadas en las vías públicas de Puerto Rico, conocidas también como carreras clandestinas o “la fiebre”, así como al manejar los vehículos llamados “four tracks” y las consecuencias de conducir vehículos de motor bajo los efectos de sustancias embriagantes, drogas o sustancias controladas.”

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.
SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2267, titulado:

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 12, de la Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998, conocida como “Ley del Centro de Coordinación Excavaciones y Demoliciones”, para que los dineros recaudados por concepto de las tarifas establecidas sean utilizados por la Comisión de Servicio Público para gastos de funcionamiento de la agencia y de dicho Centro; y para establecer sus disposiciones.”

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Sixto Hernández.
SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

- - - -

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2265, titulado:

"Para enmendar los Artículos 10 y 21 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", para que los ingresos recaudados por concepto de derechos de radicación, inspección y por la imposición de sanciones y multas administrativas según se dispone por esta ley, ingresen a un fondo especial a ser utilizado por la Comisión de Servicio Público para gastos operacionales y de funcionamiento; y establecer sus disposiciones."

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para un receso de un (1) minuto en sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Resolución del Senado 3199, Resoluciones Conjuntas del Senado 2367, 2555, 2556, 2557, 2571, 2586; Resolución Conjunta de la Cámara 3015, 3316, 3329, 3344, 3370, 3371, 3381, 3383, 3388. Son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya el Proyecto del Senado 2295, con su informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Proyecto de la Cámara 3319, que estaba para un turno posterior sea devuelto a la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la confirmación del licenciado Pedro Martínez Sifre, como miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico, que se encontraba el informe en Asuntos Pendientes del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro A. Martínez Sifre, como miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Pedro A. Martínez Sifre como Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 211 del 30 de diciembre de 1997, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico.

La Junta estará integrada por siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta deberán ser personas de reconocida probidad moral, buena reputación, que no hayan sido convictos de delito grave, o de delito menos grave que implique depravación moral, mayores de veintiún años (21) años y residentes en Puerto Rico por no menos de cinco (5) años antes de ser nombrados.

Cinco (5) de los miembros de la Junta deberán ser Naturópatas debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional, que hayan ejercido la práctica de la naturopatía por un término no menor de tres (3) años. Los restantes dos (2) miembros representarán el interés público, de los cuales uno (1) deberá ser un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. Ningún miembro de la Junta podrá desempeñar cargos o posiciones académicas o docentes, tener interés

pecuniario, ser propietario, accionista, administrador o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de una institución que ofrezca cursos o estudios en Naturopatía.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por el término de cuatro (4) años. Ninguna persona podrá ser miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos.

II

Nace el Lcdo. Pedro A. Martínez Sifre el 13 de junio de 1952, en Santurce, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Manuel Méndez Liciaga en San Sebastián, Puerto Rico, de donde se gradúa en el 1971.

En el 1973 obtiene un Grado Asociado en Instrumentación y Electrónica del Instituto Tecnológico de San Juan. En el 1983 culmina cursos de técnico de electrónica en la escuela de la Digital Equipment Corporation. De 1996 a 1997 realiza estudios en Electrónica en el Instituto Técnico de Aguadilla, Puerto Rico.

Posee veinte años de entrenamiento y experiencia en naturismo, anatomía, fisiología, herbología, nutrición, terapia, arte culinario, fomentaciones, masaje, siembra y cultivo orgánico, iridiología, kinesiología, biomagnetismo, auriculoanalgesia, entre otros. Ha realizado estudios en Naturopatía en el Instituto Monte Galaad y en el Instituto de Vida Natural Maranatha, en Río Grande, Puerto Rico. Posee un Doctorado en Naturopatía de la Paladi University of Naturopathic Medicine de Puerto Rico (hoy Instituto Paladi de Ciencias Naturopáticas) (1994) En 1994 aprueba cursos en Naturopatía en el Instituto de Medicina Natural de Canoas, México. El Departamento de Salud del Distrito de Columbia lo ha certificado como Naturópata Licenciado, con licencia # NAT1000069.

De 1994 a 1997 labora como Naturópata en La Vie Health Food en Aguada, Puerto Rico. De 1999 a 2000 es Naturópata en el "Health Food" del Supermercado Sam's Food en Hormigueros, Puerto Rico. De 1999 al presente es naturópata en el "health food" Mundo Natural en el Municipio de San Sebastián del Pepino. También ofrece sus servicios de naturopatía en la Clínica Naturopática de Natural Weight Control & Health Food en el Municipio de San Germán. Está autorizado para la práctica de la naturopatía en Puerto Rico desde el año 1999, con Licencia # 40.

Pertenece a la Asociación de Naturópatas Licenciados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 11 de marzo de 2003, donde depuso el Lcdo. Pedro A. Martínez Sifre.

El designado Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico hizo una exposición sobre su preparación académica y su desempeño profesional en el campo de la Naturopatía. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico.

En la referida vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad. Además se realizó investigaciones para confirmar que el nominado cumple con las disposiciones de la Ley Núm. 211 del 30 de diciembre de 1997, según enmendada, que regula la práctica de la Naturopatía en Puerto Rico, concluyéndose que el Lcdo. Martínez Sifre realiza su práctica de Naturopatía dentro de los parámetros establecidos en la ley.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Por haber sido nominado a una Junta, el Lcdo. Pedro A. Martínez Sifre fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para la discusión del informe de este nombramiento hemos acordado Reglas Especiales de Debate que son las siguientes. Las mismas Reglas que constan para el récord de Secretaría y que hemos anunciado previamente y el tiempo asignado para cada Delegación es el siguiente. Para el Partido Nuevo Progresista, 15 minutos; para el Partido Popular Democrático, 20 minutos; para el Partido Independentista Puertorriqueño, 5 minutos. Sometidas dichas Reglas, señor Presidente.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración del informe serán resueltas sin debate.

2. El Presidente de la Comisión que presenta el informe lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

3. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta el informe, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

4. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Nuevo Progresista tendrá 15 minutos para exponer su posición.
b. El Partido Popular Democrático tendrá 20 minutos para exponer su posición.
c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.

5. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

6. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Me gustaría conocer por parte de los portavoces cómo se va a distribuir el tiempo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, el primer turno de parte nuestra Delegación lo va a consumir la compañera Norma Burgos con 8 minutos, tan pronto ella llegue al Hemiciclo, que estaba en su oficina y está de camino. Y entonces el balance del tiempo nos lo reservamos y pedimos que un minuto antes del final de cada turno se nos especifique.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: El Presidente de la Comisión que presenta la medida, en este caso el compañero Bruno Ramos, no está sujeto a las Reglas de Debate, comienza y cierra el mismo.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Pedro A. Martínez Sifre, como miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

Señor Presidente, con relación a este nombramiento en específico ante la Comisión se presentaron una serie de situaciones referentes al licenciado Pedro A. Martínez sobre una situación de dónde está ubicada su oficina versus dónde estaba montado su negocio. Que decían que su oficina estaba dentro del negocio. Nosotros enviamos a nuestro investigador de la Comisión del Senado de Puerto Rico y éste pudo establecer que la oficina estaba a un lado de la entrada que tenía el edificio y el negocio estaba al otro lado. O sea, que en nada coincidía el negocio con la oficina. O sea, las personas que van al negocio a comprar productos naturales en ningún momento tenían que pasar por la oficina del doctor y el que visitaba al licenciado tampoco tenía que pasar por el negocio de vender artículos naturales.

Con relación a un letrero que se decía que había por allá por el área oeste de Puerto Rico también fuimos a investigar y realmente el licenciado Pedro A. Martínez Sifre no tuvo que ver en absoluto con ese letrero, el cual él mismo solicitó que fuera sacado del sitio donde estaba ubicado donde decía que él iba a dar unas charlas y atender al público en general. Y por lo tanto, lo identificaban como doctor y ante esa situación él personalmente no tenía conocimiento de que ese letrero se había hecho con esa definición de doctor. Y por lo tanto, él personalmente mandó a que se eliminara ese letrero. En el momento de nosotros llevar a cabo la investigación no encontramos ningún letrero. Así es que, por lo tanto, entendemos que la persona que estaba propiciando que él visitara la zona este de Puerto Rico con tal de anunciarlo, fue la persona que cometió el error en ese letrero indicando que era doctor. O sea, que no fue él como tal y por lo tanto, ante esa situación, entendemos que no tenía ninguna culpa y por lo tanto, él mismo lo mandó a eliminar.

Por eso, señor Presidente, nos encontramos que no hay ninguna situación que podamos traer aquí en este momento para no aprobar dicho nombramiento. Por eso es que estamos solicitando la recomendación favorablemente de su confirmación, señor Presidente. Esos son todos los argumentos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Reconocemos en este momento, en turno de 8 minutos, a la compañera Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Es importante exponer a mis compañeras y compañeros, particularmente al Presidente de la Comisión de Nombramientos, que el nombramiento que se pretende aprobar en el día de hoy a destiempo, su evaluación por este Senado de Puerto Rico, el del señor Martínez Sifre, es para la Junta Examinadora en la que esta servidora cuando fue Secretaria de Estado presidió la Comisión de Naturopatía -recordarán ustedes que fue un incidente muy agrio en la Legislatura de Puerto Rico, particularmente en el Senado-, tuvimos la oportunidad con la participación de los tres partidos políticos trabajar en la Comisión, presentar legislación, que fue aprobada con el voto también del Partido Popular Democrático, de la Ley de Naturopatía y la Ley para Regular la Práctica de la Medicina Naturopática en Puerto Rico y es la ley vigente. Se crea esta Junta Examinadora y es una pena que en el día de hoy se vaya a considerar para ser miembro de esa Junta Examinadora una persona que ha violentado la ley vigente en Puerto Rico de la práctica de la naturopatía en Puerto Rico.

Esta persona tiene tres grandes violaciones y hoy yo le pido a ustedes que paren este nombramiento para una evaluación posterior, porque en este preciso día se está llevando a cabo la vista ante la Junta Examinadora, luego que se presentaron las tres querellas fundamentales contra esta persona, este servidor, ciudadano particular, Martínez Sifre, y hoy la Junta Examinadora está dándole oportunidad. El está presente con un abogado que mencionó e indicó en los escritos de que iba a estar allí para defenderle en los planteamientos, los que ya por escrito ha aceptado parte de las responsabilidades. Hay tres grandes violaciones a la ley por parte de este caballero. Número uno, el asunto del rótulo y le han dado información incorrecta a la Comisión de Nombramientos. Aquí están las fotografías del rótulo: "Clínica de Naturopatía, Dr. Pedro Martínez". No puede utilizar el prefijo de doctor, porque no es doctor ni en medicina naturopática ni en medicina neopática en Puerto Rico. El es naturópata, él no lo puede utilizar, y aquí está el rótulo. No puede decir que es por error que alguien hizo el rótulo. Uno encarga un rótulo y paga por él para que se ponga en un establecimiento, uno sabe lo que uno está aprobando, porque inclusive se le da el visto bueno antes de ponerse y colocarse. Y está públicamente allí, por eso es que tengo aquí la fotografía que le puede mostrar a ustedes que está en San Germán. Que la hayan quitado ayer para que se vea esta vista de confirmación para ese nombramiento y esperando que aquí la Mayoría ignore los planteamientos que hagamos y al otro día que esté confirmado él ponga el rótulo de nuevo, ustedes van a cargar con esa responsabilidad de permitir un nombramiento de alguien para que vaya a la Junta a donde ya está violando él la ley, precisamente, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así que, está utilizando el título que no puede utilizar por ley. Aquí está otra fotografía que le prueba lo que está ocurriendo en otro Municipio por parte del señor Martínez Sifre, en San Sebastián. Desde la oficina le han dado información incorrecta, es lo único que yo puedo pensar, a la Comisión y le han aceptado en la ingenuidad de que él tiene separado la venta de los productos naturales y otra serie de productos que se venden en la práctica de Naturopatía como que está separado de la oficina de él de consultoría para atender y dar servicio, orientación de la Naturopatía en Puerto Rico. Están en el mismo edificio. Esta fotografía ilustra, no solamente el rótulo que está sobre una misma puerta y lo que han hecho es que una vez usted pasa esta puerta coja a la izquierda para la oficina de él, coge a la derecha para comprar los productos que él te dice que compres para cada una de las condiciones y los planteamientos que tú hagas de problemas de salud.

Esto es una violación de ley y ustedes votaron a favor de esta Ley de Naturopatía en Puerto Rico y de la Práctica de la Medicina Naturopática. Yo le pido que reconsideren este nombramiento, que no cometan este grave error y este asunto hay que traérselo a la atención de la señora Gobernadora. Yo estoy segura que ella ignoraba de estos planteamientos y estas violaciones de ley. Inclusive, él coloca en ese mismo anuncio, que lo pueden ver también los compañeros que quieran ver la foto en más detalle, anuncia como parte de las técnicas y los métodos que utiliza él en la práctica de la Naturopatía en violación de ley, dice: electrocupuntura. Señores, eso ni existe y lo hace para confundir precisamente en el rótulo, porque lo que es más que se asemeja a ese tipo de método es electroacupuntura. Y si no es médico autorizado y tiene que ser de la práctica europática, médico de la medicina en Puerto Rico acreditado y certificado para ser médico, es el único que puede aplicar este método de electroacupuntura. La palabra que él utiliza de electrocupuntura no existe como método. Y además, el de electroacupuntura, que sí existe está regulado por la medicina y quien atiende eso no es la Junta Examinadora de Naturopatía en Puerto Rico, es el Tribunal Examinador de Médicos, que tendría esta persona, inclusive, otro caso.

Así que, yo le pido que reconsideren este nombramiento, de lo contrario, de estar en la insistencia de verlo en el día de hoy, que se le vote en contra por estas tres violaciones que tiene el señor Martínez Sifre, y que precisamente lo que no puedo entender es que no veo cuál es la prisa, una Junta que está trabajando y que en el día de hoy precisamente se está viendo la vista, la vista siguiendo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde el individuo está compareciendo con todos los argumentos que él quiera, con abogado para llevar los planteamientos de manera tal que pueda él probar su caso. Ya por lo mismo que contestó escrito en el documento está admitiendo culpa; admisión de culpa, relevo de prueba; y eso lo conocen ustedes y los compañeros abogados. Muchas gracias. Y el Secretario sabe, que es licenciado.

Así es que, ya vimos que en el escrito que somete hoy ante la Junta está admitiendo parte de estos tres delitos que se le están imputando en violación a la ley. Esto es inadmisible, de tener conocimiento la señora Gobernadora yo no tengo la menor duda que ella estaría retirando este nombramiento y al menos pidiéndole a esta Asamblea Legislativa, al Senado, a la Comisión de Nombramientos, que aguante el nombramiento en el día de hoy hasta ver qué pasa hoy que se está viendo la vista, que él está con abogado, que está bien representado en el proceso administrativo y esta Comisión de Nombramientos, y el Senado esperar por el informe que se someta. Si él sale inocente de todo eso, pues aleluya, y tiene la persona nombrada; pero si sale culpable, cómo se van a sentir ustedes que fueron advertidos por una compañera de la Asamblea Legislativa de la violación de esta persona que está siendo nombrada y considerada ante el día de hoy.

Así es que, vuelvo y lo repito, que inclusive, hay la evidencia, tengo grabación, por si le han dicho que no está anunciándose como doctor, que le dijo, y eso fue parte de lo que expuso el compañero de que era un error y había corregido. Esta servidora escuchó el sábado el programa que se transmite a las nueve de la noche (9:00 p.m.) por la estación WIAC - y tengo la grabación para si los compañeros quieren escuchar la misma - donde estaba el moderador, don Carlos Iglesia, donde salió el anuncio de él como doctor de la Naturopatía en Puerto Rico. Eso es ilegal. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Muchas gracias a la compañera, le sobraron tres segundos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para informar que en nuestra Delegación vamos a consumir; yo consumiré 5 minutos, el compañero Pablo Lafontaine 2 minutos. No sé si el Portavoz quiere que continuemos nosotros usando nuestros turnos en este momento.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): La Delegación del Partido Independentista tiene 5 minutos, queremos preguntarle a don Fernando Martín si los va a consumir.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señor Presidente, y aprovecho y los consumo en este mismo instante, 30 segundos de los mismos. Las dudas que se han levantado sobre este nombramiento son de suficiente importancia para que en el peor de los casos no se considere su nombramiento en el día de hoy hasta que se diluciden las dudas que se han traído. Así es que, en este momento puedo anunciar que de persistir en que este nombramiento se dé en el día de hoy, mi voto será en contra.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Cómo no? Reconocemos entonces a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente. En el día de hoy tenemos un sinnúmero de visitantes en las graderías, algunas son caras que vemos frecuentemente, otras son caras que vemos por primera vez aquí presenciando los procedimientos de este Senado en que ustedes los legisladores del Partido Popular son la Mayoría, en que nosotros, los legisladores del PNP, en esta ocasión somos la Minoría. Nosotros queremos desde las bancas minoritarias conminarlos a ustedes hoy a no cometer impericia legislativa. Y digo impericia legislativa, porque creo que la práctica de aprobar en el día de hoy, de confirmar en el día de hoy a un nominado cuya nominación permanece viva si no actuamos en el día de hoy hasta el 30 de junio, contrario a los proyectos que muchas de las personas que están en las graderías vienen a ver su aprobación o no aprobación, que tenemos que actuar en cinco días para los proyectos de ley, para los nombramientos tenemos todavía diez días para actuar.

Como dice la compañera Norma Burgos, hoy precisamente se está llevando a cabo la vista administrativa disciplinaria sobre este nominado. Y la pregunta que yo les hago es, ¿por qué tenemos que actuar hoy? ¿A qué le teme la Mayoría Parlamentaria? Le teme la Mayoría a que la verdad que aflore en la vista administrativa sea distinta a la verdad que afloró la investigación "in house" que ha hecho la Comisión de Nombramientos y que nosotros no hemos podido constatar ni avalar, porque no se ha traído nuevamente a vistas públicas después de esa investigación al nominado. La pregunta que hay que hacer es, ¿por qué no esperan a que la Junta Examinadora examine? ¿Acaso no es esa la función que nosotros le delegamos a la Junta Examinadora, que examinen a nombre nuestro las cualificaciones profesionales de quienes ostentan un título o una profesión? Yo tengo una duda razonable. Y yo creo que todos los que estamos aquí en el día de hoy tenemos una duda razonable sobre ese nominado. Hemos visto o tenemos la oportunidad de ver la foto. No he visto a nadie levantarse todavía e ir al pupitre de la compañera Norma Burgos para pedir ver la evidencia, la evidencia visual, confíen en sus ojos, vayan ahí, vean la fotografía, levanten la mano y Norma va a su pupitre y se la muestra. Ella no tiene problema con eso. Citen nuevamente al nominado a una vista para constatar los hechos que se le han señalado al compañero Bruno Ramos sobre este caso para que podamos confrontar al nominado con las fotografías, con la carta de la Junta Examinadora, con el récord de la vista que se está llevando a cabo en el día de hoy. No cometamos impericia legislativa, no actuemos en forma atropellada, no hay necesidad. Por cada día que queda para aprobar proyectos, quedan dos días para aprobar este nombramiento. Tenemos hasta la medianoche del 30 de junio y yo estoy seguro que si ustedes le piden a la Junta Examinadora que rinda su informe de la vista administrativa de hoy, en los próximos días la Junta Administrativa puede hacerlo.

Termino, señor Presidente, pidiéndoles nuevamente que no cierren los ojos, que no cierren los ojos ante la evidencia, que no cierren los ojos ante la verdad, que le den la oportunidad, que aflore la verdad y que no cometan impericia legislativa con este nombramiento, aprobando, como si fuera una aprobación automática impensada, tipo sello de goma, un nombramiento que requiere un poquito más de consideración del que se le está dando en el día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): El compañero Kenneth McClintock consumió sus 5 minutos. Reconocemos al senador Pablo Lafontaine en los 2 minutos que le quedan a la Delegación del Partido Nuevo.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Durante los dos años y medio que casi vamos a cumplir en este Augusto Cuerpo y como parte de una de las comisiones más importantes del Senado de Puerto Rico, la de Nombramientos, donde se juzga para el consejo y consentimiento de todo el Cuerpo a los nominados en el Ejecutivo. Por algo es que se hace. Por algo es que la Constitución, los constituyentes fueron sabios al incluir que el Senado tiene que dar el consejo y el consentimiento para los nombramientos principales de nuestro país. En este tiempo este servidor y la Delegación han sido responsables, serios, ante este Cuerpo de las personas nominadas. Este es un caso que tiene una querella, se está resolviendo la querella en el día de hoy. La Junta Examinadora de Naturópatas versus Pedro A. Martínez Sifre; el abogado, el licenciado Nelson Vélez Lugo, creo que de San Germán, el abogado de este distinguido designado. Yo recuerdo, yo no estaba aquí cuando se libró, yo diría por años, más de dos años una batalla para reglamentar esta profesión, que ha sido aceptada en el Pueblo de Puerto Rico. Y aquí se trajo para que no entraran a esta profesión personas ajenas...

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Le vamos a dar 15 segundos para que redondee.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Para que no entraran yerberos, yo recuerdo. Y sobre esta persona simplemente le vamos a pedir que se posponga. Todavía tenemos una semana o hasta el 30, se pueden considerar los nombramientos hasta el 30 de junio, hasta el último día de sesión aquí en este Augusto Cuerpo. Si la persona sale libre de esta querella, que se traiga ese nombramiento nuevamente, señor Presidente, para la consideración de este Augusto Cuerpo.

Yo le voy a pedir al compañero Bruno Ramos que deje sobre la mesa este nombramiento para que después no se tenga que tomar una acción negativa sobre este profesional. Sería prudente no solamente para el Cuerpo sino para este profesional. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Muchas gracias, compañero Pablito Lafontaine. Cierra el debate el compañero Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, como usted podrá ver, este informe está hecho desde el 7 de abril de 2003, hace ya - estamos hablando que estamos al día 20 de junio de 2003, o sea, este nombramiento lleva ya, mayo, junio - dos meses y pico. En el momento en que este nombramiento se vio, señor Presidente, es bueno informarle que los amigos de la Minoría, creo que el único que estaba era el compañero Pablo Lafontaine. Si ya para ese entonces yo tenía también esa misma evidencia que tiene la compañera Norma Burgos, que se está expresando hoy en contra de este nombramiento, que raro que en todo ese tiempo ellos no llevaron ningún tipo de investigación. Yo sí, yo hice mi investigación, la Comisión de Nombramientos llevó a cabo su investigación y los planteamientos que hice en el inicio al presentar este nombramiento son los correctos. ¿Por qué? Porque el investigador de la Comisión asistió, visitó el negocio de este caballero. Visitó las oficinas de este caballero y coinciden en que están en el mismo edificio. Usted busque cualquier médico en Puerto Rico que puede tener una farmacia y al lado puede tener sus oficinas. Después que no se entre por el área donde está el negocio para entrar a la oficina de ese médico, pues, mire, sencillamente, aunque estén en el mismo edificio, es legal.

Y en el aspecto de la publicidad cuando alguien le ofrece a usted que trabaje para una entidad en "equis" o "ye" sitio en Puerto Rico, esa entidad es la que casi siempre le corresponde llevar a cabo la promoción que necesita llevar a cabo sobre un servicio que se va a prestar en esa área en específico. Y a veces usted o yo o cualquier persona que le corresponda trabajar en ese sitio, después que ha hecho un contrato, cuando llega al sitio es que se percata que hay un anuncio que establece que tiene unos diplomas y que no lo tiene, y se los hace saber a la persona. Mira, yo no soy doctor en eso. Y después

que la persona se percata del anuncio, baja el anuncio y pone el anuncio correcto. Y eso se investigó, señor Presidente. Por eso entiendo que no hay necesidad de echar este nombramiento para atrás, porque se investigó hasta la saciedad y él cumple con todos los requisitos para ocupar una posición en esta Junta. Y por eso, señor Presidente, entiendo que esta Comisión, si los amigos no hicieron el trabajo que tenían que hacer con el tiempo que se le dio, caramba, mire, si yo hice este informe el 7 de abril, quiere decir que dos semanas antes o tres semanas antes, no recuerdo la fecha en que se llevó a cabo las vistas, estamos trabajando con dicho nombramiento, tuvieron el tiempo de más. Y por lo tanto, como muchos otros nombramientos, entiendo que van a bajar en el transcurso de estas dos semanas que faltan; tenemos un sinnúmero de nombramientos, éste no baja hoy, porque estén unas vistas o no, eso no es importante para mí en ese sentido, ¿por qué? Porque la Comisión de Nombramientos hizo su trabajo, investigó y sabe que la persona cumple con todos los requisitos. Así, señor Presidente, recomendamos favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Lo que estén a favor del nombramiento dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado el nombramiento.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo, por favor.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, pedimos la división de Cuerpo y la gente que está afuera se va a dar cuenta que están entrando otras personas a reforzar aquí.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente. Para efectos de información, la División de Cuerpo es a discreción del señor Presidente, si entiende que la votación fue correcta no tiene que pedir la división.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aquí el Presidente no tuvo dudas y de lo que se aprecia de aquí fue que la Mayoría votó a favor del nombramiento, por lo cual no es necesario la división del Cuerpo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, habían 7 populares, 7 penepés y un independentista, que eran de 8 a 7 en contra.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor McClintock, está fuera de orden. Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario y se llame el Proyecto del Senado 2206, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2206, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de reestructurar el trámite apelativo ante la Comisión Industrial de Puerto Rico; para reconocer la validez de las resoluciones emitidas por los Comisionados de la Comisión Industrial de Puerto Rico nombrados al amparo de la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996, durante el periodo entre el nombramiento, juramentación e inicio en funciones de los Comisionados nombrados al amparo de la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay Reglas de Debate para la consideración de este medida, que se encontraba en Asuntos Pendientes, y son las siguientes: Las mismas Reglas de Debate que constan para el récord de Secretaría y el tiempo distribuido por Delegación es el siguiente: 5 minutos para el Partido Independentista Puertorriqueño, 10 minutos para el Partido Nuevo Progresista, 15 minutos para el Partido Popular Democrático. Sometidas dichas Reglas, señor Presidente.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 10 minutos para exponer su posición.

c. El Partido Popular Democrático tendrá 15 minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Quiero solicitarle a los Portavoces que nos digan de qué forma y manera van a utilizar el tiempo. Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo abriré el debate con 3 minutos, le seguirá el compañero Orlando Parga con 3 minutos, nos reservamos el balance del tiempo y que se nos avisen un (1) minuto antes de finalizar cada turno.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz del Partido Popular.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que el autor de la medida inicia y cerrará el debate sin sujeción a las Reglas de Debate, compañero senador Cirilo Tirado.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roberto Prats Palerm, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): La Presidencia reconoce al senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Estamos ante la consideración del Proyecto del Senado 2206, a los efectos de enmendar el Artículo 9, de la Ley 45 de 18 de abril del 1935, según enmendada, conocida como la "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo". Estamos solicitando la reestructuración del trámite apelativo ante la Comisión Industrial de Puerto Rico, reconocer la validez de las resoluciones emitidas por los comisionados de la Comisión Industrial, nombrada al amparo de la Ley 63 de 1 de julio de 1996, durante el período entre el nombramiento, juramentación e inicio en funciones de los Comisionados nombrados al amparo de la Ley 94 de 25 de marzo de 2003. Este Proyecto del Senado lo que busca es darle validez a un proceso donde los pasados Comisionados emitieron decisiones en favor o en contra de los apelantes ante el foro de la Comisión Industrial de Puerto Rico que venian o provenian sus casos del Fondo del Seguro del Estado.

Este Proyecto lo que ha estádo buscando es para evitar, aunque todavía no se ha hecho ningún cuestionamiento legal ante los foros pertinentes, estamos previendo y posiblemente evitaremos el que algún abogado cuestione la validez de las resoluciones emitidas justo en ese período en que se designaron los nuevos Comisionados de la Comisión Industrial al amparo de la reestructuración que se hizo según la Ley 94 de 25 de marzo de 2003, y evitar entonces que las mismas, que fueron aprobadas o firmadas por parte de los Comisionados anteriores, tenga algún efecto contrario al lesionado ante la Comisión Industrial.

Por otro lado, estamos aclarando y revisando un procedimiento para hacerlo mucho más rápido en el sentido de que el médico no sea quien firme directamente la resolución en vista médica, sino que sea el Oficial Examinador o el Comisionado directo para asegurarse entonces así un trámite rápido de tal manera que no se afecte en términos de tiempo los procedimientos de la Comisión Industrial.

Este Proyecto no tiene nada que ver en términos de tratar de arreglar algo, ya que estamos previendo y lo que posiblemente se pueda adjudicar en el futuro de que hubo algún error en términos teóricos. Pero queremos estar bien seguro, y por eso estamos presentando este Proyecto del Senado 2206, para evitar controversias futuras con respecto a las decisiones de los Comisionados en los Tribunales del país si llegase alguna apelación al Tribunal Apelativo. Así que, señor Presidente, eso es lo que busca este proyecto, por lo cual solicitamos al mismo que se le dé el visto bueno.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): El primer turno del Partido Nuevo Progresista le corresponde al senador McClintock con 3 minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, a principios de la década del '90, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en varios casos llamó la atención de que en la Comisión Industrial quienes estaban realmente tomando decisiones eran Oficiales Examinadores que eran meramente empleados no nombrados por el Gobernador ni confirmados por el Senado. Respondiendo a esos reclamos del Tribunal Supremo, en 1996, el Partido Nuevo Progresista, aquí en el Senado de Puerto Rico, reestructuró la Comisión Industrial para que en vez de tener veintitantos Oficiales Examinadores, tuviera 25 Comisionados Industriales nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado. Pudiéramos haber nombrado en aquel momento 25 personas por el término de 10 años, pero en aquel momento decidimos establecer términos escalonados de 5 por 10 años, 5 por 8, 5 por 6, 5 por 4 y 5 por 2 años. De manera que cada vez que hubiera un Gobernador en cada uno de esos términos pudiera nombrar a 10 de los 25 Comisionados Industriales durante su término. Esa era una manera civilizada de hacer las cosas para que haya una continuidad gubernamental. Así las cosas cuando llegó la Gobernadora sabía que iba a tener la oportunidad de nombrar 5 miembros en el 2002 y 5 en el 2004, pero no se conformaba con eso y ustedes por razones estrictamente políticas, por botar a 25 Comisionados Industriales o 20 que quedaban cuyos términos no se habían vencido, ustedes eliminaron la Comisión Industrial como se conocía con una Ley que se aprobó en marzo de

este año. Y establecieron un mecanismo donde ustedes nombran a todo el mundo virtualmente "per sécula seculorum". Pero al aprobar atropelladamente esa legislación, se le quedaron unas lagunas como se le han quedado lagunas a ustedes con la Ley de Comunidades Especiales que aprobaron atropelladamente y tantas otras piezas legislativas que han sido aprobadas por razones políticas atropelladamente. Ahora vienen con esta pieza legislativa para empezar a ponerle parchos y remiendos a una ley que aprobaron atropelladamente a principios de este año. Nosotros estamos opuestos, porque es un atropello contra el trabajador puertorriqueño, un atropello contra las personas que ocupaban posiciones en la Comisión Industrial y porque entendemos que esto es otra muestra más de que cuando se legisla atropelladamente hace falta después parchos y remiendos para corregir los defectos que tenía la legislación, algunos de los cuales nosotros los habíamos señalado. Por eso, señor Presidente, votaremos en contra de esta medida.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): La Presidencia reconoce al senador Orlando Parga con 3 minutos.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, compañeros del Senado, el compañero Kenneth McClintock ha acuñado hoy una frase que describe lo que han estado haciendo los compañeros de la Mayoría durante los dos años y medio del mandato que recibieron en este cuatrienio: impericia legislativa. Este es otro parcho que han tenido que descoser, porque al legislar por impulso e instinto partidista, revanchista, crearon una crisis en la Comisión Industrial, y añadido a todas las renuncias y todos los cambios que ha habido en estos dos años y medio -y hoy se produce otra renuncia más en la estructura del Gobierno de Puerto Rico- está el descabezamiento de todos los funcionarios miembros de Juntas, eliminando el esquema democrático en el que estuvo afincado el sistema de gobierno para que los cambios de administración no creasen este estado de caos que ustedes han provocado en la Comisión Industrial. Y aquí los perjudicados han sido los trabajadores. El problema no está en la Comisión Industrial, el problema está en el Fondo del Seguro del Estado, allí era que hacía falta legislación de reforma y se les dijo consistentemente durante toda la discusión. Ah, no, pero había que descabezar a los Comisionados de la Comisión Industrial, porque habían sido nombrados por la pasada Administración. Y los populares, trabajadores y obreros que se perjudicaron por las acciones de ustedes son los que pagaron los platos rotos que ahora ustedes están otra vez tratando de remendar.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Muchas gracias al senador Parga. Reconocemos a la senadora Arce con 2 minutos.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. En la tarde de hoy nuevamente podemos observar y quizás hasta las personas que hoy han estado atentos al desarrollo de esta Sesión Legislativa, las consecuencias de cuando se trata de atropellar el análisis de las medidas que van a afectar directa o indirectamente, quizás un proyecto dice que beneficia los trabajadores y el remedio es peor que la enfermedad y eso fue lo que vimos cuando de forma atropellada sin analizar las consecuencias de aprobar, hoy vemos los resultados de esa forma atropellada de evaluar y tratar de aprobar medidas. Hoy se confirma con la aprobación de esta medida un parcho que si hubiese habido y se hubiese escuchado nuestros planteamientos no tuviéramos que hoy estar poniendo parchos a esa medida. Yo espero que lo hemos visto, señor Presidente, en otras medidas, de hecho, la primera ley que se aprobó en esta Administración lleva más de siete parchos. Y yo creo que tenemos que recapacitar y evaluar concienzudamente para que situaciones como la vemos hoy, que tenemos que estar aprobando para arreglar el entuerto que se hizo con otra legislación, no se siga repitiendo y no ser el "modus operandi." de esta Asamblea Legislativa. Por eso, no podemos estar avalando con nuestros votos la presente medida. Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Muchas gracias a la senadora Arce. A la Delegación del Partido Nuevo Progresista le restan 2 minutos de su tiempo. Le pregunto al senador McClintock si los quiere utilizar.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si más nadie va a consumir turno, renunciaremos a ello para pasar al turno de cierre del compañero Tirado.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Aquí el independentista consumirá su turno en este debate?

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, renuncio a mi turno.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): El senador Cirilo Tirado cierra el debate. Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, me parece haber o me pareció haber estado escuchando a la Minoría Parlamentaria describir precisamente lo mismo que ellos hicieron con el Tribunal Apelativo cuando llegaron al poder en el año '92, que trastocaron todo el sistema para poder colocar los de ellos encima de los que estaban ya dentro o fungiendo en el Tribunal Apelativo. O sea, yo creo que no abonaron en nada a la discusión de este Proyecto del Senado 2206, que les expliqué con detalle que tiene dos áreas fundamentales que no están en discusión ahora mismo y que no ha habido una sola controversia ni en el foro administrativo de la Comisión Industrial ni mucho menos en los tribunales y mucho menos en la opinión pública. Porque la Ley tal cual fue aprobada ha sido avalada por los abogados postulantes y por todos los que conocen el sistema de compensaciones de accidentes del trabajo por un sinnúmero de años. Así es que, señor Presidente, yo no voy a abundar más, ya que ellos no trajeron ningún argumento en contra de este proyecto que eran dos argumentos básicos, número uno, el que se permitiera…

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Vamos a pedirle a los compañeros que hagan silencio en la sala.

SR. TIRADO RIVERA: …que se asegurara de que aquellas resoluciones emitidas durante el período de transición sean reconocidas por un lado y por otro lado, hacer más expedito el proceso y que vaya directamente a la firma del Comisionado y de los Comisionados u Oficiales Examinadores. Y quiero recordarle al compañero McClintock que la Comisión Industrial opera al amparo de la Ley 170 de Procedimiento Administrativo Uniforme, por lo cual cualquier decisión tomada por los Oficiales Examinadores es reconocida y es adjudicable en los tribunales del país en caso de alguna controversia. Por eso, señor Presidente, solicitamos muy respetuosamente la aprobación de este proyecto.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Al terminar este debate, aquellos que estén a favor de la medida que digan sí. Aquellos que estén en contra que digan no. La medida ha sido aprobada y llámese el próximo asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Aprobado sin objeción.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee de la Resolución del Senado 3199, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la distinguida, admirada y querida puertorriqueña Ruth Fernández, con motivo de su octogésimo cuarto cumpleaños y por su trayectoria artística y sus años dedicados al servicio público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ruth Fernández no necesita presentación. Su trayectoria artística y de servicio al País le han ganado un sitial en el corazón de todos los puertorriqueños. Conocida como "El alma de Puerto Rico hecha canción", Ruth Fernández nació en el barrio Bélgica de Ponce el 23 de mayo de 1919, hija menor del matrimonio de Santiago Fernández y Rosa María Cortada. En su natal Ponce, hizo sus estudios elementales, secundarios y superiores. De niña estudió piano y participaba de las actividades escolares y comunitarias. Desde entonces, dio muestras de su vocación artística y talento.

A los 14 años empezó a cantar como profesional en la estación de Radio WPRP y WPAB de Ponce, ganando 50 centavos diarios. Su potente e inimitable voz fue escuchada por uno de los directores de orquesta más reconocidos de la época, Mingo y sus Whoopee Kids, quien le contrató a los 16 años como cantante principal de la agrupación. Durante años, recorrió Puerto Rico cantando en los principales centros musicales, casinos, clubes nocturnos, fiestas patronales y bailes en el País.

Su primer trabajo discográfico fue para el sello Columbia, a principios de los años cuarenta. A raíz de la gran acogida del disco, en 1941 obtuvo su primer contrato para cantar en el Teatro Latino de Nueva York. Fue allí donde el cantante y maestro de ceremonias Héctor del Villar se refirió a ella como "El alma de Puerto Rico hecha canción", mote por el que habría de ser conocida durante su carrera profesional.

Durante ese tiempo, cantó para la estación de radio de la CBS, en un programa trasmitido de costa a costa en los Estados Unidos. Dio un concierto en el Carnegie Hall de Nueva York que le mereció excelentes reseñas de diarios neoyorquinos y fue, asimismo, la embajadora musical de Puerto Rico en casi todos los rincones de América Latina, y en muchos de Europa, como España, Italia, Francia y Noruega. En este último país, fue contratada por tres semanas y tuvo que permanecer cuatro meses. En Cuba, hacía una temporada todos los años en el famosísimo Tropicana, así como en el Teatro América y la estación CMQ. Allí grabó, también, la opereta "Cecilia Valdés", interpretando a la esclava Dolores Santa Cruz.

Ruth Fenández fue pionera en variados campos del arte. Fue la primera cantante femenina en una orquesta puertorriqueña; primera intérprete de música popular en ser contratada por el Metropolitan Opera House; primera cantante latina del género romántico en presentarse en países escandinavos; primera en grabar con una orquesta norteamericana y primera cantante en ser electa al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ha sido, además, pionera de grandes luchas cívicas, sociales y raciales.

Ruth fue amiga de virtuosos músicos de su generación como Tito Enríquez, autor de "Bello Amanecer", quien también fuera su esposo por 14 años; de Don Pablo Casals, quien le escribió "Ven a mi" y de Jesús María Sanromá, entre otros. También tuvo su propio programa de televisión "El Show de Ruth Fernández", dentro del "Show de las 12".

Esta distinguida ponceña ha recibido los más altos honores, medallas y reconocimientos de distintos gobiernos: la Medalla Vasco Nuñez de Balboa en Panamá; la Orden Francisco Miranda en Venezuela; Declaración del Día de Ruth Fernández en Washington, D.C., Los Angeles y Nueva York; la Medalla del Quinto Centenario; Doctorado Honoris Causa de la Universidad Mundial y

Premios Cemíes y Agueybanás. En 1985, fue objeto de un merecido homenaje en ocasión de sus 50 años en el arte. Figuras de la talla internacional de Mario Moreno "Cantinflas" de México, Libertad Lamarque de Argentina, Pedro Vargas de México, Olga Guillot de Cuba, Kasandra Damirón de República Dominicana, Alberto Cortés de Argentina y Nelson Ned de Brasil participaron en el mismo como reconocimiento a la grandeza de Ruth. En 1990, fue seleccionada una de las 10 mujeres puertorriqueñas de mayor imagen por la revista "Imagen". En el 2000, se le rindió homenaje en la Sala Antonio Paoli del Centro de Bellas Artes, donde participaron figuras de la talla de Rocío Jurado, Sophy y Choco Orta. Sin embargo, el homenaje más extraordinario que ha podido recibir es el sempiterno cariño y admiración de todos los puertorriqueños.

Ruth Fernández fue por muchos años miembro distinguida de este Alto Cuerpo que hoy se enorgullece en rendirle tributo. Desde este foro trabajó con denuedo y dedicación por los menos privilegiados y por la clase artística del País. Hoy, al celebrase su octogésimo cuarto cumpleaños, el Senado del Estado Libre Asociado, al que Ruth honró con su honestidad y presencia, le desea muchas felicidades y le reconoce su extraordinaria trayectoria artística y ciudadana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la distinguida, admirada y querida puertorriqueña Ruth Fernández, con motivo de su octogésimo cuarto cumpleaños y por su trayectoria artística y sus años dedicados al servicio público.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Doña Ruth Fernández en el homenaje que se le rendirá el domingo, 22 de junio del corriente en el Centro de Convenciones de la Hacienda Country Club y enviada a los medios de comunicación del País para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2367, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Número Seis (6), para el desarrollo y mejoras del paseo Boca Mar, localizado en la Carr. #1 Sector Las Ochenta de Salinas a Santa Isabel; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Salinas, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Número Seis (6), para el desarrollo y mejoras del paseo Boca Mar, localizado en la Carr. #1 Sector Las Ochenta de Salinas a Santa Isabel.

Sección 2.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Comerío, someterá un informe individual de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2555, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos previamente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la RC Núm. 617 de 11 de agosto de 2002, para la construcción de un Centro Comunal en la Comunidad Robles Base de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos previamente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la RC Núm. 617 de 11 de agosto de 2002, para la construcción de un Centro Comunal en la Comunidad Robles Base de Aibonito.

Sección 2. El Municipio de Aibonito someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final al cumplir los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2556, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos previamente asignados a la Escuela Segunda Unidad Zoilo Gracia de Coto Laurel, Juana Díaz, mediante la R.C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 para la compra de equipo tales como acondicionador de aire para dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos previamente asignados a la Escuela Segunda Unidad Zoilo Gracia de Coto Laurel,

Juana Díaz mediante la R.C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 para la compra de equipo tales como acondicionador de aire para dicha Escuela.

Sección 2. El Municipio de Juana Díaz someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final al cumplir los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2557, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la partida "1." del inciso "I." de la Sección "1." de la Resolución Conjunta Número 197 de 24 de marzo de 2003 a los efectos de clarificar los propósitos de la asignación allí dispuesta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse la Resolución Conjunta Número 197 de 24 de marzo de 2003, por error involuntario, se dispuso que la asignación a la Sra. Edith Morales Morales sería a los propósitos de, compra de acondicionador de aire necesario por su condición luego de la operación pulmonar al Sr. Francisco Javier Ortiz Hernández, (S.S. [redacted] cuando la realidad y necesidad de dicho recipiente es para la compra de un acondicionador de aire por la condición de salud de la Sra. Edith Morales Morales, luego de su operación.

Por tales motivos, se torna meritorio el enmendar la Resolución Conjunta Número 197 de 24 de marzo de 2003 a los efectos de clarificar los propósitos de la asignación allí dispuesta.

Hacia tal fin se dirige la presente medida legislativa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda la partida "1." del inciso "I." de la Sección "1." de la Resolución Conjunta 197 de 24 de marzo de 2003, para que lea como sigue:

"I." MUNICIPIO DE COROZAL:

Sra. Edith Morales Morales (SS [redacted]

HC-06 Box 12452

Corozal, Puerto Rico 00783

"Para la compra de un acondicionador de aire por la condición de salud de la Sra. Edith Morales Morales, luego de su operación."

Sección 2. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2571, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Morovis la cantidad de ocho mil quinientos (8,500 dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a)	Gastos Operacionales SOMOSS Titanes de Morovis BSN Sr. Manuel Rodríguez Ríos Ave. Buena Vista #5, Suite 1 Morovis, PR 00687	$ 6,000
b)	Gastos Operacionales Celebración Día del Niño, Inc Portalatín Quiñonez Guzmán P O Box 47 Morovis, PR 00687	2,500
	TOTAL	**$ 8,500**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones federales, municipales o estatales.

Sección 3.- El Municipio de Morovis someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado de los propósitos establecidos en la Sección 1; de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2586, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de once mil cuatrocientos (11,400) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Villalba la cantidad de once mil cuatrocientos (11,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a) Aportación para Cirugía por Implantación de Huesos y Tejidos por Escoliosis
Maritza Arroyo
Comunidad Toa Vaca #32
Villalba, PR 00765 $500

b) Aportación para Transplante Médula Osea
Lilliam E. Rosado
Apartado 268
Villalba, PR 00766 500

c) Gastos Operacionales
Equipo Coliceba AAA
William Pérez Marrero
Urb. Las Alondras
Calle 8 G-3
Villalba, PR 00766 2,500

d) Gastos 2da Celebración Día de Reyes Com. El Nuevo Pino
Héctor L. Rosario
HC 01 Box 3821
Villalba, PR 00766 300

e) Gastos Viaje Tratamiento Cáncer
Amparo Mateo
Programa de Asistencia a Víctimas
Municipio de Villalba
Villalba, PR 00766 300

f) Gastos Operacionales
Equipo Hatillo 15-16
Norma Cruz
Villalba, PR 00766 200

g) Gastos Operacionales
Comité Organizador Maratón de PR
Julio Rosado
Villalba, PR 00766 5,000

h) Gastos Operacionales
Ganduleros Baseball Club Liga Juvenil AA
Edgardo Cintrón
Villalba, PR 00766 300

i) Compra Fotocopiadora
Escuela Walter MCK Jones E. E.
Sonia González

	Villalba, PR 00766	300
j)	Gastos Maratón de los Reyes Magos Pedro Pagán Villalba, PR 00766	500
k)	Compra de Equipo Médico María del Carmen Morales Torres Apartado 446 Villalba, PR 00766	1,000
	TOTAL	**$11,400**

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Villalba someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3015, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Administración de los Tribunales, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; y para autorizar el pareo de los recursos asignados, aceptar donativos y preparar informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina de Administración de los Tribunales, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Administración de los Tribunales a parear estos recursos con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina de Administración de los Tribunales a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportación de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes, para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-La Oficina de Administración de los Tribunales rendirá un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el uso dado a los recursos asignados en esta Resolución Conjunta no más tarde del 30 de junio de 2004.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3316, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo General de Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Escuela; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo General de Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Escuela.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas, privadas, necesidades y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3329, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Región de Aguadilla, la cantidad de dos mil ciento once (2,111) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso "A", de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso "A", de 6 de agosto de 2000, asignaba fondos a la Autoridad de Energía Eléctrica, Región de Aguadilla. Estos fondos eran destinados para la instalación de facilidades eléctricas en distintas comunidades del Distrito. Los mismos fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar el servicio de electricidad en distintos sectores de Aguadilla y Moca, y dado a la necesidad que estos tienen en mejorar su calidad de vida, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el bienestar de las distintas comunidades.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica, Región de Aguadilla, la cantidad de dos mil ciento once (2,111) dólares provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso "A", de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla a continuación:

A) Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla:

1. Aportación a la Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla para la instalación de líneas eléctricas, servicio menor o igual a 50KVA (WR-366667), cerca de la residencia del Sr. Reynaldo Rivera Ruiz en el Barrio Naranjo, Carretera 404 del Municipio de Moca en el Distrito Representativo # 17. La Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla tendrá directamente a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta. El costo estimado de dicha obra es de $7,378 dólares.

Cantidad Asignada	$2,111	
Total Asignado		**$2,111**

Sección 2.-La Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla presentará un informe detallando la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, ante la Secretaría de la Cámara.

Sección 3.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3344, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de tres mil ciento cuarenta y seis (3,146) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para transferir a las familias del Barrio Cubuy del Municipio de Naguabo,

las cuales fueron afectadas durante las inundaciones del pasado mes de abril, para la adquisición de enseres del hogar según se desglosan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de tres mil ciento cuarenta y seis (3,146) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para transferir a las familias del Barrio Cubuy del Municipio de Naguabo, las cuales fueron afectadas durante las inundaciones del pasado mes de abril, para la adquisición de enseres del hogar según se desglosan continuación:

1.	Luissín Figueroa Cruz Núm. Seguro Social [redacted] HC-01 Box 4463 Bo. Cubuy Naguabo, PR 00718	$1,000
2.	Juan Figueroa Cruz Núm. Seguro Social [redacted] Apartado 194 Bo. Cubuy Río Blanco, PR 00744	2,146
	TOTAL	**$3,146**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3370, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a la Sra. Elizabeth Cabán, Núm. Seguro Social [redacted] residente en la Calle 4 A-9, Urbanización Estancias de San Fernando, Carolina, Puerto Rico 00985, para cubrir gastos de viaje educativo de su hija Soriliz Martínez Cabán, Núm. Seguro Social [redacted] a la NASA del 2 al 12 de junio de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a la Sra. Elizabeth Cabán, Núm. Seguro Social [redacted] residente en la Calle 4 A-9, Urbanización Estancias de San Fernando, Carolina, Puerto Rico 00985, para cubrir gastos de viaje educativo de su hija Soriliz Martínez Cabán, Núm. Seguro Social [redacted] a la NASA del 2 al 12 de junio de 2003.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3371, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir al Sr. Orlando Alejandro, Núm. Seguro Social [redacted] y dirección HC-73 Box 5346, Naranjito, PR 00719, para cubrir gastos de viaje de su hijo Carlos Alejandro Negrón, Núm. Seguro Social 597-09-4207, para participar de la serie mundial de la "Continental Amateur Baseball Association, CABA", a celebrarse en Marietta, Georgia del 2 al 10 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir al Sr. Orlando Alejandro, Núm. Seguro Social [redacted] y dirección HC-73 Box 5346, Naranjito, P. R. 00719, para cubrir gastos de viaje de su hijo Carlos Alejandro Negrón, Núm. Seguro Social 597-09-4207, para participar de la serie mundial de la "Continental Amateur Baseball Association, CABA", a celebrarse en Marietta, Georgia del 2 al 10 de agosto de 2003.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3381, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, originalmente asignados en el inciso (e) de la Resolución Conjunta Núm. 1331 de 28 de diciembre de 2002, para reconstrucción de aceras frente a la Parcela 260 del Sr. Rafael Fonseca Morales en el Sector Capitán del Bo. Pájaros del Municipio de Toa Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 1331 de 28 de diciembre de 2002, se asignó a la Administración de Servicios Generales la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, para la reconstrucción de aceras frente a la Parcela 260 del Sr. Rafael Fonseca Morales en el Sector Capitán del Bo. Pájaros del Municipio de Toa Baja. Al percatarnos que la Administración de Servicios Generales no realiza este tipo de trabajo, entendemos necesario reasignar esta aportación al Municipio de Toa Baja para que realice dicha obra.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Baja, la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso (e) de la Resolución Conjunta Núm. 1331 de 28 de diciembre de 2002, para reconstrucción de aceras frente a la Parcela 260 del Sr. Rafael Fonseca Morales en el Sector Capitán del Bo. Pájaros del Municipio de Toa Baja.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con fondos municipales, particulares, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3383, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002, para transferir al Sr. Juan Figueroa Cruz, Núm. de Seguro Social [redacted] Apartado 194, Río Blanco, Naguabo, Puerto Rico 00744, para la rehabilitación y construcción de su vivienda, ubicada en el Barrio Cubuy del Municipio de Naguabo, la cual fue pérdida total al afectarse durante las inundaciones del pasado mes de abril; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002, para transferir al Sr. Juan Figueroa Cruz, Núm. de Seguro Social [redacted] Apartado 194, Río Blanco, Naguabo, Puerto Rico 00744, para la rehabilitación y construcción de su vivienda, ubicada en el Barrio Cubuy del Municipio de Naguabo, la cual fue pérdida total al afectarse durante las inundaciones del pasado mes de abril.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3388, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjuna Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Asociación Americana del Corazón, División de Puerto Rico, Seguro Social Patronal 66-0201080, RR 9 Buzón 1764, Ave. Victor Labiosa, San Juan, PR 00926-9754, tel. 787-283-0330, para la compra y adiestramiento del uso de Desfibriladores Automáticos Externos (AED's) para la flota de vehículos de emergencia del Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal adscritas a la Policía de Puerto Rico de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjuna Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Asociación Americana del Corazón, División de Puerto Rico, Núm. Seguro Social Patronal 66-0201080, RR 9 Buzón 1764, Ave. Victor Labiosa, San Juan, PR 00926-9754, tel. 787-283-0330, para la compra y adiestramiento del uso de Desfibriladores Automáticos Externos (AED's) para la flota de vehículos de emergencia del Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal adscritas a la Policía de Puerto Rico de Ponce.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2295, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos 2, 4, 5, 6, 10, 11, 18, añadir un nuevo inciso 19, enmendar y reenumerar el inciso 19 como inciso 20, renumerar el inciso 20 como inciso 21, enmendar y reenumerar los incisos 21 y 22 como incisos 22 y 23, renumerar el inciso 23 como inciso 24, enmendar y reenumerar el inciso 24 como inciso 25, reenumerar el inciso 25 como inciso 26, enmendar y reenumerar el inciso 26 como inciso 27, añadir un nuevo inciso 28, reenumerar los incisos 27, 28 como incisos 29, 30, enmendar y reenumerar el inciso 29 como inciso 31, añadir un nuevo inciso 32, reenumerar el inciso 30 como inciso 33, enmendar y reenumerar los incisos 31 y 32 como incisos 34 y 35, y reenumerar el inciso 33 como inciso 36 del Artículo 2; enmendar los Artículos 3, 4, y 5; enmendar y reconfigurar el Articulo 5B; enmendar los subincisos (f), (g), (h), (i), (j), (l), (r), (t), y (v) del inciso (1), enmendar el primer párrafo y los subincisos (f) y (g) del inciso (2) del Artículo 7; añadir los incisos (d), (i), (j), (k), (l), y enmendar el Artículo 7B; enmendar el primer párrafo, los incisos (b) y (e), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 7C; enmendar los subincisos (d) y (e), y añadir los subincisos (f) y (g) al inciso (2) del Artículo 8; enmendar el título y el subinciso (a) del inciso (2) del Artículo 9; enmendar el Artículo 10; enmendar el subinciso (b) del inciso (1), y los incisos (3), (7) y (8) del Artículo 10A; enmendar el inciso A, los subincisos (2), (5), (6B), (6D), (6H), añadir un subinciso (6I), enmendar los subincisos (7A), (7A-2), añadir un nuevo subinciso (7A-4), derogar los subincisos (7A -4) y (7A-5), reenumerar el subinciso (7A-6) como (7A-5), añadir un nuevo subinciso (7A-6), añadir un nuevo subinciso (7B), reenumerar y enmendar el subinciso (7b) como (7C), reenumerar y enmendar el subinciso (7c) como (7D) del inciso B, enmendar el inciso C, enmendar el inciso D, eliminar el primer párrafo del inciso E del Artículo 11; enmendar el título y el Artículo 11 A; enmendar el título de los Artículos 12, 13 y 14; enmendar el título y el subinciso (a) del inciso (1) del Artículo 15; enmendar el título de los Artículos 16, 17, y 18; enmendar y reconfigurar el Artículo 19; enmendar el título, los incisos (a), (b), y añadir un inciso (c) al Artículo 21; enmendar el Artículo 22; enmendar el título, los incisos (b) y (c), derogar el actual inciso (d) y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 22A; enmendar el inciso (a), el subinciso (6) del inciso (2), y el inciso (c) del Artículo 23; enmendar los incisos (1), (2), (11), (13) y (16) del Artículo 24; enmendar el inciso (1) del Artículo 25; enmendar el título, y los subincisos (c) y (e) del inciso (1) del Artículo 26; enmendar el título de los Artículos 27, 28, y 29; y enmendar el título y los incisos (1) y (2) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley para el Sustento de Menores" a los fines de actualizar el desarrollo de la Administración Para el Sustento de Menores, fortalecer la política pública establecida, y conformar la ley a los requisitos de la Ley de Seguridad Social federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad Social Federal, Ley Pública 93-647, según enmendada y la Reglamentación Federal aplicable, requieren que se atempere la legislación local relacionada con el sustento de menores con los cambios promulgados. La sección 454 (20) de la Ley de Seguro Social, (42 USC 654 (20)), señala, entre otros, los requisitos del plan estatal de la ASUME. Específicamente, el Artículo 466 (16) de la Ley de Seguro Social, 42 USC 666 (16), establece la obligación por parte de todas las agencias del gobierno que emiten licencias o procedimientos para realizar ciertas actividades, de suspender licencias recreativas y deportivas con el fin de hacer efectivas acciones contra alimentantes deudores.

Por otro lado, resulta necesario que se delimiten y aclaren las funciones entre el procedimiento administrativo expedito y el procedimiento judicial expedito, a los fines de facilitar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos. En la enmienda se reconoce la diferencia entre el proceso judicial y administrativo para fijar una pensión alimentaria y se dispone un término uniforme para establecer la efectividad de las órdenes de alimentos. De esta forma se garantiza de forma clara el debido proceso de ley a las partes en su aspecto procesal.

Esta Asamblea Legislativa también considera necesario aumentar la cantidad de Jueces Administrativos de cinco a trece. Esto se debe a que existen diez regiones administrativas del Departamento de la Familia y trece regiones judiciales. Nuestro interés es atemperar la cantidad de jueces administrativos a tenor con las regiones judiciales, de manera que cada juez atienda una región de acuerdo a las necesidades del servicio y agilice el trámite de los casos administrativos de pensiones alimentarias y filiaciones. Consideramos que es necesario crear la figura del Juez Administrativo Coordinador para atender los asuntos de naturaleza administrativa y el funcionamiento eficiente de las salas establecidas, así como la pronta resolución de los casos administrativos. Igualmente, esta ley le otorga funciones adicionales a los Jueces Administrativos, lo que garantiza un procedimiento ágil a la vez que salvaguarda las garantías procesales de las partes.

Esta Ley tiene como propósito enmendar la Ley Número 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, a los fines de actualizar el desarrollo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), fortalecer su política pública, atemperarla a los cambio habidos a la luz de la jurisprudencia más reciente adoptada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y la reglamentación federal, facilitar el acceso de los ciudadanos a los procedimientos de pensiones alimentarias y mejorar la comunicación entre el foro judicial y la agencia administrativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 18, se añade un nuevo inciso 19, se enmienda y reenumera el inciso 19 como inciso 20, se renumera el inciso 20 como inciso 21, se enmiendan y reenumeran los incisos 21 y 22 como incisos 22 y 23, se renumera el inciso 23 como inciso 24, se enmienda y reenumera el inciso 24 como inciso 25, se reenumera el inciso 25 como inciso 26, se enmienda y reenumera el inciso 26 como inciso 27, se añade un nuevo inciso 28, se reenumeran los incisos 27, 28 como incisos 29, 30, se enmienda y reenumera el inciso 29 como inciso 31, se añade un nuevo inciso 32, se reenumera el inciso 30 como inciso 33, se enmiendan y reenumeran los incisos 31 y 32 como incisos 34 y 35, y se reenumera el inciso 33 como inciso 36 del Artículo 2 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Agencia Título IV-D - Agencia para hacer efectivas obligaciones alimentarias del estado establecida al amparo del Título IV-D de la Ley de Seguridad Social Federal. La Administración es la Agencia Título IV-D designada para cumplir con las funciones de hacer efectivas obligaciones alimentarias de menores en Puerto Rico.

(2) Administración - La Administración para el Sustento de Menores creada por esta ley *y conocida por las siglas A.S.U.M.E.*

(3) Administrador - El Administrador de la Administración para el Sustento de Menores nombrado conforme dispone esta ley.
(4) Alimentante - Cualquier persona que conforme a disposiciones de ley*es* aplicables tenga la obligación de proveer alimentos *y cubierta de seguro médico.*
(5) Alimentista - Cualquier persona que conforme a disposiciones de leyes aplicables tiene derecho a recibir alimentos, *y cubierta de seguro médico.* **[incluyendo]** *Incluye* cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de otra jurisdicción a la cual una persona haya cedido sus derechos de alimentos y ésta haya suministrado los mismos.
(6) Alimentante deudor - Toda persona natural que por ley tiene la obligación de proveer una pensión alimentaria y que ha incurrido en atrasos en el pago de *dicha* [**la]** pensión **[alimenticia]** *alimentaria* por una cantidad equivalente a un mes o más.
(7) Asistencia pública - Comprende las ayudas gubernamentales federales o estatales a las familias en forma temporal para adelantarles fondos para los gastos de los menores, a ser recobrados al alimentante.
(8) Cuenta - Todo tipo de cuenta en institución financiera incluyendo cheques, depósitos, ahorros, fondos mutuos, pensiones, acciones, bonos, certificados de depósitos, reserva de créditos, línea de crédito, tarjeta de crédito o débito y similares.
(9) Departamento - El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(10) Deuda - La suma total de la pensión alimentaria vencida y no pagada, incluyendo los intereses y los gastos incidentales al proceso *y el pago de cubierta de seguro médico.*
(11) Día laborable - Día en el cual las oficinas del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico están abiertas para ofrecer sus servicios regulares.
(12) Empleado - Cualquier persona que se considere empleado según se define este término en el Capítulo 24 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, pero no incluye empleados de agencias federales, estatales o del Estado Libre Asociado que lleven a cabo funciones de contrainteligencia, si el jefe de dicha agencia ha determinado que informar con relación a ese empleado de acuerdo a las disposiciones de esta ley podría poner en peligro la seguridad del empleado o cualquier investigación o misión de inteligencia en proceso.
(13) Institución financiera - Cualquier banco o asociación de ahorros; cooperativa de crédito federal o estatal; asociación de beneficios, ahorros o pensiones; fondo de pensiones, ahorros o pensiones; compañía de seguros, de fondos mutuos, acciones o bonos; o similar.
(14) Error de hecho - Significa, en el contexto de la apelación de las órdenes del Administrador al juez administrativo, un error en la cantidad del pago corriente o atrasado, o en la identidad del alegado alimentante.
(15) Estado - Un estado de los Estados Unidos de Norteamérica, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos o cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos. El término incluye:

(a) Una tribu india, y

(b) una jurisdicción o país extranjero que haya decretado una ley o establecido procedimientos para dictar y hacer valer órdenes de pensión alimentaria que sean sustancialmente similares a los procedimientos de este capítulo.

(16) Ingresos - Comprende cualquier ganancia, beneficio, rendimiento o fruto derivado de sueldos, jornales o compensación por servicios personales, incluyendo la retribución recibida por servicios prestados como funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de América, según lo permitan las leyes y

reglamentos federales aplicables, de cualquier estado de la Unión de los Estados Unidos de América, o de cualquier subdivisión política de los mismos, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades en cualquiera que sea la forma en que se pagaren; o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas; o de operaciones en propiedad, bien sea mueble o inmueble, que surjan de la posesión o uso del interés en tal propiedad; también los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficios de sociedad, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines del lucro o utilidad; y ganancias, beneficios, rendimientos, fondos, emolumentos o compensación derivados de cualquier procedencia, incluyendo compensaciones como contratista independiente, compensaciones por desempleo, compensaciones por incapacidad, beneficios de retiro y pensiones o cualquier otro pago que reciba un alimentante de cualquier persona natural o jurídica.

(17) Ingreso neto - Aquellos ingresos disponibles al alimentante, luego de las deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, seguro social y otras requeridas mandatoriamente por ley. Se tomarán en consideración, además, a los efectos de la determinación del ingreso neto, las deducciones por concepto de planes de retiro, asociaciones, uniones y federaciones voluntarias, así como los descuentos o pagos por concepto de primas de pólizas de seguros de vida, contra accidentes o de servicios de salud cuando el alimentista sea beneficiario de éstos. La determinación final se hará según toda la prueba disponible, incluyendo estimados, estudios y proyecciones de ingresos, gastos, estilo de vida y cualquier otra prueba pertinente.

(18) Juez Administrativo - Abogado nombrado según se dispone en esta ley para intervenir en los procedimientos adjudicativos **[relacionados con los asuntos sobre sustento de menores]** y que está facultado, sin que se entienda como una limitación, para hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, emitir órdenes, resoluciones y **[decretos]** *sentencias* referentes a pensiones alimentarias, *cubierta de seguro médico*, recaudaciones o retención de ingresos y **[ciertas]** controversias sobre filiación**[.]** *que surjan dentro del procedimiento administrativo expedito y tomar todas aquellos medidas administrativas de aseguramiento del pago de pensiones alimentarias.*

(19) Juez Administrativo Coordinador – Juez Administrativo nombrado según se dispone en esta Ley que tiene a su cargo la función adicional de coordinar y dirigir el funcionamiento administrativo de la Oficina de los Jueces Administrativos..

*(20)***[(**19)**]** Menor - Toda persona **[para quien un alimentista tiene]** *menor de 21 años con* derecho a recibir servicios de sustento de menores bajo esta Ley.

(21) **[(20)]** Orden de embargo - Cualquier orden, determinación, resolución o mandamiento de un tribunal con jurisdicción o emitida mediante el procedimiento administrativo establecido en esta ley requiriendo la incautación y remisión al tribunal o a la Administración, según sea el caso, de bienes muebles o inmuebles, incluyendo ingresos o fondos en manos de terceros pertenecientes a un alimentante deudor.

*(22)***[21]**Orden de pensión alimentaria - Cualquier determinación, resolución, orden, mandamiento o sentencia para fijar, modificar, *revisar* o hacer efectivo el pago de una pensión por concepto de alimentos, *y plan médico*, emitida a tenor con los reglamentos y las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimenticias en Puerto Rico adoptadas al amparo de esta Ley y la legislación federal aplicable, por un tribunal de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o mediante el procedimiento administrativo establecido en esta Ley o por un tribunal u organismo administrativo de cualquier estado o subdivisión política

de un territorio o posesión de los Estados Unidos, o del Distrito de Columbia, debidamente facultado para emitirla, o de un país extranjero que ha suscrito un convenio de reciprocidad.

(23) **[(22)]** Orden de retención - Cualquier determinación, resolución, mandamiento u orden de un tribunal con jurisdicción o emitida mediante el procedimiento administrativo establecido de esta Ley, requiriendo a un pagador o patrono que retenga de los ingresos de un alimentante una determinada cantidad por concepto de pensión alimentaria *y además provea cubierta de plan médico,* y la remita **[al tribunal o]** a la Administración. **[, según sea el caso.]**

(24) **[(23)]** Organización laboral - Tiene el significado que se le da al término en la sec. 2(5) del National Labor Relations Act e incluye cualquier entidad (también conocida como oficina de empleo) que sea utilizada por la organización y el patrono para cumplir con los requisitos descritos en la sec. 8(F)(3) de dicha ley de un acuerdo entre la organización y el patrono.

(25) [**(24)]** Persona custodia - Persona natural o jurídica que puede ser un padre, madre, pariente o tutor responsable del cuido diario del alimentista y administrador*a* de los bienes de éste.

(26) **[(25)]**Pagador o patrono - Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la cual un alimentante tiene derecho a recibir ingresos, según se define este término en este Artículo. Para propósitos del Registro Estatal de Nuevos Empleados, patrono tiene el significado dado a dicho término en la sec. 3401 de Código de Rentas Internas Federal de 1986 e incluye cualquier entidad gubernamental y cualquier organización laboral.

(27) **[(26)]** Procedimiento administrativo expedito - El procedimiento administrativo rápido que establece esta Ley para fijar, modificar*, revisar* y hacer efectivas órdenes de pensiones alimentarias y determinar filiación, dentro de los parámetros de tiempo establecidos en la legislación y reglamentación federal aplicable y que garantiza el derecho a un debido proceso de ley para las partes afectadas.

(28) Procedimiento judicial expedito - El procedimiento dispuesto por esta Ley para fijar, modificar, revisar y hacer efectivas las órdenes de pensiones alimentarias en el Tribunal de Primera Instancia, dentro de los parámetros de tiempo establecidos en la legislación y reglamentación federal aplicable y que garantiza el derecho a un debido proceso de ley para las partes afectadas.

(29) **[(27)]** Procurador Auxiliar - Abogado nombrado conforme dispone esta ley para representar a la Administración en la prestación de los servicios de sustento de menores al amparo de esta ley.

(30) [**(28)**] Programa de asistencia temporal - Es el "Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas" según establecido bajo el Título IV-A de la Ley de Seguro Social Federal.

(31) [(**29)**] Pruebas genéticas – **[Examen genético]** *Análisis químico para determinar la paternidad que es* generalmente reconocido como confiable por los organismos de acreditación designados por el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos y efectuados por un laboratorio aprobado por dicha entidad acreditativa.

(32) Revisión de la pensión- Nueva consideración o examen de la pensión que se efectúa por el Administrador cada tres (3) años de fijada o modificada.

(33) **[(30)]** Secretario - Secretario del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado, agente o representante debidamente

autorizado por él para llevar a cabo las funciones y responsabilidades establecidas por esta Ley y en las funciones y reglamentos adoptados en virtud de la misma.

(34) [**(31)]** Servicio o Servicios de Sustento de Menores - Asistencia y las gestiones **[de todo tipo**,**]** administrativas y judiciales, que autoriza este capítulo para implantar la política pública sobre sustento de menores, incluyendo, entre otras cosas, la representación legal, la localización de las personas obligadas por ley a proveer alimentos, el pago de ciertos gastos incurridos en los procedimientos y el recaudo y la distribución de las pensiones alimentarias.

(35) **[(32)]** Servicios comunitarios - Obligación impuesta por el tribunal o mediante el procedimiento administrativo establecido en este capítulo, a la persona que viole sus disposiciones o las reglas o reglamentos u órdenes emitidas en relación a los procedimientos de sustento de menores, de prestar servicios o realizar trabajo en beneficio de la comunidad en una institución pública o privada sin fines de lucro, tomando en consideración su ocupación, profesión o destrezas, en horario parcial o a tiempo completo, para que la remuneración sea para el pago o abono al balance de la deuda, o el pago o abono al balance de la deuda *de pensión alimentaria*, o ambos, **[de la pensión alimentaria,]** a tenor con las Guías Mandatorias.

(36) **[(33)]** Tribunal - Cualquiera de las secciones del Tribunal de Primera Instancia, excepto cuando se especifique de otro modo."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3. Declaración de política pública.

Se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias. Las disposiciones de esta ley se interpretarán liberalmente a favor de los mejores intereses del menor o alimentista que necesita alimentos.

La obligación de alimentar a los menores se fundamenta en el derecho a la vida, configurado como un derecho inherente a la persona. *El derecho de alimentos de los menores está revestido del más alto interés público.* **[Proveer para alimentos de menores está revestido del más alto interés público.]** Esta obligación está consagrada en el Código Civil de Puerto Rico. El padre y la madre tienen, respecto a sus hijos no emancipados, el deber de alimentarlos, acompañarlos, educarlos y representarlos en todas las acciones que redunden en su beneficio.

El incumplimiento de las obligaciones morales y legales por parte de uno o ambos padres para con sus hijos constituye uno de los problemas más apremiantes en nuestra sociedad. Causas de este problema lo son el deterioro de los valores sociales, la desintegración de la unidad familiar, el aumento en el número de niños nacidos fuera del matrimonio, el alto número de divorcios y el desempleo.

Ante el grave problema del incumplimiento de la obligación alimentaria hacia los hijos es necesario poner en vigor una política pública de paternidad responsable. Además, es posible hacerlo porque, en la mayoría de los casos, el padre incumplidor tiene la capacidad económica para satisfacer su obligación.

Una de las quejas más frecuentes en los casos de sustento de menores se refiere a su lenta tramitación. Esto ocasiona que menores necesitados carezcan de alimentos entre tanto el Estado resuelve controversias sobre alimentos. Para acortar ese período es necesario que el procedimiento

relacionado con el sustento de menores se ubique en un solo organismo administrativo. Con ello se evitará la fragmentación de un proceso que no debe admitir dilaciones."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. Deberes recíprocos.

Los padres e hijos, los cónyuges, los ex cónyuges y los parientes están obligados recíprocamente a ayudarse y sostenerse económicamente, según dispuesto en el Código Civil y en la jurisprudencia interpretativa. Los padres de un menor de veintiún (21) años son responsables de su manutención y el tribunal o el Administrador podrá ordenarles pagar una suma justa y razonable por concepto de pensión *alimentaria* **[alimenticia]** a tenor con el Artículo 19 de esta ley. El deber de mantener a los hijos continúa aun cuando, por orden del tribunal o administrativa, se haya ubicado al menor en un hogar sustituto o cuando, para propósitos de protección, el menor se encuentre bajo la custodia de otra persona, o de una agencia o institución pública o privada. En el caso en que la salud física o emocional del menor, así como sus necesidades y aptitudes educacionales o vocacionales lo requieran, la obligación de los padres podría continuar hasta después que el alimentista haya cumplido los veintiún (21) años."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5 - Creación de la Administración para el Sustento de Menores.

Se crea la Administración para el Sustento de Menores adscrita al Departamento, como uno de sus componentes operacionales y programáticos, bajo la coordinación, supervisión, **[evaluaciones]** *evaluación* y fiscalización del Secretario.

La Administración **[constituirá]** *será* un Administrador Individual conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada; **[conocidas]** *conocida* como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". La Administración establecerá y administrará su sistema de personal de acuerdo a los sistemas, reglamentos, normas y procedimientos aprobados por el Secretario.

La Administración establecerá y administrará sus sistemas de contabilidad y manejo de cuentas, compras y suministros, administración de expedientes y archivos y cualquier otro sistema de apoyo administrativo y operacional, de acuerdo con la reglamentación, normas y procedimientos aprobados por el Secretario. Además, establecerá un sistema de manejo, reproducción, conservación y disposición de documentos sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada.

La Administración, en el desempeño de las funciones que le confiere esta ley, estará exenta del pago de toda clase de derechos, aranceles, impuestos, patentes, y arbitrios, estatales o municipales, así como de contribuciones.

La Administración estará bajo la dirección de un Administrador nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, a quien, además, se le fijará el sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. El Administrador desempeñará el cargo a voluntad del Gobernador y deberá ser una persona de probidad moral, capacidad y conocimiento de los asuntos relacionados con la prestación de alimentos y el sustento de menores.

La Administración estará facultada para que los cheques, expedientes, registros y documentos puedan ser copiados, fotografiados, digitalizados, microfilmados, o guardados en forma de facsímil, o caracteres digitales o en forma similar, en tamaño completo o reducido. Los originales podrán ser decomisados. Las copias selladas o certificadas por un funcionario autorizado de la

Administración tendrá igual validez como prueba que el original. Las copias constituirán prueba de autenticidad de los mismos para cualquier fin legal, en procedimientos administrativos, judiciales y trámites privados.

El Administrador, con la aprobación del Secretario, establecerá los sistemas que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación. Por delegación del Secretario, nombrará el personal que considere necesario y llevará a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor cumplimiento de los propósitos de esta ley, así como de cualesquiera otras leyes locales y federales y también de los reglamentos promulgados por el Secretario y adoptados en virtud de esta ley. Se autoriza al Administrador para, en el desempeño de sus funciones, delegar las facultades y deberes que le impone esta ley, excepto la facultad para reglamentar y nombrar personal."

Sección 5.- Se enmienda y reconfigura el Artículo 5B de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5B - Prestación de servicios de sustento de menores.

(1) La Administración prestará los servicios de sustento de menores autorizados por esta ley en los siguientes casos:

(a) Cuando le sea referido el caso por el Programa de Asistencia Temporal del Departamento de la Familia, por cualquier agencia u organismo gubernamental o por el tribunal, si la persona cuyo caso es referido recibe asistencia bajo el Programa de Ayuda Temporal para Personas Necesitadas, recibe beneficios o servicios bajo el Programa de Hogares Sustitutos, Programa de Ayuda a Familias Médico-Indigentes (Medicaid), sujeto a determinaciones sobre justa causa para no cooperar hechos a tenor con ésta y otras leyes aplicables;

(b) cuando son requeridos los servicios bajo el artículo 8 de esta ley;

(c) cuando reciba un referido interestatal bajo la Ley Núm. 71 de 20 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Alimentos Interestatales, o reciba una petición interestatal de una agencia que administre un plan estatal aprobado por el gobierno federal bajo el Título IV, Parte D, o de un país extranjero que ha suscrito un convenio de reciprocidad de acuerdo con la Ley Federal de Seguridad Social, según enmendada, P.L. 93-657, o de un país que haya sido designado como país extranjero con reciprocidad por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, o **[cuando los servicios son autorizados a tenor con una exención federal al requisito de solicitud de servicios bajo el Título IV-D.]**

(d) cuando los servicios son autorizados a tenor con una exención federal al requisito de solicitud de servicios bajo el Título IV-D.

(2) Los servicios autorizados por esta ley se prestarán *a los residentes de Puerto Rico Rico, así como a los residentes de otros estados.* **[igual los residentes de otros estados que a los de Puerto Rico.]** Los no residentes deberán cooperar en el establecimiento, modificación y aseguramiento de efectividad de las acciones sobre obligaciones alimentarias en la misma medida en que se le requiere a los residentes de Puerto Rico.

(3) La Administración, al proveer los servicios autorizados por este artículo, deberá:

(a) Establecer salvaguardas contra el uso no autorizado o la divulgación de información relacionada con los procedimientos de esta ley, incluyendo lo siguiente:

(i) Ninguna información sobre el paradero de una parte será divulgada a otra parte contra la cual se ha emitido una orden de protección respecto a la primera parte.

(ii) Ninguna información sobre el paradero de una parte será divulgada a otra parte si la Administración tiene motivo fundado para creer que el revelar la misma podrá resultar en daño físico o emocional a la primera parte.

(iii) Ninguna información relacionada con los récords financieros de la persona en una institución financiera será divulgada a menos que sea con el único propósito y en la medida necesaria para establecer, modificar, *revisar* o hacer efectiva una obligación alimentaria de dicho individuo. La divulgación no autorizada estará sujeta a sanciones civiles a tenor con la legislación federal aplicable.

(iv) Ninguna información será divulgada o utilizada para un propósito en contravención de la sec. 6103 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, sujeto a las penalidades aplicables.

(v) Ningún empleado de la Administración tendrá acceso o intercambiará información mantenida por la Administración más allá de lo necesario para el desempeño de las funciones de la Administración.

(vi) Ninguna información será divulgada si ello viola alguna otra legislación federal o estatal aplicable.

(b) Fijar e imponer sanciones administrativas, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la destitución del empleado, por el acceso no autorizado o la divulgación de información confidencial según se dispone en este Artículo."

Sección 6.- Se enmiendan los subincisos (f), (g), (h), (i), (j), (l), (r), (t), y (v) del inciso (1), el primer párrafo y los subincisos (f) y (g) del inciso (2) del Artículo 7 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7 - Administrador; facultades y poderes.

(1) El Administrador tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de esta ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) Llevar a cabo todas las gestiones y acciones necesarias, administrativas y judiciales, para hacer cumplir los propósitos de este Capítulo.

(b) Preparar, modificar y someter al Secretario el plan estatal para los servicios de sustento de menores, así como el presupuesto necesario para llevar a cabo las obligaciones impuestas por este Capítulo.

(c) Concertar acuerdos y coordinar administrativamente con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y la Rama Judicial, así como con otras instituciones, públicas o privadas, la adopción de medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en este capítulo, así como sus propósitos y objetivos.

(d) Establecer acuerdos de trabajo o convenios de reciprocidad con otras jurisdicciones estatales o países extranjeros para lograr los propósitos de la Administración.

(e) Identificar y localizar a los padres o cualesquiera otras personas legalmente obligadas a proveer alimentos en todos los casos que sea necesario o cuando así se le solicite para cumplir con los propósitos de este Capítulo, conforme se dispone en el Artículo 10 de esta Ley.

(f) Promover las acciones legales que correspondan para recuperar las pensiones *alimentarias* [**alimenticias]** de las personas cuyo derecho a alimentos ha sido cedido a favor de la Administración, así como también ser depositario de dichas pensiones,

conforme se dispone en el Artículo 9 de esta ley y cobrar a terceros por servicios prestados.

(g) Prestar los servicios de sustento de menores autorizados por este Capítulo a cualquier persona particular que así lo solicite, aunque no cualifique para recibir beneficios del *Programa de Ayuda Temporera para Personas Necesitadas* **[Programa de Asistencia Económica,]** en acciones judiciales y administrativas para establecer la filiación o la paternidad de niños fuera del matrimonio, así como también para establecer o fijar, modificar*, revisar* y hacer cumplir la obligación de prestar alimentos de cualquier persona obligada por ley a ello. La representación legal ofrecida por el Administrador de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo será en interés del menor.

(h) Designar a los Procuradores Auxiliares para representar a la Administración en los procedimientos de sustento de menores y ante otras agencias, organismos gubernamentales y los tribunales, tanto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como de los Estados Unidos. El Administrador podrá solicitar del Secretario de Justicia el nombramiento de estos abogados como fiscales especiales para que, como parte de sus funciones, puedan actuar en procedimientos de naturaleza criminal por violaciones a las leyes, reglamentos u órdenes que administra la Administración. Esta facultad puede ser delegada por el Secretario de Justicia en el Subsecretario, los Secretarios Auxiliares y en el Jefe de la División de Investigaciones y *Procesamiento* **[Procedimiento]** Criminal del Departamento de Justicia.

(i) Prestar los servicios necesarios para cobrar, recaudar*,* **[y]** distribuir *y recobrar* las pensiones *alimentarias* **[alimenticias]** conforme a la reglamentación que adopte.

(j) Determinar qué personas de los que adeudan pensiones *alimentarias* **[alimenticias]** reciben o han reclamado beneficios por desempleo bajo la Sección 1 de la Ley Núm. 74 de 21 junio de 1956, según enmendada.

Si el deudor recibe o ha reclamado compensación por desempleo, la Administración podrá llevar a cabo las gestiones necesarias para cobrar el dinero adeudado por concepto de pensiones alimentarias, de los beneficios por desempleo solicitados por el deudor a tenor con lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicables.

(k) Mantener un registro de personas que adeudan pensiones alimentarias. Así también deberá divulgar los servicios de sustento de menores autorizados por este Capítulo y los criterios, requisitos de elegibilidad y los costos de los mismos, si alguno.

(l) Establecer un amplio y vigoroso programa educativo para promover el cumplimiento de la obligación moral y legal de los padres y personas responsables de proveer alimentos a los menores; coordinar y promover el que personas y entidades educativas, caritativas, cívicas y religiosas, sociales, recreativas, profesionales, ocupacionales, gremiales, comerciales, industriales y agrícolas fomenten la política pública de paternidad responsable y recabar la cooperación de todos los medios de comunicación masivos públicos y privados, con o sin fines de lucro, para que aporten al proceso educativo del cumplimiento de la responsabilidad de alimentar a los menores, a fin de lograr el fortalecimiento de la institución fundamental de la sociedad, la familia. Para lograr estos propósitos se faculta a la Administración para organizar todo tipo de actividades y utilizar todos los medios de comunicación

personal, grupal o masiva, incluyendo la producción y colocación de anuncios en la radio, prensa, televisión y otros medios de comunicación. La Administración deberá *dar a conocer* **[publicar]** la disponibilidad de los servicios de sustento de menores **[por lo menos trimestralmente]**, incluyendo la información sobre sus costos y los lugares donde podrán solicitarse. Además, promoverá el uso de procedimientos para el reconocimiento voluntario de la paternidad y del deber de proveer alimentos a los menores a tenor con este capítulo.

(m) Solicitar, recibir y aceptar fondos y donaciones para prestar los servicios autorizados por este capítulo y formalizar contratos y cualquier otro instrumento que fuera necesario o conveniente en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios técnicos necesarios, tanto para llevar a cabo investigaciones, procesamiento de casos y datos, recaudaciones de pensiones alimentarias, pruebas de laboratorio, y cualquier otra gestión necesaria para cumplir con los propósitos de este capítulo, con individuos, grupos, corporaciones, cualquier agencia federal, el Gobierno de los Estados Unidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas.

(n) Realizar investigaciones y estudios para determinar y evaluar la naturaleza de los servicios a prestarse.

(o) Adoptar, con la aprobación del Secretario, los reglamentos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este capítulo. Expresamente se faculta al Administrador a determinar mediante reglamento, aquellas reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos y de aquellos servicios por los cuales requerirá el pago de una cantidad razonable y el reembolso de los gastos incurridos en la prestación de servicios, así como a determinar a quién se le va a requerir dicho pago, los criterios para ello, la cantidad a pagarse y la forma de pago.

(p) Establecer, con la aprobación del Secretario, la organización interna de la Administración y los mecanismos de coordinación e integración programática y operacional necesarios para un tratamiento integral de la familia, de acuerdo con las funciones y deberes del Departamento.

(q) Sin menoscabo de lo dispuesto en otras leyes, el Administrador o la persona que éste designe podrá certificar traducciones oficiales de un idioma a otro, de o al inglés, español u otros idiomas, de documentos, órdenes, sentencias o resoluciones administrativas o judiciales relacionados a sus funciones.

(r) Establecer un Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias que deberá contener elementos uniformes de información, de acuerdo a lo requerido en este capítulo, para todas las órdenes de pensión alimentaria de menores emitidas en Puerto Rico a partir del 1ro de enero de 1998, a fin de mantener récord de los pagos en todos los casos registrados y actualizarlos con la información obtenida a través de la comparación e intercambio con los casos federales y estatales, de otros registros y de las agencias de bienestar público y de Ayuda a Familias Médico Indigentes (Medicaid) del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, sujeto a la Sección 6103 del Código de Rentas Internas Federal de 1986.

(s) Establecer un Registro Estatal de Nuevos Empleados y requerir a todos los patronos de Puerto Rico que provean elementos uniformes de información sobre todo nuevo empleado, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo. Así también, llevar a

cabo pareos regulares de información con el Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias con el fin de iniciar la retención de ingreso, cuando corresponda.

(t) Siempre que exista evidencia prima facie de que un alimentante o que un individuo contra quien está pendiente una acción de pensión alimentaria de menores transfiere propiedad o ingresos para evadir el pago corriente o futuro de pensión alimentaria, presentará una acción **[radicar una moción]** ante el tribunal para solicitar que se anule dicha transferencia, o, en la alternativa, obtener un remedio en el mejor interés del alimentista, a tenor con la Ley de Transacciones Comerciales, Ley Núm. 24 de 19 de septiembre de 1996, según enmendada, y establecer procedimientos para garantizar que dicha acción será tomada cuando sea necesario.

(u) Establecer una unidad de evaluación para llevar a cabo revisiones anuales a fin de dar cumplimiento a la legislación federal y estatal relacionada con los programas Título IV-D, utilizando el sistema automatizado de sustento de menores para extraer y remitir la información relativa al nivel de logro obtenido respecto a los indicadores de ejecución aplicables, en formato y de manera consistente con los estándares y procedimientos establecidos por el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos.

(v) Concertar acuerdos con instituciones financieras que realizan negocios en Puerto Rico para desarrollar y operar, en coordinación con éstas, un sistema de intercambio automatizado y pareo de datos. A cada institución financiera se le requerirá que provea trimestralmente, el nombre, dirección de récord, número de seguro social u otro número de identificación de contribuyente, e información que identifique a cada alimentante que mantiene una cuenta en dicha institución y que adeude pensión alimentaria, según identificado por el Administrador por su nombre, número de seguro social u otro número de identificación de contribuyente. Así también, se autoriza a la Administración a compartir la información obtenida mediante estos acuerdos con otras agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico a fin de administrar las leyes contributivas o verificar elegibilidad financiera para programas de beneficencia. Los acuerdos concertados de conformidad con este artículo deberán contener todos los términos requeridos por la legislación federal aplicable, incluyendo disposiciones sobre inmunidad de responsabilidad y proveer que, en contestación a una notificación de gravamen emitida conforme el Artículo 25 de esta ley, podrán ser congelados o liberados a favor de la Administración, según sea el caso, los activos que correspondan a la deuda alimentaria que estén en poder de la institución financiera concernida.

(2) El Administrador o la persona a quien éste designe, tendrá autoridad para tomar las siguientes acciones administrativas expeditas, tanto en casos *locales* **[intraestatales]** como interestatales, sin necesidad de obtener una orden de algún tribunal de Puerto Rico, de un Juez Administrativo, o de un tribunal de otro estado, y todas las entidades identificadas a continuación deberán reconocer la autoridad de las agencias Título IV-D de otros estados para tomar las siguientes acciones:

(a) Ordenar exámenes genéticos con el propósito de establecer paternidad.

(b) Emitir citaciones para el descubrimiento de cualquier información financiera o de otra índole necesaria para establecer, modificar o hacer efectiva una obligación alimentaria.

(c) Requerir a todos los patronos, incluyendo patronos con y sin fines de lucro y gubernamentales, que provean con prontitud información sobre el empleo, compensación y beneficios de cualquier persona reclutada como empleado o contratista.

(d) Obtener acceso a la siguiente información para llevar a cabo las funciones de la agencia Título IV-D, sujeto a la inmunidad de responsabilidad de las entidades que provean dicho acceso y a todas las salvaguardas de seguridad de información e intimidad dispuestos en la legislación federal y estatal:

(i) Récords mantenidos por todas las agencias gubernamentales, incluyendo sin que se entienda como una limitación, el Registro Demográfico, el Departamento de Hacienda, récords relacionados con propiedades muebles e inmuebles, licencias ocupacionales y profesionales, récords sobre propiedad y control de corporaciones, sociedades y otros negocios, récords de seguridad de empleo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, récords penales, y

(ii) a tenor con una citación o requerimiento, determinados récords en poder de entidades privadas, tales como utilidades públicas, compañías de cable televisión e instituciones financieras, relacionados con personas contra quienes se ha instado o está pendiente alguna reclamación sobre pensión alimentaria de menores, que consistan de los nombres y direcciones de dichas personas y, en cuanto a las instituciones financieras, información sobre activos y pasivos.

(e) En cualquier acción sobre pensión alimentaria ante el tribunal de Puerto Rico, el Juez Administrativo o cualquier otro tribunal, luego de notificar al alimentante y al alimentista, ordenar al alimentante u otro pagador a cambiar el receptor a la Administración u otra agencia Título IV-D apropiada.

(f) En cualquier acción sobre pensión alimentaria ante el Tribunal de Puerto Rico o cualquier otro tribunal, ordenar la retención de ingresos. **[y] [e]*E***n los casos con pensiones alimentarias atrasadas, *también podrá ordenar la retención de* **[incluir]** una cantidad *adicional para hacer efectiva la pensión alimentaria atrasada. Disponiéndose dicha cantidad adicional no podrá exceder* **[de hasta]** el treinta por ciento (30%) de la pensión alimentaria. **[corriente en adición a ésta para hacer efectiva la pensión alimentaria atrasada y]**;

(g) En los casos con pensión alimentaria atrasada, embargar bienes localizados en Puerto Rico y, en los casos iniciados por la Administración, en cualquier otro estado:

(i) emitiendo una orden para embargar pagos periódicos o globales de la agencia de desempleo, la agencia de compensación al trabajador, de sentencias, transacciones y premios de la lotería, y emitiendo una orden para congelar y embargar activos del alimentante en poder de instituciones financieras o para congelar y embargar los fondos de retiro públicos o privados del alimentante, e

(ii) *imponiendo* **[imponer]** gravámenes de conformidad con el artículo 25 de esta Ley para forzar la venta de propiedad y la distribución de las recaudaciones.

(3) Las acciones administrativas para hacer efectivas las pensiones alimentarias tomadas a tenor con los incisos (a), (e), (f) y (g) del inciso (2) de este artículo estarán sujetas al requisito de notificación a la parte afectada, y dicha notificación deberá proveer aviso del derecho a presentar una solicitud de reconsideración ante el Juez Administrativo basada en error de hecho. Las acciones administrativas para hacer efectivas las pensiones alimentarias tomadas a tenor con el inciso (2) en casos interestatales, en lo relativo a la retención de ingreso, la

imposición de embargos o gravámenes, y la expedición de requerimientos administrativos, serán tramitadas en los formularios dispuestos por la legislación federal y promulgados por el Secretario del Departamento Federal de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos.

(4) El incumplimiento voluntario de cualquier citación o requerimiento expedido por el Administrador u otra Agencia Título IV-D, a tenor con el inciso (2) de este Artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en lo dispuesto en el Artículo 7 B (f) de esta ley. El Administrador le dará eficacia a la determinación de otra agencia Título IV-D, que actúa a tenor con lo dispuesto en el inciso (2) de este Artículo, cuando corresponda."

Sección 7.- Se añaden los incisos (d), (i), (j), (k), (l), y se enmienda el Artículo 7B de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7B - Juez Administrativo; nombramiento; facultades*; organización*.

Se crea el cargo de Juez Administrativo, que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado*, para atender las controversias administrativas relacionadas con el establecimiento, modificación, revisión y aseguramiento de las obligaciones alimentarias, así como en los casos de filiación. Se nombrará hasta un máximo de trece (13) jueces administrativos quienes deberán ser abogados con por lo menos tres años de haber sido admitidos al ejercicio de la profesión.* **[Los]** *El* nombramiento**[s]** de los Jueces Administrativos será**[n]** por **[un]***el* término de seis (6) años**, [y]** *ocuparán sus cargos* hasta que su sucesor sea nombrado y devengarán un sueldo *mínimo* **[anual]** de cuarenta mil (40,000) dólares *anuales*. El Administrador, con la aprobación del Gobernador y el Secretario, adoptará las reglas y reglamentos que regirán el adiestramiento, suspensión o destitución y *fijación de sueldos* de los Jueces Administrativos**.** [**El Juez Administrativo deberá ser un abogado con por lo menos tres (3) años de haber sido admitido al ejercicio de la profesión.]**

[Se nombrará hasta un máximo de cinco (5) jueces administrativos, según surja la necesidad. En cumplimiento de las leyes y los códigos de ética judicial y profesional, con el fin de buscar la verdad y hacer justicia, respetando los derechos de las partes, y según el reglamento que adopte el Secretario, tendrá[n] las siguientes facultades y deberes:]

En el ejercicio de sus funciones, y sin necesidad de obtener una orden de algún tribunal estatal, federal, o de otra jurisdicción que se haya acogido a las disposiciones de la Ley Interestatal Uniforme de Alimentos entre Parientes, el Juez Administrativo tendrá autoridad y facultad para:

(a)*Celebrar vistas,* **[T]***t*omar juramentos**, [y]** dirigir y permitir que las partes utilicen el descubrimiento de información que agilice el trámite y la solución de las controversias, recibir testimonio y cualquier otra evidencia a través de grabaciones en cintas de sonido y vídeo sonido para establecer el récord del caso.

(b) Dirigir, ordenar y permitir que las partes lleven a cabo reuniones y conversaciones transaccionales. Aceptar el reconocimiento voluntario de la paternidad del **[alimentista hecho por el demandado o]** promovido *cuando se realice* bajo juramento, así como el reconocimiento voluntario de la obligación de alimentar y las estipulaciones o acuerdos que establecen el monto de las pensiones alimentarias a pagarse, a tenor con las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico adoptadas según se dispone en esta ley.

(c) Ordenar *la comparecencia de testigos y de las partes,recibir y evaluar la evidencia sometida,y emitir las ordenes correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 11 de esta ley y el Reglamento correspondiente* y notificar la celebración de una vista cuando sea necesario o cuando el promovido no comparece luego de haber sido

debidamente notificado y dictar orden de pensión alimentaria o filiación, su modificación o la imposición de remedios o penalidades según corresponda.

[(d) Evaluar la evidencia y emitir una orden final de alimentos o filiación, su modificación o la imposición de remedios o penalidades, según corresponda, que contenga las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho referentes a fijar, modificar y hacer efectivas las órdenes de pensión alimentaria o filiación.]

(d) Ordenar exámenes genéticos para determinar la paternidad cuando estuviere en controversia.

(e) **[Determinar que cualquier persona ha violado o está violando una orden, citación o requerimiento legal del Administrador, de un Juez Administrativo o del tribunal o de cualquier otro tribunal debidamente autorizado de otro estado e]** *I***[i]**mponer las sanciones, multas y penalidades que se establecen en esta ley y los reglamentos que adopte*n* **[el Secretario]**.

(f) **[Motu proprio, o a moción de parte, si existe evidencia de que un alimentante está atrasado en el pago de la pensión alimentaria, emitir una orden para] [r]***R***equerir** pagos para saldar la deuda a tenor con un plan de pagos, o requerir que el alimentante que no esté incapacitado, participe en actividades de trabajo, según definidas en la sec. 607 de la Ley de Seguridad Social Federal, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, adiestramiento en el trabajo, programas de servicios comunitarios, empleo subsidiado **[por el]** *del* sector público y adiestramiento vocacional educacional.

(g) Considerar solicitudes de **[reconsideración]** *revisión* de las órdenes del Administrador **[fundamentadas en errores de hecho.]** *a solicitud de parte.*

(h)**[Considerar querellas administrativas o apelaciones de clientes, personas afectadas o ambas.]** Emitir citaciones para el descubrimiento de la situación financiera de las partes para establecer, modificar, revisar o hacer efectiva una obligación alimentaria. Requerir a todos los patronos, incluyendo agencias gubernamentales, municipios y corporaciones con o sin fines de lucro, que provean con prontitud información sobre el empleo, compensación, plan médico y beneficios de cualquier persona reclutada como empleada o contratista.

(i) Obtener acceso a la siguiente información para llevar a cabo las funciones de la agencia Título IV-D, sujeto a la inmunidad de responsabilidad de las entidades que provean dicho acceso y a todas las salvaguardas de seguridad de información e intimidad dispuestos en la legislación federal y estatal:

(1) Récords mantenidos por todas las agencias gubernamentales, incluyendo sin que se entienda como una limitación, el Registro Demográfico, el Departamento de Hacienda, récords relacionados con propiedades muebles e inmuebles; licencias ocupacionales, profesionales y recreativas, récords sobre propiedad y control de corporaciones, sociedades y otros negocios, récords de seguridad de empleo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, récords penales, entre otros;

(j) En los casos con pensión alimentaria atrasada, embargar bienes localizados en Puerto Rico y en cualquier otro estado.

(k) En todas las acciones sobre pensiones alimentarias ante el Juez Administrativo deberá ordenar, que:

(1) el pago se realice a través de la Administración u otra Agencia Título IV-D apropiada.

(2) Se incluya cubierta de seguro médico.

(3) Modificar cuando las circunstancias legales reglamentarias o de custodia así lo justifiquen o para que la pensión corriente esté en concordancia con el Plan de Revisión y Modificación de Obligaciones Alimentarias.

(l) Atender y resolvera las controversias relacionadas con el establecimiento, revisión, modificación y aseguramiento de las obligaciones alimentarias, así como los casos de filiación, en los casos interstatales.

El Administrador designará un Juez Coordinador, quien a su vez será Juez Administrativo, para atender los asuntos de supervisión y de naturaleza administrativa. El Juez Coordinador será el jefe administrativo de esta oficina, y en tal capacidad velará por el funcionamiento eficiente de las salas, la pronta solución de los casos y por el fiel cumplimiento y uniformidad de la política pública establecida en esta ley y la legislación federal aplicable. Igualmente será responsable de la supervisión de todos los jueces administrativos, la distribución de salas, la asignación de casos y cualquier otra que le sea delegada por el Administrador. Responderá directamente al Administrador."

Sección 8.- Se enmienda el primer párrafo, los incisos (b) y (e), y se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 7C de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7 C. Procurador Auxiliar; facultades.

[El Procurador Auxiliar será nombrado por el Administrador para trabajar a tiempo completo por el término que éste determine, el cual podrá extender por términos siguientes y subsiguientes de acuerdo con las necesidades del sistema.]

El Administrador podrá nombrar Procuradores Auxiliares para representar a la Administración en los foros administrativos y judiciales en todos aquellos asuntos autorizados por esta ley en los cuales ésta sea parte o tenga interés. Los nombramientos de los Procuradores Auxiliares serán por el término que el Administrador determine, el cual podrá extenderse por términos siguientes y subsiguientes. ***[El Procurador Auxiliar]****, En el ejercicio de sus funciones y* sin que se entienda como una limitación, tendrán los siguientes poderes y facultades:

(a) Tomar juramentos y declaraciones y ordenar, bajo apercibimiento de desacato, la comparecencia de testigos y la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento de los asuntos bajo investigación relacionados con su jurisdicción y encomienda.

(b) Realizar toda clase de investigaciones pertinentes y necesarias de las personas y entidades y de los documentos relacionados con los asuntos bajo su jurisdicción o encomienda, para lo que tendrá acceso a los archivos y récords de todas las agencias del Gobierno, *Corporaciones Públicas y Municipios* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Requerir la colaboración de las agencias e instrumentalidades gubernamentales y coordinar con éstos para que le provean cualquier recurso o asistencia que estime necesario para el efectivo cumplimiento de su encomienda.

(d) Inspeccionar, obtener o usar el original o copia de cualquier planilla de contribución sobre ingresos de acuerdo con las leyes y la reglamentación aplicables para llevar a cabo los objetivos de este capítulo.

(e) **[Representar a la Administración en todos aquellos asuntos autorizados por este capítulo en los cuales ésta sea parte o tenga interés, y en todos los recursos ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico o los tribunales de los Estados Unidos.]** *Asesorar al Administrador en cuanto a los procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley.*

(f) Asesorar a la Administradora en cuanto a la tramitación de asuntos de naturaleza criminal al amparo de la ley.

El Procurador Auxiliar podrá investigar y actuar en procedimientos de naturaleza criminal según se dispone en el Artículo 7. Asimismo estará facultado para acudir al tribunal y solicitar que se castigue por desacato a cualquier persona que se niegue a descubrir la información requerida según se dispone en este artículo, como en el caso de cualquier otra violación de ley relacionada a sus funciones."

Sección 9.- Se enmiendan los subincisos (d) y (e), se añaden los subincisos (f) y (g) al inciso (2) del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8 - Solicitud de servicios.

A los fines de la prestación de los servicios autorizados por esta ley, se considerará como una solicitud de servicios:

(1) Una solicitud de servicios Título IV-D según promulgada por el Administrador. Los beneficiarios del Programa de Asistencia Temporal del Departamento de la Familia que ya no reciben dichos beneficios, no tendrán que presentar una solicitud para continuar recibiendo los servicios Título IV-D. Cuando sean necesarios los servicios de representación legal, el Administrador designará **[al Procurador Auxiliar]** *un* **[como]** representante legal en interés del menor.

(2) Al iniciarse la petición de remedios o al tramitarse la solicitud ante el foro administrativo o judicial, se entenderá que el foro en donde se radique primero tendrá jurisdicción exclusiva *para fijar una orden de pensión alimentaria. No obstante, aún cuando la orden de pensión alimentaria haya sido fijada en el foro judicial o en otro estado, el Administrador tendrá jurisdicción para disponer administrativamente sobre:*

[Se faculta al Administrador, según se dispone en esta ley, para modificar administrativamente cualquier orden de pensión alimentaria de menores emitida en Puerto Rico u otro estado cuando las circunstancias legales, reglamentarias o de custodia [real] así lo justifiquen, para fines de:]

(a) Iniciar la retención de ingreso;

(b) variar el receptor del pago;

(c) ordenar cubierta de seguro médico;

(d) ordenar pagos para abonar a deudas, en adición a la pensión corriente, **[y]**

(e) modificar*, revisar* la pensión corriente a tenor con el Plan de Revisión y Modificación de Obligaciones Alimentarias;

(f) hacer cumplir la orden de pensión alimentaria, excepto el imponer órdenes de desacato;

(g) cualquier otra gestión posterior a la fijación de la Orden de Pensión Alimentaria.

[En aquellos casos, tales como los de divorcio y otros análogos en que, como consecuencia de una acción legal y en forma colateral pueda tramitarse una solicitud de alimentos, el foro judicial tendrá la jurisdicción sobre el asunto.]"

Sección 10.- Sección 10.- Se enmienda el título y el subinciso (a) del inciso (2) del Artículo 9 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9. **[Elegibilidad para recibir asistencia; condiciones.]**

Asistencia Económica; elegibilidad; cesión de derechos.

(1) Como condición para ser elegible para recibir asistencia económica temporal, el solicitante o persona que reciba asistencia económica bajo la categoría de Programa de Asistencia Temporal del Departamento cederá a la Administración cualquier derecho a alimentos que pueda

tener en su propio beneficio o en beneficio de cualquier otro miembro de la familia por quien o para quienes se esté solicitando la asistencia.

(a) No obstante lo dispuesto en el Artículo 149 del Código Civil de Puerto Rico, se entenderá que la solicitud o recibo de los pagos de asistencia económica constituyen de por sí una cesión del derecho a alimentos por el monto de la ayuda económica recibida. La cesión del derecho a alimentos será efectiva con respecto a pensiones al corriente y pensiones vencidas, hasta el alcance requerido por la legislación federal, y desde el momento en que se determine la elegibilidad para recibir asistencia económica. Esta cesión terminará con respecto a pensiones al corriente, en el momento en que termine la elegibilidad del beneficiario. Con respecto a pensiones vencidas durante los períodos en que el menor o su encargado haya recibido asistencia económica, dicha cesión terminará al momento en que la Administración haya recuperado el monto total pagado por dicha asistencia.

(b) La cesión del derecho de alimentos será exclusivamente a los fines de incoar las acciones legales que correspondan para el Estado recuperar, de la persona legalmente obligada, las cantidades que adelante para el menor o al solicitante, desde que el derecho a alimentos sea exigible según el Artículo 147 del Código Civil de Puerto Rico.

(c) El solicitante y quien reciba la ayuda económica estarán obligados a entregar a la Administración los pagos directos recibidos por concepto de pensiones alimentarias, una vez sea efectiva la cesión del derecho a alimentos, hasta el momento en que la Administración haya recuperado el monto total pagado por razón de asistencia económica.

(2) Toda persona que solicite o reciba asistencia económica, sujeto a la notificación del derecho a reclamar justa causa para no cooperar, vendrá obligada:

(a) A ofrecer continuamente su cooperación a la Administración para identificar y localizar al padre o la madre del menor para quien se está solicitando asistencia económica o pensión *alimentaria* [**alimenticia]**, establecer la paternidad de los menores no reconocidos y para obtener los pagos por concepto de alimentos o por cualquier otro beneficio a que pueda tener derecho;

(b) a poner a la disposición de la Administración toda la información y evidencia que tenga en su poder o que razonablemente pueda obtener, y

(c) a testificar en cualquier procedimiento para hacer cumplir la obligación legal de proveer alimentos.

La negativa a cooperar será notificada al Programa de Asistencia Temporal pero no menoscabará el derecho de los menores a recibir la asistencia económica que les corresponda por disposición de ley y reglamento; sin embargo, la persona que rehúse cooperar, a menos que se determine justa causa para ello, no recibirá beneficios para sí. El Administrador, tomando en consideración los mejores intereses del menor y del alimentista y las circunstancias del caso, podrá eximir al solicitante o a la persona que reciba la asistencia económica de la obligación de brindar la cooperación requerida. El peso de la prueba para establecer justa causa para no cooperar recaerá en el alimentista y deberá ser corroborada y estar basada en evidencia demostrativa de que puede anticiparse razonablemente que la cooperación resultaría en daño físico o emocional, o de que el menor fue concebido como resultado de una relación incestuosa o violación, o que tiene pendiente un proceso de adopción, o por medio de cualquier otra evidencia que le sea requerida por la Administración."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10 - Servicio de localización de personas; facultad para investigar.

(a) La Administración ofrecerá el servicio de localizar a las personas que han abandonado a sus hijos o que incumplen su obligación de prestar alimentos. Para estos efectos y para lograr y hacer efectivas las pensiones alimentarias, el Administrador solicitará la información y la asistencia que considere necesaria de cualquier departamento, agencia, corporación pública u organismo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los municipios, del gobierno federal o de otros estados o jurisdicciones, así como de individuos, entidades privadas y corporaciones o sociedades, a los fines de identificar y localizar al padre o a la persona legalmente obligada a prestar alimentos, determinar ingresos, gastos y bienes del alimentante, o para cualquier otra información que sea necesaria para cumplir con los propósitos de este capítulo.

El Administrador o el funcionario que éste asigne, tendrá facultad para llevar a cabo las investigaciones que estime necesarias, y a tales fines, podrá tomar juramentos y declaraciones y requerir, bajo apercibimiento de desacato, la comparecencia de testigos y la presentación de datos, libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y toda la información que sea necesaria y pertinente para un completo conocimiento de los asuntos bajo investigación relacionados con las funciones que le confiere este capítulo con el propósito de que pueda cumplir con las responsabilidades que se le asignan. Se ordena, no obstante lo dispuesto en otras leyes, a los directores o secretarios de otros departamentos, agencias, corporaciones públicas u organismos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los municipios, así como a los funcionarios o agentes de corporaciones o entidades privadas, a suministrar aquella información pertinente y necesaria que el Administrador solicite, incluyendo la recopilación de datos y [listas] escrit[as] o a través de medios computadorizados. La información así solicitada se suministrará libre de costos y aranceles. Se proveerá acceso, tanto a la Administración como a cualquier agencia federal que realice funciones bajo el Título IV-D, a cualquier información sobre la ubicación del alimentante que obre en cualquier sistema utilizado por los negociados de vehículos de motor u organismos de seguridad pública para localizar individuos, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la National Law Enforcement Telecommunication System (NLETS) y la National Crime Information Center (NCIC).

Si la persona se negare a ofrecer la información solicitada, el Administrador podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia y solicitar que se ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la presentación de los datos o información requerida previamente por el Administrador. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de esas órdenes.

Ninguna persona podrá negarse a cumplir una citación del Administrador o de su representante, o a producir la evidencia requerida o rehusar contestar cualquier pregunta en relación con cualquier investigación, porque la evidencia que se le requiere podría incriminarle o le expondría a un proceso criminal o a que se le destituya o suspenda de su empleo, profesión u ocupación, pero el requerimiento de testimonio o información estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad".

La información obtenida será de carácter confidencial y se utilizará únicamente para los propósitos autorizados por esta ley, **[D]***d*isponiéndose, que el Administrador compartirá la información con las agencias federales concernidas. Cualquier persona que divulgue, dé a la publicidad, haga uso de, o instigue al uso de cualquier información obtenida de conformidad con las disposiciones de este artículo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de [**quinientos**

(500)] *cinco mil (5,000)* dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Todo empleado o funcionario que por descuido, acción u omisión, divulgue, ofrezca o publique cualquier información confidencial estará, además, sujeto a las acciones disciplinarías que correspondan.

(b) A fin de facilitar la localización y hacer efectivas acciones contra alimentantes, las agencias de gobierno que emiten las siguientes licencias o mantienen récords relativos a los siguientes asuntos,deberán desarrollar procedimientos apropiados para garantizar que las solicitudes para obtener dichas licencias, o los récords sobre dichos asuntos, contengan el número de seguro social del respectivo solicitante o individuo sujeto a dicho asunto, respectivamente: licencias profesionales, licencias de vehículos de motor, licencias ocupacionales, licencias de matrimonio, *licencias recreativas o deportivas,* decretos de divorcio, órdenes de pensión alimentaria, decretos y reconocimientos de paternidad, y récords y certificados de defunción."

Sección 12.- Se enmienda el subinciso (b) del inciso (1), y los incisos (3) y (8) del Artículo 10A de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10A - Registro estatal de nuevos empleados.

(1) La Administración deberá establecer un Registro Estatal de Nuevos Empleados y podrá establecer acuerdos cooperativos con otras agencias estatales o entidades para cumplir con las disposiciones de este artículo. Todo patrono que emplee o vuelva a emplear a una persona deberá enviar la siguiente información a la Administración:

(a) El nombre, dirección y número de seguro social del empleado, y

(b) el nombre, dirección y número de identificación federal patronal, o en caso de que la ley local o federal no requiera un número de identificación federal patronal, el número de identificación patronal del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

(2) Cada patrono deberá remitir a la Administración la información requerida a tenor con el inciso (1) de este artículo:

(a) No más tarde de los veinte (20) días luego de la fecha en que el patrono emplee o vuelva a emplear a la persona, o

(b) si se remite de forma electrónica o magnética, dos veces al mes, con un lapso no menor de doce (12) días ni mayor de dieciséis (16) días entre transmisión.

(3) El informe requerido por este artículo se rendirá en el formulario denominado W-4 suministrado por el Servicio de Rentas Internas Federal, *o en el provisto por la Administración para este propósito.* **[a opción del patrono, en un formulario equivalente, siempre que se provea la información. El Administrador preparará un formulario uniforme para este propósito, que estará a la disposición del patrono a un costo mínimo y determinará si un formulario cumple con los requisitos de esta sección.]** Los formularios podrán remitirse por correo **[de primera clase]**, por medios magnéticos o electrónicos.

(4) Un patrono con empleados en dos (2) o más estados y que remita el informe sobre nuevos empleados de forma magnética o electrónica podrá cumplir con este artículo designando uno de los estados y remitiendo el correspondiente informe a dicho estado. En este caso, el patrono notificará por escrito al Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos el estado al cual remitirá los informes.

(5) La Administración incluirá la información requerida en el Registro Estatal de Nuevos Empleados dentro de cinco (5) días laborables a partir de su recibo. Una vez se incluya la información en el Registro, la Administración deberá, dentro de los dos (2) días laborables siguientes:

(a) Realizar una comparación computadorizada de los números de seguro social de los empleados informados por los patronos y de los alimentantes conforme aparecen en el Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias de la Administración, según dispone el Artículo 23B de esta Ley;

(b) Si la comparación de los respectivos números de seguro social coincide, el Administrador transferirá e incluirá en el Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias los datos informados a tenor con el inciso (1);

(c) Si el caso identificado en el Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias contiene una orden de pensión alimentaria en vigor y es elegible para la retención de ingresos a tenor con este capítulo, el Administrador remitirá una orden y notificación de retención de ingresos al patrono de conformidad con el Artículo 24 de esta Ley.

(6) La Administración suministrará dicha información al Registro Nacional de Nuevos Empleados, de conformidad con la legislación y reglamentación federal, dentro de los tres (3) días laborables luego de que los datos sean informados al Registro Estatal de Nuevos Empleados según lo dispuesto.

(7) El Departamento del Trabajo suministrará trimestralmente a la Administración o directamente al Registro Nacional de Nuevos Empleados, según *se* determine por el Administrador, los extractos de los informes sobre salarios y pagos por compensación por desempleo requeridos bajo la Ley de Seguridad Social Federal, en las fechas y bajo el formato y contenido especificado en la legislación y reglamentación federal.

(8) La Administración utilizará la información recopilada en el Registro Estatal de Nuevos Empleados para localizar al alimentante y establecer, modificar*, revisar* y hacer efectivas las obligaciones alimentarias. Compartirá la misma con las agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico responsables de administrar los programas del Income and Eligibility Verification System especificados en la sec. 1137(b) de la Ley de Seguridad Social Federal con el propósito de verificar elegibilidad *para* los programas, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el Programa de Asistencia Temporal, el Programa de Ayuda a Familias Médico-Indigentes (Medicaid), el Programa de Compensación por Desempleo, el Programa de Asistencia Nutricional y las agencias que operan programas de seguridad de empleo y compensaciones por accidentes del trabajo.**"**

Sección 13.- Se enmienda el inciso A, se enmiendan los subincisos (2), (5), (6B), (6D), (6H), se añade un subinciso (6I), se enmiendan los subincisos (7A), (7A-2), se añade un nuevo subinciso (7A-4), se derogan los subincisos (7A -4) y (7A-5), se reenumera el subinciso (7A-6) como (7A-5), se añade un nuevo subinciso (7A-6), se añade un nuevo subinciso (7B), se reenumera y enmienda el subinciso (7b) como (7C), se reenumera y enmienda el subinciso (7c) como (7D) del inciso B, se enmienda el inciso C, se enmienda el inciso D, se elimina el primer párrafo del inciso E del Artículo 11 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 11 - Procedimiento administrativo expedito.

A. **[En adición a]***Además de* los remedios y **[a]***de* la acción judicial de alimentos que puedan incoar las personas con capacidad para reclamar alimentos para sí o a nombre y en representación de la parte realmente interesada, según dispuesto en el Código Civil y las Reglas de Procedimiento Civil y otras leyes aplicables, cuando se soliciten los servicios autorizados en este capítulo, o motu proprio, el Administrador originará un procedimiento administrativo expedito para la determinación de filiación *con el propósito de establecer una pensión alimentaria*; establecer **[o]** modificar *o revisar* la orden de pensión alimentaria o exigir a la persona responsable por ley el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos.

El término Procedimiento Administrativo Expedito utilizado en este artículo significa que, desde la fecha en que la petición es radicada hasta su resolución final, los casos han de ser resueltos dentro del término de tiempo que establecen las leyes y reglamentos federales.

B. El procedimiento administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Cuando el Administrador o su representante autorizado reciba una solicitud de servicios, o cuando motu proprio genere una solicitud de servicios, inmediatamente deberá proceder a revisarla, estudiar las disposiciones legales pertinentes y completar la información necesaria para tramitar el caso con la que esté disponible en la Administración o haya que requerirle a otras agencias, entidades o personas.

2. El Administrador le requerirá a la parte a la que está dirigida la reclamación o que pueda resultar afectada, por escrito o mediante comunicación constatable, notificándole, o por correo y si se desconoce su dirección mediante aviso público, que comparezca dentro de un término *de 20 días ó 30 días cuando el promovido resida fuera de Puerto Rico, a partir de la fecha de la notificación.* **[razonable que no será menor de cinco (5) días ni mayor de treinta (30) días.]** Hará un resumen de la petición y el derecho aplicable, apercibiendo a la parte de las consecuencias legales de la reclamación y que de no comparecer en el tiempo requerido se podrá dictar lo solicitado sin más citarle ni oírle; concediéndole una oportunidad **[razonable]** para defenderse y presentar su versión; requiriéndole que conteste las alegaciones; que acepte, rechace, objete, impugne, aclare o adicione los hechos y aspectos legales; y que presente los documentos o pruebas que substancien o controviertan las alegaciones, argumentos o hechos de la petición. El Administrador podrá a su vez requerirle a la parte afectada que presente documentos o pruebas, o que complemente un formulario, o proceder a emitir orden de mostrar causa por la que se deba o no **[se deba]** aceptar las alegaciones y pruebas para hacer las determinaciones que correspondan en forma provisional o permanente.

3. Notificación, comunicación y citación a las partes. En los procedimientos que se llevan a cabo bajo las disposiciones de esta ley para establecer, modificar o hacer efectivas pensiones alimentarias o para establecer la filiación, el Administrador hará las gestiones razonables para notificar, comunicar o anunciar a las partes que se ha iniciado una investigación o caso que le afecta o le podría afectar sus derechos. Luego de comparecer la parte por derecho propio o representada por abogado, se le notificará de todas las órdenes o resoluciones que emita el Administrador o el Juez Administrativo.

Copia de las órdenes que establezcan la paternidad o que impongan o modifiquen una obligación de alimentos, incluyendo aquellas órdenes que denieguen una petición de modificación de pensiones alimentarias a tenor con el Plan de Revisión y Modificación de Ordenes de Pensión Alimentaria de la Administración, deben ser notificadas a las partes dentro de catorce (14) días desde la fecha en que se emitió la orden.

4. Investigación compulsoria. En los procedimientos que se llevan a cabo bajo las disposiciones de esta ley para establecer, modificar o hacer efectivas pensiones alimentarias o para establecer la filiación, se investigará la situación y capacidad económica del alimentante y del alimentista. Se faculta al Administrador para requerir la presentación de una copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos, así como una certificación patronal o cualquier otro documento que acredite

su sueldo o salario o constancia de cualquier otro ingreso, acreencias o sobre bienes muebles e inmuebles de que disponga.

El Administrador preparará y proveerá a las partes un formulario para obtener la información necesaria sobre la situación económica, las necesidades del menor y la capacidad de pago del alimentante y del alimentista. Además, se le solicitará presentar u ofrecer cualquier documento o prueba, o petición de documentos, exámenes o pruebas, de cualquier circunstancia que constituya un factor que pueda influenciar en la determinación justa y razonable de la pensión alimentaria. El formulario se hará bajo juramento ante notario o funcionario de la Administración o del Departamento de la Familia autorizado por el Administrador o afirmación certificada con apercibimiento de perjurio, y una vez sea complementado debidamente con toda la información requerida deberá radicarse en la Administración. La radicación del formulario no exime a las partes de su obligación de suministrar, cuando le sea requerido, toda aquella otra información que sea necesaria para determinar su particular situación económica. Las personas que suministren la información aquí requerida estarán sujetas a las penalidades dispuestas para el delito de perjurio.

Además del formulario requerido, se podrán utilizar los mecanismos de descubrimiento de información, según se establece en esta ley y las Reglas de Procedimiento Civil. Se autoriza a todo abogado admitido a la práctica de la profesión legal que represente cualquiera de las partes como abogado de récord, en función pública, en tiempo y forma razonable y según el reglamento que a estos efectos se adopte, a emitir y firmar citaciones a partes o testigos para deposiciones, comparecencia a evaluaciones, exámenes médicos, vistas e inspecciones, notificaciones, requerimientos de información, documentos, admisiones y pruebas, apercibiendo a la persona que está sujeta a la imposición de sanciones por el Administrador, el Juez Administrativo o a ser castigado por desacato por el tribunal. Si la persona incumpliera con lo requerido podrá ser sancionada por el Administrador, el Juez Administrativo y a requerimiento de parte, el tribunal podrá castigarlo por desacato. La persona afectada por una solicitud de descubrimiento de información podrá solicitar al Administrador o al Juez Administrativo una orden protectora mediante adecuada notificación a las partes dentro del término establecido por reglamento.

Se apercibirá a las partes que el Administrador podrá imputar a la parte que se negare a descubrir la información dentro del término requerido o no contestare debidamente o con evasivas, el ingreso promedio del oficio, ocupación, profesión del alimentante, según toda la prueba disponible, incluyendo estimados, estudios y proyecciones de ingresos, gastos, estilo de vida y cualquier otra prueba pertinente y continuar con el procedimiento administrativo autorizado por esta ley, incluyendo hacer una determinación en rebeldía.

5. Acuerdos o estipulaciones sobre pensiones alimentarias. Cuando las partes logren un acuerdo sobre pensión alimentaria, el acuerdo se someterá al Administrador para su aprobación de conformidad con las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones *Alimentarias* **[Alimenticias]** en Puerto Rico adoptadas según dispone este capítulo. No obstante, el Administrador, a su discreción podrá ordenar la celebración de una vista administrativa para constatar que las necesidades del menor serán

adecuadamente satisfechas de acuerdo a capacidad del alimentante y el alimentista para cumplir con lo estipulado.

6. **[A]** Reconocimiento voluntario de paternidad.

A. El Certificado de Paternidad según autorizado en este Artículo, será el medio exclusivo para establecer voluntariamente la paternidad de niños nacidos fuera del matrimonio**,** aparte de los reconocimientos voluntarios de paternidad efectuados ante el Administrador o un juez administrativo de acuerdo esta sección o ante el tribunal de acuerdo al Artículo 13. El Certificado de Paternidad será promulgado por el Administrador en consulta con el Secretario del Departamento de Salud.

B. El certificado de paternidad cumplirá con todos los requisitos del testimonio (affidavit) de reconocimiento de paternidad dispuestos en las leyes y reglamentación-federal aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a la información requerida y el formato. **[, y contendrá]***El certificado deberá incluir* el nombre de los padres, sus números de seguro social o, si estos números no están disponibles, algún otro número de identificación y sus respectivas direcciones.

C. Si la información requerida en el certificado de paternidad no existe, el no proveer la misma no impedirá el establecimiento voluntario de paternidad de conformidad con este artículo.

D. El certificado de paternidad será juramentado o afirmado por ambos padres del niño nacido fuera del matrimonio ante **[un]** *alguno de los siguientes funcionarios:* notario **[público autorizado]**, un funcionario judicial autorizado, un oficial a cargo del Registro Demográfico, funcionarios de la Administración designados por el Administrador*, Jueces Administrativos* y funcionarios *autorizados* de hospitales públicos y privados designados por el Administrador, en consulta con el Secretario del Departamento de Salud.

E. El certificado de paternidad incluirá una notificación escrita de las alternativas disponibles, consecuencias legales, derechos (incluyendo si el padre es un menor de edad, cualquier derecho que le aplique a su estado de minoridad) y responsabilidades que surgen de la firma de dicho certificado de paternidad. Esta notificación debe ser provista por escrito y oralmente a ambos firmantes antes de que suscriban el certificado de paternidad.

F. Un certificado de paternidad, si es cumplimentado de conformidad con los requisitos de este Artículo, será considerado como una determinación concluyente de paternidad con la misma fuerza y efecto de una adjudicación administrativa o judicial de paternidad y sin necesidad de que el Administrador, un Juez Administrativo o un tribunal lo ratifique, sujeto al derecho de cualquiera de los firmantes a rescindir el certificado de paternidad dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la firma. La rescisión podrá obtenerse completando una petición para rescindir en el Registro Demográfico donde fue registrado el nacimiento dentro del período de tiempo especificado. El Registro Demográfico, ante la petición para rescindir, hará todas las correcciones administrativas necesarias al récord de nacimiento. Cualquier impugnación al certificado de paternidad después de haber concluido el período de rescisión de sesenta (60) días deberá hacerse en el tribunal y sólo podrá estar fundamentada en fraude, violencia, intimidación o error material de hecho. El peso de la prueba recaerá sobre–quien lo impugne. Las responsabilidades legales de cualquier

firmante, las cuales surgen del certificado de paternidad, no podrán ser suspendidas durante el procedimiento de impugnación ante el tribunal excepto que se determine justa causa.

G. El Registro Demográfico no podrá crear o enmendar un certificado de nacimiento para incluir cualquier información acerca del padre de un niño a menos que el certificado de paternidad esté cumplimentado conforme este Artículo, o que una adjudicación de paternidad judicial o administrativa emitida en virtud de esta ley sea presentada ante el Registro. Sujeto a lo dispuesto en el subinciso (H) de este Artículo, cualquier otra documentación de paternidad, incluyendo pero sin limitarse a testimonios de reconocimiento de paternidad que no cumplen con los requisitos de este capítulo, no deberá ser utilizada como base para crear o enmendar un certificado de nacimiento a menos que dicha documentación o prueba de paternidad sea ratificada por un tribunal o un Juez Administrativo.

H. **[El Registro Demográfico, para propósitos de crear o enmendar un certificado de nacimiento y el tribunal, la Administración y el Juez Administrativo,]** [p]*P*ara propósitos de establecer o hacer efectiva una obligación de alimentos bajo esta ley, *el Administrador, el Juez Administrativo, y el Tribunal* darán entera fe y crédito a todas las determinaciones de paternidad de otros estados o países extranjeros, **[si ese país cumple con los requisitos del Artículo 5 B (c) de esta ley, si dicha determinación de paternidad fue hecha en virtud de un reconocimiento voluntario de paternidad suscrito de acuerdo con los procedimientos aplicables del estado promulgador, o si fue hecho en virtud de un proceso judicial o administrativo autorizado para determinar filiación.]***siempre y cuando:*

1. *el estado o país cumple con los requisitos del inciso (c) del Artículo 5B de esta Ley,*
2. *dicha determinación de paternidad fue hecha en virtud de un reconocimiento voluntario de paternidad suscrito de acuerdo con los procedimientos aplicables del estado o país promulgador, o*
3. *la determinación de paternidad fue hecho en virtud de un proceso judicial o administrativo autorizado para determinar filiación.*

Lo mismo aplicará para el Registro Demográfico, en aquellos casos que cree o enmiende un certificado de nacimiento.

I. La Administración exhortará sobre el uso de procedimientos para el establecimiento voluntario de la paternidad y la pensión alimentaria en la forma que ésta determine y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

7. Alegación de filiación y obligación de proveer alimentos.

[a]. *A.* En los casos en que está en controversia la paternidad del menor, **[o en aquellos en los cuales se requiere establecer, modificar o hacer efectiva una pensión alimentaria]**, el Administrador o la persona en que éste delegue notificará a todas las partes la alegación de filiación, su obligación de proveer alimentos **[o la alegación de su obligación de proveer alimentos, según corresponda]**.

La notificación **[podrá ser enviada al alimentante por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida, o le]** será entregada

personalmente conforme el reglamento que adopte la Administración para efectuar dicho diligenciamiento personal, o mediante notificación publicada en un periódico diario de circulación general. La notificación se entenderá válida de hacerse a la última dirección conocida que obre en el Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias para fines de cumplir con el debido proceso de ley. Las partes tienen la obligación continua de informar cualquier cambio en su dirección residencial, postal y de su empleo.

[Dada la naturaleza de la controversia,] [e]*E*n aquellos casos en los cuales el menor ha nacido fuera del matrimonio y no ha sido reconocido por **[uno de sus]** *el* **padre[s] [alegados]**, la notificación de la alegación de filiación y la reclamación de alimentos será*n* entregada*s* personalmente al *peticionado* **[alimentante]**.

En caso de que el *peticionado* **[alimentante]** no pueda ser notificado por los medios antes señalados, la notificación se hará constar por escrito y se procederá a publicar un edicto, el cual puede ser un aviso con múltiples notificaciones, en un periódico de circulación general en Puerto Rico. El edicto que se publique debe contener la siguiente información:

(1) La alegación de filiación;

(2) el nombre de las partes que reclaman *la filiación y* alimentos;

(3) que de establecerse la paternidad, se le impondrá al alimentante una pensión alimentaria según sus bienes y capacidad para generar ingresos a tenor con el Artículo 19;

(4) la cuantía por concepto de pensión alimentaria que se reclama y la fecha de efectividad de la misma.

[(4) la suma fijada o la modificación de la pensión alimentaria provisional o la establecida, o la suma adeudada por concepto de pensión alimentaria, o ambas;]

[(5) la fecha en que deberá efectuar los pagos de la pensión y el requerimiento de pago de la suma fijada];

(5)[**(6)]** el derecho a presentar oportunamente su*s* objeci**[ó]**on*es* **[al Administrador]** y defensa*s*. **[a— las alegaciones contenidas en la notificación.]** Además, se le apercibirá que de no presentar objeción oportunamente se tomarán como ciertas las alegaciones hechas en la notificación de alegación de filiación y obligación de proveer alimentos, y el Administrador emitirá una orden de filiación y alimentos a tenor con lo dispuesto en la notificación inicial.

(6) cualquier otra información que mediante Reglamento adopte la Administración.

B. Solicitud de Alimentos – Notificación

En los casos en que se requiere establecer, modificar, revisar o hacer efectiva una pensión alimentaria, el Administrador o la persona en que éste delegue notificará a todas las partes la alegación de su obligación de proveer alimentos.

La notificación, en aquellos casos de proveer alimentos, podrá ser enviada al alimentante por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida, o le será entregada personalmente conforme el reglamento que adopte la Administración para efectuar dicho diligenciamiento personal, o mediante

notificación publicada en un periódico diario de circulación general. La notificación se entenderá válida de hacerse a la última dirección conocida que obre en el Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias para fines de cumplir con el debido proceso de ley. Las partes tienen la obligación continua de informar cualquier cambio en su dirección residencial, postal y de su empleo.

En caso de que el alimentante no pueda ser notificado por los medios antes señalados, la notificación se hará constar por escrito y se procederá a publicar un edicto en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

El edicto que se publique debe contener la siguiente información:

(1) La alegación de alimentos o modificación de pensión alimentaria;

(2) el nombre de las partes que reclaman alimentos;

(3) la suma solicitada, fijada o la modificación de la pensión alimentaria provisional o la establecida, o la suma adeudada por concepto de pensión alimentaria, según corresponda;

(4) la fecha en que deberá efectuar los pagos de la pensión y el requerimiento de pago de la suma fijada;

(5) el derecho a presentar oportunamente su objeción al Juez /a Administrativo /a y defensa de las alegaciones contenidas en la notificación. Además, se le apercibirá que de no presentar objeción oportunamente se tomarán como ciertas las alegaciones hechas en la notificación de alimentos, y el Administrador emitirá una de proveer alimentos a tenor con lo dispuesto en la notificación inicial.

(6) cualquier otra información que mediante Reglamento adopte la Administración.

*C.***[(b)]** Procedimientos para objetar la notificación de alegación de filiación y la obligación de proveer alimentos.

El alimentante podrá presentar su objeción y defensa dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha de la notificación *personal o mediante correo certificado, o 30 días a partir de la fecha de publicación del edicto o en los casos en que el peticionado se encuentre fuera de la jurisdicción de Puerto Rico*. Las únicas defensas admisibles serán los errores de hecho; que no existe obligación de proveer alimentos; que la suma fijada como pensión *alimentaria* **[alimenticia]** está equivocada; o que la persona no es **[el]** *la* obligad*a***[o]** a prestar alimentos **[o el alimentante deudor]**.

En caso de que el alimentante *o el peticionado*, presente oportunamente objeción o defensa, o ambos, el *Juez Administrativo* **[Administrador o la persona que éste designe**,**]** las revisará para determinar su validez. De quedar establecida la *pensión alimentaria o la* filiación *se* emitirá una orden de *alimentos o* filiación y alimentos dentro de los veinte (20) días de habérsele presentado la objeción o defensa a la notificación inicial y notificará al alimentante de su derecho a solicitar reconsideración de la orden del *Juez Administrativo* **[Administrador]** y a la celebración de una vista informal, a presentar evidencia, a una adjudicación imparcial y que la decisión tomada estará basada en el expediente.

D. **[(c)]** Exámenes genéticos.

(1) En cualquier **[acción]** *procedimiento administrativo* en **[la]** que la paternidad sea un hecho pertinente, *y* **[el Administrador o el Juez**

Administrativo podrá a iniciativa propia, o a moción de parte oportunamente presentada,] *se* ordene **[ar]** a la madre, hijo o hija y al alegado padre biológico a someterse a exámenes genéticos, **[.] [T]***t*odos los gastos relacionados con la prueba solicitada serán sufragados por el peticionario en aquellos casos en que la misma produzca un resultado negativo. En el caso que el resultado del examen sea positivo, los gastos serán cubiertos por el peticionado. Si la parte obligada a pagar el costo de la prueba es beneficiaria de ayuda económica del Programa de Asistencia Temporal del Departamento de la Familia o el Programa de Ayuda a Familias Médico Indigentes (Medicaid), la Administración pagará el costo de la misma.

Se presumirá incontrovertible la paternidad en aquellos casos en que un **[padre putativo]** *peticionado* se negare a someterse al examen genético ordenado por el Administrador o el Juez Administrativo. Los exámenes deberán ser realizados por peritos debidamente calificados y nombrados por el Administrador y al ser completados, deberán notificarse a las partes. Antes de admitirse dichos exámenes en evidencia, el Administrador o el Juez Administrativo determinará y hará constar en los autos que los exámenes se han llevado a cabo siguiendo las más estrictas normas exigidas para esta clase de análisis.

[Disponiéndose, que la prueba] *El examen* **genétic[a]***o* será admisible en evidencia sin necesidad de prueba corroborativa **[alguna]** u otra prueba de autenticidad o certeza, a menos que se radique una objeción por escrito ante el **[Administrador o]** Juez Administrativo y se le notifique a la parte contraria en un período no menor de veinte (20) días luego del recibo del informe sobre **[la prueba]** *el examen* genétic**[a]***o*, pero nunca menor de diez (10) días de antelación a la fecha de la vista. Si se **[radica]** *presenta* una objeción a*l* **[la prueba]** *examen* genétic*o***[a]** *a tenor con lo aquí dispuesto*, se deberá ordenar **[prueba]** *que se practique un examen genético* adicional sólo si la parte objetante radica una solicitud de prueba adicional y provee pago por adelantado del costo de la prueba.

[Así también,] [s]*S*e presumirá controvertible la paternidad en aquellos casos en que el examen genético ordenado por el Administrador o el Juez Administrativo produzca una probabilidad de paternidad de noventa y cinco (95) a noventa y siete punto nueve (97.9) por ciento, pero el peso de probar que no es padre recaerá sobre el alegado padre. Se presumirá incontrovertible la paternidad en los casos en que el examen genético ordenado por el Administrador o el Juez Administrativo produzca una probabilidad de paternidad de noventa y ocho (98) por ciento en adelante.

[A fin de que el Administrador o Juez Administrativo pueda emitir una decisión final en los casos donde exista controversia sobre la paternidad, deberá demostrarse en el récord los elementos prima facie demostrativos de la paternidad.]

C.*Revisión y* Reconsideración ante el Juez Administrativo**.**

Cualquier parte adversamente afectada por la orden de filiación y alimentos del Administrador podrá solicitar revisión al Juez Administrativo dentro del término de veinte (20) días, o treinta (30) días si el peticionado reside fuera de Puerto Rico,

contados a partir de la notificación de la orden. De no solicitar revisión dentro del término señalado, la orden de filiación y alimentos será final y firme.

Cualquier parte adversamente afectada por la orden de filiación y alimentos del **[Administrador]** *Juez Administrativo* podrá solicitar reconsideración **[al Juez Administrativo]** dentro del término de veinte (20) días*, o treinta (30) días si el peticionado reside fuera de Puerto Rico,* contados a partir de la notificación de la orden. De no solicitar reconsideración dentro del término señalado, la orden de filiación y alimentos será final y firme.

En caso de que el alimentante presente oportunamente su solicitud de *revisión o* reconsideración, **[el Administrador referirá el caso al Juez Administrativo para que éste celebre una]** *la* vista administrativa *se celebrará* dentro de los veinte (20) días*, o treinta (30) días si el peticionado reside fuera de Puerto Rico,* siguientes a la fecha de la solicitud*.* **[de reconsideración]**. El Juez Administrativo hará determinaciones de hecho y derecho y emitirá su decisión al concluir la vista. Se evitará el rigor excesivo en la celebración de las vistas administrativas.

La solicitud de *revisión o* reconsideración no exime al solicitante de cumplir con cualquier orden o decisión del Administrador o Juez Administrativo, ni operará en forma alguna a modo de suspensión o posposición de la vigencia de la misma, a menos que medie una orden especial del Administrador o Juez Administrativo, previa determinación de que el menor sufrirá daños irreparables de no decretarse tal suspensión.

D. En cualquier procedimiento bajo este artículo, **[cualquier]** *los* recibo*s* por concepto de gastos de embarazo, parto o prueba genética será admisible*s en* **[como]** evidencia sin requerir testimonio corroborativo de terceras partes y constituirá evidencia prima facie de las cantidades incurridas por estos servicios o por las pruebas en favor del menor o menores.

E. **[En cualquier procedimiento bajo este Artículo, si existe evidencia clara y convincente, basada en las pruebas genéticas y otra evidencia creíble, se emitirá una orden provisional requiriendo una pensión alimentaria de menores mientras se dicta una determinación de paternidad del Administrador, Juez Administrativo o el tribunal.]**

Todas las órdenes emitidas a tenor con este artículo deberán contener una disposición que requiera a todas las partes en el caso informar a la Administración sobre cualquier cambio en su dirección residencial, lugar de empleo o ambos, o cambios en la cubierta de seguro médico disponible, dentro de los diez (10) días de haber ocurrido dicho cambio. La Administración deberá presentar la orden y la planilla que se requiere completar a tenor con el Artículo 23 de esta ley, dentro de los veinte (20) días desde la fecha de emisión de la orden, en el Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias.

Toda orden, resolución o sentencia para fijar, *revisar,* o modificar una pensión alimentaria o para asegurar la efectividad del pago de las pensiones alimentarias establecida mediante el procedimiento administrativo, tendrá para todos los efectos de ley, la misma fuerza y efecto que una orden, resolución o sentencia establecida a través del procedimiento judicial ordinario.

La deuda por incumplimiento en el pago de la pensión alimentaria podrá reclamarse utilizando cualesquiera de los mecanismos para hacer efectivas las pensiones alimentarias contemplados en esta ley."

Sección 14.- Se enmienda el título y el Artículo 11A de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11A. *Procedimiento Administrativo Expedito*; Revisión judicial.

De conformidad con las Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la parte adversamente afectada podrá, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o decisión final del Juez Administrativo, presentar una solicitud de revisión ante el *Tribunal de Circuito de Apelaciones* **[Tribunal Supremo]**. Será requisito jurisdiccional para poder acudir en revisión judicial, haber solicitado oportunamente la reconsideración de la orden de la cual se recurre. En los casos de alimentos en donde se haya determinado la paternidad, el perjudicado podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia, el cual podrá considerarlo como revisión, o celebrar juicio de novo.**"**

Sección 15.- Se enmienda el título del Artículo 12 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12. Procedimiento judicial expedito - Petición.

Los procedimientos judiciales bajo esta ley se comenzarán con la radicación de un escrito que contenga toda la información disponible y verídica bajo juramento o afirmación con apercibimiento de perjurio, sobre el peticionario, sobre el alimentante (o posibles alimentantes) y sobre el menor a ser alimentado lo siguiente:

(a) Nombre y dirección residencial y postal incluyendo si tiene teléfono o el teléfono más cercano.

(b) Número de Seguro Social Federal.

(c) Si paga o recibe alimentos y su cuantía.

(d) Si existe una Orden de alimentos y copia de ella o descripción del caso.

(e) Si paga o recibe beneficios de un plan médico.

(f) En relación al alimentante y al peticionario, si está empleado, nombre, dirección y teléfono del patrono (incluyendo dirección de la oficina central o sección de nóminas de su trabajo) y el salario semanal o quincenal que percibe; o si tiene negocio propio toda la información al respecto.

(g) En relación a los menores, deber [de] incluir el sexo, fecha de nacimiento, sitio de nacimiento, edad, ocupación, y si está impedido el tipo y grado de impedimento.

La Contestación a la Petición deberá contener la misma información anterior y de la misma forma.

De la información ser provista por un abogado en representación de alguna de las partes, la misma se entenderá que es una certificación de que la información es verídica según su mejor información y creencia y bajo su responsabilidad como funcionario del tribunal.

Radicada la petición, será deber de la Secretaría del Tribunal expedir inmediatamente al peticionario el emplazamiento o citación correspondiente.

El alimentista no necesitará radicar una demanda formal contra el alimentante como condición precedente a la radicación del escrito. No se desestimará la acción por la falta de meras formalidades en el escrito radicado. Para los efectos de determinar el tiempo que toma el trámite de un caso bajo este capítulo, sin embargo, se entenderá que comienza la acción en la fecha en que se diligenció la notificación de la acción, según se dispone en el Artículo 15(4) de esta ley. En cualquier acción en la cual se soliciten alimentos para menores, ya sea en forma colateral o principal, las partes notificarán al Administrador a fin de que en aquellos casos donde haya habido una cesión del derecho de alimentos participe como parte indispensable.

Nada de lo establecido en este Artículo afectará las disposiciones de Ley Número 71 de 20 de junio de 1956, según enmendada."

Sección 16.- Se enmienda el título del Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13. *Procedimiento judicial expedito* - Examinadores."

Sección 17.- Se enmienda el título del Artículo 14 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14. *Procedimiento judicial expedito* - Acuerdos o estipulaciones."

Sección 18.- Se enmienda el título y el subinciso (a) del inciso (1) del Artículo 15 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15. *Procedimiento judicial expedito* - Notificación de la acción.

(1) (a) Al radicarse en el tribunal una petición o escrito sobre la obligación de prestar alimentos a menores, incluso aquéllas en que se reclamen alimentos para un o una cónyuge, ex cónyuge u otro pariente que tenga la custodia de los menores, y la parte promovida resida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el secretario del tribunal procederá de inmediato a señalar la vista ante el Examinador. *Dicha vista se celebrará* **[para una fecha]** dentro de un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de veinte (20) días, contados desde la fecha de radicación de la petición y expedirá, no obstante lo establecido por las Reglas de Procedimiento Civil, Ap. III del Título 32, un documento de notificación personal y citación para vista, requiriendo a la parte promovida que muestre causa de por qué no debe dictarse una sentencia, resolución u orden según solicitado en la petición o escrito.

(b) La notificación-citación, junto con una copia de la petición, deberá ser diligenciada o notificada por la parte promovente con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista enviándola a la parte promovida, por correo certificado con acuse de recibo a su dirección, si ésta es conocida, estableciendo este conocimiento mediante declaración jurada al efecto; al momento de presentar la petición; o personalmente mediante el procedimiento utilizado para el diligenciamiento de emplazamientos. En los casos en que hayan transcurrido dos (2) años o más desde la última orden sobre pensión alimenticia, durante los cuales no se haya suscitado incidente judicial alguno entre las partes, se notificará la acción mediante el procedimiento utilizado para el diligenciamiento personal de emplazamientos. Cuando se desconozca la dirección del alimentante o éste no pueda ser localizado, se citará para vista mediante la publicación de un edicto en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico.

(c) Cuando la parte promovida haya sido citada con menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la vista, según señalada por el secretario del tribunal, el Examinador, conforme se dispone en el Artículo 17 de esta ley, recomendará de inmediato una pensión alimenticia provisional en esa ocasión y señalará la vista del caso para dentro de diez (10) días, a menos que una o ambas partes manifiesten al Examinador su determinación de hacer uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba regulares, conforme se disponen en las Reglas de Procedimiento Civil, Ap. III del Título 32, en cuyo caso se señalará la vista para la fecha más próxima viable, conforme las disposiciones del Artículo 16 de esta ley. El juez adoptará o modificará la pensión alimenticia provisional recomendada y emitirá orden al efecto. La pensión provisional permanecerá en vigor hasta que el tribunal haga una nueva determinación o resolución.

(2) (a) Cuando la solicitud de pensión alimenticia sea parte de una demanda de divorcio o de nulidad de matrimonio y se satisfagan las condiciones expresadas en el inciso (1)(a) de este artículo respecto del alimentista y la residencia de la parte promovida, el secretario del tribunal procederá de inmediato a señalar una vista sobre pensión alimenticia ante el Examinador y expedirá una notificación-citación, de acuerdo a lo establecido en el inciso (1)(a) de esta sección. Para el diligenciamiento de la notificación, la parte demandante se atendrá a lo dispuesto en el inciso (1)(b) de este artículo.

(b)En la vista señalada se recomendará una pensión provisional al tribunal, la cual de ser adoptada regirá durante la tramitación del caso de divorcio o nulidad de matrimonio. Dicha acción de divorcio o nulidad de matrimonio, sin embargo, seguirá el trámite judicial ordinario, incluso con respecto al emplazamiento del demandado según lo establece la Regla 4 de Procedimiento Civil, Ap. III del Título 32. Nada de lo aquí establecido impide que el emplazamiento y la notificación-citación sean diligenciados conjuntamente con la demanda de divorcio o anulación.

(3) Se exceptúan de la aplicación de las disposiciones de esta sección las acciones en que la determinación de paternidad del menor que solicita alimentos esté en controversia.

(4) Para los efectos de determinar el tiempo que toma el trámite de un caso bajo este capítulo se comenzará a contar el término desde:

(a) La fecha en que se haya diligenciado la notificación-citación, si se siguió el procedimiento establecido para el diligenciamiento personal de emplazamientos;

(b) la fecha de publicación del edicto, si el promovido fuere citado para vista siguiendo ese procedimiento;

(c) la fecha de recibo de la notificación-citación, según conste en el acuse de recibo correspondiente, si el promovido fuere notificado por correo certificado con acuse de recibo."

Sección 19.- Se enmienda el título del Artículo 16 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. *Procedimiento judicial expedito* - Descubrimiento compulsorio de información."

Sección 20.- Se enmienda el título del Artículo 17 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17. *Procedimiento judicial expedito* - Orden provisional de pensión."

Sección 21.- Se enmienda el título del Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 18. Procedimiento judicial expedito – [Tramitación]. Vista"

Sección 22.- Se enmienda el título y se reconfigura el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19. Orden sobre pensión alimentaria – Determinación, *revisión* y modificación; *Guías Mandatorias*

a. Guias Mandatarias- El Administrador, en coordinación y consulta con el Director Administrativo de la Oficina de la Administración de los Tribunales, preparará y adoptará guías para determinar y modificar las pensiones alimentarias para menores de edad. Estas guías se aprobarán de conformidad con las disposiciones de las secs. 2101 et seq. del Título 3. Las guías deberán estar basadas en criterios numéricos y descriptivos que permitan el cómputo de la cuantía de la obligación alimentaria. Las mismas serán revisadas por lo menos cada cuatro (4) años a partir de la fecha de su aprobación para asegurar que las pensiones alimentarias resultantes de su aplicación sean justas y

adecuadas. El Administrador asumirá y responderá de los gastos en que se incurra en la preparación, adopción e impresión de las guías y podrá venderlas a un precio justo y razonable. Los ingresos recibidos por concepto de tales ventas serán depositados en el Fondo Especial para Servicios y Representación de Casos de Sustento de Menores creado por este artículo.

b. Determinación - En todo caso en que se solicite la fijación o modificación, o que se logre un acuerdo o estipulación de una pensión alimentaria, será mandatorio que el tribunal o el Administrador, según sea el caso, determine el monto de la misma utilizando para ello las guías adoptadas a tenor con lo dispuesto en este artículo.

Se presumirá que la pensión alimentaria resultante de la aplicación de las guías es justa, adecuada y en el mejor interés del menor. Dicha presunción podrá ser controvertida por cualesquiera de las partes utilizando los criterios establecidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si a base de la evidencia presentada para rebatir la presunción, el tribunal o el Administrador, según sea el caso, determinara que la aplicación de las guías resultara en una pensión alimentaria injusta o inadecuada, así lo hará constar en la resolución o sentencia que emita y determinará la pensión alimentaria luego de considerar, entre otros, los siguientes factores:

(1) Los recursos económicos de los padres y del menor;

(2) la salud física y emocional del menor, y sus necesidades y aptitudes educacionales o vocacionales;

(3) el nivel de vida que hubiera disfrutado el menor si la familia hubiera permanecido intacta;

(4) las consecuencias contributivas para las partes, cuando ello sea práctico y pertinente, y

(5) las contribuciones no monetarias de cada padre al cuidado y bienestar del menor.

También hará constar cuál hubiera sido el monto de la pensión resultante al aplicar las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico adoptadas, según dispone este artículo.

Para la determinación de los recursos económicos del obligado a pagar una pensión alimentaria, se tomará en consideración, en adición al ingreso neto ordinario, el capital o patrimonio total del alimentante. Se considerarán iguales criterios de la persona custodia para el cómputo proporcional a serle imputado a éste.

Todas las órdenes de pensión alimentaria incluirán una disposición requiriendo que el alimentante provea una cubierta de seguro médico, si la misma está disponible a un costo razonable. Para propósitos de esta sección, el costo de la cubierta de seguro médico se considerará razonable si puede obtenerse con el seguro que provee al empleado u otra póliza grupal de seguro médico. Si el alimentante tiene cubierta de seguro médico tendrá que incluir al menor, pero podrá estipularse que el alimentista lo incluya en el suyo y el alimentante sufrague la proporción correspondiente. Si el alimentante cambia de empleo y su nuevo patrono le provee cubierta de seguro médico, deben notificarlo al tribunal y al Administrador dentro de los próximos diez (10) días e incluir al menor. **[A solicitud de las partes o motu proprio,] [e]***E*l tribunal o el Administrador ordenará y notificará al patrono y a las partes el que se incluya al menor en su cubierta de seguro médico, concediéndole un término no menor de diez (10) días para oponerse, y ordenará se incluya al menor en la cubierta del seguro médico salvo que se presente objeción dentro del término y por justa causa. Cuando se presente objeción **[en casos bajo la jurisdicción de la Administración, el Administrador o el Juez Administrativo]** *se* celebrará una vista informal con el único propósito de determinar si existe error de hecho o si la cubierta de seguro médico está disponible a un costo razonable y, si procede emitirá una orden para que se incluya al menor en el plan de salud.

Los pagos por concepto de pensiones alimentarias y de aumentos en las mismas serán efectivos desde la fecha en que se **[radicó]** *presentó* la petición de alimentos **[o]** *en el Tribunal, y*

en los casos administrativos desde que se diligenció al alimentante la notificación sobre solicitud de proveer alimentos **[se emitió la orden por el Administrador]**. Bajo ninguna circunstancia el tribunal o el Administrador reducirá la pensión alimentaria sin que el alimentante haya radicado una petición a tales efectos, previa notificación al alimentista o acreedor. La reducción de la pensión alimentaria será efectiva desde la fecha en que el Tribunal o el Administrador decida sobre la petición de reducción o el Administrador modifique la pensión establecida conforme al reglamento de revisión periódica que se adopte. Todo pago o plazo vencido bajo una orden de pensión alimentaria emitida a través del procedimiento administrativo expedito o a través del procedimiento judicial establecido en esta ley constituye desde la fecha de su vencimiento, una sentencia para todos los efectos de ley y por consiguiente, tendrá toda la fuerza, efectos y atributos de una sentencia judicial, incluyendo la capacidad de ser puesta en vigor, acreedora a que se le otorgue entera fe y crédito en Puerto Rico y en cualquier estado y no estará sujeta a reducción retroactiva en Puerto Rico ni en ningún estado, excepto que en circunstancias extraordinarias el tribunal o el Administrador podrá hacer efectiva la reducción a la fecha de la notificación de la petición de reducción al alimentista o acreedor o de la notificación de la intención de modificar, según sea el caso. No se permitirá la reducción retroactiva del monto de la deuda por concepto de las pensiones alimentarias devengadas y no pagadas.

La modificación de los acuerdos o de las sentencias, resoluciones u órdenes sobre pensiones alimentarias podrá ser solicitada por el alimentista, el alimentante, el tribunal o el Administrador. Bajo ninguna circunstancia se modificará una pensión alimentaria dentro del procedimiento para objetar la retención en el origen de ingresos del alimentante, conforme dispone el Artículo 24.

c. Revisión- **[Se dispone, además, que]** *Utilizando las Guias Mandatarias el Administrador revisará* toda orden de pensión alimentaria **[será revisada y modificada]** cada tres (3) años desde la fecha en que la orden fue establecida*. Disponiéndose que en aquellos casos en que la pensión fue establecida por un tribunal el Administrador notificará mediante moción a dicho foro del hecho y del resultado de dicha revisión.* **[o modificada, en caso de que se presente una solicitud de revisión y modificación por el alimentante, alimentista, la Administración, o cualquier otra agencia Título IV-D cuando exista una cesión de derecho a tenor con el Artículo 9 de esta ley. Toda orden de pensión alimentaria de menores emitida por el tribunal o la Administración deberá apercibir a las partes de su derecho a solicitar una revisión y modificación de su orden, y para aquellos casos bajo la jurisdicción de la Administración, dicha notificación se continuará expidiendo al menos una vez cada tres años. No obstante, cualquier ley o disposición en contrario, el requisito de cambio significativo o imprevisto en las circunstancias de alguna de las partes se cumple si la aplicación de las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimenticias en Puerto Rico adoptadas según se dispone en este capítulo, resulta en una cantidad diferente a la pensión corriente actualmente ordenada. La necesidad de proveer para el cuidado de salud de un menor en una orden también dará base para la modificación de la pensión alimentaria.]**

Además de realizar la revisión **[y modificación]** de una orden mediante las Guías Mandatorias para la Fijación y Modificación de Obligaciones Alimentarias, la revisión cada tres (3) años podrá estar basada en la aplicación de un ajuste del costo de vida. **[En caso de que las órdenes sean modificadas a base del ajuste en el costo de vida, cada]** *Las* parte*s* tendrá*n* el derecho a impugnar el resultado *de la revisión efectuada por el Administrador ante el foro que estableció la pensión en su origen* dentro de los treinta (30) días desde la fecha de notificación del ajuste. Durante dicho término la orden podrá ser**[á modificada]** *establecida* mediante la aplicación de las Guías Mandatorias para la Fijación y Modificación de Obligaciones Alimentarias.

c. Mofidificación- El Administrador o el tribunal, a solicitud de parte o a su discreción, podrá iniciar el procedimiento para **[revisar o]** modificar una orden de pensión alimentaria en cualquier momento y fuera del ciclo de tres (3) años, cuando entienda que existe justa causa para así hacerlo, tal como variaciones o cambios significativos o imprevistos en los ingresos, capacidad de generar ingresos, egresos, gastos o capital del alimentante o alimentista, o en los gastos, necesidades o circunstancias del menor, o cuando exista cualquier otra evidencia de cambio sustancial en circunstancias. *Toda orden de pensión alimentaria de menores emitida por el tribunal o la Administración deberá apercibir a las partes de su derecho a solicitar modificación de su orden, y para aquellos casos bajo la jurisdicción de la Administración, dicha notificación se continuará expidiendo al menos una vez cada tres años. No obstante, cualquier ley o disposición en contrario, el requisito de cambio significativo o imprevisto en las circunstancias de alguna de las partes se cumple si la aplicación de las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimenticias en Puerto Rico adoptadas según se dispone en este capítulo, resulta en una cantidad diferente a la pensión corriente actualmente ordenada. La necesidad de proveer para el cuidado de salud de un menor en una orden también dará base para la modificación de la pensión alimentaria.*

El Administrador establecerá por reglamento los procedimientos para llevar a cabo la revisión, determinar cuándo procederán las modificaciones, proveer sobre la notificación y disponer en cuanto a los requisitos federales aplicables.**"**

Sección 23.- Se enmienda el título, los incisos (a), (b), y se añade un nuevo inciso (c) y se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 21. Orden sobre pensión [alimenticia] *alimentaria* - Unidad estatal de recaudaciones

(a) La Administración deberá establecer una unidad estatal de recaudaciones que será responsable del cobro y distribución de todos los pagos de pensiones alimentarias efectuados en el Gobierno de*l Estado Libre Asociado de* Puerto Rico.

Toda orden disponiendo sobre una pensión alimentaria indicará que el obligado deberá pagar la misma al Administrador o al Tribunal en los lugares que éstos designen. El Secretario establecerá por reglamento la forma en que el obligado deberá pagar la pensión alimentaria, en los lugares designados, incluyendo, pero sin que se entienda una limitación, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito y débito. A partir del 1 de julio de 1995, toda orden disponiendo sobre una pensión alimentaria indicará que el obligado deberá pagar la misma al Administrador en el lugar que éste designe.

Para cumplir con los propósitos de esta Ley, no obstante, que exista una orden de pensión alimentaria que requiera que el pago se deposite en la Secretaría del Tribunal o que se remita al alimentista, el Administrador podrá ordenar que el alimentante remita los pagos a la Administración en el lugar que éste designe.

(b) La unidad de recaudaciones **[utilizando sistemas automatizados al máximo posible y para asistir y facilitar el cobro y recaudaciones de pagos de pensión alimentaria,]** deberá **[como mínimo]**:

(1) Suministrar a las partes información sobre el status actual de los pagos de pensiones alimentarias;

(2) distribuir las cantidades remitidas como pago de pensiones alimentarias por los patronos u otras fuentes de ingreso periódico dentro de los dos (2) días laborables a partir de su recibo, siempre que exista información suficiente para identificar al

beneficiario y que, en cuanto a pagos atrasados, no haya apelación pendiente respecto a los atrasos;

(3) remitir notificación de retención de ingresos, conforme a lo dispuesto por el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos, al patrono u otra fuente de ingreso periódico dentro de los dos (2) días laborables a partir del recibo de la notificación de que la retención debe efectuarse y notificación sobre la localización de la fuente de ingreso que deberá retenerse; o según se provee en la sec. 509a de este título;

(4) dar seguimiento a los pagos para identificar prontamente las fallas en efectuar pagos puntuales, y

(5) utilizar procedimientos automáticos para hacer efectivas las obligaciones alimentarias en casos en los cuales no se han realizado pagos a tiempo."

(c) No obstante lo dispuesto en este artículo, el Tribunal tendrá discreción para considerar acuerdos a los efectos de que el pago de la pensión se efectúe mediante pago directo siempre y cuando:

(1)las partes hayan sido asesoradas por sus respectivas representaciones legales, sobre los beneficios del pago a través de la Administración. Si una de las partes no cuenta con representación legal, el Tribunal hará las advertencias necesarias, luego de lo cual, la parte ratificará o no su decisión,

(2)las partes acepten que ésta es una decisión libre y voluntaria,

(3) las partes voluntariamente acuerdan renunciar a los beneficios de la Personal Responsability and Work Opportunity Reconciliation Act de 1996, según enmendada, provistos a través de la Agencia IV D,

(4) la orden de pensión alimentaria nunca ha estado sujeta a una orden de retención de ingresos o que la retención de ingresos no debe concederse de acuerdo a las disposiciones del Artículo 24 de esta Ley,

(5) el menor alimentista no se encuentra ubicado en un hogar de cuidado sustituto del Departamento de la Familia,

(6) no existe historial de violencia doméstica,

(7) el historial de pago es positivo y existe una buena relación entre las partes, y

(8)es el mejor interés de los menores no emitir una Orden de Retención de Ingresos al Patrono del alimentante.

Cuando el tribunal considere favorablemente el acuerdo para el pago directo de la pensión establecerá en la orden los términos en que se hará efectivo el pago. En caso de incumplimiento o atraso, el tribunal motu propio o a solicitud de parte, dejará sin efecto el acuerdo de pago directo y ordenará inmediatamente que el pago se efectúe a través de ASUME.

Los participantes o ex-participantes del Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas, no podrán acogerse al método de pago directo a menos que demuestren que la deuda de pensión alimentaria ha sido satisfecha y los beneficios del programa han terminado.

Para poder acogerse al pago directo de la pensión alimentaria será necesario cumplir taxativamente con los requisitos antes expuestos."

Sección 24.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 22. --Honorarios de abogado

(1) En cualquier procedimiento bajo esta ley para la fijación, **[o]** modificación, **[de una pensión alimentaria]** o para hacer efectiva una orden de pensión alimentaria, el tribunal, **[el**

Administrador] o el Juez Administrativo deberá imponer al alimentante el pago de honorarios de abogado a favor del alimentista cuando éste prevalezca.

(2) El tribunal, **[el Administrador]** o el Juez Administrativo podrá imponer al alimentante el pago de honorarios de abogado a favor del alimentista al fijarse una pensión provisional.

(3) En el caso en que las partes estén casadas entre sí y uno de los cónyuges controle la totalidad o la mayor parte de los bienes líquidos de la sociedad de gananciales, el tribunal, **[el Administrador]** o Juez Administrativo ordenará al que controla los bienes conyugales el pago inmediato de honorarios de abogado razonables al otro cónyuge, según solicitados."

Sección 25.- Se enmiendan el título, los incisos (b) y (c), se deroga el actual y se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 22A de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 22A. Orden sobre pensión [alimenticia] *alimentaria* - Pagos; cobro y distribución

(a)El Administrador podrá cobrar, recibir, endosar, depositar y distribuir el importe de los pagos de pensión alimentaria a los alimentistas según se dispone:

(1) Si las cantidades recibidas por concepto de pensión alimentaria no pudieran ser entregadas prontamente al alimentista las mismas permanecerán bajo la custodia del Administrador en una cuenta de banco especial que devengue intereses. En estos casos, se faculta al Administrador para endosar y depositar en la referida cuenta los cheques bancarios, giros postales y cualesquiera otros valores librados a favor del alimentista o del Administrador. El Administrador podrá girar contra la referida cuenta para atender las reclamaciones del alimentista a quien corresponde el referido pago. Los desembolsos contra esta cuenta se efectuarán conforme a la reglamentación que adopte el Administrador, con la aprobación del Secretario en coordinación con el Secretario de Hacienda. Además, la cuenta especial de banco autorizada por esta sección se regirá por disposiciones federales aplicables. El Administrador podrá recibir, endosar y depositar cualquier valor en pago de pensión alimentaria que esté a su nombre, o a nombre de cualquier otro funcionario en quien haya delegado, o de un empleado de la Administración o cuando esté a favor de una persona que no pueda ser identificada o se desconozca su dirección; o cuando se desconozca la dirección del librador o la procedencia de dichos valores; o por cualquier otra causa similar.

La facultad que se le concede al Administrador para el recibo, endoso y depósito de cheques bancarios, giros postales y otros valores expedidos en pago de alimentos se hace extensiva a cualesquiera otros valores de la misma naturaleza que tenga bajo su custodia al entrar en vigor este capítulo y los que se reciban en el futuro.

(2) En caso de muerte del alimentista con derecho a recibir una suma por el concepto expresado, se autoriza al Administrador a devolver el importe de la misma al alimentante.

(3)Cuando las personas con derecho a un pago fueren menores de edad o incapacitadas, el mismo se hará al tutor o a la persona que estuviere a cargo de dichos menores o incapacitados si, previa la investigación correspondiente, fuere en beneficio de los mejores intereses del menor.

(b)Efectuado el pago de la pensión alimentaria en la forma provista en este capítulo, el Administrador, sus agentes y empleados quedan relevados de toda responsabilidad futura.

El importe de la pensión alimentaria de un alimentista que no ha podido ser localizado pasará al Fondo Especial creado en la sec. 505 de este capítulo transcurridos cinco (5) años sin que se haya reclamado el mismo. El Administrador deberá publicar un aviso en un periódico de circulación general con el nombre del alimentista, su última dirección conocida, forma de

reclamar el importe de la pensión y cualquier otra información que se disponga por reglamento.

Pasados sesenta (60) días de haberse publicado el aviso sin que se haya reclamado el importe de la pensión**, [el mismo]** *los fondos no reclamados* pasará*n* al Fondo Especial.

(c) *Los intereses devengados por pagos no distribuidos, luego de transcurrido el término de dos (2) días según lo dispuesto en el artículo 24 inciso 5(b) deberán pagarse a la persona con derecho al pago.* El Administrador deberá transferir periódicamente el importe de los intereses devengados*, y no distribuidos,* por las cantidades depositadas en la cuenta de banco especial autorizada por esta sección al Fondo Especial de Servicios y Representación de Casos de Sustento de Menores creado en el artículo 6 de esta Ley. Estos fondos se destinarán única y exclusivamente para los siguientes fines:

(1)Para sufragar los gastos en que incurra el Administrador para localizar a los alimentantes o prestar servicios al alimentista, y

(2)Para fortalecer y agilizar los procedimientos autorizados en esta ley.

[(d) En los casos en que el alimentista reciba una cantidad mayor a la que le corresponda, el Administrador emitirá una orden para que devuelva la misma. El Administrador podrá ordenar el pago de penalidades en caso de que el alimentista no devuelva la cantidad pagada en exceso.]

(d)(1)Cualquier persona que hiciere o indujere a otra persona a hacer una declaración o exposición de un hecho material a sabiendas de que el mismo es falso o a sabiendas ocultare o indujere a otra persona a ocultar algún hecho material y como consecuencia de tal acto recibiere cualquier cantidad como pensión a la cual no tuviere derecho al amparo de esta ley, vendrá obligada a devolver dicha suma al Administrador para ser reintegrada al alimentante dentro del término de cinco (5) años desde que el Administrador hiciere dicha determinación, o dicha suma le será deducida de cualquier pago de pensión alimentaria corriente.

(2)Ninguna redeterminación o decisión será interpretada en el sentido de autorizar el reintegro del importe de cualesquier pago o la reducción de dicho importe de pagos futuros, a menos que se avise por escrito de tal determinación especificando que la persona viene obligada a reintegrar el importe del pago por razón de la ocultación o falsa representación de un hecho material según lo especificado en la cláusula (1) del inciso (d) de este artículo, así como la naturaleza de la ocultación o falsa representación y el periodo respecto a los cuales los pagos fueron hechos.

(3)En cualquier caso en que bajo este inciso una persona venga obligada a reembolsar al Administrador cualquier cantidad para ser reintegrada al alimentante, dicha cantidad será cobrada sin intereses mediante acción civil instada a nombre del Administrador.

(4)Si un alimentista recibe pagos por concepto de pensión alimentaria a los cuales no tenía derecho por cualquier razón que no sea las especificadas en la cláusula (1) de este inciso, dichos pagosrealizados indebidamente serán recobrados, sin intereses, dentro del término de cinco (5) años a partir de la fecha en que dicha determinación se convirtió en final y firme mediante:

(a)La deducción de pagos corrientes futuros al alimentante a partir de la fecha cuando se deteminó el sobrepago. Disponiéndose que dicha deducción no podrá exceder el 10_% del pago corriente a que tiene derecho; o

(b)El establecimiento de un plan de pagos justo y razonable sujeto a las condiciones que al efecto prescriba el Administrador mediante reglamento u orden administrativa.

Ninguna redeterminación o decisión será interpretada en el sentido de autorizar la deducción del importe de pagos corrientes, a menos que se avise por escrito de tal determinación especificando que la persona viene obligada a reintegrar el importe del pago. La notificación escrita deberá indicar el origen del sobrepago, la cantidad sobrepagada, las fechas a que corresponden y el derecho de la persona a solicitar la revisión del mismo según se disponga mediante reglamento."

Sección 26.- Se enmienda el inciso (a), el subinciso (6) del inciso (b), y el inciso (c) del Artículo 23 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23. Medidas para asegurar la efectividad del pago - Información

(a) Cuando mediante sentencia, orden o resolución judicial o administrativa se haya establecido el pago de una pensión alimentaria, tanto, **[si]** el alimentista como el alimentante, **[radicarán]** *deberán presentar* mediante moción al tribunal o al Administrador una planilla que recoja, entre otra información, la siguiente:

(1) Nombre completo, dirección residencial, teléfonos, edad, fecha y lugar de nacimiento y número de seguro social del alimentista, alimentante y menor y el nombre completo, dirección, teléfonos, seguro social y edad de los otros dependientes. Se indicará, además, a cuáles de los dependientes se le prestan alimentos, expresando el nombre, dirección, seguro social, teléfonos, y cuantía de la pensión alimentaria de los alimentantes.

(2) Nombre, dirección, teléfonos, número patronal de seguro social del patrono y lugar de trabajo del alimentista y del alimentante. Su sueldo, salario e ingresos; las otras fuentes de ingreso y cantidades de sus ingresos; créditos a su favor y el nombre y dirección de sus deudores, o personas o entidades sean o no de carácter financiero que le administren o donde haya depositado bienes; propiedades muebles que posee cuyo valor individual sea mayor de mil dólares ($1,000), dirección de donde se encuentran y el nombre, dirección, teléfonos y número de seguro social de quien los tenga en su posesión; propiedades inmuebles que posee, incluyendo las direcciones y los datos de inscripción registral respectivos.

(3) Expresión de si ha solicitado, recibe o ha recibido alguna asistencia económica del Departamento, indicando bajo qué nombre y las fechas correspondientes.

(4) Cualquier otra información esencial y necesaria para cumplir los propósitos de esta ley, según le sea requerida por el tribunal o el Administrador.

Todas las órdenes judiciales y administrativas deberán establecer que la obligación de suministrar la información antes detallada es de naturaleza continua y cualquier cambio en las circunstancias de la persona acreedora y de la persona legalmente responsable deberá ser notificada de inmediato, mediante moción al tribunal y al Administrador.

El incumplimiento voluntario de las disposiciones de esta sección será constitutivo de violación a este capítulo y podrán conllevar la imposición de multas, penalidades, intereses, honorarios, gastos y costas por el Administrador y, además, desacato civil o criminal por el tribunal.

(b) La información suministrada por las partes a tenor con esta sección en una acción de pensión alimentaria de menores deberá remitirse al Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias de la Administración, según dispuesto en las secs. 510 y 517 de este título. A

discreción del tribunal, o del Juez Administrativo, constituirá cumplimiento con esta sección remitir la siguiente información mínima dentro del cuerpo de la orden de pensión alimentaria, en lugar de remitir una planilla completa de información personal y económica:

(1) Nombres y direcciones de ambas partes y los menores de la acción.
(2) Números de seguro social de ambas partes.
(3) Nombres y direcciones de los patronos de ambas partes, si están empleados.
(4) Fechas de nacimiento de ambas partes y de los menores en la acción.
(5) Información sobre la cubierta de cuidado médico de las partes, si alguna.
(6) *Cualquier* otra información que la Administración requiera.

(c) El Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias de la Administración deberá, **[en adición a]** *además de* la información antes citada, mantener y actualizar la siguiente información para todos los casos registrados:

(1) La cantidad de pago periódico de pensión alimentaria y otras cantidades, incluyendo atrasos, intereses o penalidades por pagos atrasados y costas vencidas o adeudadas bajo la orden.
(2) Recaudaciones sobre cantidades adeudadas.
(3) Distribución de cantidades recaudadas.
(4) Cuantías de los gravámenes impuestos de conformidad con este capítulo.
(5) Acciones judiciales o administrativas tomadas en el caso."

Sección 27.- Se enmiendan los incisos (1), (2), (11), (13), y (16) del Artículo 24 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 24. Medidas para asegurar la efectividad del pago - Retención de ingresos; orden y notificación

(1) (a) El Tribunal, **[o]** el Administrador *o el Juez Administrativo*, conforme a las disposiciones de este capítulo, al momento de fijar o modificar una pensión alimentaria, emitirá inmediatamente una orden fijando o modificando la pensión alimentaria y requiriendo al patrono del alimentante o a cualquier persona que sea pagador con relación al alimentante, conforme se define en la sec. 501 de este título, que retenga o descuente en el origen, de los ingresos del alimentante, independientemente de si existen o no atrasos en el pago de pensión alimentaria, las cantidades señaladas en la orden para satisfacer el pago de la pensión, y de cualquier deuda por razón de pensiones vencidas y no pagadas. Estas cantidades serán determinadas al momento de emitirse la orden de retención. Esta orden no se emitirá separada de aquella que contenga la adjudicación, revisión o modificación del derecho del alimentista a la pensión o que adjudique cualquier otra controversia entre las partes, salvo que las partes lleguen por escrito a un acuerdo alterno mediante el cual se provea otra alternativa, o cuando el tribunal o el Administrador determine que existe justa causa para no notificar la orden de inmediata retención o el descuento en el origen de los ingresos del alimentante. En estos casos excepcionales, la orden de retención de ingresos no se notificará al patrono o pagador al momento de fijación o modificación de la pensión alimentaria, pero se apercibirá al alimentante que la misma será ejecutable en el momento que éste incurra en un atraso equivalente a un mes en el pago de pensión alimentaria. Cuando ocurra dicho incumplimiento, el Secretario del Tribunal o el Administrador procederá de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso 1(b) de este artículo.

Todas las órdenes de pensión alimentaria emitidas o modificadas deberán indicar al alimentante su obligación de informar constantemente al tribunal o al Administrador sobre cualquier cambio de patrono o pagador y sobre su acceso a cualquier cubierta de

seguro médico a un costo razonable, así como la información sobre la póliza de seguro médico disponible.

Las conclusiones de que existe justa causa para no ordenar la inmediata retención de ingresos deberán basarse en determinaciones o explicaciones escritas del tribunal o el Administrador, según sea el caso, en torno al motivo por el cual la expedición de una orden de retención de ingresos atentaría contra los mejores intereses del menor y, en los casos que requieran una modificación de una pensión alimentaria, en la prueba de puntualidad en los pagos.

El formulario de Orden de Retención de Ingresos será en español e inglés, similar al requerido por el Gobierno Federal a todas las jurisdicciones, para que se utilice en los casos de alimentos interestatales y locales. Este formulario será preparado por el Administrador y, dentro de los treinta (30) días siguientes, será revisado por la Oficina de Administración de los Tribunales para ser usado por los tribunales y el Administrador.

(b) En los casos en los cuales no se hubiere notificado una orden de inmediata retención conforme al inciso anterior de este artículo y un alimentante incurra en un atraso equivalente a un mes en el pago de la pensión alimentaria, el secretario del tribunal o el Administrador, según sea el caso, automáticamente notificará la orden al patrono o pagador del alimentante para la retención en el origen de su ingreso. Así también el tribunal o el Administrador, según sea el caso, emitirá la correspondiente orden de retención en el origen de ingresos del alimentante, si el alimentante voluntariamente solicita dicha retención, siempre que tenga menos de treinta (30) días de atraso en el pago de la pensión alimentaria o si el alimentista lo solicita y se determina de conformidad con los procedimientos y estándares establecidos en los incisos (2) y (3) de este artículo que dicha solicitud debe concederse.

Cuando Puerto Rico actúa como estado iniciador a tenor con la Ley Uniforme de Alimentos Interestatales, el tribunal o el Administrador, según sea el caso, deberá enviar la notificación de retención al estado recurrido donde se encuentre empleado el alimentante, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la determinación de que se requiere la retención, y si procediera, del recibo de cualquier información necesaria para efectuar la retención.

(2)Cuando por cualquier motivo el Tribunal o el Administrador, según sea el caso, no hubiera emitido una orden de retención inmediata de ingresos al momento de fijación, *revisión* o modificación de la pensión alimentaria y el alimentante incurre en atraso en el pago de la pensión equivalente a un mes, el secretario del tribunal o el Administrador, por sí, sin necesidad de recurrir a intervención judicial o administrativa adicional o a solicitud de parte interesada, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al atraso equivalente a un mes de pensión alimentaria, expedirá y notificará la orden inmediata de retención de ingresos al patrono o pagador del alimentante, y la notificará al alimentante y al alimentista, informando y apercibiendo al alimentante de lo que sigue:

(a) Su obligación de saldar la deuda, los términos de la orden de la pensión alimentaria y de la orden de retención inmediata, la cantidad total de los atrasos y las cantidades de los ingresos a ser retenidas por concepto de la pensión y por concepto de la deuda, así como para sufragar el costo de la retención que realice el patrono o pagador conforme se dispone en el inciso (9)(c) de este artículo.

(b) El derecho que tiene a objetar la retención, no obstante las únicas defensas admisibles son los de errores de hecho; que no existe deuda o que las cantidades

correspondientes a la deuda o a la pensión indicada**[s]** están equivocadas o que la persona no es el alimentante deudor.

(c) Las condiciones y términos del procedimiento para objetar la retención, conforme se dispone en el inciso (3) de este artículo.

(d) Si existe deuda de pensión alimentaria el Administrador o el secretario del tribunal automáticamente fijará una cantidad razonable para abonar a la misma. El Administrador o el secretario del tribunal podrá fijar hasta un máximo de treinta (30%) por ciento de la cantidad establecida como pago de pensión alimentaria corriente como plan de pago para saldar la deuda.

(3) (a) Procedimiento para objetar la orden de retención. -

La petición objetando la retención deberá radicarla en el tribunal o ante el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la orden inmediata de retención de ingresos, previa notificación al alimentista.

(b) El Tribunal o el Administrador, según sea el caso, considerará la petición objetando la orden de retención y notificará la resolución recaída a las partes dentro de los quince (15) días contados desde la radicación, en término, de la petición.

(c) El tribunal o el Administrador, según sea el caso, notificará la resolución y órdenes correspondientes al patrono o pagador, al alimentante y al alimentista, dentro del plazo de quince (15) días dispuesto en el inciso (3b) de esta sección. De proceder la objeción a la inmediata retención de ingresos, se ordenará la devolución de las cantidades pagadas en exceso según corresponda.

(4) Si el alimentante ha realizado pagos durante el tiempo en que se esté tramitando la orden de retención inmediata de ingresos, se le acreditarán y se ajustará la cuantía, pero ello no impedirá la ejecución de la orden de retención de ingresos.

(5) Cuando corresponda notificarle al patrono o pagador la orden de retención de ingresos en el origen, conforme se dispone en esta sección, el secretario del tribunal o el Administrador, según sea el caso, notificará prontamente al patrono o pagador del alimentante deudor, y al alimentista, la orden de retención de ingresos, señalándole su obligación de retener o descontar en el origen de los ingresos del alimentante, las cantidades señaladas en la orden para satisfacer el pago de la pensión y de cualquier deuda por razón de pensiones vencidas y no pagadas, e informándole además, y apercibiéndole, conforme se dispone en el inciso (9) de este artículo. La notificación de la orden de retención de ingresos podrá realizarse por medios electrónicos. Cuando el patrono o pagador sea una agencia gubernamental cuyos fondos estén bajo la custodia del Secretario de Hacienda, el secretario del tribunal o el Administrador, según sea el caso, se notificará la orden de retención a ambas agencias simultáneamente. La orden de retención contendrá los términos y condiciones de la retención que deberá efectuar, así como de sus responsabilidades bajo este capítulo, conforme se dispone en el inciso (9) de este artículo. La notificación de la orden de retención y la certificación del monto de la deuda correspondiente serán notificadas al patrono o pagador, al alimentante y al alimentista.

(a) La orden será efectiva desde su notificación y continuará en vigor mientras subsista la obligación de prestar alimentos o hasta que sea suspendida o dejada sin efecto, modificada o revocada por el tribunal o el Administrador, según sea el caso. El pago de la deuda por razón de atrasos en el pago de la pensión alimentaria

no constituirá, por sí solo, base para dejar sin efecto o revocar la orden de retención de ingresos en el origen.

(b) En casos en que el alimentante cambie de patrono o haya un nuevo pagador, el secretario del tribunal o el Administrador, según sea el caso, inmediatamente que se le notifique del cambio, procederá conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta sección.

(c) La orden será válida y ejecutable, no obstante las disposiciones de la sec. 175 del Título 29.

(d) El patrono o pagador efectuará la retención y remitirá prontamente al Administrador las cantidades retenidas por concepto de pensión alimentaria dentro de los plazos señalados en el inciso diez (10) de este artículo, las cuales serán remitidas al alimentista dentro de un plazo de dos (2) días laborables, contados desde la fecha en que se recibieran.

(6) En ningún caso la cantidad a ser retenida del sueldo o salario del deudor alimentante para el pago de la pensión corriente de cada mes, para el pago de los atrasos, si los hubiere, y para sufragar el costo de la retención que realice el patrono o pagador, conforme se dispone en el inciso (9)(c) de esta sección, podrá exceder de los límites dispuestos por la sec. 303(b) del Consumer Credit Protection Act , no obstante lo dispuesto en la sec. 1130 del Título 32, parte del Código de Enjuiciamiento Civil.

(7) Si existiera más de una notificación para la retención de ingresos en su origen con respecto a un mismo alimentante, el patrono o pagador depositará en la Administración el total de las cantidades reclamadas hasta los límites impuestos por la sec. 303(b) del Consumer Credit Protection Act, según apliquen al alimentante y conforme lo indique el tribunal o la Administración. El tribunal o la Administración, dentro de los límites mencionados, prorrateará las cantidades retenidas entre los alimentistas, pagando preferentemente las pensiones que correspondan a menores y las pensiones corrientes por sobre las pensiones atrasadas, hasta los límites impuestos por la sec. 303(b) del Consumer Credit Protection Act, no obstante lo dispuesto en la sec. 1130 del Título 32, parte del Código de Enjuiciamiento Civil.

(8) No se determinará responsabilidad contra el patrono o pagador por retener inadvertidamente cantidades en exceso de los límites dispuestos por la sec. 303(b) del Consumer Credit Protection Act , cuando para ello haya descansado la buena fe en los límites señalados bajo dicha sección por el Tribunal o el Administrador en su orden. El patrono o pagador, sin embargo, tiene la obligación de informar al Tribunal o a la Administración, según fuera el caso, cualesquiera excesos ordenados por el tribunal o la Administración.

(9) La notificación al patrono o pagador comprenderá los siguientes extremos:

(a) El nombre y número de seguro social del alimentante, así como cualquier otro número o dato para la identificación de éste, la cantidad a ser retenida del sueldo o salario mensual del deudor alimentante para el pago de la pensión corriente de cada mes;

(b) la cantidad a ser retenida para el pago de los atrasos, si los hubiera, y fecha en que cesará esta retención;

(c) la cantidad máxima que el pagador o patrono podrá retener del ingreso del alimentante para sufragar el costo de cada retención que realice, cuando y conforme lo determine el Administrador mediante reglamento;

(d) aviso de sus obligaciones y resonsabilidades como patrono o pagador bajo este capítulo, así como los términos y procedimientos, conforme se dispone en los incisos (6) al (8) y (10) al (14) de esta sección, respectivamente;

(e) aviso de su obligación como patrono o pagador de continuar haciendo las deducciones o retenciones hasta que se notifique lo contrario, y

(f) aviso de que deberá notificar al tribunal o a la Administración, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de empleo de los alimentantes o a la terminación de la obligación de pagar al alimentante, la ocurrencia de este hecho en unión a la última dirección conocida de éste, así como también el nombre y dirección del nuevo patrono o pagador, de conocerlos.

(g) Cuando el alimentante termina su empleo, y es acreedor de cualesquiera cantidades por concepto de liquidación, el patrono o pagador deberá gestionar con el Administrador un Certificado de Estado de Cuenta. En el mismo se certificará cualquier atraso de más de (1) un mes sin pagar la pensión o el plan de pagos establecido. De existir atrasos, se descontará de las cantidades a ser entregadas al alimentante por concepto de liquidación, aquélla que corresponda para pagar los atrasos y se le remitirá al Administrador.

(10) Todo patrono o pagador, presente o futuro, deberá honrar las órdenes de retención de ingreso emitidas por un tribunal competente o por el Administrador, según sea el caso, previa notificación al efecto. Constituye obligación del patrono o pagador efectuar la primera retención no más tarde de siete (7) días laborables después de la primera fecha en que la cantidad debió haber sido pagada o acreditada al empleado luego de recibir notificación del tribunal o el Administrador, así como también remitir las cantidades retenidas subsiguientemente para cada período de pago dentro de los siete (7)días laborables de la fecha en que se efectúa el pago al empleado a la Unidad Estatal de Recaudaciones de la Administración, conforme lo establecido en la sec. 520 de este título.

Cuando el patrono o pagador sea una agencia gubernamental cuyos fondos estén bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda, la agencia en la cual presta servicios el alimentante deudor, vendrá obligada a procesar el aviso de cambio en nómina correspondiente, ante el Departamento de Hacienda, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de recibo de la orden. El Departamento de Hacienda vendrá obligado a efectuar la retención de la suma dispuesta en la orden, en el próximo período de pago siguiente al recibo del aviso de cambio en nómina. Asimismo, el Departamento de Hacienda vendrá obligado a remitir las cantidades así retenidas a la Administración en la fecha de pago al alimentante deudor.

Cuando el patrono reciba una orden de retención de ingresos emitida por otro estado, el patrono deberá aplicar la Ley de Retención de Ingresos vigente en el estado del lugar principal de empleo del alimentante al determinar:

(a) Tarifa del patrono por procesar una orden de retención de ingresos;

(b) cantidad máxima que se permitirá retener del ingreso del alimentante;

(c) período de tiempo en el cual el patrono deberá implantar la orden de retención de ingreso y remitir el pago de pensión alimentaria;

(d) prioridades para la retención y el prorrateo del ingreso retenido para múltiples alimentistas, y

(e) cualesquiera términos y condiciones para la retención que no hayan sido especificados en la orden. Un patrono que cumpla con una orden de retención de ingreso que parezca ser válida de su faz, no incurrirá en responsabilidad civil frente a ninguna persona o agencia por su conducta en cumplimiento con la orden.

(11) El patrono o pagador podrá englobar en un solo cheque certificado o giro bancario todas las cantidades retenidas a todos los alimentantes por razón de esta ley, debiendo en tal caso acompañarlo de una lista que contenga el nombre y número de seguro social de cada alimentante, el número del caso y sala del tribunal **[o]** *y número de caso* de la Administración *de cada alimentante* y las cantidades individuales retenidas a cada uno y la fecha de retención. El requisito de envío de las cantidades retenidas mediante cheque certificado o giro bancario no será de aplicación al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios o a aquellos patronos o pagadores que paguen a través de transferencias bancarias electrónicas.

(12) La retención ordenada bajo esta ley tiene prioridad sobre cualquier otra retención o reclamación contra el ingreso del mismo alimentante. No obstante lo dispuesto en las secs. 5191 a 5195 del Título 31, la retención de ingresos bajo este capítulo se efectuará sin sujeción a otros embargos o gravámenes, anteriores o posteriores, o a cualquier otra reclamación de otro acreedor, con excepción de otros casos de alimentos conforme se dispone en el inciso (7) de este artículo, y tendrá preferencia sobre el pago de otras deudas, incluyendo aquéllas por concepto de salarios y contribuciones. El pago remitido, según haya sido requerido por la orden de retención, constituirá una defensa por parte del pagador o patrono contra cualquier reclamación del deudor o acreedores de éste por la suma que haya sido pagada.

(13) Cuando un patrono o pagador dejare de retener o remitir el ingreso retenido conforme a una orden de retención, o no cumpliera con cualesquiera deberes impuestos por esta ley, a solicitud del acreedor, el tribunal o el Administrador motu proprio, según sea el caso, previa notificación al patrono o pagador, y notificación para la celebración de vista, dictará sentencia u orden por el total de la cantidad que el pagador o patrono dejó de retener y remitir, más las multas, gastos e intereses que podrán imponer, y ordenará la ejecución de ésta sobre la propiedad del patrono o pagador. *No procederá la ejecución de la sentencia u orden sobre la propiedad* **[, excepto]** en el caso en que el patrono o pagador sea un municipio, departamento o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(14) Ningún patrono podrá reducir el salario, despedir, suspender, cambiar la categoría, rehusar emplear, imponer o intentar imponer condiciones onerosas de trabajo ni amenazar o de otro modo discriminar contra un empleado o un solicitante de empleo por haber autorizado una retención de salario, comisión u otro ingreso para el pago de pensiones alimentarias, o por haber sido requerido por orden del tribunal o el Administrador, según sea el caso, a hacer tal retención.

Cualquier patrono o pagador que incurra en la conducta prescrita en este inciso será responsable civilmente del pago de una suma igual al doble del importe de los daños que su acto haya causado al empleado o solicitante de empleo. El empleado tendrá derecho a la reinstalación en su empleo, en caso de despido, suspensión o cambio de categoría, y a que el patrono cese en su conducta, más las costas y honorarios del abogado. El solicitante de empleo tendrá derecho a que se le instale en el empleo en cuestión o uno de igual categoría y a las costas y honorarios de abogado.

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrá representar a los empleados y a los solicitantes del empleo ante los tribunales para determinar si la actuación del patrono constituye una violación a esta ley y para hacer efectivos los derechos de éstos.

(15) Un acreedor que reciba pagos de pensión alimenticia mediante retención de ingresos bajo las disposiciones de este capítulo, notificará al secretario del Tribunal si recibe pagos directamente del alimentante y/o cualquier cambio en la dirección en que recibe dichos pagos, dentro de los siete (7) días de haber ocurrido dicho cambio.

(16) Cuando por alguna razón cese la obligación de pagar la pensión alimenticia, el Tribunal emitirá una orden a esos efectos y notificará la misma al patrono o pagador y a las partes con la indicación de que cese la retención del ingreso del alimentante. Se notificará, además, al Departamento de Hacienda en los casos previstos en el inciso diez (10) de este artículo.

En los casos que se hayan retenido y enviado al Tribunal cantidades en exceso de la obligación *alimentaria* **[alimenticia]**, el Tribunal procederá de inmediato a devolver las cantidades que tenga en su poder y, de ser necesario, emitirá una orden al alimentista o al Secretario **[de Servicios Sociales]** para que depositen en Tribunal cualquier dinero recibido en exceso de lo debido. El Tribunal, cuando corresponda, procederá a remitir al alimentante el exceso depositado."

Sección 28.- Se enmienda el inciso (1) del Artículo 25 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 25. Medidas para asegurar la efectividad del pago - Embargo de bienes

(1) Los pagos de pensión alimentaria, incluyendo cualesquiera penalidades, tarifas o costas relacionadas, en atraso por más de treinta (30) días constituyen un gravamen por el monto de la deuda sobre todos los ingresos activos, bienes muebles e inmuebles del alimentante. Tal gravamen surge como cuestión de derecho, no obstante cualquier legislación en contrario. El aseguramiento de efectividad mediante los correspondientes embargos no requerirá notificación judicial previa o vista.

Cualquier tribunal, el Administrador o Juez Administrativo con competencia sobre asuntos referentes a pensiones alimentarias, a petición del alimentista o a su discreción concederá mediante orden, bajo las Reglas de Procedimiento Civil y de este capítulo, un embargo, el embargo de fondos en posesión de un tercero, la reclamación y entrega de bienes muebles, el embargo de los ingresos de cualesquiera fuentes de un alimentante, el embargo de bienes muebles o inmuebles, y cualquier otra medida apropiada para asegurar el pago de pensiones alimentarias atrasadas. El gravamen se establecerá y notificará simultáneamente al alimentante concediéndole un término no menor de **[diez (10)]** *veinte (20)* días para objetarlo y apercibiéndole de su derecho a vista informal, siempre que el alimentante no tuviese derecho a notificación previa. Si el alimentante no objeta la orden de embargo dentro del término expresado o se declara sin lugar su objeción, la orden de embargo advendrá final y firme y ejecutable.

Cuando se gestiona el embargo después de una determinación de deuda por razón de atrasos, procederá el embargo mediante moción ex parte y sin la prestación de una fianza por parte del alimentista o del Administrador, según sea el caso, conforme disponen las Reglas de Procedimiento Civil y esta ley. La orden ex parte será efectiva al notificarse.

Se le concederá entera fe y crédito a las órdenes y las notificaciones de embargo emitidas por tribunales de otros estados y no se requerirá previa notificación o vista para la ejecución por el tribunal o el Administrador, siempre que el otro estado cumpla con las reglas procesales relativas a la inscripción y diligenciamiento de embargo en Puerto Rico. Las notificaciones

de embargo utilizadas en acciones interestatales en las cuales la Administración sea el estado iniciador o recurrido, deberán realizarse en el formulario promulgado por el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos.

(2) El pago del total de la cantidad especificada en la notificación de atrasos que se haya enviado al alimentante deudor por el Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias de la Administración, tendrá el efecto de paralizar el diligenciamiento de la orden de embargo.

(3)Un mero error de cómputo en la determinación de los atrasos en una orden de embargo y el pago de la cantidad señalada, si menor a la verdadera, no tendrá el efecto de satisfacer la deuda existente en su totalidad. Si el cómputo erróneo fue certificado por la Administración y la cantidad embargada fuera mayor que la adeudada, no se impondrá responsabilidad alguna al alimentista acreedor, al Administrador de los tribunales o a funcionario alguno del Tribunal General de Justicia ni la Administración, o cualquier funcionario de dichas entidades. La Administración procederá de inmediato a devolver las cantidades que tenga en su poder y, de ser necesario, emitirá una orden al alimentista para que deposite en la Administración cualquier dinero recibido en exceso de lo debido. La Administración, cuando corresponda, procederá a remitir el exceso depositado al alimentante.

(4) La orden de embargo podrá ser diligenciada por el alimentista, o su representante legal, o una persona particular.

(5)Cualquier embargo bajo esta ley se efectuará, sin sujeción a otros embargos o gravámenes y a lo dispuesto en las secs. 5191 a 5195 del Título 31, parte del Código Civil, con excepción de los gravámenes hipotecarios anteriores; y tendrá preferencia sobre el pago de otras deudas incluyendo aquellas por concepto de salarios y contribuciones. El pago remitido, según haya sido requerido por la orden de embargo constituirá una defensa por parte del pagador o patrono contra cualquier reclamación del deudor o de acreedores de éste por la suma que haya sido pagada.

(6)Todas las personas o entidades que cumplan con cualquier notificación u orden de embargo emitida a tenor con esta sección tendrán inmunidad absoluta de responsabilidad civil o criminal, respecto al cumplimiento con los términos de dicha notificación u orden."

Sección 29.- Se enmiendan el título y los subincisos (c) y (e) del inciso (1) del Artículo 26 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 26. *Medidas para asegurar la efectividad del pago;* Retención de reintegros de contribuciones estatales

(1)El Administrador remitirá al alimentante deudor una notificación sobre la intención de referir su nombre al Secretario de Hacienda a fin de que retenga su reintegro contributivo para el pago de la deuda de pensión alimentaria.

En la notificación al deudor se le indicará:

(a) Los términos de la orden de la pensión alimentaria y la cantidad total de atrasos, según certificados por el Administrador;

(b) el derecho que tiene a objetar la retención de cualesquiera reintegros;

(c) el término de **[diez (10)]** *veinte (20)* días, contados a partir de la fecha de la notificación de la solicitud para oponerse al referido;

(d) que sólo podrá someter evidencia sobre errores de hecho en relación con la existencia de la deuda, la cantidad de la deuda, así como que no es el alimentante deudor, y

(e) que de no presentar objeción a la retención de los reintegros dentro del término de **[diez (10)]** *veinte (20)* días de habérsele notificado, se referirá su nombre al Secretario de Hacienda a fin de que retenga su reintegro contributivo para el pago de la deuda de pensión alimentaria.

Una notificación de este referido que contenga la información indicada en las cláusulas (a) al (e) de este inciso también será enviada al alimentista.

En caso de que el alimentante deudor presente oportunamente su objeción a la retención, el Administrador considerará la objeción dentro de los diez (10) días de haberla recibido.

El Administrador considerará cualquier objeción a la intención de retener el reintegro contributivo y efectuará una revisión de las objeciones. Ambas partes serán notificadas de la determinación que se emita dentro de los quince (15) días contados desde la radicación, dentro del término, de la objeción. En caso de que proceda la retención, el Administrador inmediatamente informará del caso al Secretario de Hacienda para que retenga aquellas cantidades en su poder por concepto de reintegros contributivos pertenecientes al alimentante deudor. El Secretario de Hacienda retendrá y enviará a la Administración las cantidades a tenor con esta sección.

(2) El Secretario de Hacienda remitirá, de tener el reintegro aun en su poder, la totalidad del reintegro por contribuciones si es igual o es una cantidad menor que la ordenada; o sólo la cantidad ordenada, si el reintegro por contribuciones fuera mayor, al Administrador. El Secretario de Hacienda notificará, igualmente, la dirección residencial y el o los números de seguro social del alimentante así, como si éste tiene una deuda contributivo.

En caso de no tener en su posesión reintegro alguno del alimentante al momento de recibir la solicitud del Administrador, el Secretario de Hacienda así lo informará al Administrador.

En estos casos la solicitud del Administrador de retención de reintegro contributivo permanecerá vigente por un término de tres (3) años o hasta que se produzcan reintegros a nombre del alimentante que satisfagan la deuda de la pensión alimentaria o hasta que el Administrador solicite que sea dejada sin efecto, lo que ocurra primero, en estos casos el Administrador vendrá obligado a actualizar por lo menos anualmente la información referida al Secretario de Hacienda.

La retención de los reintegros contributivos bajo este capítulo tendrá preferencia sobre cualquier otra reclamación sobre los mismos dineros, incluyendo deudas por concepto de contribuciones, no obstante disposiciones al contrario en otras leyes. Por consiguiente, en los casos en que esté vigente una orden de retención de reintegros contributivos, no se permitirá la aplicación del reintegro al pago de otras deudas contributivas del alimentante hasta que sea satisfecho en su totalidad la deuda por concepto de pensiones alimentarias atrasadas.

(3)El Administrador, antes de entregar al acreedor alimentista la cantidad remitida por el Secretario de Hacienda, verificará el monto de la deuda en ese momento por si hubiese habido algún pago del alimentante y, de haberse ésta reducido o saldado, retendrá la parte sobrante del reintegro recibido o la totalidad, según sea el caso, y remitirá al alimentante la diferencia, si no existe deuda contributiva del alimentante, luego de pagar lo que proceda al alimentista y notificar al Secretario de Hacienda.

(4) Si la cantidad remitida por el Secretario de Hacienda al Administrador por concepto de reintegros de contribuciones excede la cantidad de la deuda por concepto de atrasos y no procede retener el exceso, el Administrador enviará prontamente al alimentante las

cantidades sobrantes. Si existe deuda contributiva del alimentante, el Administrador remitirá dicho exceso al Secretario de Hacienda.

(5) El Administrador podrá disponer por reglamento, con la aprobación del Secretario, la cantidad a cobrar como honorarios a los alimentistas que no cualifican para asistencia económica, por razón del servicio ofrecido para la retención de reintegros contributivos.

(6) En los casos en que el alimentista no cualifique para asistencia económica bajo la categoría de Asistencia Temporal, pero ha sido anteriormente beneficiario de dicho Programa, el Administrador deberá informar al padre o a la madre que tiene la custodia de los menores alimentistas la totalidad del reintegro que retendrá para cobrar cualquier asistencia económica adelantada y no recobrada.

El Administrador, con la aprobación del Secretario, establecerá mediante reglamento los procedimientos para la retención de reintegros contributivos estatales."

Sección 30.- Se enmienda el título del Artículo 27 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 27. *Medidas para asegurar la efectividad del pago;* Retención de reintegros de contribuciones federales."

Sección 31.- Se enmienda el título del Artículo 28 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 28. *Medidas para asegurar la efectividad del pago;* [Retención de reintegros de contribuciones estatales/]Fianza o garantía."

Sección 32.- Se enmienda el título del Artículo 29 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 29. *Medidas para asegurar la efectividad del pago;* [Retención de reintegros de contribuciones estatales -]***Información sobre crédito-*** [Información sobre deudas del alimentante.]"

Sección 33.- Se enmiendan el título, y los incisos (1) y (2) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 30. Medidas adicionales para asegurar la efectividad del pago.

(1) Será condición para obtener o mantener una licencia, permiso, endoso o privilegio ocupacional, profesional, *recreativa, deportiva* o de otro tipo, tales como la licencia de conducir vehículos de motor, licencia ocupacional o profesional, licencia del tiro al blanco, licencia para la venta de artículos, licencia de portar armas, contratación y empleo con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades públicas, municipios o el Gobierno Federal, que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto, y que no haya incumplido con las órdenes, citaciones, requerimientos, resoluciones o sentencias de un tribunal o el Administrador en virtud de este capítulo. Las agencias gubernamentales, municipales o federales encargadas de otorgar endosos, permisos o licencias, o con la facultad de contratar en cualquier forma con personas naturales, tendrán treinta (30) días a partir de aprobado este capítulo para incorporar esta disposición en los reglamentos aplicables bajo su jurisdicción y establecer como sanción al incumplimiento de la misma la negación o suspensión de cualquier licencia, permiso, endoso o privilegio ocupacional o profesional o de otro tipo.

(2) *Además de* **[En adición a]** las medidas autorizadas en este capítulo, en aquellos casos en que la Administración haya hecho gestiones razonables de cobro de la pensión alimentaria, según lo establezca el Reglamento de la Administración, para hacer que el alimentante deudor cumpla con su obligación de prestar alimentos, el Administrador podrá notificar al

alimentante deudor sobre su intención de solicitar ante la agencia administrativa o municipio correspondiente la suspensión de cualquier permiso, licencia, endoso o privilegio ocupacional, profesional, o de otro tipo, tales como la licencia de conducir vehículos de motor, licencia ocupacional o profesional, licencia de tiro al blanco, licencia para la venta de artículos, licencia de portar armas, contratación y empleo con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades públicas y municipios, por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos. Además, el Administrador podrá solicitar la cancelación de derechos similares al Gobierno Federal y sus instrumentalidades y en el caso de que la cuantía de la deuda por concepto de pensiones alimentarias sea mayor de $5,000.00, o la cantidad que el Gobierno Federal establezca en el futuro, la cancelación de su pasaporte por el Departamento de Estado Federal, de conformidad con los procedimientos y en formulario promulgado por el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos. Se apercibirá al alimentante deudor sobre su derecho a objetar la suspensión, pero las únicas defensas admisibles serán las de errores de hecho: que no existe deuda o que las cantidades correspondientes a la deuda o a la pensión señaladas están equivocadas o que no es el alimentante deudor.

El alimentante deudor tendrá diez (10) días para objetar la intención de ordenar la suspensión. Si el deudor satisface la deuda totalmente o ejecuta y satisface un plan de pagos dentro de ese período, el Administrador estará impedido de solicitar al organismo regulador la suspensión de las licencias, permisos o privilegios que se enumeran en esta sección, o iniciar la revocación de los privilegios de pasaporte.

Si el deudor no satisface la deuda totalmente o si no ejecuta y satisface un plan de pagos, el Administrador hará determinaciones de hechos y conclusiones de derecho y notificará las mismas al alimentante y a la agencia reguladora, correspondiente, que procederá con la suspensión de la licencia dentro de un término no mayor de treinta (30) días, o referirá el caso al gobierno federal para la revocación del pasaporte.

(3) El Administrador notificará al alimentante deudor la intención de ordenar la publicación de fotografías e información sobre el alimentante deudor, incluyendo la deuda acumulada, características físicas y cualquier otra información que permita su identificación, en periódicos de circulación general en Puerto Rico, así como en otros medios de difusión pública, apercibiéndole de su derecho a objetar; pero las únicas defensas admisibles para efectos de que el Administrador considere la objeción son las de errores de hecho: que no existe deuda o las cantidades correpondientes a la deuda o a la pensión señaladas están equivocadas o que no es el alimentante deudor.

El alimentante deudor tendrá diez (10) días para objetar la intención de ordenar la publicación. Si el deudor satisface la deuda totalmente o se compromete y satisface un plan de pagos, el Administrador estará impedido de ordenar la publicación.

Las anteriores medidas estarán disponibles cuando se hayan agotado todos los mecanismos para hacer efectivas las pensiones alimentarias contemplados en los artículos 24 al 29 e esta ley.

(4) En caso de que el alimentante deudor pretenda evadir la jurisdicción del Administrador, porque rehúse ser notificado, rehúse cumplir con el requerimiento de pruebas o documentos o no comparezca a las vistas o reuniones a que sea citado, o evada la jurisdicción trasladándose a residir en otro estado, el Administrador podrá solicitar al tribunal que le imponga desacato y emita una orden de arresto en ausencia. Si evade la jurisdicción trasladándose a residir a otro estado con la intención expresa o tácita de incumplir con su

responsabilidad de pagar una pensión alimentaria, el Administrador tras los trámites de cobro, referirá el caso al fiscal de Distrito Federal y a las agencias federales correspondientes para que se tramite una acción criminal en su contra."

Artículo 31.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe con relación al P. del S. 2295, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

En la Exposición de Motivos:

Página 3, Después del Párrafo 1	insertar un nuevo párrafo que leerá como sigue: "Esta Legislatura, además, mediante esta legislación reconoce y establece que el derecho de alimentos de los alimentistas esta revestido del más alto interés público.".

En el Texto:

Página 3, Línea 12	Sustituir "Los" por "Para efectos de esta Ley, los".
Página 6, Línea 11	Después de "Estados Unidos de América" insertar lo siguiente: ", el Distrito de Columbia, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, o cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos de América".
Página 7, Línea 13	Después de "ordenes," insertar "y".
Página 7, Línea 14	Eliminar "y"; y después de "[decretos]", eliminar la palabra "sentencias".
Página 9, Línea 20	Después de "legislación y reglamentación federal aplicable" sustituir "y que garantiza el derecho a un debido" por un punto ".".
Página 9, Línea 21	Sustituir todo su contenido por el siguiente nuevo Párrafo: "Según usado en este artículo, un procedimiento expedito significa un proceso que reduce el tiempo de tramitación de una orden para fijar o modificar una pensión alimentaria o para asegurar la efectividad del pago de las pensiones alimentarias, de tal modo que el noventa por ciento (90%) de los casos se resuelvan dentro del término máximo de tres (3) meses; noventa y ocho por ciento (98%) de los casos se resuelvan dentro

	del término de seis (6) meses y la totalidad de los casos, o el cien por ciento (100%) se resuelvan dentro del término de doce meses (12). Los términos señalados en este artículo se contarán desde la fecha en que se diligenció la notificación de la petición, según establecido en el inciso 4 del Artículo 15 de esta Ley, hasta la fecha de su disposición final por el tribunal.”.
Página 10, Línea 13	Eliminar la frase “por el Administrador”.
Página 10, Línea 20	Después de “que autoriza” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 11, De las Líneas 3 a la 11	Se elimina todo su contenido.
Página 11, Línea 12	Se sustituye el “(36)” por “(35)”.
Página 11, Entre las líneas 13 y 14	Insertar el siguiente párrafo: “(36) seguro médico – significa cubierta de seguro de cuidado de salud bajo la póliza del padre o la madre según se dispone en el Artículo 19 de esta ley. No se considerarán seguros de cuidado de salud, a los fines de esta ley, los que se proveen mediante la Ley de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico, Ley Número 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendadas, y el Programa de Ayudas a Familias Médico Indigentes (Medicaid).”.
Página 11, Línea 17	Después de “declara que es” sustituir “política pública” por “Política Pública”.
Página 12, Línea 2	Después de “alimentos de los” sustituir la palabra “menores” por “alimentistas”.
Página 16, Línea 14	Después de “residentes de otros estados” añadir “, el Distrito de Columbia, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, o cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos de América”.
Página 18, Línea 9	Después de “propósitos de” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 18, Línea 12	Después de “impuestas por” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 19, Línea 1	Después de “propósitos de” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 19, Línea 8	Después de “autorizados por” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 19, Línea 16	Después de “dispuesto en” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 21, Línea 15	Después de “a tenor con” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 21, Línea 22	Después de “propósitos de” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.

Página 23, Línea 9	Después de “dispuesto en” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 27, Línea 16	Después de la frase “Juez Administrativo” sustituir “basada” por punto (“.”).
Página 27, Línea 17	Eliminar la frase “en error de hecho”.
Página 32, Línea 4	Sustituir “resolvera” por “resolver”.
Página 40, Línea 5	Luego de “concernidas.” eliminar todo su contenido.
Página 40, Líneas 6 a la 12	Eliminar todo su contenido.
Página 48, Línea 16	después de “dispone” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 48, Línea 18	Después de “necesidades del” sustituir “menor” por “alimentista”.
Página 48, Línea 19	Después de la palabra “alimentante”, eliminar la frase “y el alimentista”.
Página 51, Línea 8	Después de “requisitos de “ sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 66, Entre Líneas 21 y 22	Insertar lo siguiente: “(1)… (2)… (3)… (4)… (5)… (6) Todas las órdenes de pensión alimentarias emitidas por el tribunal a tenor con una recomendación del examinador o motu proprio, deberán contener una disposición que requiera a todas las partes en la acción que informen a la Administración sobre cualquier cambio en su dirección residencial, lugar de empleo o ambos, o cambios en cubiertas de seguro médico disponible, dentro de los 10 días de haber ocurrido el cambio. El tribunal deberá remitir a la Administración la orden y la planilla que se requiere completar de conformidad con el Artículo 23 de esta ley dentro de los 30 días de la fecha de expedición de la orden para que sea registrada en el Registro Estatal de casos de pensiones alimentarias. Disponiéndose, además, que la Regla 62.2 de Procedimiento Civil de 1979 no será de aplicación a la Administración, y por ser parte interesada ésta tendrá acceso y podrá copiar los expedientes del tribunal en los casos en que se haya fijado una pensión alimentaria.”.
Página 68, Línea 22	Luego de la frase “con el seguro que” añadir la palabra “un patrono”.
Página 69, Línea 2	Luego de la palabra “correspondiente”, añadir la siguiente oración “disponiéndose además que siempre

	que exista una cubierta de salud a un costo razonable ésta sustituirá a la cubierta bajo la ley de seguro de salud del gobierno y bajo el Programa de Ayudas a Familias Médico Indigentes (Medicaid).”.
Página 70, Línea 15	Después de “Mandatorias” eliminar “el”.
Página 70, Líneas 16	Sustituir “Administrador revisará” por “será revisada”.
Página 70, Línea 18	Después de la palabra “el Administrador”, añadir “podrá realizar la revisión y”.
Página 71, Línea 14	Después de la palabra “efectuada” sustituir la frase “por el Administrador ante el foro que” por “ante el foro que dicte la orden de revisión”.
Página 71, Línea 15	Eliminar “estableció la pensión en su origen”.
Página 73, Entre las Líneas 11 y 12	Insertar un nuevo párrafo que leerá como sigue: “No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el alimentante y el padre o madre custodio del menor o beneficiario a cuyo favor se hace el pago de la pensión alimentaria podrán de mutuo acuerdo pactar el pago de la pensión alimentaria mediante pago directo. Ello será admisible siempre y cuando las partes demuestren que ésta es una decisión libre y voluntaria y luego de haber sido asesorados por sus respectivas representaciones legales sobre los beneficios del pago a través de la Administración. Si una de las partes no cuenta con representación legal, la Administración o el tribunal hará las advertencias necesarias, luego de lo cual, la parte ratificará o no su decisión. El tribunal y/o la Administración advertirá a las partes del término en que debe satisfacer el pago de la pensión alimentaria y se les instruirá guardar evidencia de los pagos. El tribunal y/o la Administración deberá considerar positivamente el acuerdo a base del expediente, el historial de pago, desempeño del alimentante como buen proveedor y la existencia de comunicación y buena relación entre las partes. De ocurrir algún incidente de incumplimiento o atraso la Administración o el tribunal, según sea el caso; y quedase demostrado a satisfacción del juzgador el incumplimiento por parte del alimentante, se dejará sin efecto el pago directo de la pensión alimentaria y ordenará inmediatamente el pago a través de la Administración, ya sea mediante depósito directo u orden de retención.“
Página 74, Línea 4	Después de “provee en” sustituir “la sec. 509a) por “el Artículo 10a”; y después de “de” sustituir “este título” por “esta Ley”.
Página 75, Línea 11	Sustituir “ASUME” por “la Administración”.

Página 77, Línea 5	después de “autorizada por” sustituir “esta sección” por “este artículo”.
Página 77, Línea 15	después de “en vigor” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 77, Línea 22	después de “provista en” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 78, Línea 2	después de “creado en” sustituir “la sec. 505” por “el Artículo 6”; y después de “de” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 78, Línea 13	después de “autorizada por” sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 82, Línea 1	después de “disposiciones de” sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 82, Línea 2	después de “violación a” sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 82, Línea 5	Sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 82, Línea 7	Sustituir “las secs. 510 y 517 de este título” por “los Artículos 11 y 18 de esta Ley”.
Página 82, Línea 8	Sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 83, Línea 9	Sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 83, Línea 12	Sustituir “la sec. 501 de este Título” por el “Artículo 2 de esta Ley”.
Página 83, Línea 8	Sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 83, Línea 15	Sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 88, Línea 16	Sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 89, Línea 4	Sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 89, Línea 5	Sustituir “Act ,” por “Act,”.
Página 90, Línea 12	Sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 90, Línea 13	Sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 91, Línea 15	Sustituir “la sec. 520 de este título” por “el Artículo 21 de esta Ley”.
Página 93, Línea 5	Sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 95, Línea 21	Luego de la frase “Procedimiento Civil” añadir “, en el caso del tribunal,”; y sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 97, Línea 22	Sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 99, Línea 12	Sustituir “esta sección” por “este Artículo”.
Página 100, Línea 5	Sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 102, Línea 15	Sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 102, Línea 18	Sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 102, Línea 22	Sustituir “este capítulo” por “esta Ley”.
Página 104, Línea 21	Después de “29” sustituir “e” por “d”.
Página 105, Entre las líneas 7 y 8	Insertar lo siguiente: “Sección 34. Se enmienda el artículo 34 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 34.- Penalidades; Multas Administrativas.
A. Cualquier persona que intencionalmente divulgue, dé a la publicidad haga abuso de, o instigue al uso de cualquier información obtenida de conformidad con las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil ($5,000.00) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Todo empleado o funcionario que por descuido, acción u omisión divulgue, ofrezca o publique cualquier información confidencial estará sujeto a las acciones disciplinarias que correspondan.
B. Cualquier violación a esta ley o a los reglamentos adoptados a su amparo y para lo cual no se haya provisto penalidad expresa, constituirá delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil ($5,000.00) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal, además, retendrá la autoridad para imponer desacato civil o criminal por el incumplimiento de las órdenes del tribunal, o del Administrador o el Juez Administrativo.
C. El Administrador o el Juez Administrativo podrán imponer multas de hasta un máximo de cinco ($5,000.00) dólares, compensaciones, intereses, recargos, gastos, costas, honorarios, penalidades por violación a las disposiciones de esta ley, las leyes que administra la Administración o los reglamentos u órdenes emitidos por el Administrador o el Juez Administrativo, y mediante solicitud al tribunal, desacato civil o criminal."

Página 105, Línea 8 Sustituir "Articulo 31" por "Sección 35".

Alcance de la Medida:

El texto radicado del P. del S. 2295 propone enmendar los incisos 2, 4, 5, 6, 10, 11, 18, añadir un nuevo inciso 19, enmendar y reenumerar el inciso 19 como inciso 20, reenumerar el inciso 20 como inciso 21, enmendar y reenumerar los incisos 21 y 22 como incisos 22 y 23; reenumerar el inciso 23 como inciso 24, reenmendar y reenumerar el inciso 24 como inciso 25, reenumerar el inciso 25 como inciso 26, y reenumerar el inciso 26 como inciso 27; añadir un nuevo inciso 28, reenumerar los incisos 27 y 28, como incisos 29 y 30, enmendar y reenumerar el inciso 29 como inciso 31; añadir un nuevo inciso 32, reenumerar el inciso 30 como 33, enmendar y reenumerar los incisos 31 y 32 como incisos 34 y 35; y reenumerar el inciso 33 como inciso 36 del Artículo 2; enmendar los Artículos 3, 4 y 5; enmendar y reconfigurar el Artículo 5B; enmendar los subincisos (f), (g), (h), (i), (j), (l), (r), (t) y (v) del inciso (1), enmendar el primer párrafo y los sub-incisos (f) y

(g) del inciso (2) del Artículo 7; añadir los incisos (d), (i), (j), (k), (l) y enmendar el Artículo 7B; enmendar el primer párrafo, los incisos (b) y (e), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 7C; enmendar los subincisos (d) y (e), y añadir los subincisos (f) y (g) al inciso (2) del Artículo 8; enmendar el título y el subinciso (a) del inciso (2) del Artículo 9; enmendar el Artículo 10; enmendar el subinciso (b) del inciso (1), y los incisos (3), (7) y (8) dle Artículo 10A; enmendar el inciso A, los subincisos (2), (5), (6B), (6D), (6H), añadir un subinciso (6l), enmendar los subincisos (7A), (7A-2), añadir un nuevo subinciso (7A-4), derogar los subincisos (7A-4) y (7A-5), reenumerar el subinciso (7A-6) como (7A-5), añadir un nuevo subinciso (7A-6), añadir un nuevo subinciso (7B), reenumerar y enemendar el subinciso (7B) como (7C), reenumerar y enmendar el subinciso (7C) como (7D) del inciso B, enmendar el inciso C, enmendar el inciso D, eliminar el primer párrafo del inciso E del Artículo 11; enmendar el título y el Artículo 11 A; enmendar el título de los Artículos 12, 13 y 14; enmendar el título y el subinciso (a) del inciso (1) del Artículo 15; enmendar el título de los Artículos 16, 17, y 18, enmendar y reconfigurar el Artículo 19; enmendar el título, los incisos (a), (b), y añadir un inciso (c) al Artículo 21; enmendar el Artículo 22; enmendar el título, los incisos (b) y (c), derogar el actual inciso (d) y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 22A; enmendar el inciso (a), el subinciso (6) del inciso (2), y el inciso (c) del Artículo 23; enmendar los incisos (1), (2), (11), (13) y (16) del Artículo 24; enmendar el inciso (1) del Artículo 25; enmendar el título, y los subincisos (c) y (3) del inciso (1) del Artículo 26; enmendar el título de los Artículos 27, 28 y 29; y enmendar el título y los incisos (1) y (2) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley para el Sustento de Menores" a los fines de actualizar el desarrollo de la Administración Para el Sustento de Menores, fortalecer la política pública establecida y conformar la ley a los requisitos de la Ley de Seguridad Social federal.

Posición de los Deponentes

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tuvo bajo consideración las opiniones vertidas en vista pública celebrada para la evaluación del P. del S. 2295, así como los memoriales explicativos suministrados por el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales, el Departamento de la Familia, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

El Departamento de la Familia avaló esta medida legislativa, así como ofreció sus comentarios y recomendaciones sobre enmiendas a ser introducidas a la misma. Sobre este particular, se expresó dicho Departamento en su ponencia en cuanto a la necesidad de aclarar el alcance del Artículo 21 de la pieza legislativa ante nuestra consideración. En este sentido se propuso que se incorporara a esta pieza legislativa el tercer párrafo de la Ley Núm. 181 del 17 de agosto de 2002, Ley que tuvo el efecto de enmendar la Ley para el Sustento de Menores, a los fines de permitir que en ciertos casos y bajo determinadas circunstancias el alimentante y el alimentista pudieran acordar que el pago de una pensión se hiciera directamente entre ellos. Para esos fines se incorpora a partir de la línea 11 de la página 73 del proyecto ante nuestra consideración, el tercer párrafo de la Ley Núm. 181 del 17 de agosto de 2002, que se omitió y que reza:

> "No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el alimentante y el padre o madre custodio del menor o beneficiario a cuyo favor se hace el pago de la pensión alimentaria podrán de mutuo acuerdo pactar el pago de la pensión alimentaria mediante pago directo. Ello será admisible siempre y cuando las partes demuestren que ésta es una decisión libre y voluntaria y luego de haber sido asesorados por sus respectivas representaciones legales sobre los beneficios del pago a través de la

Administración. Si una de las partes no cuenta con representación legal, la Administración o el tribunal hará las advertencias necesarias, luego de lo cual, la parte ratificará o no su decisión. El tribunal y/o la Administración advertirá a las partes del término en que debe satisfacer el pago de la pensión alimentaria y se les instruirá guardar evidencia de los pagos. El tribunal y/o la Administración deberá considerar positivamente el acuerdo a base del expediente, el historial de pago, desempeño del alimentante como buen proveedor y la existencia de comunicación y buena relación entre las partes.

De ocurrir algún incidente de incumplimiento o atraso la Administración o el tribunal, según sea el caso, y quedase demostrado a satisfacción del juzgador que el incumplimiento por parte del alimentante, se dejará sin efecto el pago directo de la pensión alimentaria y ordenará inmediatamente el pago a través de asume, ya se mediante depósito directo u orden de retención."

El Departamento de la Familia recomendó también que se incluyera como enmienda al proyecto ante nuestra consideración, un lenguaje mediante el cual se le permitiera a los funcionarios de la ASUME tener acceso a los expedientes de Relaciones de Familia los cuales por disposición de la Regla 62.2 de Procedimiento Civil, no tienen acceso de ordinario al expediente judicial en caso de pensiones alimentarias, por no ser una parte con interés de conformidad a las disposiciones de esta regla. A esos fines se enmendó el inciso 6 del Artículo 18 de la pieza legislativa ante nuestra consideración para que el mismo lea como sigue:

"Artículo 18. Procedimiento Judicial expedito [tramitación]. Vista.
(1)…
(2)…
(3)…
(4)…
(5)…
(6) Todas las órdenes de pensión alimentarias emitidas por el tribunal a tenor con una recomendación del examinador o motu proprio, deberán contener una disposición que requiera a todas las partes en la acción que informen a la Administración sobre cualquier cambio en su dirección residencial, lugar de empleo o ambos, o cambios en cubiertas de seguro médico disponible, dentro de los 10 días de haber ocurrido el cambio. El tribunal deberá remitir a la Administración la orden y la planilla que se requiere completar de conformidad con el Artículo 23 de esta ley dentro de los 30 días de la fecha de expedición de la orden para que sea registrada en el Registro Estatal de casos de pensiones alimentarias.

Disponiéndose, además, que la Regla 62.2 de Procedimiento Civil de 1979 no será de aplicación a la Administración, y por ser parte interesada ésta tendrá acceso y podrá copiar los expedientes del tribunal en los casos en que se haya fijado una pensión alimentaria".

Esta Comisión acoge además la enmienda propuesta a los fines de adicionar una nueva sección número 34 para establecer la vigencia de esta ley inmediatamente después de su aprobación.

La Oficina de la Administración de los Tribunales, también compareció a la vista pública celebrada el día 6 de junio de 2003, representada por su Directora Administrativa la Hon. Mercedes Bauermeinster y también avaló el proyecto de ley de referencia. Esta instrumentalidad participó también presentando varias recomendaciones y comentarios al proyecto, los cuales incorporamos en este informe. Entre otros, se propone suprimir la referencia al alimentista contenida en la página 48,

línea 19, toda vez que la capacidad del alimentista no debe ser objeto ni consideración al hacer la determinación de pago de una pensión alimentaria, y sí por el contrario solamente para identificar su necesidad de recibir alimentos. Se acoge dicha recomendación y a tales fines se elimina del texto de la Ley, en particular, a la página 48, línea 19, la frase "y el alimentista".

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, endosó igualmente este proyecto, así como el Departamento de Justicia, el cual en su ponencia escrita tan sólo se refirió a asuntos de forma. Igualmente el proyecto recibió el endoso de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su Informe sobre el Proyecto del Senado 2295, recomendando su aprobación con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante. Voy a pedir silencio en el Hemiciclo, por favor.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3199, titulada:

"Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la distinguida, admirada y querida puertorriqueña Ruth Fernández, con motivo de su octogésimo cuarto cumpleaños y por su trayectoria artística y sus años dedicados al servicio público."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Aprobado sin objeción.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2367, titulada:

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Número Seis (6), para el desarrollo y mejoras del paseo Boca Mar, localizado en la Carr. #1 Sector Las Ochenta de Salinas a Santa Isabel; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 7, tachar "Comerío" y sustituir por "Salinas"; tachar "al". En la página 1, línea 8, tachar "legislador suscribiente,". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 2367, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2555, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos previamente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la RC Núm. 617 de 11 de agosto de 2002, para la construcción de un Centro Comunal en la Comunidad Robles Base de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 3, después de "2002" insertar "para la construcción del techo de la Cancha del Barrio Rabanal de Aibonito y que serán utilizados". En la página 1, línea 7, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 2555, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2556, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos previamente asignados a la Escuela Segunda Unidad Zoilo Gracia de Coto Laurel, Juana Díaz, mediante la R.C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 para la compra de equipo tales como acondicionador de aire para dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 7, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados". Esa es la única enmienda.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Aprobado sin objeción.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 2556, según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 2555.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2555, en su reconsideración, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos previamente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la RC Núm. 617 de 11 de agosto de 2002, para la construcción de un Centro Comunal en la Comunidad Robles Base de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida con las enmiendas, según había sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 3, después de "2002" insertar "para la construcción del techo de la Cancha del Barrio Rabanal de Aibonito y que serán utilizados". Esa es la enmienda al título.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.
Llámese el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2557, titulada:

"Para enmendar la partida "1." del inciso "I." de la Sección "1." de la Resolución Conjunta Número 197 de 24 de marzo de 2003 a los efectos de clarificar los propósitos de la asignación allí dispuesta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2571, titulada:

"Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 2, líneas 6 y 7, insertar "Sección 3.- El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.". En la página 2, línea 7, tachar "3" y sustituir por "4". En la página 2, línea 8, tachar ";" y sustituir por ",". En la página 2, línea 10, tachar "4" y sustituir por "5". Son las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 2571, según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2586, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de once mil cuatrocientos (11,400) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con su informe, los Proyectos del Senado 2271, 2281, 2278, 2039 y el Proyecto de la Cámara 3168. Repito, 2271, 2282, 2278 y 2039 y el Proyecto de la Cámara 3168.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado el descargue.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Calendario.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante con el Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3015, titulada:

"Para asignar a la Oficina de Administración de los Tribunales, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; y para autorizar el pareo de los recursos asignados, aceptar donativos y preparar informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3316, titulada:

"Para asignar a la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo General de Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Escuela; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3329, titulada:

"Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Región de Aguadilla, la cantidad de dos mil ciento once (2,111) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso "A", de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3344, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de tres mil ciento cuarenta y seis (3,146) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para transferir a las familias del Barrio Cubuy del Municipio de Naguabo, las cuales fueron afectadas durante las inundaciones del pasado mes de abril, para la adquisición de enseres del hogar según se desglosan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3370, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a la Sra. Elizabeth Cabán, Núm. Seguro Social [redacted] residente en la Calle 4 A-9, Urbanización Estancias de San Fernando, Carolina, Puerto Rico 00985, para cubrir gastos de viaje educativo de su hija Soriliz Martínez Cabán, Núm. Seguro Social [redacted] a la NASA del 2 al 12 de junio de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3371, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir al Sr. Orlando Alejandro, Núm. Seguro Social [redacted] y dirección HC-73 Box 5346, Naranjito, PR 00719, para cubrir gastos de viaje de su hijo Carlos Alejandro Negrón, Núm. Seguro Social 597-09-4207, para participar de la serie mundial de la "Continental Amateur Baseball Association, CABA", a celebrarse en Marietta, Georgia del 2 al 10 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3381, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, originalmente asignados en el inciso (e) de la Resolución Conjunta Núm. 1331 de 28 de diciembre de 2002, para reconstrucción de aceras frente a la Parcela 260 del Sr. Rafael Fonseca Morales en el Sector Capitán del Bo. Pájaros del Municipio de Toa Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3383, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002, para transferir al Sr. Juan Figueroa Cruz, Núm. de Seguro Social [redacted] Apartado 194, Río Blanco, Naguabo, Puerto Rico 00744, para la rehabilitación y construcción de su vivienda, ubicada en el Barrio Cubuy del Municipio de Naguabo, la cual fue pérdida total al afectarse durante las inundaciones del pasado mes de abril; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3388, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjuna Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Asociación Americana del Corazón, División de Puerto Rico, Seguro Social Patronal 66-0201080, RR 9 Buzón 1764, Ave. Victor Labiosa, San Juan, PR 00926-9754, tel. 787-283-0330, para la compra y adiestramiento del uso de Desfibriladores Automáticos Externos (AED's) para la flota de vehículos de emergencia del Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal adscritas a la Policía de Puerto Rico de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "el 1ro de julio de 2003" y sustituir por "inmediatamente después de su aprobación". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 3388, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2295, titulado:

"Para enmendar los incisos 2, 4, 5, 6, 10, 11, 18, añadir un nuevo inciso 19, enmendar y reenumerar el inciso 19 como inciso 20, renumerar el inciso 20 como inciso 21, enmendar y reenumerar los incisos 21 y 22 como incisos 22 y 23, renumerar el inciso 23 como inciso 24, enmendar y reenumerar el inciso 24 como inciso 25, reenumerar el inciso 25 como inciso 26, enmendar y reenumerar el inciso 26 como inciso 27, añadir un nuevo inciso 28, reenumerar los incisos 27, 28 como incisos 29, 30, enmendar y reenumerar el inciso 29 como inciso 31, añadir un nuevo inciso 32, reenumerar el inciso 30 como inciso 33, enmendar y reenumerar los incisos 31 y 32 como incisos 34 y 35, y reenumerar el inciso 33 como inciso 36 del Artículo 2; enmendar los Artículos 3, 4, y 5; enmendar y reconfigurar el Articulo 5B; enmendar los subincisos (f), (g), (h), (i), (j), (l), (r), (t), y (v) del inciso (1), enmendar el primer párrafo y los subincisos (f) y (g) del inciso (2) del Artículo 7; añadir los incisos (d), (i), (j), (k), (l), y enmendar el Artículo 7B; enmendar el primer párrafo, los incisos (b) y (e), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 7C; enmendar los subincisos (d) y (e), y añadir los subincisos (f) y (g) al inciso (2) del Artículo 8; enmendar el título y el subinciso (a) del inciso (2) del Artículo 9; enmendar el Artículo 10; enmendar el subinciso (b) del inciso (1), y los incisos (3), (7) y (8) del Artículo 10A; enmendar el inciso A, los subincisos (2), (5), (6B), (6D), (6H), añadir un subinciso (6I), enmendar los subincisos (7A), (7A-2), añadir un nuevo subinciso (7A-4), derogar los subincisos (7A -4) y (7A-5), reenumerar el subinciso (7A-6) como (7A-5), añadir un nuevo subinciso (7A-6), añadir un nuevo subinciso (7B), reenumerar y enmendar el subinciso (7b) como (7C), reenumerar y enmendar el subinciso (7c) como (7D) del inciso B, enmendar el inciso C, enmendar el inciso D, eliminar el primer párrafo del inciso E del Artículo 11; enmendar el título y el Artículo 11 A; enmendar el título de los Artículos 12, 13 y 14; enmendar el título y el subinciso (a) del inciso (1) del Artículo 15; enmendar el título de los Artículos 16, 17, y 18; enmendar y reconfigurar el Artículo 19; enmendar el título, los incisos (a), (b), y añadir un inciso (c) al Artículo 21; enmendar el Artículo 22; enmendar el título, los incisos (b) y (c), derogar el actual inciso (d) y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 22A; enmendar el inciso (a), el subinciso (6) del inciso (2), y el inciso (c) del Artículo 23; enmendar los incisos (1), (2), (11), (13) y (16) del Artículo 24; enmendar el inciso (1) del Artículo 25; enmendar el título, y los subincisos (c) y (e) del inciso (1) del Artículo 26; enmendar el título de los Artículos 27, 28, y 29; y enmendar el título y los incisos (1) y (2) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley para el Sustento de Menores" a los fines de actualizar el desarrollo de la

Administración Para el Sustento de Menores, fortalecer la política pública establecida, y conformar la ley a los requisitos de la Ley de Seguridad Social federal."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para aclarar que las enmiendas en la página 7 del informe a la página 83, líneas 8 y 15, deben ser a la página 87, líneas 8 y 15. Que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción a las enmiendas? Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 93, líneas 4 y 5, tachar "las secciones 5191 a 5195 del título 31" y sustituir por "los Artículos 1821 al 1825 del Código Civil de Puerto Rico del 1903". Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2295, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Hay objeción?

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senadora Arce. Silencio el Hemiciclo, por favor. Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, esta es una medida sumamente importante, ya que se trata de las pensiones alimentarias que tantos problemas han dado en la consideración del Pueblo de Puerto Rico y todos los días, pues hay, como en todo problema, hay dos partes en la moneda que se deben estar atendiendo. Aun cuando el proyecto trae cosas innovadoras y buenas que podrían mejorar la implantación de ASUME en cuanto a la ley; por otro lado, en uno de los ingredientes nuevos que se traen, una de las enmiendas fue dirigida a definir plan médico y esa definición que se está dando en la página 2 del informe nos trae serias dudas y preocupaciones y en forma breve, señor Presidente, voy a leer para el récord esa definición. "Seguro Médico – significa cubierta de seguros de cuidado de salud bajo la póliza del padre o la madre, según se dispone en el Artículo 19, de esta Ley. No se considerarán seguro de cuidado de salud a los fines de esta Ley, los que se proveen mediante la Ley de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, y el Programa de Ayudas a Familias Médico Indigentes."

Entendemos los beneficios que la parte alimentante no solamente se preocupa sino que se ocupe también de la salud de nuestros niños y niñas. Pero nos preocupa y nos ocupa la definición, porque si una persona es médico indigente, el padre alimentante, la madre alimentante, y lo único que tiene como plan médico es el Plan de la Reforma de Salud y no se considera para efectos de esta Ley, pueda haber malas interpretaciones, quizás, a la intención legislativa y en vez de resolver un problema nos cree más problemas de los que ya tenemos en cuanto a la salud y la protección de nuestros menores. Así es que, por esa razón, traemos a la atención de este Senado que está evaluando esta medida. Reconocemos el trabajo que hizo la Comisión de Bienestar Social, pero del 12 de mayo que se radicó esta importante medida, entendemos que quizás no ha habido el tiempo suficiente para evaluar y tomar la acción que amerita. Y vuelvo y repito, quizás con la buena intención el remedio nuevamente sea peor que la enfermedad y cualquier interpretación que se dé a la misma puede generar más violencia entre las

parejas poniendo en perjuicio la seguridad y la protección de nuestros menores. Por eso, de forma responsable, y para tener el tiempo de analizar las mismas, no podemos votar a favor de la misma y recomendamos a nuestra Delegación y a los compañeros, si no se puede dejar y atender y que se nos explique y se vea y todos tengamos la oportunidad de ver los alcances de esta definición, entonces lamentablemente que abstenernos de votarle a la misma. Gracias, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, quisiéramos hablar brevemente, meramente para añadirle unos signos de exclamación a lo que ha señalado la compañera Lucy Arce. La filosofía del Código Civil de Puerto Rico y la Ley de ASUME nunca ha sido de que los niños, producto de un matrimonio divorciado, tengan un nivel de calidad de vida mayor al que tendrían si los padres se hubiesen mantenido casados. Y esta legislación trastoca eso, porque si yo soy un padre de recursos limitado que me mantengo viviendo con mi esposa no tengo obligación legal de pagar de mi bolsillo o de mi bolsillo familiar un plan de salud para mi familia; no vengo obligado a hacerlo. Y si tengo la necesidad económica el Gobierno me cubre el plan de salud. Lo que propone esta legislación, según ha sido enmendada, es que si yo me divorcio y tengo limitaciones económicas, encima de los 75 pesos mensuales que me impone el Tribunal a base de mi cuadro económico que tengo que pasarle a mi hijo, tengo que salir a contratar un plan médico que quizás cueste $100 y el plan de salud del Gobierno no cuenta para esos propósitos. Creo que esto debe de estudiarlo un poquito más a fondo, porque trastoca totalmente las bases filosóficas del Código Civil en cuanto a alimentos a los hijos y trastoca significativamente la Ley de ASUME como la conocíamos hasta ahora; y lo que propondríamos, señor Presidente, es que como mínimo esto se deje para un turno posterior. Esa sería nuestra moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Usted hizo una moción para que se dejara esto para un turno posterior. Estableciendo esa moción, lo que procedería ahora es preguntar, los que estén a favor de la moción que hace el senador McClintock...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no tengo objeción en que la medida sea considerada en un turno posterior y como ya es la penúltima medida del calendario de hoy, voy a recomendar que se cambie la moción y que la haga el compañero para que quede en Asuntos Pendientes.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿No hay objeción? Aquellos que estén a favor de dejar esto en Asuntos Pendientes, que digan que sí. Aquellos que estén en contra, que digan que no. Que la medida quede en Asuntos Pendientes. Llámese el próximo asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se lean las medidas descargadas e incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante con la lectura.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2271, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 41.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de aumentar el plazo para el pago de la compensación por sentencia fijada, de cinco (5) a ocho (8) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de las medidas de revisión del Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de convertirlo en un mecanismo ágil que responda a las necesidades actuales de los médicos y pacientes en la isla, el presente Proyecto aumenta de cinco a ocho años el término para el pago de sentencias mayores de ciento cincuenta mil dólares en casos de impericia profesional médico-hospitalaria.

El término de cinco años en muchos casos resultaba ser muy oneroso para el médico obligado a satisfacer la sentencia o estipulación establecida en el pleito. Es por ello que el aumento a ocho años resulta mucho más adecuado para ambas partes, tanto para la parte demandada afectada por la imposición del pago, como para la parte demandante que lo recibe.

De esta forma se provee un término mayor a la clase médica, para pagar las sentencias que sean mayores de ciento cincuenta mil dólares, sin menoscabo de los derechos de los pacientes a recibir dentro de un plazo razonable la compensación que le haya sido concedida por el Tribunal. Es la intención de esta Asamblea Legislativa atender la situación por la que atraviesan los médicos del país, mediante legislación que provea mecanismos razonables que viabilicen el cumplimiento de la responsabilidad de los profesionales de la salud sin que se vean afectados los intereses de los pacientes a quiénes se les haya concedido una compensación por impericia médica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se enmienda el Artículo 41.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 41.100- En las sentencias sobre acciones civiles por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria en que se adjudique una compensación en exceso de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, el tribunal, previa solicitud de parte en la que se justifique la conveniencia y necesidad o por estipulación, podrá ordenar o autorizar el pago a plazos de aquella cantidad de la compensación adjudicada o estipulada entre las partes que exceda de los ciento cincuenta mil (150,000) dólares, mediante resolución al efecto.

A los fines de esta autorización u orden el tribunal considerará la capacidad económica y solvencia actual y futura de las partes, el aumento en el costo de la vida, los recursos que para su sustento y otras necesidades que requiera la parte a favor de la cual se dicta sentencia y cualesquiera otras que sean necesarias para asegurar el pago de la compensación adjudicada dentro de los plazos y demás condiciones que se establezcan. En su resolución el tribunal deberá disponer las fechas y los términos y condiciones de tal pago a plazos, incluyendo el interés que se ha de pagar, el pago de los gastos del pleito, la conveniencia de requerir la prestación de una fianza en garantía y otros aspectos que en su criterio sean razonables y necesarios establecer.

En aquellos casos en que el monto de la sentencia exceda el total del riesgo cubierto por una póliza de impericia médico-hospitalaria, el tribunal podrá autorizar el pago a plazos de esa parte de la sentencia que le corresponde al profesional o institución de cuidado del asegurado.

En ningún caso, los plazos para el pago de la compensación fijada podrán exceder el término de **[cinco (5) años]** *ocho años*.

Cuando no se pague…"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2271 recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas que se incorporan en el presente Informe.

En el Título:

Página 1, línea 3	Al final de la oración, después de "ocho (8) años" añadir "y para disponer que se trata de las sentencias mayores de cien mil dólares"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4	Después de "mayores de", tachar "ciento cincuenta" y sustituir por "cien"
Página 1, línea 9	Después de finalizado ese párrafo añadir uno nuevo que lea: "De otra parte, el mecanismo para el pago de las sentencias debe activarse en sentencias mayores de cien mil dólares ($100,000.00) y no de ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00), como se dispone actualmente, para equiparar de esa forma la ley a enmendarse a la cantidad que corresponde a la cubierta básica disponible a los demandados actualmente en estos casos."
Página 2, línea 2	Después de "mayores de" tachar "ciento cincuenta" y sustituir por "cien"

En el Texto:

Página 2, línea 5	Al comienzo de la oración, tachar ciento cincuenta mil (150,000)" y sustituir por "cien mil (100,000.)"
Página 2, línea 8	Tachar "ciento cincuenta mil (150,000)" y sustituir por "cien mil (100,000.)"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida objeto de este Informe busca enmendar el Artículo 41.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, a los

fines de aumentar el plazo para el pago de la compensación por sentencia fijada, de cinco (5) a ocho (8) años.

La Comisión de lo Jurídico, conjuntamente con la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico citó a Vistas Públicas para la consideración de esta medida y del P. del S. 2277, P. del S. 2278 y P. del S. 2111. La vista pública se llevó a cabo el 10 de junio de 2003. A la misma comparecieron la Asociación Médica de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos, la Asociación Puertorriqueña de Ortopedia, la Oficina del Comisionado de Seguros a través del Lcdo. Fermín Contreras, Comisionado, el Lcdo. René Pinto Lugo del Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria (SIMED), el Dr. Manuel García del Programa de Entrenamiento de Ortopedia del Centro Médico de Puerto Rico, el Dr. Enrique Vázquez Quintana del Colegio Americano de Cirujanos y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Dr. José Carlo.

Sobre la medida que nos ocupa se expresó mediante ponencia escrita el Departamento de Justicia; en vista pública y a través de memorial explicativo se expresaron el Comisionado de Seguros, SIMED, la Asociación Médica de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El proyecto objeto de análisis en este informe es uno de varios radicados y estudiados por la Comisión de lo Jurídico y la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico como iniciativas de esta Administración dirigidas a ofrecer soluciones permanentes a la crisis de impericia médico-hospitalaria que tanto aqueja a los pacientes, a los profesionales de la salud y a la sociedad en general.

El P. del S. 2271 persigue enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico a los fines de aumentar el plazo fijado para el pago de la compensación por sentencia judicial en casos de impericia médica de cinco a ocho años.

El Departamento de Justicia avala la aprobación de la medida por estar dirigida a "atender la situación por la cual atraviesan los médicos del país, y proveer los mecanismos necesarios para lograr el cumplimiento de la responsabilidad de los profesionales de la salud sin que se vean afectados los intereses de aquellos pacientes a los que se les ha concedido una compensación por impericia médica.".

Por su parte, la Asociación Médica de Puerto Rico endosa la medida con la recomendación de que se deben "identificar más parámetros donde se pueda atender la circunstancia cuando el demandado no tenga la capacidad de pago, sea porque no se tienen los recursos o que la cuantía sea muy alta.".

El Lcdo. René Pinto Lugo del Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria (SIMED) avala la aprobación de la medida.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico destaca en su ponencia que este proyecto responde a las necesidades actuales de los médicos y pacientes. Para fundamentar su posición destaca la realidad de la práctica que refleja sentencias muy onerosas para los médicos que obligan al demandante a iniciar procedimientos de ejecución de las mismas incurriendo para ello en esfuerzos y gastos adicionales a los desplegados e incurridos durante el trámite del caso. Estos recomiendan que el proyecto sea enmendado para disponer que debe activarse el mecanismo a partir de los $100,000.00, y no de $150,000.00 como está contemplado, para equiparar de esa forma la ley

a la cantidad que corresponde a la cubierta básica disponible al demandado actualmente. De acuerdo al Colegio, los médicos están impedidos de obtener cubiertas ampliadas por lo cual la disposición de ley debe responder a esa realidad.

La Oficina del Comisionado de Seguros entiende que la medida beneficia a ambas partes: el médico y el paciente. Al segundo le ofrece la protección de recibir su indemnización de manera garantizada dentro de un término razonable y al primero le ofrece la protección de dar cumplimiento a su obligación de pago. Concluye lo siguiente:

> "Consideramos que el término de ocho (8) años es un término razonable para el pago a plazos de aquellas sentencias mayores a ciento cincuenta mil dólares en casos de impericia profesional médico-hospitalaria, ya sea por acuerdo entre las partes o a discreción del Tribunal.".

Por último, la Oficina del Comisionado de Seguros destaca que el esfuerzo que guía la radicación y consideración de esta medida es uno de consenso promovido por un comité establecido por esta Administración y denominado como Comité Evaluador sobre Asunto de Impericia Médica en el cual participaron el Departamento de Justicia, el Colegio de Médicos y el Departamento de Salud, entre otros.

A base del estudio realizado sobre la medida y la evaluación del contenido de las ponencias recibidas, recomendamos la aprobación de la misma con las enmiendas que se incorporan porque ésta, sin duda, responde al consenso y al esfuerzo genuino y eficaz de esta Administración por ofrecer soluciones prácticas y balanceadas a un problema de gran magnitud. Al recomendar su aprobación se enfatiza que el proyecto propenderá a establecer y mantener el balance necesario entre el paciente demandante y el médico demandado sin perjudicar los derechos de ninguna de las partes. Por otro lado, se trata de una medida que aliviará los altos costos asociados a la litigación de los casos de impericia profesional médico-hospitalaria al garantizarle a ambas partes el cumplimiento con la sentencia dictada sin la necesidad de iniciar procedimientos posteriores a la sentencia para ejecutar la misma con los costos inherentes asociados a los mismos.

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2271 con las enmiendas que se incorporan en el presente Informe.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2282, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el inciso (c) a la Regla 185 de las de Procedimiento Criminal de 1963, para disponer que el Tribunal tendrá facultad para rebajar una sentencia en cualquier momento siempre que mediare una solicitud del Ministerio Público que justifique la reducción de la sentencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 185 de Procedimiento Criminal faculta al tribunal sentenciador a rebajar una sentencia por causa justificada y en bien de la justicia dentro de los noventa (90) días de haber sido dictada, cuando la misma no estuviere pendiente de apelación o dentro de los sesenta (60) días después de haberse recibido el mandato confirmando la sentencia o desestimando la apelación o de haberse recibido una orden denegando una solicitud de certiorari. Una vez expiran estos términos, el tribunal sentenciador carece de jurisdicción para considerar una reducción de los términos o condiciones de una sentencia no importa los méritos que pueda tener una solicitud de reconsideración de la pena originalmente impuesta.

Como parte del proceso de rehabilitación que experimentan algunos convictos, se produce un cambio de actitudes y valores, teniendo como uno de sus principales efectos una actitud más positiva a cooperar con las autoridades en la solución de delitos en los cuales fueron testigos. Conforme al estado de derecho vigente, el Estado se encuentra imposibilitado de compensar con una reducción de la sentencia a una persona que está en disposición de cumplir con su deber ciudadano de denunciar la actividad delictiva y cooperar con las autoridades correspondientes, si ya han transcurrido los términos de sesenta (60) o noventa (90) días establecidos en el inciso (a) de la Regla 185.

El propósito de esta Ley es enmendar la Regla 185 de las de Procedimiento Criminal para que el Estado pueda atender dichos casos y situaciones meritorias, concediendo amplia discreción al tribunal sentenciador de forma tal que pueda reducir los términos y variar las condiciones de una sentencia en cualquier momento, luego de haber expirado los plazos establecidos en el inciso (a) de esta Regla, siempre que mediare una solicitud del Ministerio Público a esos efectos debidamente fundamentada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se adiciona el inciso (c) a la Regla 185 de las de Procedimiento Criminal de 1963 para que lea como sigue:

"Regla 185- CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA.

(a) ...

(b) ...

(c) El Tribunal sentenciador podrá reducir los términos y variar las condiciones de una sentencia en cualquier momento luego de haber expirado los plazos de noventa (90) o sesenta (60) días establecidos en el inciso (a) de esta Regla, siempre que mediare una solicitud del Ministerio Público debidamente fundamentada que justificare la reducción o modificación de los términos y condiciones de la sentencia originalmente impuesta."

Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión De lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 2282, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2	Eliminar "rebajar" y sustituir por "reducir o modificar"
Página 1, línea 3	Eliminar "Ministerio Público" y sustituir por "Secretario de Justicia o del Fiscal General"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 11	Después de "reducir" añadir "o modificar"
Página 2, línea 13	Eliminar "Ministerio Público" y sustituir por "Secretario de Justicia o del Fiscal General"

En el Texto:

Página 2, línea 6	Después de "reducir" añadir "o modificar"
Página 3, línea 1	Eliminar "Ministerio Público" y sustituir por "Secretario de Justicia o del Fiscal General"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2282 tiene como propósito adicionar el inciso (c) a la Regla 185 de las de Procedimiento Criminal de 1963, para disponer que el Tribunal tendrá facultad para rebajar una sentencia en cualquier momento siempre que mediare una solicitud del Ministerio Público que justifique la reducción de la sentencia.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2282 añade un inciso (c) a la Regla 185 de las de Procedimiento Criminal de 1963, para disponer que el Tribunal tendrá facultad para rebajar una sentencia en cualquier momento siempre que mediare una solicitud del Ministerio Público que justifique la reducción de la sentencia.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19 *in fine*, establece el propósito rehabilitador de las instituciones penales, así dispone "Será política pública del Estado Libre Asociado (…) reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.".

Por su parte, la Regla 185 de las de Procedimiento Criminal de 1963 tiene un propósito rehabilitador reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Cubero Colón*, 116 DPR 682 (1985).

Según indica la propia Exposición de Motivos de la medida "como parte del proceso de rehabilitación que experimentan algunos convictos, se produce un cambio de actitudes y valores, teniendo como uno de sus principales efectos una actitud más positiva a cooperar con las autoridades en la solución de delitos en los cuales fueron testigos. Conforme al estado de derecho vigente, el Estado se encuentra imposibilitado de compensar con una reducción de sentencia a una persona que

está en disposición de cumplir con su deber ciudadano de denunciar la actividad delictiva y cooperar con las autoridades correspondientes, si ya han transcurrido los términos de sesenta (60) o noventa (90) días establecidos en la Regla 185.".

La Regla 185 de las de Procedimiento Criminal[1], autoriza a un tribunal, por causa justificada y en bien de la justicia, a rebajar una sentencia dentro de los noventa días (90) de haber sido dictada, cuando la misma no estuviere pendiente de apelación o dentro de los sesenta (60) días después de haberse recibido el mandato confirmando la sentencia o desestimando la apelación, o de haberse recibido una orden denegando una solicitud de *certiorari*. Una vez expiran estos términos, el tribunal sentenciador carece de jurisdicción para considerar una reducción de los términos y condiciones de una sentencia, no importa los méritos que pueda tener una solicitud de reconsideración de la pena originalmente impuesta[2].

Es por ello que el P. del S. 2282 añade un nuevo inciso (c) y, de esta forma, puedan ser atendidos casos y situaciones meritorias, concediendo amplia discreción al tribunal sentenciador de forma que pueda reducir los términos y variar las condiciones de una sentencia en cualquier momento luego de haber expiado los plazos establecidos en el inciso (a) de la Regla. Asimismo, y según la propia Exposición de Motivos del proyecto, la medida busca compensar a las personas convictas que están en disposición de cooperar en la solución de delitos reduciéndoles el término de su sentencia o alguna de las condiciones previamente impuestas. Es decir, con ello se busca alentar a las personas convictas para que cooperen con las investigaciones criminales.

En las Reglas de Procedimiento Criminal Federales, concretamente en la Regla 35[3], existe una disposición similar a la Regla 185, *supra*. Dicha Regla Federal presenta tres incisos, el inciso (a) establece que el Tribunal podrá corregir sentencias que hayan sido impuestas o estén en apelación, dentro de unos parámetros que son, violación de ley, aplicación incorrecta de las guías para sentencia y que la sentencia sea irrazonable. Un inciso (b) que permite que el ministerio fiscal presente una moción de reducción de sentencia en un término de un año después de haber sido impuesta dicha sentencia, en aquellos casos en que un convicto ha cooperado sustancialmente con la investigación o el enjuiciamiento de una persona que ha cometido un delito. Así, este inciso de la regla 35 amplia el término de un año para la presentación de una moción de reducción de sentencia en aquellos casos en que la cooperación sustancial del convicto incluye información o prueba de la cual el convicto advino en conocimiento después de transcurrido el año desde la imposición de la sentencia. Y un inciso (c) que permite la corrección de una sentencia dentro de los siete (7) días de haber impuesto sentencia cuando se trate de un error matemático, técnico u otro error que sea obvio.

Señalar que el inciso (b) de la Regla 35 de Procedimiento Criminal Federal fue enmendada en 1987 como parte de un proceso de reforma de sentencia conocida en inglés como "Sentencing Act of 1984". El propósito de dicha legislación era obtener información valiosa de los acusados para esclarecimiento de casos a cambio de mociones de reducción de sentencia.

La Comisión de lo Jurídico del Senado celebró una Vista Pública el 9 de junio de 2003. En esa ocasión se citó al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de los Tribunales, a la Sociedad para Asistencia Legal, a la Comisión de Derechos Civiles y al Colegio de Abogados. El Colegio de Abogados no asistió a la misma pero se excusó oportunamente.

Todas las ponencias presentadas favorecen la aprobación de la medida. El Departamento de Justicia recomendó que "se faculte al tribunal para modificar la sentencia impuesta y, de esta manera atemperarla a la realidad del comportamiento de la persona convicta y su disposición de cumplir con

---

[1] 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 185

[2] Véase, Ernesto Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico, Vol. III, pág. 415-417 (1985)

[3] Regla 35. Correction or Reduction of Sentence (18 U.S.C. 3742)

su deber ciudadano de denunciar la actividad delictiva y cooperar con las autoridades correspondientes. El tribunal, en su discreción y conforme lo ameriten las circunstancias, podrá reducir los términos y variar las condiciones de una sentencia en cualquier momento". Asimismo sugirió el Departamento una enmienda al proyecto, esta es, en lugar de disponer "siempre que mediare una solicitud del Ministerio Público debidamente fundamentada (…)" se sustituya por "siempre que mediare una solicitud del Secretario de Justicia o del Fiscal General debidamente fundamentada (…)".

Por otro lado, señaló que el concepto de rebaja de sentencia no se refiere sólo a disminuir cuantitativamente la pena sino que se extiende también a cualquier modificación que favorezca al convicto[4].

En vista de lo expuesto, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2282.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2278, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir un inciso (C) a la Regla 53 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 1979, según enmendada, a los fines de disponer requisitos sobre peritos que ejerzan como tales en casos de impericia profesional médico-hospitalaria; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las controversias en torno al asunto de impericia médica son sumamente técnicas y requieren en muchas ocasiones de parte de los peritos, una especialidad dentro del campo de la medicina, de modo que pueda verdaderamente ilustrar al tribunal al momento que éste descargue sus responsabilidades al dictar sentencia.

En la actualidad, cualquier persona que sea previamente calificada por un tribunal de justicia, puede servir como perito en cualquier caso ante la consideración de dicho tribunal. Los casos sobre impericia profesional médico-hospitalaria, no son la excepción.

En Puerto Rico, las leyes vigentes permiten que un médico, licenciado o no, o médicos admitidos a ejercer la profesión en otras jurisdicciones, ejerzan como peritos en casos de impericia médica. Esto trae consigo la preocupación de parte de esta Asamblea Legislativa en el sentido de que dicho testimonio pericial no necesariamente responde a un conocimiento en extremo

[4] *Pueblo v. Mojica Cruz*, 115 DPR 569 (1984)

especializado, y el mimo podría ser de vital importancia para establecer la responsabilidad del médico en un caso ante sí.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera necesario que se enmienden las disposiciones legales en torno al peritaje, de tal modo que sean establecidos criterios específicos que han de tener los peritos en casos de impericia profesional médico-hospitalaria. De igual modo, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario que dado el tecnicismo del litigio en casos por impericia médica, deben hacerse las gestiones necesarias para que el perito del caso posea la misma especialidad del médico demandado, de modo tal que se brinden garantías tanto al demandante como al demandado, que dicha opinión pericial está sostenida en un conocimiento específico y especializado sobre el asunto del litigio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se añade un inciso (C) a la Regla 53 de Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 1979, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Regla 53 - Cualificación como perito.

(A) …

(B) …

(C) En todo caso de impericia profesional médico-hospitalaria, los peritos deberán: haber cursado estudios de medicina en una universidad reconocida por el país de origen; poseer licencia para el ejercicio de la medicina en la jurisdicción de procedencia; y pertenecer a la misma especialidad del médico demandado. El tribunal podrá excusar el tercer requisito siempre y cuando no exista otro especialista de la misma disciplina que el médico demandado, o cuando luego de una diligencia razonable, no fuere posible identificar un perito calificado para actuar como tal en el caso, o cuando el perito sea especialista de otra disciplina distinta a la del médico demandado, pero realiza de manera autorizada el mismo tipo de intervención médica que origina la reclamación por impericia médica. En esta última circunstancia, el tribunal, previa celebración de vista a esos efectos, podrá autorizar el uso de un perito de otra especialidad.

Para los efectos de esta sección se define especialidad conforme al Reglamento vigente del Tribunal Examinador de Médicos, según el mismo pueda ser enmendado.

…"

Sección 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 2278, tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida sin enmiendas:

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2278 propone añadir un inciso (c) a la Regla 53 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de disponer requisitos sobre peritos que ejerzan como tales en casos de impericia profesional médico-hospitalaria; y para otros fines.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida propuesta propone enmendar la Regla 53 de las Reglas de Evidencia de 1979, según enmendadas, a fin de establecer los requisitos para cualificar peritos en casos de impericia médico-hospitalaria. La enmienda propone que el perito (médico o especialista) deberá haber cursado estudios de medicina en una universidad reconocida en el país de procedencia, poseer licencia para el ejercicio de la medicina en la jurisdicción de procedencia y perteneceer a la misma especialidad del médico demandado. El tribunal podrá excusar el requisito de que el perito sea de la especialidad del médico demandado cuando no exista otro especialista de la misma disciplina del médico demandado o cuando después de una diligencia razonable no es posible identificar un perito calificado para el caso o cual sea especilista de otra disciplina distinta a la del médico demandado, pero realiza de manera autorizada el mismo tipo de intervención que origina la reclamación por impericia. En esta última circunstancia, el tribunal concederá una vista a esos efectos y luego podrá autorizar el uso de un perito de otra especialida. Para tales efectos se define especialidad conforme al Reglamento vigente del Tribunal Examinador de Médicos

Actualmente se presenta ante el país una crisis seria en la prestación de los servicios médicos debido en gran parte a la gran radicación de demandas presentadas ante los tribunales. Es de notar según datos provistos por la Asociación Médica de Puerto Rico que un número significativo de las demandas presentadas resultan frívolas o inmeritorias tomando como dato que entre el año 1995 y el 2000 menos del 3% de las demandas acabaron en una sentencia en contra del profesional de la salud.

En muchas ocasiones el perito requerido para sustentar las alegaciones sobre mala práctica médica no cuenta con los conocimientos especialisados en diversos campos de la medicina. Esto se traduce en opiniones poco fundamentadas sobre datos empíricos sobre determinados procedimientos que por su nivel de complejidad solo especialistas en dicha materia podrían concluir con un alto grado de confiabilidad. Muchas de las controversias dilucidadas durante las distintas etapas de un pleito son sumamente técnicas y requieren en un gran número de ellas una especialidad dentro del campo de la medicina.

Con la aprobación de esta medida se crea un sistema que servirá de filtro a demandas inmeritorias o frívolas, haciendo un balance de intereses entre el paciente que sufrió una mala práctica médica y el profesional de la salud que mantiene una práctica seria y responsable.

III. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias anteriormente mencionadas, recomendamos la aprobación del P. del S. 2278, por entender que reafirma el derecho de todo paciente a reclamar una justa compensación por cualquier acto de omisión culposo y negligente protegiendo a su vez al profesional de la salud que lleva a cabo una labor excepcional.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2039, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de aumentar la cuantía del Bono de Navidad aplicable a los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y sus municipalidades; y para proveer exclusiones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hacer justicia a sus empleados, estimular y fomentar la eficiencia en los servicios que se prestan a la ciudadanía y atraer y retener en el servicio público el personal idóneo. Por tanto, mediante esta legislación enmendamos los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de aumentar la cuantía del Bono de Navidad aplicable a los funcionarios o empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y sus municipalidades para elevarlo a una cantidad tope de ochocientos setenta y cinco dólares ($875) a diciembre de 2003 y a mil dólares ($ 1000.00) al 2004.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2- El Bono de Navidad en 1997 será equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5 %) del sueldo anual del funcionario o empleado, y desde el 1998 en adelante será equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el 1999 en adelante, el bono de Navidad será equivalente al seis punto veinticinco por ciento (6.25 %) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el año 2001 en adelante, será equivalente al siete punto ochenta y uno y veinticinco por ciento (7.8125 %) del sueldo anual del funcionario o empleado. *El Bono de Navidad en 2003 será equivalente al diez punto noventa y tres setenta y cinco por ciento (10.9375 %) del sueldo anual del funcionario o empleado, y para el 2004 en adelante, el bono de Navidad será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado.* Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio. Disponiéndose, que en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de

conformidad con el Artículo 12.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5-Las disposiciones de los artículos 1 a 7 de esta ley no se aplicarán en aquellos casos donde los funcionarios o empleados reciban bonos anuales mediante convenios colectivos *incluyendo convenios colectivos bajo la Ley Núm. 45 de 14 de febrero de 1998, según enmendada.* **[o disposiciones administrativas al efecto, excepto en los casos en que el monto del bono a que tuvieran derecho mediante tales convenios o disposiciones administrativas resulte ser menor al que se provee mediante los artículos 1 a 7 de esta ley, en cuyo caso recibirán la cantidad necesaria para completar el bono proviso por los artículos 1 a 7 de esta ley.]**"

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 2039**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 7,	eliminar "ochocientos setenta y cinco dólares ($875)" y sustituir por "mil (1,000) dólares".
línea 8,	después de "2003" tachar "y a mil dólares ($1000.00) al 2004" y sustituir por "disponiéndose que los funcionarios o empleados cubiertos bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, que no hayan completado su proceso de negociación colecttva a la fecha de efectividad de esta ley recibirán el aumento propuesto. No obstante, una vez recibido el Bono de Navidad otorgado por esta Ley, solo podrán negociarse colectivamente aumentos adicionales en el Bono de navidad con cargo al presupuesto para el año fiscal 2004-2005".

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 2 y 3,	insertar lo siguiente: " "Bono de Navidad – Cuantía".
línea 3,	tachar las comillas de Artículo.
línea 10,	eliminar todo su contenido.
línea 11,	eliminar todo su contenido.
Página 3, antes de la línea 1,	insertar: " "Exclusiones".
línea 1,	tachar las comillas de "Artículo".
línea 2,	tachar "bonos anuales" y sustituir por "el Bono de Navidad".

línea 3,	tachar "convenios colectivos" y sustituir por "los funcionarios o empleados".
línea 4,	después de "enmendada" insertar ", que hayan suscrito un convenio colectivo a la fecha de vigencia de esta Ley que incluya la concesión de este tipo de bono".
entre las líneas 8 y 9,	insertar lo siguiente: "Artículo 3. - Aquellos empleados cubierto bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, que reciban en diciembre de 2003 el aumento en el Bono de Navidad dispuesto en esta Ley, solo podrán negociar colectivamente aumentos adicionales al Bono de Navidad con cargo al presupuesto para el año fiscal 2004-2005".
línea 9,	tachar "3" y sustituir por "4", tachar "ley" y sustituir por "Ley".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2039, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de aumentar la cuantía del Bono de Navidad aplicable a los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y sus municipalidades; y para proveer exclusiones.

Nuestros servidores públicos son la fuerza y motor de nuestro gobierno. Ellos merecen disfrutar de una remuneración adecuada en consonancia con la importante labor que realizan. Es política pública de este Gobierno hacerle justicia a su fuerza trabajadora. Por tanto, mediante esta legislación concedemos hasta un máximo de doscientos cincuenta (250) dólares de aumento en el Bono de Navidad de los servidores públicos para elevarlo a una cantidad tope de mil (1,000) dólares a diciembre de 2003.

Uno de los compromisos contraídos con los empleados fue duplicar el monto del Bono de Navidad, permitiéndole con ello la oportunidad de disfrutar con su familia en un periodo tan importante para todos como es la Navidad. Con la aprobación de esta legislación se cumple este compromisos programático de esta Administración.

Debemos indicar que el aumento propuesto a mil (1,000) dólares, en el Bono de Navidad de 2003, no aplica a los empleados públicos que se encuentran bajo la Ley Núm. 45 que ya firmaron su convenio colectivo. Estos empleados no quedan huérfanos del beneficio de los mil (1,000) dólares, aquí propuesto, porque pactaron el Bono de Navidad por ochocientos setenta y cinco (875) dólares, y la restante diferencia la negociaron en la cláusula sobre aportación patronal al plan médico efectivo al 1ro. de julio de 2003. Esto es, seis meses antes de que entre en vigor para los demás empleados. De esta manera, durante los meses de julio a diciembre de 2003, el incremento de veinte (20) dólares mensuales en la aportación patronal al plan médico conlleva $120 como beneficio adicional en el convenio pactado.

Aquellos empleados públicos que están bajo la Ley Núm. 45 y que aún no han firmado el convenio colectivo, les aplica el aumento propuesto. No obtantes, debemos indicar que una vez recibido el Bono de Navidad que se concede por esta Ley sólo podrán negociarse aumento adicionales con cargo al presupuesto de 2004-2005. Esta medida tiene un impacto fiscal de treinta y ocho millones (38,000,000) de dólares, que incluye a los empleados ya citados.

La Comisión de Hacienda, celebró vista pública el 29 de marzo de 2003, donde compareció el Sr. José Camacho, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del **P. del S. 2039** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3168, y se da cuenta de un informe de la Comisión De Lo Jurídico , con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 7; enmendar el subinciso (1), adicionar los subincisos (3) y (4) al inciso (d) y enmendar el último párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como 'Ley de Compensación a Víctimas de Delito' a los fines de incluir las faltas y tentativas de delito como causa para obtener la compensación por daños; ampliar beneficios para los sobrevivientes de las víctimas; y para añadir un subinciso (5) al Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" a fin de imponer a los menores incursos en faltas la pena especial del Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el 'Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico' a que ingrese al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley para la Compensación a Víctimas de Delito", fue aprobada con el objetivo de garantizar a las víctimas el apoyo y la asistencia necesaria de manera que su entrada al sistema de justicia criminal no constituya un trauma adicional durante el procesamiento criminal de su agresor.

La Ley Núm. 183, supra, fue enmendada por la Ley Núm. 195 de 25 de agosto de 2000 con el objetivo, entre otros, de ampliar beneficios, delimitar funciones y aclarar aspectos procesales de la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, así como para disponer las formas de pago de la pena especial cuando el convicto sea declarado indigente. Como parte de estas enmiendas se eliminó la tentativa de delito como factor para otorgar la compensación a las víctimas.

De la experiencia en la administración de las mencionadas leyes por los pasados tres (3) años, de las reclamaciones adjudicadas y de aquéllas que se han generado en virtud de la enmienda antes descrita, encontramos que en muchas ocasiones las víctimas de tentativas resultan más

afectadas que la víctima que fallece. En la mayoría de los casos estas víctimas quedan impedidas de trabajar por meses, perdiendo así los ingresos para el sustento de su familia y en el peor de los casos permanentemente cuando son incapacitadas totalmente por la agresión o heridas recibidas. A pesar de estas circunstancias, muchos de los perjudicados comparecen a las vistas y continúan hasta que el agresor es procesado. De esta forma colaboran con el sistema de justicia en el procesamiento criminal. De ahí que la Asamblea Legislativa entienda necesario incluir nuevamente la tentativa de los delitos mencionados en el Artículo 7 de la "Ley de Compensación a Victimas de Delito" con el objetivo de ampliar los servicios y beneficios a las víctimas.

Igualmente consideramos importante incluir las faltas cometidas por los menores, para que las víctimas tengan derecho a ser compensadas cuando sufren daños como consecuencia de los actos delictivos que se establecen en el Artículo 7 de la "Ley de Compensación a Victimas de Delito". La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", no tipifica la conducta ilegal del menor. Esa función recae únicamente en el Código Penal, que aplicado a los menores denomina su conducta como falta. El Artículo 3 de la Ley Núm. 88, supra, define falta como la "infracción o tentativa de infracción por un menor de las leyes penales, especiales u ordenanzas municipales de Puerto Rico, excepto las infracciones o tentativas que, por disposición expresa de este capítulo, están excluidas."

También consideramos necesario enmendar el Artículo 11 de la "Ley de Compensación a Víctimas de Delito" para incluir como compensación adicional los gastos razonables incurridos en los servicios sicológicos y siquiátricos para los sobrevivientes de víctimas que hayan muerto o que tenían lazos de consaguinidad hasta un segundo grado y para proveer un beneficio económico de emergencia. Además, se añade un beneficio económico hasta un máximo de quinientos (500) dólares a los reclamantes sobrevivientes de la víctima. También se aumentan los beneficios por gastos razonables incurridos por conceptos de servicios funerales, entierro o incineración hasta mil quinientos (1,500) dólares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7. Personas elegibles

La Oficina podrá conceder compensación por daños ocurridos a causa de la comisión de uno o más de los siguientes delitos, faltas o sus tentativas:

(a) asesinato
(b) homicidio
(c) homicidio involuntario
(d) imprudencia crasa al conducir vehículo de motor
(e) violación
(f) incesto
(g) secuestro
(h) mutilación
(i) sodomía
(j) robo de menores
(k) violencia doméstica
(l) maltrato de menores."

Sección 2.-Se enmienda el subinciso (1), se adicionan los subincisos (3) y (4) al inciso (d) y enmienda el último párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11. – Compensación a pagarse.-

Los beneficios concedidos por esta Ley compensarán al reclamante por los siguientes conceptos hasta los límites que se provean por reglamento:

(a) Gastos razonables incurridos por tratamiento médico, incluyendo quiropráctico o de rehabilitación, servicios de hospitalización y cuidado médico, y otros servicios tales como ambulancia, medicamentos, equipo médico, prostético, espejuelos y, aparatos dentales, y gastos de transportación para acudir a citas médicas y tratamientos.

(b) Gastos razonables incurridos por tratamiento sicológico o siquiátrico, incluyendo medicamentos y gastos de transportación.

(c) El ingreso que la víctima hubiere podido devengar si ésta no hubiera sufrido daño.

(d) En caso de muerte, los beneficios se compensarán por los siguientes conceptos:

1. Gastos razonables incurridos por concepto de servicios funerales, entierro o incineración que no excederán de mil quinientos (1,500) dólares.
2. Gastos razonables incurridos en tratamiento médico, quiropráctico o de rehabilitación, servicios de hospitalización y de cuidado médico y otros servicios tales como de ambulancia, medicamentos, equipo médico, protético, espejuelos y aparatos dentales incurridos con anterioridad a la muerte de la víctima.
3. Gastos razonables incurridos para tratamiento psicológico o siquiátrico para los reclamantes sobrevivientes de la víctima, que residían con ésta o hasta un segundo grado de consanguinidad aún cuando no residían con la víctima. La compensación a pagarse por este concepto no excederá de quinientos (500) dólares.
4. Pago de beneficios hasta un máximo de quinientos (500) dólares a reclamantes sobrevivientes de la víctima, que residían con ésta o hasta un segundo grado de consanguinidad que no residían con la víctima y los cuales no recibirán ningún otro beneficio que no sean las ayudas económicas del gobierno o ninguna de las compensaciones que se indican en el Artículo 12 de esta Ley y donde se evidencie que la pérdida de sustento es más que la cantidad aquí otorgada.
5. El valor de las prendas de vestir de la víctima que se utilizarán como pieza de evidencia hasta un máximo de doscientos (200) dólares.

No estará sujeto a compensación bajo esta Ley, los daños y angustias mentales.

Los beneficios a concederse según lo dispuesto en esta Ley no excederán de un máximo de cuatro mil (4,000) dólares por persona o hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares por familia."

Sección 3.-Se añade un subinciso (5) y reasigna el actual inciso (5) como inciso (6) al Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, que se lea como sigue:

"Artículo 24.- Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta

Cuando el Tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(a) Nominal.- Orientar al menor, haciéndole conocer de lo reprobable de su conducta pero sin imponer condiciones a su libertad y las posibles consecuencias de continuar con esa conducta.

(b) Condicional.- Colocar al menor en libertad a prueba en el hogar de sus padres o en el de otra persona adecuada exigiéndole cumplir con una o más de las siguientes condiciones:

(1) Reportarse periódicamente al Técnico en Relaciones de Familia y cumplir con el programa de rehabilitación preparado por éste.

(2) Prohibirle ciertos actos o compañías.

(3) Ordenarle la restitución a la parte afectada, de acuerdo al reglamento que a esos efectos se promulgue.

(4) Ordenarle al menor realizar servicio comunitario en aquellos casos en donde se cometa una falta que conlleve una medida dispositiva de seis (6) meses o menos, siempre que no se viole las disposiciones legales que rigen el trabajo de los menores en Puerto Rico.

(5) Ordenarle al menor a pagar la pena especial establecida por el Artículo 49-C del Código Penal de 1974, para aquellas conductas delictivas descritas en el Artículo 7 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación a Víctimas de Delitos". El tribunal podrá eximir al menor del pago de la pena especial en casos de faltas de cualquier tipo, de cumplirse los requisitos para eximir del pago de la pena especial en delitos graves establecidos en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

(6) Cualesquiera otras condiciones que el Tribunal estime favorables a su protección o tratamiento.

(c) Custodia. Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualesquiera de las siguientes personas:

(1) El Administrador de Instituciones Juveniles, en los casos que se le imponga al menor un término mayor de seis (6) meses en su medida dispositiva. La Administración de Instituciones Juveniles, a través de la División de Evaluación y Clasificación, determinará la ubicación del menor y los servicios que le serán ofrecidos.

(2) Una organización o institución pública o privada adecuada.

(3) El Secretario de Salud en los casos en que el menor presente problemas de salud mental. "

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3168 recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas que se incorporan en el presente Informe.

En el Texto:

Página 3, línea 5	Después de "delitos", tachar la coma y la palabra "faltas"
Página 3, línea 17	Al final de la enumeración de delitos en otro párrafo añadir: "Las disposiciones de este Artículo también aplicarán a los procedimientos de menores por la comisión de faltas en que se configuren las conductas equivalentes a las enumeradas en este Artículo."
Página 3, línea 19	Después de "(d) y" añadir "se"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida persigue enmendar la Ley de Compensación a Víctimas de Delito, Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998 según enmendada, a los fines de incluir las faltas y tentativas de delitos como causa para obtener la compensación por daños; ampliar beneficios para los sobrevivientes de las víctimas; y para añadir un subinciso (5) al Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" a fin de imponer a los menores incursos en faltas la pena especial del Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que ingrese al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito.

Sobre la medida que nos ocupa se expresó mediante ponencia escrita el Departamento de Justicia. Dicha ponencia se acompaño de un estimado de los costos proyectados para los conceptos que recibirán alza de acuerdo a lo dispuesto en el proyecto.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El proyecto objeto de análisis en este informe pretende enmendar el Artículo 7; enmendar el subiniciso (1), adicionar los subincisos (3) y (4) al inciso (d) y enmendar el último párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación a Víctimas de Delito" a los fines de incluir las faltas y tentativas de delito como causa para obtener la compensación por daños; ampliar beneficios para los sobrevivientes de las víctimas; y para añadir un subinciso (5) al Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" a fin de imponer a los menores incursos en faltas la pena especial del Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que ingrese al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito.

El Departamento de Justicia sometió su memorial explicativo avalando la aprobación de la medida con algunas recomendaciones.

Uno de los propósitos de este proyecto es incorporar como beneficiarios a las víctimas de tentativas de delito. Inicialmente la Ley para la Compensación a Víctimas de Delito incluía la disponibilidad de sus beneficios para estas personas. No obstante esta Ley fue enmendada mediante

la aprobación de la Ley Núm. 195 de 25 de agosto de 2000 y como parte de las enmiendas incorporadas se eliminó la tentativa de delito privando así a las víctimas de éstas el solicitar y obtener todos los beneficios contemplados en la referida disposición legal.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida varios factores inciden para incorporar a las víctimas de tentativas como beneficiaros de la Ley Núm. 183, supra. En primer lugar, estas personas sufren considerablemente tanto física como económicamente. En algunos casos quedan incapacitadas permanentemente para generar ingresos mientras tienen que mantenerse activas cooperando con la Justicia para el procesamiento criminal de su agresor o agresores.

El Departamento de Justicia ha recibido, a través de la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, reclamaciones de víctimas de tentativas de delito que no han podido ser atendidas por la prohibición implícita de la Ley Núm. 183, supra, según enmendada por la Ley Núm. 195, supra. Esta experiencia le ha demostrado al Departamento que son muchas las víctimas de tentativas que deben ser compensadas, razón por la cual avalan la aprobación de la medida dirigida a ese propósito.

Por otra parte, la Ley Núm. 183, supra, no incluye a las víctimas de las faltas o tentativas incurridas por menores de edad aún cuando éstas atraviesan el mismo sufrimiento al cual se exponen las víctimas de delitos o tentativas cometidos por adultos. Además, las estadísticas demuestran que para el año 2000 al 2002, 1,500 actos comprendidos en la categoría de Faltas Clase III, de los cubiertos por la Ley Núm. 183, supra, fueron cometidos por menores de edad dejando a sus víctimas desprovistas de remedio alguno. De acuerdo al Departamento de Justicia esta desigualdad no debe sostenerse si consideramos la política pública existente encaminada a lograr que el menor responda ante la sociedad por su conducta delictiva. Por esta razón la agencia endosa que se incluya a los menores en el pago de la penalidad especial dispuesta para los adultos por concepto de compensación a las víctimas.

Por último, la medida pretende proveer y ampliar los beneficios disponibles a las víctimas de delitos, faltas o tentativas en el área de los servicios sicológicos, siquiátricas, económicos y por concepto de gastos funerales, entierro o incineración.

La agencia avala la aprobación de la medida en cuanto al aumento propuesto para cubrir los gastos antes mencionados incurridos por las víctimas sobrevivientes por entender que las nuevas cantidades responden al aumento en el costo de la vida y a la terrible realidad del alto costo de servicios sicológicos y siquiátricas tan necesarios para que las víctimas retomen sus vidas y se enfrenten al daño emocional provocado por la conducta delictiva.

Por último, el Departamento de Justicia recomienda se enmiende la Ley Núm. 183, supra, para proveer el pago de beneficios de hasta un máximo de quinientos dólares ($500.00) a reclamantes sobrevivientes de las víctimas de asesinato u homicidio que no recibirán seguro social u otros beneficios. Según la agencia esta aportación permitirá a los sobrevivientes satisfacer sus necesidades apremiantes cuando falta aquel miembro de la familia que aportaba económicamente al hogar en un 50% o más para su sustento.

Un aspecto de gran importancia para la consideración y análisis de esta medida lo es el impacto fiscal de la misma considerando que provee aumentos en las sumas a pagarse y amplia la cubierta a las víctimas de los menores de edad que cometan ciertas faltas y a las víctimas de tentativas de delito. De acuerdo al Departamento de Justicia, la Oficina y el Fondo para la Compensación a Víctimas de Delito tiene un presupuesto asignado de $10 millones de dólares. En los últimos cuatro años el Fondo se ha mantenido estable y hasta el presente se han otorgado beneficios por $600,000.00 a 1,477 víctimas y reclamantes. A partir del año 2000 la Oficina se ha beneficiado de fondos federales provenientes del Programa "Victims of Crime Assistance" ascendentes a la suma de $49,000.00. Al presente la Oficina cuenta con $43,000.00 de esos fondos

disponibles para el pago de beneficios. ¿De dónde provendrán los fondos para compensar el alza en beneficios que representa la medida objeto de análisis? El Departamento de Justicia explica en su ponencia:

> "Para el año fiscal 2002-2003, el por ciento aplicable a los programas de compensación en Estados Unidos recibirá un alza de veinte por ciento (20%). Este aumento representa la devolución del sesenta por ciento (60%) de los fondos compensados por los programas en los Estados Unidos, lo cual incluye a Puerto Rico e Islas Vírgenes. 42 USCA sec. 10602(a)."

Esa devolución de fondos del gobierno federal cubrirá el impacto fiscal del aumento de beneficios según contemplado en la medida por lo cual el Departamento endosa la misma en su totalidad. La ponencia del Departamento de Justicia se acompañó de un estimado de costos para los conceptos que recibirán un incremento: gastos funerales, siquiátricos y sicológicos y compensación de $500.00 para necesidades apremiantes. Este estimado demuestra que la proyección total de beneficios adicionales propuestos en la legislación es de $371,000.00 para el 2002-2003, suma que será satisfecha a cabalidad por el aumento proyectado por motivo de la devolución de fondos federales a que se hace referencia anteriormente.

Por ser un proyecto de justicia para todas las víctimas de delitos en Puerto Rico y considerando que no son muchos los remedios disponibles a estas personas que tanto sufren, emocional y económicamente, y por entender que la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito cuenta con los recursos fiscales para atender el impacto de esta medida, recomendamos la aprobación de la misma con las enmiendas que incorporamos en el presente informe.

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C.3168 con las enmiendas que se incorporan en el presente Informe.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 1989.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 1989, titulada:

"Para asignar bajo la custodia del Secretario de Hacienda la cantidad de tres millones setecientos cinco mil (3,705,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 2, tachar "setecientos cinco" y sustituir por "seiscientos cuarenta" y en la misma línea, tachar "(3,705,000)" y sustituir por "(3,640,000)". En la página 159, línea 23, tachar "camioneros" y sustituir por "camineros". En la página 172, entre líneas 1 y 2: insertar ",".

En la página 172, líneas 2 y 3: tachar todo su contenido e insertar:

"**A. Municipio de Aguas Buenas**

1.	Ivelisse Vergara Montañez HC-01 Box 8214 Aguas Buenas, PR 00703 (Gastos Educativos)	500	
2.	Maratón Internacional Del Guayabo, Inc. y/o Tomás Rosa Román Presidente HC 02 Box 14495 Aguas Buenas, PR 00703-9611 (Gastos Operacionales)		500
3.	Asociación Recreativa Comunidad Las Corujas, Inc. y/o Orlando López Rosario Presidente HC-01 Box 8220 Aguas Buenas, PR 00703-9721 (Compra Equipo Deportivo)	500	
4.	Centro Cultural Pedro Albizu Campos de Aguas Buenas, Inc. y/o Francisco Díaz Rivera Presidente Hc 02 Box 12180 Carr. 794, Km. 0.8 Sector Camino Verde Aguas Buenas, PR 00703 (Gastos Operacionales)		1,000
5.	Alianza de Acción Comunitaria, Inc. y/o Gregorio Torres Velázquez Presidente Hc 02 Box 12999		

Carr. 794, Km. 0.8 Sector Camino Verde
Aguas Buenas, PR 00703
(Gastos Operacionales) 1,000

6. Carnaval de la Buruquena de Aguas Buenas Inc.
y/o Luis Massa
Presidente
Parques de Bonneville
Edif. 1 Apto. 1 C
Caguas, P.R. 00725
(Gastos Operacionales) 3,000

Sub Total 6,500

B. Municipio de Arroyo

1. Equipo Bucaneros Old Timer Arroyo Inc.
y/o Víctor Rodríguez Cintrón
Presidente
Box 1411
Arroyo, PR 00714
(Gastos Operacionales) 750

2. Batey Criollo Inc.
y/o William Sánchez Reyes
Presidente
Bda. Marín HC-01 Box 4546
Arroyo, PR 00714
(Gastos Operacionales) 1,500

3. Club Voleibol Borinquen Coquí, Inc.
y/o Fernando Rivera
Dirigente
P.O. Box 1445
Arroyo, PR 00714
(Viaje Deportivo para Orlando De Jesús y Juan J. Peña) 1,000

Sub Total 3,250

C. Municipio de Caguas

1. Equipo Puerto Rico Criollos
y/o Arnaldo Vilella
Apoderado
Calle 5 CF 3
Urb. Bairoa
Caguas, PR 00725
(Viaje Deportivo) 1,000

2. The Young Talent of Puerto Rico, Inc.
y/o Juan Coriano
Presidente
Z-6 Calle 3
Villa Nueva
Caguas, PR 00725

(Gastos Operacionales) 1,000

3. Alba N. Martínez Dieppa
Calle 3 C-21
Condado Moderno
Caguas, PR 00725
(Gastos Educativos Marlon Just Brandon) 1,000

4. Ralph Pagán Archeval
y/oMaría de los M. Pagán Mulero
Urb. San Antonio
J-18, Calle 9
Caguas, PR 00725
(Gastos Médicos María de los M. Pagán) 1,500

5. Carmen L. Cruz Garay
HC -04 Box 48048
Caguas, PR 00726-9629
(Gastos Médicos Osvaldo Cruz) 1,000

6. Asoc. Padres Dodger 9-10
y/o Carlos Suárez
Apoderado
75 Lakeview Est
Bairoa Park
Caguas, PR 00725
(Compra de material deportivo) 200

7. Bryan Almenas Tristani
Jefe de Delegacion
PO Box 9051
Caguas, PR 00726
(Viaje Deportivo) 1,000

8. Asociación Central de Balompié
y/o Miguel A. Jiménez
Presidente
P.O.Box 8376
Caguas, PR 00726
(Gastos Operacionales)
3,000

9. Copa Legislador de Futbol Inc.
y/o Miguel A. Jiménez
Presidente
P.O.Box 8376
Caguas, PR 00726
(Gastos Operacionales)
2,000

10. Sara Angélica Santos Collazo
HC-09 Box 60569
Caguas, PR 00726
(Viaje Educativo) 500

11. Maribel Ocasio
Calle Bonanza #5 Interior
Villa Esperanza
Caguas, PR 00725
(Viaje Deportivo de Ricardo López) 500

12. Paola Medina Díaz
Calle Cedro B-33 Apto 3
Villa Turabo
Caguas, PR 00725
(Gastos Educativos) 1,000

13. Criollos Old Timer
y/o Arnulfo Camacho
Presidente
Caguas, PR 00725
(Gastos Operacionales)
1,000

14. Carlos A. Rosa León
Urb. Idamaris Garden
Calle Angelino Fuentes N-24
Caguas, PR 00725
(Viaje Deportivo) 800

15. Jesús Daniel Díaz Peña
C/Añasco # 5
Bonneville Heights
Caguas, PR 00725
(Gastos Educativos) 500

16. Fundación Angel O. Berríos, Inc.
P.O. Box 123
Caguas, PR 00726-0123
(Gastos Operacionales)
5,000

17. Club Cívico de Damas de P.R. Capítulo de Caguas
y/o Aleida Falcón
Presidenta
Apartado 102
Caguas, PR 00726
(Compra Instrumento Musical)
850

18. 5ta Copa de Boxeo Amateur Cheo Aponte
y/o José Fernández
Productor
P.O. Box 5879
Caguas, PR 00726
(Gastos Operacionales)
2,500

19.	Alberto Oquendo Resto y/o Linnette Marie Barreto Urb. Res. Bairoa BF 11 Calle La Pinta Caguas, PR 00725 (Gastos Médicos Linnette Marie Barreto)	1,500
20.	Gina M. Fernández P.O. Box 7524 Caguas, PR 00726 (Gastos Médicos)	500
21.	Criollos de Caguas y/o Luis Berríos Apoderado P.O. Box 123 Caguas, PR 00726-0123 (Gastos Operacionales) 3,000	
	Sub Total	29,350

D. Municipio de Gurabo

1.	Rondalla Nuevas Raíces de P.R. y/o Carlos J. Sánchez Roldán Director Apartado 989 Gurabo, PR 00778 (Viaje Educativo)	1,000
2.	Arístides Rivera y/o Raymond Rivera P.O. Box 608 Gurabo, PR 00778 (Viaje Deportivo)	500
3.	María Gabriela Huertas Díaz Calle Ilusión A-20 Urb. Horizontes Gurabo, PR 00778 (Viaje Educativo)	500
4.	Ilia Bernice Rodríguez Rosa Hc 02 Box 19496 Barrio Mamey, Sector Tomás Rodríguez Gurabo, PR 00778 (Viaje Educativo)	500
5.	Miraida Díaz Ocasio Hc 01 Box 9681 Bo. Jaguas Gurabo, PR 00778 (Viaje Educativo)	500
6.	Gurabo Baseball Club, Inc.	

	y/o Juan Merced Mateo Apoderado Apartado 809 Gurabo, PR 00778 (Gastos Operacionales) 3,000	
7.	Festival Huerto Casero Inc. y/o Guillermo González Burgos Presidente HC-03 Box 10651 Gurabo, PR 00778 (Gastos Operacionales) 1,500	
8.	Alfredo Dávila Rivera Box 631 Gurabo, PR 00778 (Gastos Educativos)	500
9.	Wilmarie Díaz Figueroa Calle 1 B5 Villa Del Carmen Gurabo, PR 00778-2119 (Gastos Educativos)	500
10.	Elba Astacio Rivera HC 01 Box 9020 Gurabo, PR 00778 (Compra Mobiliario)	500
11.	Oficina de Asuntos de la Juventud Municipio de Gurabo y/o José J. Cruz Director Apartado 3020 Municipio de Gurabo Gurabo, PR 00778 (Adquisición de equipo, compra de materiales y otras actividades de interés social)	2,000
12.	Rafael Javier Morales Acevedo Estudiante P.O.Box 775 Gurabo, PR 00778 (Compra de Instrumento Musical)	1,000
13.	Lydia Alamo Díaz Urb. Marina B-Sur 16-A Gurabo, PR 00778 (Gastos Médicos relacionados con su condición de derrame cerebral)	2,500
	Sub Total	14,500

E. Municipio de Humacao

1. Equipo Huracanes
y/o Carmen M. Agosto Serrano
P.O. Box 295
Humacao, PR 00791
(Viaje Deportivo) 1,000

2. Anabeth Camps Martínez
Miss Humacao Turismo 2004
P.O. Box 8459
Humacao, PR 00792
(Gastos de Representación) 1,000

3. Grises Softball Superior Aficionado Inc.
y/o Ronnie Petenko
Presidente
Urb Vista Hermosa Calle 2 B-11
Humacao, PR 00791
(Gastos Operacionales)
1,000

4. Retreta Musical Dominical, Inc.
y/o Carlos Hernández Velázquez
Presidente
P.O. Box 8997
Humacao, PR 00792-8997
(Gastos Operacionales)
1,500

5. Victoria Sustache Gerena
Calle Flor Gerena #17
Humacao, PR 00791
(Gastos de Representación) 500

6. Mayrim Burgos Delgado
Calle 8 J-19 La Estancia
Urb. Villa Humacao
Humacao, PR 00791
(Viaje Educativo) 300

7. Heyra Lee Burgos Martínez
Reina Festival Lancha Planúa 2002
HC 04 Buzon 5278
Humacao, PR 00791
(Gastos de Representación) 240

8. Carmen L. Ortiz Morales
y/o Lisabel Burgos Ortiz
P.O. Box 40
Humacao, PR 00792
(Gastos Viaje Educativo) 500

9. Centro de Salvación en Jesucristo, Inc.
y/o Luis Guzmán

Presidente
P.O. Box 8040
Humacao, PR 00791
(Gastos Operacionales)
1,000

10. Iván J. Broida Fontánez
P.O.Box 753
Humacao, PR 00792
(Gastos Educativos) 1,000

11. Comité Organizador Lancha Planúa Inc.
y/o Milton Rivera
Box 211
Punta Santiago
Humacao, PR 00741
(Gastos del Festival) 4,000

12. Parrandón Comunitario Inc.
y/o Fernando Nieves
Presidente
P.O. Box 114
Humacao, PR 00792
(Compra de Juguetes)
1,000

13. Liceo Puertorriqueño de Procedimientos
Parlamentarios Inc.
y/o Milton Rosario
Presidente
P.O. Box 364941
San Juan, PR 00936-4941
(Compra materiales educativos, reproduccion
material, compra de equipos) 2,000

14. Carlos González Ruiz
HC 03 Box 6486
Humacao, PR 00791
(Compra de Audífonos)
500

15. Cooperativa de Servicios Múltiples Pesqueros de
Punta Santiago
y/o Félix Román
Presidente
BOX 852
Punta Santiago
Humacao, PR 00741
(Gastos Operacionales) 1,000

16. Reynaldo José Quiñones Quiñones
y/o María Quiñones
HC-01 Box 16787
Humacao, PR 00791-9732
(Gastos Médicos) 500

17. William Torres Cruz
HC 02 Box 11720
Candelero Arriba
Humacao, PR 00791-9621
(Gasto Médicos) 500

18. Miguel Rodríguez Vega
Calle 29 BD-23
Villa Universitaria
Humacao, PR 00791
(Compra de instrumento musical para Sayra M. Rodríguez) 1,000

19. Equipo Béisbol AA Grises de Humacao
y/o Angel M. Rosa López
Apoderado
P.O. Box 9214
Humacao, PR 00791
(Gastos Operacionales)
5,000

Sub Total 23,540

F. Municipio de Juncos

1. S.U. Clara Maldonado de Aramburu
y/o José I. Nieves
Maestro de Música
HC 01 Box 6160
Juncos, PR 00777
(Compra Instrumento Musical)
830

2. Comité Pro Maratón Modesto Carrión Inc.
y/o Modesto Carrión
Presidente
Apartado 34
Juncos, PR 00777
(Gastos Operacionales)
5,000

3. Tercer Dualtón del Valenciano
y/o Modesto Carrión
Presidente
Apartado 34
Juncos, PR 00777
(Gastos Operacionales del Dualtón) 600

4. Esther Denis Torres
P.O. BOX 2586

Juncos, PR 00777
(Gastos de Vivienda e Interés Social)
500

5. Juncos Doble AA Baseball Club, Inc.
y/o Luis A Gierbolini
Apoderado
P.O. Box 627
Juncos, PR 00777
(Gastos Operacionales)
3,000

6. Javier Hernández Díaz
HC-03
Buzón 8566
Juncos, PR 00777
(Gastos Médicos) 1,000

7. Maratón Navideño Narciso Varona
y/o Edwin González
Presidente
Box 1004
Juncos, PR 00777
(Gastos del Maratón) 1,500

8. Municipio de Juncos Depto. Arte y Cultura
Margarita Vélez
Directora
P.O. Box 1706
Juncos, PR 00777-1706
(Gastos Banda Municipal) 10,000

9. Equipo de Baloncesto Superior Femenino
"Las Valencianas de Juncos"
y/o Nélida Maysonet
Presidenta
P.O. Box 362113
San Juan, PR 00936-2113
(Gastos Operacionales)
3,000

Sub Total 25,430

G. Municipio de Las Piedras

1. Maratón Ciudad Artesanal
y/o Confesor Rohena
Presidente
Las Piedras, PR 00771
(Realización del Maratón Ciudad Artesanal) 1,000

2. Escuela de la Comunidad Benito Medina
y/o Maribel Hernández
Directora
PO Box 1320
Las Piedras, PR 00771
(Gastos de Graduación) 1,000

3. Equipo Indians Categoría 13-14 Liga Infantil
Juvenil Las Piedras
y/o Raymond Negrón Maldonado
Presidente
Hc 02 Box 4148
Bo. Boquerón
Las Piedras, PR 00771-9606
(Gastos Operacionales)
960

4. Gladys Capeles
Urb Parhust Apt. 216
Calle Rafael Gómez # 64
Las Piedras, PR 00771
(Compra de estufa) 500

5. Baby Twins 5-6
y/o José Torres
Presidente
PO Box 971
Urb. Jardines de Oriente, Calle 18, Casa L-38
Las Piedras, PR 00771
(Gastos Operacionales)
500

6. Taínos Las Piedras COLICEBA 2003, Inc.
y/o Juan E. Vera Crespo
Presidente
PO Box 9124
Caguas, PR 00725
(Gastos Operacionales) 5,000

7. Equipo Baseball Liga Pampers Los Traviesos
y/o Armando Rivera
(Gastos Operacionales) 1,000

8. Mérida Quiñones Ramírez
PO Box 1417
Urb. April Gardens
Las Piedras 00771

(Compra de instrumento musical para Naomi S. Beltrán)
650

Sub Total 10,610

H. Municipio de Maunabo

1. Martín Martínez Amaro
y/o Liliam Amaro
Bo. La Playa
HC 01 Box 3143
Maunabo, PR 00707
(Compra Equipo Médico) 4,000
2. Asociación de Softball Femenino de Maunabo
y/o Augusto Acevedo
Presidente
Apartado 54
Maunabo, PR 00707
(Gastos Operacionales) 500
3. Milagros Camacho Rivera
Bo. Palo Seco Buzón 602
Maunabo, PR 00707
(Gasto Médicos) 500
4. Pequeñas Ligas De Puerto Rico Liga Rosario
y Cardona y/o Víctor Colón
Urb. San Pedro
Calle H # 4
Maunabo, PR 00707
(Compra de Uniformes)
1,000

Sub Total 6,000

I. Municipio de Naguabo

1. Parranda Serafín Meléndez, Inc.
y/o Roberto Rivera Meléndez
Presidente
Apt 188
Naguabo, PR 00718
(Gastos Operacionales)
500
2. Lucila J. Santana Sánchez
P.O. Box 605
Naguabo, PR 00744
(Compra de Computadora, impresora y scanner) 500
3. Asociación Recreativa La Primera en Deportes
y/o José M. Rodríguez Rivera
Presidente
Bo. Mariana Buzón 1561
Naguabo, PR 00718

(Gastos operacionales)
1,500

4. Comité Organizador Playa Húcares, Naguabo
y/o Rosa Febres
Presidenta
Naguabo, PR 00718
(Gastos operacionales)
1,000

5. Equipo Los Indios de Daguao
y/o Santiago Carrión Torres
Apoderado
Box 839
Naguabo, PR
(Gastos Operacionales)
1,000

Sub Total 4,500

J. Municipio de Patillas

1. Equipo Bajos Leones Clase A
y/o Norberto Soto
Presidente
Hc 764 Bz 6796
Bo. Bajos
Patillas, PR 00723
(Gastos Operacionales)
1,000

2. Norma I. Rivera
Urb. Valle Alto Calle 6 B-28
Patillas, PR 00723
(Adquisición de equipo ortopédico
para Saúl Torres Rivera) 500

3. Eric M. Ortiz Solís
P.O. Box 871
Patillas, PR 00723
(Gastos Educativos) 600

4. Wanda Antonetty Montañez
P. O. Box 1208
Patillas, PR 00723
(Para pagar gastos fúnebres de Eliezer Colón)
500

5. Olga Iris Laboy Flores
y/o Edgar Joel Rodríguez Laboy
HC 764 Buzón 6976
Patillas, PR 00723
(Compra de silla de Ruedas Motorizada) 1,000

6. Roberto C. Serrano Rivera

HC 764 Buzón 6036
Bo Mamey
Patillas, PR 00723
(Gastos Educativos) 500

7. Damargary Antonetty Ortiz
Urb. La Esmeralda del Sur F-9
Patillas, PR 00723
(Gastos Educativos) 500

8. Asociación Recreativa Recio
y/o Pablo Laboy
Presidente
HC 764 Buzón 8056
Sector Recio Bo. Guardarraya
Patillas, PR 00723
(Compra Material Deportivo)
1,000

9. Las Ardillas de Jacaboa Clase A
y/o Jimmy Rivera Delgado
Apoderado
HC 763
Buzón 7345
Patillas, PR 00723
(Gastos Operacionales)
1,000

10. Rose Marie Cruz Ortiz
P.O. Box 1299
Patillas, PR 00723
(Compra Silla de Ruedas Motorizada)
1,500

11. Equipo AA Patillas, PR
y/o Oscar Rodríguez
Presidente
Box 2
Patillas, PR 00723
(Gastos Operacionales)
3,000

12. Mirta M. Ramos
y/o Jonathan Lebrón Ramos
HC 763 Buzon 3265
Patillas, PR 00723
(Compra de silla de Ruedas para
Jonathan Lebrón Ramos) 1,500

13. Equipo Softball Bo. Mamey
y/o Francisco Delgado
Dirigente

P.O.Box 1209
Patillas, PR 00723
(Compra Material Deportivo)
500

14. Equipo Doble A Juvenil
y/o José A. Tirado Neris
Apoderado
HC-763-5432
Bo. Jagua
Patillas, PR 00723
(Gastos Operacionales)
500

15. Comite Festival De La Harina Inc.
y/o Orlando Rodríguez Mercado
Presidente
HC 764 Box 7345
Patillas, PR 00723
(Gastos del Festival) 1,000

Sub Total 14,600

K. Municipio de San Lorenzo

1. Linette M Lozada Rivera
Urb. los Tamarindos
Calle C-14
San Lorenzo, PR 00754
(Gastos Educativos) 500

2. Edgardo Serrano Orta
Calle Paseo Castilla E-6 Bo. 49
San Lorenzo, PR 00754-1822
(Gastos Operacionales)
500

3. Oficina Recreación y Deportes
Municipio de San Lorenzo
y/o Orlando De Jesús
Apartado 1289
San Lorenzo, PR 00754
(Gastos Operacionales)
1,000

4. Katherine Mary Malavé Chaez
Urb. Ciudad Massó
Calle 9 D-6
San Lorenzo, PR 00754-3616
(Viaje Educativo) 500

Sub Total 2,500

L. Municipio de Yabucoa

1. Equipo Clase-A Playita, Yabucoa
y/o Heriberto Rivera Delgado
HC #3 Box 11987
Yabucoa, PR 00767
(Gastos Operacionales)
1,000

2. Dorimar Rodríguez Sánchez
Calle Federico Degetau # 17
Yabucoa, PR 00767
(Gastos Educativos) 500

3. Club Voleibol Azucareras, Yabucoa
y/o Ernesto Camacho
Apoderado
P.O. Box 1261
Yabucoa, PR 00767
(Gastos Operacionales)
3,000

4. Serie Latinoamericana, Pequeñas Ligas de Yabucoa, Inc.
y/o Tomás Amaro
Presidente
P.O. Box 708
Yabucoa, PR 00767
(Gastos Operacionales)
10,000

5. José R. Sánchez
Urb. Santa Elena
Calle 11 A-126
Yabucoa, PR 00767
(Gastos Operacionales)
2,000

6. Torneo de la Amistad
y/o Wilfredo Colón Santiago
Presidente
HC-01 Box 4489
Yabucoa, PR 00767-9604
(Gastos Operacionales)
500

7. Juan A. Díaz Echevarría
P.O. Box 1271
Yabucoa, PR 00767-1271
(Gastos Médicos) 2,000

8. Alfonso Rodríguez Medina
HC 03 Box 10175
Yabucoa, PR 00767-9703

(Gastos Operacionales Día de Logros)
300

9. Puerto Rico Shorin Ryn Karate Do Kuk Kan Do, Inc.
y/o Félix Rodríguez Amaro
Presidente
Urb. Villas del Recreo Calle 2 AA-20
Yabucoa, PR 00767
(Gastos Operacionales)
2,000

10. Pasadía Familiar Calle 21 Comunidad Martorell Corp.
y/o María J. Díaz
Presidenta
Calle 21
Comunidad Martorell
Yabucoa, PR 00767
(Gastos del Pasadía) 1,000

11. Azucareros de Yabucoa AA Juvenil
y/o Arnie Santana
Apoderado
Urb. Méndez # 67
Yabucoa, PR 00767
(Gastos Operacionales) 1,000

Sub Total 23,300
Total Asignado
$164,080 **Balance Disponible**
$38,420"

En la página 188, línea 16, tachar "$1,000" y sustituir por "$2,480". En la página 188, línea 23, tachar "25,195" y sustituir por "26,675"; tachar "gastos operacionales" y sustituir por "compra de materiales de construcción". En la página 190, línea 9, tachar "500" y sustituir por "600". En la página 191, línea 1, tachar "8,900" y sustituir por "$9,000". En la página 193, línea 23, tachar "$114,460" y sustituir por "$116,040". En la página 193, línea 24, tachar "88,040" y sustituir por "$86,420". En la página 193, línea 25, tachar "$1,386,157" y sustituir por "$ 1,551,817". En la página 193, línea 26, tachar "$2,318,843" y sustituir por "$2,088,183". En la página 193, línea 27, tachar "$3,705,000" y sustituir por "$3,640,000". En la página 194, entre las líneas 4 y 5, insertar "Sección 5.- Las instituciones cívicas, sociales, culturales, deportivas o de otra índole y los individuos a los cuales se le asigna una aportación económica a través de esta Resolución Conjunta, vendrán obligados a someter un informe detallado con la evidencia correspondiente en torno al uso del dinero utilizado a los municipios, agencias o instrumentalidades de gobierno a través del cual se asignó y refirió los recursos económicos correspondientes quienes a su vez vendrán obligados a someter un informe global en torno al uso de los recursos asignados a la Comisión de Hacienda de Cámara y Senado."; renumerar las secciones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay una cantidad de enmiendas que vamos a someter en bloque y que ya fueron circuladas a los compañeros. Para que se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 1989, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En el título, en la página 1, línea 1, tachar "setecientos" y sustituir por "seiscientos". En la página 1, línea 2, tachar "cinco" y sustituir por "cuarenta" y en la misma línea tachar "(3,705,000)" y sustituir por "(3,640,000)". En la página 1, línea 7, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2271, titulado:

"Para enmendar el Artículo 41.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de aumentar el plazo para el pago de la compensación por sentencia fijada, de cinco (5) a ocho (8) años."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2271, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben la enmienda al título sugerida en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2282, titulado:

"Para adicionar el inciso (c) a la Regla 185 de las de Procedimiento Criminal de 1963, para disponer que el Tribunal tendrá facultad para rebajar una sentencia en cualquier momento siempre que mediare una solicitud del Ministerio Público que justifique la reducción de la sentencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2282, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2278, titulado:

"Para añadir un inciso (C) a la Regla 53 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 1979, según enmendada, a los fines de disponer requisitos sobre peritos que ejerzan como tales en casos de impericia profesional médico-hospitalaria; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2039, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de aumentar la cuantía del Bono de Navidad aplicable a los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y sus municipalidades; y para proveer exclusiones."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2039, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto según ha sido enmendado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3168, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7; enmendar el subinciso (1), adicionar los subincisos (3) y (4) al inciso (d) y enmendar el último párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como 'Ley de Compensación a Víctimas de Delito' a los fines de incluir las faltas y tentativas de delito como causa para obtener la compensación por daños; ampliar beneficios para los sobrevivientes de las víctimas; y para añadir un subinciso (5) al Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" a fin de imponer a los menores incursos en faltas la pena especial del Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el 'Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico' a que ingrese al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3168, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1767, Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 1989, Resoluciones Conjuntas del Senado 2353, 2241, 2342, Resolución Conjunta de la Cámara 2587, Resoluciones Conjuntas del Senado 2458, 2554, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 1981, Proyecto de la Cámara 3479, Proyecto del Senado 1839, Proyecto del Senado 403, el Informe del Comité de

Conferencia, en reconsideración; Proyecto del Senado 1616, Proyecto del Senado 1617, Proyecto del Senado 2260, Resolución Conjunta del Senado 1128, Proyecto de la Cámara 3566, Proyecto del Senado 1970, Proyecto del Senado 1674, Proyecto del Senado 2267, 2265, Resolución Conjunta del Senado 2367, Resolución del Senado 3199, Resoluciones Conjuntas del Senado 2555, 2556, 2557, 2571, 2586, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3015, 3316, 3329, 3344, 3370, 3371, 3381, 3383, 3388, Proyecto del Senado 2206, Proyecto del Senado 2271, Proyecto del Senado 2278, 2039, Proyecto de la Cámara 3168; el Anejo B, del Orden de los Asuntos; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes y se permita votar en primer lugar al señor Presidente, Fas Alzamora, en segundo lugar al compañero senador Rafael Rodríguez y en tercer lugar al compañero senador Bruno Ramos. Y recuerden a los compañeros que estaremos reunidos en sesión de hoy hasta el día 30 fuera del horario reglamentario y vamos a convocar para citarnos el domingo a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 403
(Conferencia)
(Reconsideración)

"Para designar Corredor Ecológico de San Juan las fincas mencionadas; prohibir el otorgamiento de permisos de construcción en esta zona; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la adquisición de todos los terrenos que comprenden estas fincas; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales a entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales, comunitarias y privadas; ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales que nombre una Comisión Especial para que redacte un Plan de Conservación y Manejo de esta área en un término de tiempo fijado; y asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fondos; para derogar la Sección 7 y enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 192 de 20 de junio de 1998."

P. del S. 1616

"Para declarar el mes de mayo, de cada año, como el "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico"."

P. del S. 1617

"Para designar la primera semana del mes de diciembre, de cada año, como la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de Motor en las Vías Públicas de Puerto Rico"."

P. del S. 1674

"Para añadir un inciso (22) al Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a fin de establecer, entre las funciones y deberes de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el preparar e implantar, a través de diversas actividades y medios de comunicación, un plan de orientación y concienciación sobre seguridad en el tránsito, con especial énfasis en los peligros relacionados a las carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y/o aceleración de vehículos de motor no autorizadas en las vías públicas de Puerto Rico, conocidas también como carreras clandestinas o "la fiebre", así como al manejar los vehículos llamados "four tracks" y las consecuencias de conducir vehículos de motor bajo los efectos de sustancias embriagantes, drogas o sustancias controladas."

P. del S. 1767

"Para crear el Programa de Alojamiento y Servicios Integrados a jóvenes que han cumplido sus medidas dispositivas, así como la creación del organismo de servicios interagenciales "Consejo de Servicios Integrados", adscrito a la Administración de Instituciones Juveniles."

P. del S. 1839

"Para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, en lo referente a las cuantías que se habrán de pagar por concepto de costas en las causas criminales, atemperar dicho Artículo al presente estado de derecho; y para otros fines."

P. del S. 1970

"Para enmendar el Artículo 6-C de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de atemperarlo con lo dispuesto por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico"."

P. del S. 2039

"Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de aumentar la cuantía del Bono de Navidad aplicable a los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y sus municipalidades; y para proveer exclusiones."

P. del S. 2206

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de reestructurar el trámite apelativo ante la Comisión Industrial de Puerto Rico; para reconocer la validez de las resoluciones emitidas por los Comisionados de la Comisión Industrial de Puerto Rico nombrados al amparo de la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996, durante el periodo entre el nombramiento, juramentación e inicio en funciones de los Comisionados nombrados al amparo de la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003."

P. del S. 2260

"Para establecer el protocolo de seguridad "Código Adam" para prevenir los secuestros y garantizar la seguridad de los menores en los edificios públicos y derogar la Ley Núm. 30 de 16 de enero de 2002."

P. del S. 2265

"Para enmendar los Artículos 10 y 21 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", para que los ingresos recaudados por concepto de derechos de radicación, inspección y por la imposición de sanciones y multas administrativas según se dispone por esta ley, ingresen a un fondo especial a ser utilizado por la Comisión de Servicio Público para gastos operacionales y de funcionamiento; y establecer sus disposiciones."

P. del S. 2267

"Para enmendar el último párrafo del Artículo 12, de la Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998, conocida como "Ley del Centro de Coordinación Excavaciones y Demoliciones", para que los dineros recaudados por concepto de las tarifas establecidas sean utilizados por la Comisión de Servicio Público para gastos de funcionamiento de la agencia y de dicho Centro; y para establecer sus disposiciones."

P. del S. 2271

"Para enmendar el Artículo 41.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de aumentar el plazo para el pago de la compensación por sentencia fijada, de cinco (5) a ocho (8) años y para disponer que se trata de las sentencias mayores de cien mil (100,000) dólares."

P. del S. 2278

"Para añadir un inciso (C) a la Regla 53 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de disponer requisitos sobre peritos que ejerzan como tales en casos de impericia profesional médico-hospitalaria; y para otros fines."

R. C. del S. 1128

"Para exhortar al Municipio Autónomo de Caguas que se examine las opciones disponibles para determinar la forma correcta de preservar, conservar y promover la obra literaria conocida y la obra literaria inédita del extinto escritor puertorriqueño Don Abelardo Díaz Alfaro. Asimismo, lleve a cabo un proceso en el cual se explore la posibilidad de dotar al municipio de Caguas de un Museo que albergue, preserve, conserve y promueva dicha obra, sin descartar la opción de convertir en Museo la llamada "casita verde" de Caguas donde vivió el ilustre escritor nacional."

R. C. del S. 1981

"Para asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, la cantidad de cincuenta millones ($50,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de

Mejoras Públicas, a los fines de cubrir un pago correspondiente a la línea de crédito de quinientos millones ($500,000,000) de dólares, para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 1989
(Sustitutiva)

"Para asignar bajo la custodia del Secretario de Hacienda la cantidad de tres millones seiscientos cuarenta mil (3,640,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2241

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Guayama, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Aibonito la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Villalba, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares (70,000); y a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Comerío, la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2342

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para que se transfiera al Teatro del Sesenta, Inc. para gastos de funcionamiento; ordenar preparar informe; disponer para la contratación; obligar el cumplimiento de normas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2353

"Para reasignar al Municipio de Cataño, la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta (4,840) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 308 de 30 julio de 1990, 654 de 6 de diciembre de 1995, 519 de 9 de septiembre de 1996 y 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural, y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 2367

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Número Seis (6), para el desarrollo y mejoras del paseo Boca Mar, localizado en la Carr. #1 Sector Las Ochenta de Salinas a Santa Isabel; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2458

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veintinueve mil ochocientos cincuenta (29,850) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según de detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2554

"Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad diecinueve mil ochocientos (19,800) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm.6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2555

"Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos previamente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la RC Núm. 617 de 11 de agosto de 2002, para la construcción del techo de la cancha del Barrio Rabanal de Aibonito y que serán utilizados para la construcción de un Centro Comunal en la Comunidad Robles Base de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 2556

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos previamente asignados a la Escuela Segunda Unidad Zoilo Gracia de Coto Laurel, Juana Díaz, mediante la R.C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 para la compra de equipo tales como acondicionador de aire, para dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 2557

"Para enmendar la partida "1." del inciso "I." de la Sección "1." de la Resolución Conjunta Número 197 de 24 de marzo de 2003 a los efectos de clarificar los propósitos de la asignación allí dispuesta."

R. C. del S. 2558

"Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de ocho mil setecientos (8,700) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Num. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2559

"Para asignar al Municipio de Comerío la cantidad de seis mil ciento cincuenta (6,150) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2560

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de veintisiete mil doscientos veintiocho (27,228) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2561

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de trece mil cuatrocientos (13,400) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2562

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2563

"Para asignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares, provenientes de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2564

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos cincuenta (42,950) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619, de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2565

"Para asignar al Municipio de Cidra la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de

2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2566

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2567

"Para asignar al Municipio de Naranjito la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. del S. 2571

"Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2586

"Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de once mil cuatrocientos (11,400) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2597

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2598

"Para asignar a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición de equipo computarizado para El Senado de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2599

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta (17,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2600

"Para enmendar el Título, la Secciones 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 403 de 4 de agosto de 1999, según enmendada, para autorizar a la Oficina de la Superintendencia del Capitolio, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad treinta y cinco millones (35,000,000) de dólares, para completar la construcción del estacionamiento y para construcción y reconstrucción y otras mejoras permanentes a las facilidades, edificaciones, estructura y obras relacionadas al edificio de El Capitolio y sus ramas anexas y para derogar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 23 de 6 de mayo de 2001; y para autorizar la contratación de las obras; y el pareo de los fondos autorizados."

R. C. del S. 2601

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cuatro mil setecientos noventa (4,790) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2602

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2603

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2604

"Para asignar al Departamento de Agricultura, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2605

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2606

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2607

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 3192

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Sr. Luis R. González Argüeso, con motivo de ser seleccionado como Ciudadano Distinguido 2003, por el Concilio de Puerto Rico de los Niños Escuchas de América."

R. del S. 3199

"Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la distinguida, admirada y querida puertorriqueña Ruth Fernández, con motivo de su octogésimo cuarto cumpleaños y por su trayectoria artística y sus años dedicados al servicio público."

P. de la C. 3168

"Para enmendar el Artículo 7; enmendar el subinciso (1), adicionar los subincisos (3) y (4) al inciso (d) y enmendar el último párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como 'Ley de Compensación a Víctimas de Delito' a los fines de incluir las faltas y tentativas de delito como causa para obtener la compensación por daños; ampliar beneficios para los sobrevivientes de las víctimas; y para añadir un subinciso (5) al Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" a fin de imponer a los menores incursos en faltas la pena especial del Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el 'Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico' a que ingrese al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito."

P. de la C. 3479

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar el segundo párrafo, corregir la fecha en el renglón VII, y añadir en el renglón X el subsidio de viviendas de interés social como un fin aceptable para cubrir con la emisión de bonos que autoriza la ley."

P. de la C. 3566

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2; adicionar un nuevo inciso (h) al Artículo 4; enmendar el inciso (f) y adicionar un nuevo inciso (o) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores", para establecer en las funciones del Administrador operar la Escuela Hotelera de Guánica; para crear una Junta Asesora; y para otros fines."

R. C. de la C. 2587

"Para facultar al Municipio de Ciales a transferir la titularidad de las parcelas donde ubica la comunidad Los Rosario, Sector La Loma del Barrio Jaguas del Municipio de Ciales, a los usufructuarios de las mismas."

R. C. de la C. 3015

"Para asignar a la Oficina de Administración de los Tribunales, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; y para autorizar el pareo de los recursos asignados, aceptar donativos y preparar informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

R. C. de la C. 3316

"Para asignar a la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo General de Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Escuela; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3329

"Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Región de Aguadilla, la cantidad de dos mil ciento once (2,111) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso "A", de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3344

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de tres mil ciento cuarenta y seis (3,146) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para transferir a las familias del Barrio Cubuy del Municipio de Naguabo, las cuales fueron afectadas durante las inundaciones del pasado mes de abril, para la adquisición de enseres del hogar según se desglosan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 3370

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a la Sra. Elizabeth Cabán, Núm. Seguro Social [redacted] residente en la Calle 4 A-9, Urbanización Estancias de San Fernando, Carolina, Puerto Rico 00985, para cubrir gastos de viaje educativo de su hija Soriliz Martínez Cabán, Núm. Seguro Social [redacted] a la NASA del 2 al 12 de junio de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3371

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir al Sr. Orlando Alejandro, Núm. Seguro Social [redacted] y dirección HC-73 Box 5346, Naranjito, PR 00719, para cubrir gastos de viaje de su hijo Carlos Alejandro Negrón, Núm. Seguro Social 597-09-4207, para participar de la serie mundial de la "Continental Amateur Baseball Association, CABA", a celebrarse en Marietta, Georgia del 2 al 10 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3381

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, originalmente asignados en el inciso (e) de la Resolución Conjunta Núm. 1331 de 28 de diciembre de 2002, para reconstrucción de aceras frente a la Parcela 260 del Sr. Rafael Fonseca Morales en el Sector Capitán del Bo. Pájaros del Municipio de Toa Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3383

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002, para transferir al Sr. Juan Figueroa Cruz, Núm. de Seguro Social [redacted] Apartado 194, Río Blanco, Naguabo, Puerto Rico 00744, para la rehabilitación y construcción de su vivienda, ubicada en el Barrio Cubuy del Municipio de Naguabo, la cual fue pérdida total al afectarse durante las inundaciones del pasado mes de abril; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3388

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjuna Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Asociación Americana del Corazón, División de Puerto Rico, Seguro Social Patronal 66-0201080, RR 9 Buzón 1764, Ave. Victor Labiosa, San Juan, PR 00926-9754, tel. 787-283-0330, para la compra y adiestramiento del uso de Desfibriladores Automáticos Externos (AED's) para la flota de vehículos de emergencia del Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal adscritas a la Policía de Puerto Rico de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 403 (conferencia)(reconsiderado); 1674; 1767; 1839; 1970; 2039; 2260; 2265; 2267; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1128; 1981; 2241; 2367; 2458; 2555; 2556; 2597; 2599; 2600; 2602; 2605; 2606; 2607; las Resoluciones del Senado 3192; 3199; los Proyectos de la Cámara 3168; 3566 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2587; 3015; 3381; 3383 y 3388, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1616; 1617 y la Resolución Conjunta de la Cámara 3316, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2271 y el Proyecto de la Cámara 3479, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 2342; 2353; 2554; 2557; 2558; 2559; 2563; 2564; 2565; 2566; 2567; 2571; 2586; 2604 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3329 y 3344, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 2601 y 2603, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M.

Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2278, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Fernando J. Martín García

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Kenneth McClintock Hernández.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3370 y 3371, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1989 (Sustitutiva); 2560; 2561; 2562 y 2598, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández,

Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2206, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para que se regrese al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos que se suspenda el Reglamento a los únicos efectos de hacerme coautor de la R. del S. 3199, autor de la R. del S. 3192, y para que la compañera Miriam Ramírez pueda ser autora del P. del S. 2260.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto el Reglamento y se le permita al compañero Juan Cancel Alegría ser autor de la Resolución del Senado 3199.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Por la senadora Yasmín Mejías Lugo:
"La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, a través de ésta su Presidenta, solicita, respetuosamente, a este Alto Cuerpo que se le releve de todo trámite legislativo del P. de la C. 1126.".

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción de la compañera Mejías Lugo, solicitando a este Alto Cuerpo que se le releve de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 1126.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2609
Por el señor Lafontaine Rodríguez:

"Para asignar a la joven Ivelidis Pagán Herrera, Núm. de seguro social [redacted] vecina en la Ave. Lomas Verdes, J31, Urb. Lomas Verdes Bayamón 00959, la cantidad de $3,000.00***[sic]*** (tresmil)***[sic]*** dólares de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para ayudar a sufragar los gastos de operación de médula ósea."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2610
Por el señor Tirado Rivera:

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, Región de Comerío la cantidad de tres mil doscientos ochenta y seis con uno***[sic]*** (3,286.01) dólares provenientes de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 689 de 8 de diciembre de 1999, originalmente asignados para la construcción y reconstrucción de viviendas en el Distrito Senatorial Núm. 6; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1; de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3199
Por el señor Fas Alzamora:

"Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la distinguida, admirada y querida puertorriqueña Ruth Fernández, con motivo de su octogésimo cuarto cumpleaños y por su trayectoria artística y sus años dedicados al servicio público."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3200
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a Doly Meléndez Colón, por haber sido seleccionado Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Voleibol."

R. del S. 3201
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a Omar Correa Acevedo, por haber sido seleccionado Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Pista y Campo."

R. del S. 3202
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a Marlene Delgado Medina, por haber sido seleccionado***[sic]*** Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en los deporte de Pista y Campo, Baloncesto, Tenis y Softball."

R. del S. 3203
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a Linexy M. Martínez Gerena, por haber sido seleccionada Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Softball."

R. del S. 3204
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a Alexander Greaux Gómez, por haber sido seleccionado Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Pista y Campo."

R. del S. 3205
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a Juan A. Rodríguez Rodríguez, por haber sido seleccionado Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Pista y Campo."

R. del S. 3206
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a Samuel Javier Rosas Lebrón, por haber sido seleccionado Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Baloncesto."

R. del S. 3207
Por el señor Ramos Vélez:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Casa Pepiniana de la Cultura por la celebración del vigésimo tercer (23er) Festival Nacional de la Hamaca de San Sebastián y al artesano Don***[sic]*** Farel Velázquez, homenajeado en dicha actividad."

R. del S. 3208
Por el señor Ramos Vélez:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Mayagüezanos de Corazón por la celebración de la Segunda Feria Nacional del Mangó y a los señores Roberto Ramos Perea, José Nogueras, Luis Gómez Monagas, Héctor Grau Ortiz, Eudaldo

Báez Cruz, Orlando Lugo Echevarría, Santos Alonso Martínez y a las señoras Helena López y Grace Valdés; homenajeados de dicha actividad."

R. del S. 3209
Por el señor Ortiz Daliot:

"Para extender la más sincera y cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Monseñor David Álvarez, los líderes religiosos y a la feligresía de la Iglesia Episcopal Anglicana de Puerto Rico con motivo de la celebración del centenario de su llegada a la isla."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta este próximo domingo, 22 de junio de 2003, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo domingo, 22 de junio, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
20 DE JUNIO DE 2003

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento del Lcdo. Rafael R. Taboas Dávila .....36930 – 36932
P. del S. 1767 .....36932 – 36933
Sustitutivo de la R. C. del S. 1989 36933
R. C. del S. 2353 .....36933 – 36934
R. C. del S. 2241 .....36934 – 36935
R. C. del S. 2342 .....36935 – 36936
R. C. del S. 2342 (rec.) 36936
R. C. del S. 2587 .....36936 – 36937
R. C. del S. 2458 36937
R. C. del S. 2554 36938
R. C. del S. 2558 .....36938 – 36939
R. C. del S. 2559 .....36939 – 36940
R. C. del S. 2560 36940
R. C. del S. 2561 .....36940 – 36941
R. C. del S. 2562 .....36941 – 36942
R. C. del S. 2563 36942
R. C. del S. 2564 .....36942 – 36943
R. C. del S. 2565 .....36943 – 36944
R. C. del S. 2566 36944
R. C. del S. 2567 36945
R. C. del S. 2597 .....36945 – 36946
R. C. del S. 2598 36946
R. C. del S. 2599 36946

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 2600 36947
R. C. del S. 2601 36947
R. C. del S. 2602 ..... 36947 – 36948
R. C. del S. 2603 ..... 36948 – 36949
R. C. del S. 2604 36949
R. C. del S. 2605 ..... 36949 – 36950
R. C. del S. 2606 36950
R. C. del S. 2607 ..... 36950 – 36951
R. C. del S. 1981 ..... 36992 – 36993
P. de la C. 3479 36993
P. del S. 1839 36994
P. del S. 403 (Conf.) (rec.) ..... 36994 – 36995
P. del S. 1616 ..... 36995 – 36996
P. del S. 1617 36996
P. del S. 2260 ..... 36996 – 36997
R. C. del S. 1128 ..... 36997 – 36998
P. de la C. 3566 36998
P. de la C. 3319 ..... 36998 – 37000
P. del S. 1833 ..... 37000 – 37001
P. del S. 1961 37001
P. del S. 1970 ..... 37001 – 37002
P. del S. 1674 37002
P. del S. 2267 37002
P. del S. 2265 37003
Nombramiento del Lcdo. Pedro A. Martínez Sifre ..... 37004 – 37012
P. del S. 2206 ..... 37012 – 37016

MEDIDAS **PAGINA**

R. del S. 3199 37088
R. C. del S. 2367 ..... 37088 – 37089
R. C. del S. 2555 37089
R. C. del S. 2556 ..... 37089 – 37090
R. C. del S. 2555 (rec.) 37090
R. C. del S. 2557 ..... 37090 – 37091
R. C. del S. 2571 37091
R. C. del S. 2586 ..... 37091 – 37092
R. C. de la C. 3015 37092
R. C. de la C. 3316 37092
R. C. de la C. 3329 ..... 37092 – 37093
R. C. de la C. 3344 37093
R. C. de la C. 3370 37093
R. C. de la C. 3371 ..... 37093 – 37094
R. C. de la C. 3381 37094
R. C. de la C. 3383 37094
R. C. de la C. 3388 ..... 37094 – 37095
P. del S. 2295 ..... 37095 – 37097
R. C. del S. 1989 ..... 37117 – 37135
P. del S. 2271 37135
P. del S. 2282 ..... 37135 – 37136
P. del S. 2278 37136
P. del S. 2039 ..... 37136 – 37137
P. de la C. 3168 37137